ManagementSolutions
Making things happen

2T20
Informe de Normativa

I + D

www.managementsolutions.com

Diseño y Maquetación
Departamento de Marketing y Comunicación
Management Solutions

Fotografías:
Archivo fotográfico de Management Solutions
iStock

© Management Solutions 2020
Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Management Solutions.
La información contenida en esta publicación es únicamente a título informativo. Management Solutions no se hace responsable del uso que de esta información puedan hacer terceras personas. Nadie puede hacer uso de este material salvo autorización expresa por parte de Management Solutions.

Índice

Resumen ejecutivo 4

Previsiones normativas 6

Publicaciones del trimestre 9

Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions 127

Resumen ejecutivo

El segundo trimestre de 2020 viene marcado por las publicaciones encaminadas a gestionar el impacto del brote de COVID-19. Además, el Consejo Europeo publicó la taxonomía de actividades sostenibles y el ECB inició una consulta pública sobre la guía de riesgos relacionados con el clima y medioambientales. A nivel local, el BdE publicó las Circulares 2 y 3/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Publicaciones relacionadas con el brote de COVID-19

Ámbito global

- A nivel internacional, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) publicó un documento sobre las **medidas para mitigar el impacto del COVID-19** en la contabilidad y las pérdidas esperadas por riesgo de crédito (ECL).
- La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) publicó una **declaración sobre la importancia de la divulgación de información sobre el COVID-19** y el IASB una guía para la **contabilización de las pérdidas de crédito esperadas aplicando IFRS 9 a Instrumentos financieros**.

Ámbito Europeo

- En Europa, la Comisión Europea (EC) publicó un **paquete de medidas para el sector bancario** para facilitar los préstamos bancarios y apoyar a los hogares y empresas de la EU.
- El Banco Central Europeo (ECB) anunció **medidas temporales para mitigar el impacto de posibles disminuciones de rating sobre los colaterales**, que complementan el paquete de flexibilización de las garantías.
- La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) publicó **declaración sobre las consecuencias del brote de COVID-19 en los informes financieros semestrales**, que promueve la transparencia y la aplicación de los requerimientos europeos en el reporte de los estados financieros conforme a IFRS.
- La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) emitió una **declaración sobre los principios para mitigar el impacto del COVID-19**, así como evitar los efectos procíclicos sobre la economía real y el sistema financiero.
- La Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó un **análisis preliminar de los efectos del COVID-19 sobre los bancos de la EU** basado en los datos de los informes de supervisión presentados por los bancos europeos hasta finales de abril.

Ámbito local

- En España, el Banco de España (BdE) publicó el **Boletín Económico 2/2020: Escenarios Macroeconómicos de Referencia para la Economía Española tras el COVID-19** que desarrolla escenarios para la economía española considerando supuestos alternativos acerca de la duración del confinamiento y de la persistencia de la perturbación sufrida.
- Además, el Gobierno de España ha aprobado el **Real Decreto-ley 15/2020** de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y el **Real Decreto-ley 19/2020** por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.
- En USA, la Reserva Federal (Fed), *Office of the Comptroller of the Currency* (OCC), *Federal Deposit Insurance Corporation* (FDIC) y el *Treasury* han realizado **modificaciones temporales del marco del ratio de apalancamiento de los *community banks*** con el fin de apoyar la economía de US y permitir que las entidades sigan concediendo préstamos a los hogares y las empresas.
- En UK, la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) y el Banco de Inglaterra (BoE) publicaron una **declaración sobre medidas de resolución y COVID-19** con la finalidad de aliviar las cargas operativas de las empresas reguladas por la PRA en respuesta al brote de COVID-19.
- Por su parte, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) publicó varias **guías temporales para las entidades** que incluyen medidas relacionadas con el COVID-19 para **préstamos personales, descubiertos y tarjetas de crédito** (incluyendo productos de crédito renovables minoristas), con el objetivo de proporcionar apoyo temporal a los consumidores en vista de las actuales circunstancias extraordinarias derivadas de esta crisis sanitaria.

Otras publicaciones de interés

Ámbito global

- A nivel internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) publicó una **guía sobre recursos financieros para respaldar la resolución de las CCP y sobre el tratamiento del capital de las CCP en resolución** que se centra en la evaluación de la adecuación de los recursos financieros y del tratamiento del capital en el contexto de una resolución.
- El BCBS publicó su **sexto informe sobre el progreso en la adopción de los principios RDA&RR** y los resultados de su último **informe de seguimiento de Basilea III**.
- El IOSCO publicó un **documento de consulta (CP) sobre los principios de la externalización de servicios** con un conjunto de preceptos fundamentales y siete principios.
- El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó la **fase 2 de la Reforma de los Tipos de Interés de Referencia**, y modifica IFRS 9, 7, 4,17 e IAS 39.

Ámbito Europeo

- A nivel Europeo, la Junta Única de Resolución (SRB) publicó la **política de MREL en el marco del Paquete Bancario** con el objetivo de adecuar los requisitos de MREL al nuevo marco.
- El Consejo publicó en primera lectura la **taxonomía de actividades sostenibles** con un sistema de clasificación común para toda la UE. Por su parte, el ECB inició una consulta pública sobre un **proyecto de Guía sobre los riesgos relacionados con el clima y medioambientales** y las ESAs publicaron un **CP conjunto de normas de divulgación sobre información ESG**.
- La ESMA publicó un **documento de consultivo sobre un borrador de Guías sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube** para ayudar a las empresas a identificar, abordar y supervisar los riesgos derivados de los acuerdos de externalización de servicios en la nube.
- La EIOPA publicó un **documento de debate sobre la cadena de valor de seguros y los nuevos modelos empresariales derivados de la digitalización**.
- La EBA emitió un **informe final de Directrices sobre CRM para entidades que apliquen el método IRB con estimación propia de la pérdida en caso de impago (LGD)**, así como la **guía final sobre la concesión y seguimiento de préstamos**. Por otro lado, la EBA publicó los datos del **ejercicio de transparencia de primavera de 2020**.

Ámbito local

- A nivel local, en España, el Banco de España publicó la **Circular 2/2020** y **3/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros**, para adaptar la Circular 4/2017 a los cambios del ordenamiento internacional sobre requerimientos de información a las entidades de crédito, y que las entidades puedan hacer un mayor uso de la flexibilidad en las prácticas de gestión del riesgo de crédito y la contabilización de las ECL. Además, el Gobierno de España ha aprobado el **Proyecto de ley de cambio climático y transición energética** que tiene, entre otros objetivos, el de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París de 2015.
- En USA, la Fed, la OCC y la FDIC publicaron una **Norma Final temporal para la exclusión temporal de los valores del Tesoro de US y los depósitos en los bancos de la Reserva Federal de la ratio de apalancamiento adicional (SLR) para las entidades de depósito** para otorgar flexibilidad temporal a determinadas entidades de depósito para incrementar sus balances y proporcionar crédito a la economía real.
- En UK, la PRA publicó la **declaración 11/20 sobre el riesgo de crédito: estimación de PD y LGD** que actualiza nuevamente el SS 11/13 sobre el enfoque IRB.

Previsiones normativas

A nivel europeo, serán de aplicación los RTS de la EBA sobre los criterios para definir la responsabilidad del personal directivo y las funciones de control. A nivel local, en España, entrará en vigor el nuevo régimen jurídico de los EFC. En USA, entrará en vigor la revisión del marco para determinar si una entidad ejerce el control sobre otra a efectos de la BHCA o la HOLA.

Previsiones normativas*

1. Próximo trimestre

- **(Europa) Julio de 2020**: serán de aplicación las normas técnicas de regulación (RTS) de la EBA sobre los criterios para definir la responsabilidad del personal directivo y las funciones de control.
- **(España) Julio de 2020**: entrará en vigor el nuevo régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito (EFC).
- **(Europa) Septiembre de 2020**:
  - Las GL finales de la ESMA sobre los *stress test* de liquidez de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (UCITS) y los fondos de inversión alternativos (AIFs) serán aplicables.
  - Las GL de la EBA sobre la determinación del vencimiento medio ponderado (WAM) de los pagos contractuales adeudados en virtud del tramo de acuerdo al punto (a) del Artículo 257(1) del CRR será de aplicación.
- **(USA) Septiembre de 2020**: la revisión del marco para determinar si una entidad ejerce el control sobre otra a efectos de la *Bank Holding Company Act* (BHCA) o la *Home Owners' Loan Act* (HOLA) entrará en vigor.

2. Próximo año

- **(USA) Octubre de 2020**:
  - Serán de aplicación los requerimientos sobre colchones bajo condiciones de estrés de la Fed.
  - La Norma Final de la Fed sobre prohibiciones y restricciones a las operaciones por cuenta propia y a los intereses y relaciones con los *covered funds* será de aplicación.
- **(Global) Diciembre de 2020**: serán de aplicación las GL sobre riesgo de *step-in* del BCBS.
- **(Europa) Diciembre de 2020**: será de aplicación el Reglamento del ECB (EU) 2018/1845 sobre el umbral de materialidad para exposiciones de crédito en situación de mora.
- **(España) Diciembre de 2020**: las entidades de crédito deberán comenzar a aplicar el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas definido en la Circular 3/2019, y la Circular 4/2019 sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros del BdE.
- **(Europa) 2020**:
  - Se espera que la EC adopte el proyecto final de RTS sobre SA-CCR publicado por la EBA en diciembre de 2019 indicando su fecha de aplicación.
- **(Global) Enero de 2021**: será de aplicación la Fase 2 de la Reforma de los Tipos de Interés de Referencia de la IASB, que propone modificaciones sobre IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 e IFRS 16.
- **(Europa) Enero de 2021**:
  - Serán de aplicación las GL sobre la nueva definición de default de la EBA.
  - Serán de aplicación las GL sobre CRM para las entidades que emplean el método avanzado basado en calificaciones internas (A-IRB) de la EBA.
  - La taxonomía de la EU para la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo será aplicable.
- **(Europa) Marzo de 2021**:
  - Será aplicable el Reglamento (EU) 2019/2088 del EP y el Consejo sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
  - Las normas de divulgación sobre información ESG para los participantes financieros del mercado, asesores y productos serán de aplicación.

(*) Las previsiones normativas han sido actualizadas con la información disponible hasta la fecha de publicación del informe, sobre los plazos modificados como parte de las medidas de flexibilización adoptadas por distintos organismos en relación a la gestión del COVID-19.

2. Próximo año (cont.)

- **(Europa) 2021**: se publicarán los resultados del *stress test* de los fondos de pensiones de empleo.
- **(Europa) Junio de 2021**:
  - será de aplicación, con carácter general, CRR II.
  - será aplicable la adaptación del marco prudencial de las empresas de servicios de inversión del EP y el Consejo.
  - Será de aplicación la Guía final de la EBA sobre la concesión y la gestión de préstamos.
  - Serán de aplicación las Guías de la ESMA sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube.
  - Serán de aplicación las RTS de la EBA sobre requerimientos prudenciales para las empresas de servicios de inversión.
  - Serán de aplicación los normas técnicas de implementación (ITS) de la EBA sobre la divulgación de información pública por las entidades.
  - Serán de aplicación los ITS de la EBA sobre los requerimientos de presentación de informes de supervisión.
- **(Europa) Julio de 2021**: serán de aplicación las modificaciones introducidas por el CRR sobre la Guía de modelos internos del ECB.
- **(USA) Julio 2021**: la Norma Final de la Fed y la FDIC sobre las modificaciones de los requisitos del plan de resolución será aplicable para las empresas sujetas al los estándares de categoría I, II y III.
- **(Europa) Septiembre de 2021**: serán de aplicación las ITS de la EBA acerca de los requerimientos de *reporting* supervisor específicos para riesgo de mercado.

3. Más de un año

- **(Global) Diciembre de 2021**: será de aplicación la nueva metodología de evaluación de las G-SIB del BCBS.
- **(Europa) Diciembre de 2021**: se espera que se apruebe la metodología del nuevo marco de *stress test*.
- **(UK) Diciembre 2021**: la PRA volverá a evaluar los SRB de las entidades.
- **(Europa) 2022**: se espera que se introduzca el nuevo marco propuesto del *stress test*.
- **(Europa) Enero de 2022**:
  - Serán de aplicación las GL sobre la estimación de parámetros IRB de la EBA.
  - Serán de aplicación las RTS finales de la EBA sobre desaceleración económica y las GL finales sobre la estimación de LGD apropiadas en el supuesto de una desaceleración económica.
  - Serán de aplicación las normas de divulgación de las ESA sobre información ESG para los participantes financieros del mercado, asesores y productos.
  - Serán de aplicación las GL sobre CRM para entidades que apliquen el método IRB con estimación propia de la pérdida en caso de impago (LGD).
- **(UK) Enero de 2022**:
  - La PRA exigirá a las entidades el cumplimiento del requerimiento final de MREL.
  - La declaración 11/20 de la PRA sobre el riesgo de crédito: estimación de PD y LGD será de aplicación.
- **(USA) Julio 2022**: la Norma Final de la Fed y la FDIC sobre las modificaciones de los requisitos del plan de resolución para las empresas con cobertura reducida trienal se aplicará a partir de julio de 2022.
- **(Europa) Julio 2022**: será de aplicación la Directiva (EU) 2019/2162 y el Reglamento (EU) 2019/2160 del EP y del Consejo sobre exposiciones en forma de bonos garantizados.
- **(Europa) Diciembre 2022**: se emitirá una evaluación por parte de la EBA del impacto del MREL en la rentabilidad de las entidades.
- **(Global) Enero de 2023**:
  - Serán de aplicación los marcos revisados del método SA e IRB para riesgo de crédito, de CVA, de riesgo operacional, y de riesgo de mercado de conformidad con la revisión del marco de Basilea III del BCBS y con el estándar sobre los requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado. Asimismo, será aplicable el marco del LR empleando la definición de exposición revisada y el colchón para G-SIB.
  - Serán de aplicación la mayoría de los nuevos requerimientos de divulgación del marco de Pilar III actualizado por el BCBS.
  - Entrará en vigor la reforma técnica sobre el tratamiento del capital de las titulizaciones de NPL.
- **(Europa) Enero de 2024**: el plazo de cumplimiento de los objetivos de MREL del SRB externos e internos, incluyendo los requisitos de subordinación serán de aplicación.
- **(Global) Enero de 2028**: se aplicará un suelo mínimo (output floor) del 72,5% RWA calculados según el método SA previsto en la reforma de Basilea III.

Publicaciones del trimestre

Resumen de publicaciones destacadas de este trimestre

Tema	Título	Fecha	Página
	Junta de Estabilidad Financiera		
GSC	• Consultative Document on Addressing the regulatory, supervisory and oversight challenges raised by "global stablecoin" arrangements.	04/05/2020	15
Financial resources	• Guidance on financial resources to support central counterparty (CCP) resolution and on the treatment of CCP equity in resolution.	11/05/2020	17
	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea		
COVID-19	• Measures to reflect the impact of COVID-19	20/04/2020	19
RDA&RR	• Progress in adopting the Principles for effective risk data aggregation and risk reporting.	11/05/2020	20
	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea / Autoridad Bancaria Europea		
Basel III	• BCBS - Basel III Monitoring Report • EBA Report on Basel III Monitoring • EBA Report on Liquidity Measures • EBA updates 2019 list of Other Systemically Important Institutions (O-SIIs)	20/04/2020	21
	Organización Internacional de Comisiones de Valores		
Subcontratación	• Consultation Report on outsourcing principles.	02/06/2020	23
COVID-19	• Statement on Importance of Disclosure about COVID-19.	04/06/2020	25
	Junta de Normas Internacionales de Contabilidad		
IFRS; IAS	• Phase 2 of the Interest Rate Benchmark Reform. Proposed amendments to IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 and IFRS 16 • Snapshot: Interest Rate Benchmark Reform – Phase 2	20/04/2020	27
COVID-19	• Accounting for expected credit losses applying IFRS 9 Financial Instruments in the light of current uncertainty resulting from the covid-19 pandemic.	03/04/2020	28
	• Expousure draft COVID-19 Related Rent Concessions Proposed amendment to IFRS 16.	04/05/2020	29
	Fondo Monetario Internacional		
Seguridad financiera	• Decision to launch a New Short-Term Liquidity Line to Enhance The Adequacy Of The Global Financial Safety Net.	04/05/2020	31
	Single Resolution Board		
MREL	• MREL Policy under the Banking Package	01/06/2020	32
	Comisión Europea		
COVID-19	• Coronavirus response: Banking Package to facilitate bank lending- Supporting households and businesses in the EU.	11/05/2020	34

Tema	Título	Fecha	Página
	Consejo Europeo		
Sostenibilidad	• First reading position on the taxonomy of sustainable activities	27/04/2020	36
	European Central Bank		
	• Package of temporary collateral easing measures.	20/04/2020	37
COVID-19	• Temporary measures to mitigate impact of possible rating downgrades on collateral availability.	27/04/2020	38
	• Alternative scenarios for the impact of the COVID-19 pandemic on economic activity in the euro area.	11/05/2020	39
Riesgo climático	• Draft Guide on climate-related and environmental risks.	25/05/2020	41
	Autoridad Bancaria Europea / Autoridad Europea de Valores y Mercados / Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación		
ESG	• Consultation Paper (CP) on proposed environmental, social and governance (ESG) disclosure standards.	04/05/2020	42
Margen Bilateral	• Final Report on EMIR RTS on various amendments to the bilateral margin requirements in view of the international framework.	11/05/2020	44
	Autoridad Europea de Valores y Mercados		
COVID-19	• Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU financial markets regarding publication deadlines under the Transparency Directive • Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the deadlines for the publication of periodic reports by fund managers • Extension of the response date for the Consultation Paper: MiFID II/ MiFIR review report on the transparency regime for non-equity instruments and the trading obligation for derivatives • Public Statement: ESMA postpones the publication dates of the annual transparency calculations for non-equity instruments and for the quarterly systematic internaliser data for non-equity instruments other than bonds • Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU financial markets regarding the timeliness of fulfilling external audit requirements for interest rate benchmarks under the Benchmarks Regulation	27/04/2020	45
	• Public Statement on Implications of the COVID-19 outbreak on the half-yearly financial reports.	01/06/2020	47
Outsourcing	• Consultation Paper (CP) on Draft Guidelines (GL) on outsourcing to cloud service providers.	10/06/2020	49
MiFID II	• Guidelines on certain aspects of the MiFID II compliance function requirements	10/06/2020	51
	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación		
COVID-19	• Statement on principles to mitigate the impact of COVID-19 on the occupational pensions sector.	27/04/2020	53
Digitalización	• Discussion paper on (re)insurance value chain and new business models arising from digitalization.	17/06/2020	54

Tema	Título	Fecha	Página
	Autoridad Bancaria Europea		
COVID-19	• Guidelines on legislative and non-legislative moratoria on loan repayments applied in the light of the COVID-19 crisis.	03/04/2020	56
IMA	• Final draft RTS on Liquidity Horizon for the IMA • Final draft RTS on Backtesting and PLA requirements • Final draft RTS on Risk factor modellability	14/04/2020	57
COVID-19	• Final RTS on prudent valuation under CRR • EBA statement on additional supervisory measures in the COVID-19 pandemic • EBA Statement on the application of the prudential framework on targeted aspects in the area of market risk in the COVID-19	04/05/2020	59
Riesgo de mercado	• Final report on the Draft implementing technical standards (ITS) on specific reporting requirements for market risk.	11/05/2020	61
CRR	• Guidelines on the determination of the weighted average maturity (WAM) of the contractual payments due under the tranche in accordance with point (a) of Article 257(1) of Regulation (EU) No 575/2013.	25/05/2020	62
CRM	• Final Report on the Guidelines (GL) on credit risk mitigation (CRM) for institutions applying the IRB approach with own estimates of Loss Given Defaults (LGDs).	25/05/2020	64
Titulizaciones sintéticas	• Report on STS Framework for synthetic securitization	25/05/2020	66
Arbitraje	• Report on competent authorities' approaches to tackling market integrity risks associated with dividend arbitrage trading schemes (Cum-Ex) • Action plan on dividend arbitrage trading schemes ("Cum-Ex/Cum-Cum")	25/05/2020	68
BRRD	• Consultation Paper (CP) on Draft Regulatory Technical Standards (RTS) for the contractual recognition of stay powers under Bank Recovery and Resolution Directive (BRRD).	01/06/2020	70
COVID-19	• Preliminary analysis of impact of COVID-19 on EU banks.	01/06/2020	71
Divulgación y reporting	• Final Report Guidelines on reporting and disclosure of exposures subject to measures applied in response to the COVID-19 crisis.	03/06/2020	74
CRR2	• Consultation Paper (CP) on Draft Regulatory Technical Standards (RTS) on own funds and eligible liabilities.	08/06/2020	75
Préstamos	• Guidelines on loan origination and monitoring	08/06/2020	77
Ejercicio de transparencia	• Spring 2020 EU-wide transparency exercise	11/06/2020	80
CRR2	• Consultation Paper (CP) Draft Regulatory Technical Standards on the calculation of the stress scenario risk measure under Article 325bk(3) of Regulation (EU) No 575/2013 (Capital Requirements Regulation 2 - CRR2)	16/06/2020	82
	• CP on Draft RTS on the prudential treatment of software assets	17/06/2020	84
Investment firms	• EBA Roadmap on Investment Firms • CP on draft RTS prudential requirements for investment firms / EBA data collection for investment firms - Instructions / EBA data collection for investment firms - Template • CP on draft ITS on reporting and disclosures for investment firms and draft RTS on the monitoring of information related to the thresholds for credit institutions reporting requirements for investment firms / Annexes • CP on draft RTS on instruments for investment firms remuneration • CP on draft RTS on pay out in instruments for variable remuneration under IFD	22/06/2020	85

Tema	Título	Fecha	Página
	Banco de España		
COVID-19	• Preguntas frecuentes sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el Covid-19.	20/04/2020	88
	• Boletín Económico 2/2020: Escenarios Macroeconómicos de Referencia para la Economía Española tras el COVID-19.	27/04/2020	90
Informe financiero	• Circular 2/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros • Circular 3/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros	17/06/2020	92
	Gobierno de España		
COVID-19	• Real Decreto-ley 15/2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.	04/05/2020	94
Sostenibilidad	• Proyecto de ley de cambio climático y transición energética.	25/05/2020	95
COVID-19	• Real Decreto-ley 19/2020 por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.	01/06/2020	97
	Reserva Federal		
Marco de control	• Six months delay of the effective date for the revised control framework • Establishment of a temporary FIMA Repo Facility to help support the smooth functioning of financial markets	14/04/2020	99
	Reserva Federal / Corporación Federal de Seguros de Depósitos / Oficina del Auditor de la Moneda / Tesoro		
COVID-19	• Regulatory reporting relief to small financial institutions affected by the coronavirus (Fed) • Notice on Standardized Approach for Calculating the Exposure Amount of Derivative Contracts (Fed, OCC, FDIC, Treasury) • Regulatory Capital Rule: Revised Transition of the Current Expected Credit Losses Methodology for Allowances (Fed, OCC, FDIC, Treasury) • Regulatory Capital Rule: Temporary Changes to the Community Bank Leverage Ratio Framework (Fed, OCC, FDIC, Treasury) • Regulatory Capital Rule: Transition for the Community Bank Leverage Ratio Framework (Fed, OCC, FDIC, Treasury) • Interagency Statement on Loan Modifications and Reporting for Financial Institutions Working with Customers Affected by the Coronavirus (Fed, OCC, FDIC, CFPB, NCUA) • Interagency Statement on Appraisals and Evaluations for Real Estate Related Financial Transactions Affected by the Coronavirus (Fed, OCC, FDIC, CFPB, NCUA) • Interim Final Rule on Real Estate Appraisals (Fed, OCC, FDIC, Treasury)	20/04/2020	100
	Reserva Federal / Corporación Federal de Seguros de Depósitos / Oficina del Auditor de la Moneda		
SLR	• Regulatory Capital Rule: Temporary Exclusion of U.S. Treasury Securities and Deposits at Federal Reserve Banks from the Supplementary Leverage Ratio for Depository Institutions	25/05/2020	102
	Reserva Federal / Corporación Federal de Seguros de Depósitos / Administración Nacional de Cooperativas de Crédito / Oficina del Auditor de la Moneda		
Riesgo de crédito	• Interagency Policy Statement on Allowances for Credit Losses • Interagency Guidance on Credit Risk Review Systems	25/05/2020	103

Tema	Título	Fecha	Página
	Autoridad de Regulación Prudencial		
Riesgo de crédito	• Policy Statement 11/20 on credit risk: Probability of Default and Loss Given Default estimation.	01/06/2020	105
COVID-19	• Statement re guidance on the application of regulatory capital and IFRS 9 requirements to payment holidays granted or extended to address the challenges of Covid-19.	01/06/2020	107
Solvencia II	• Supervisory Statement 120 on Solvency II Prudent Person Principle	02/06/2020	108
	Banco de Inglaterra / Autoridad de Regulación Prudencial		
COVID-19	• Statement on resolution measures and Covid-19 (PRA, BoE) • Statement on prioritisation in light of Covid-19 (PRA) • Statement on conversion of Pillar 2A capital requirements from RWA percentage to nominal amount (PRA)	25/05/2020	110
CRM	• Statement on credit risk mitigation eligibility and leverage ratio treatment of loans under the Bounce Back Loan Scheme (BBLS)	25/05/2020	112
	Autoridad de Conducta Financiera		
COVID-19	• Temporary Guidance for firms: Personal loans and coronavirus • Temporary Guidance for firms: Overdrafts and coronavirus • Temporary Guidance for firms: Credit cards (including retail revolving credit) and coronavirus	27/04/2020	113
COVID-19	• Temporary Guidance for firms: High-cost short-term credit and coronavirus • Temporary Guidance for firms: Rent-to-own, buy-now pay-later and pawnbroking agreements and coronavirus • Temporary Guidance for firms: Motor finance agreements and coronavirus	11/05/2020	115
COVID-19	• Coronavirus and safeguarding customers' funds: proposed guidance for payment firms	01/06/2020	117
Aseguradoras	• Guidance for insurance and premium finance firms.	01/06/2020	118
Hipotecas; Valor del producto	• Mortgages and coronavirus: updated guidance for firms • Product value and coronavirus: guidance for insurance firms	09/06/2020	119
Recursos financieros	• Finalised Guidance 20/1 Our framework: assessing adequate financial resources	19/06/2020	123
	Autoridad de Conducta Financiera / Consejo de Información Financiera / Autoridad de Regulación Prudencial		
COVID-19	• Statement of Policy: Delaying annual company accounts during the coronavirus crisis (FCA) • Guidance for companies on Corporate Governance and Reporting (COVID-19 pandemic) (FRC) • Guidance on estimating expected credit loss (ECL) and the regulatory definition of default (PRA) • Guidance for auditors and matters to consider where engagement are affected by COVID-19 (FRC) • PRA decision on Systemic Risk Buffer rates (PRA)	20/04/2020	125

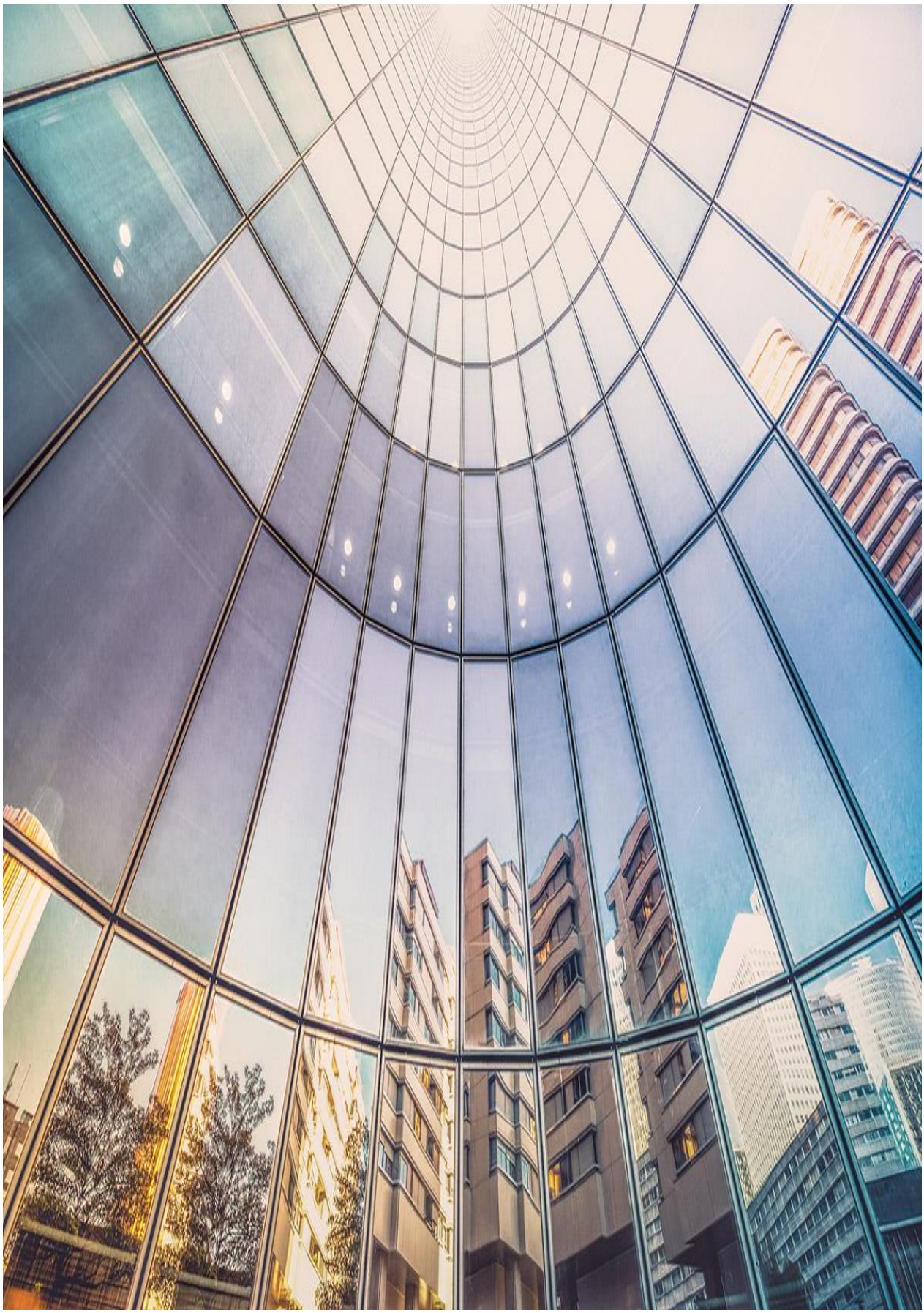

Publicaciones del trimestre

Ámbito global

04/05/2020

CP on Addressing the regulatory, supervisory and oversight challenges raised by "global stablecoin" arrangements

1. Contexto

En junio de 2019, el G-20 solicitó al FSB que examinara las cuestiones regulatorias planteadas por las denominadas "criptomonedas estables globales" (GSC) y que asesorara sobre las medidas de carácter multilateral que procedieran, teniendo en cuenta la perspectiva de los mercados emergentes y las economías en desarrollo. Posteriormente, en febrero de 2020 el G-20 reiteró la importancia de evaluar y abordar adecuadamente los riesgos de las GSC antes de su entrada en funcionamiento y apoyó los esfuerzos del FSB por elaborar recomendaciones en materia regulatoria con respecto a esas GSC.

En este contexto, el FSB ha publicado un **Documento Consultivo sobre cómo abordar los problemas de reglamentación, supervisión y vigilancia que plantean los acuerdos de criptomonedas estables globales**, en el que se explican las características y los riesgos que plantean las GSC y se proponen 10 recomendaciones generales dirigidas a las autoridades regulatorias para promover una normativa y supervisión coherentes y eficaces de las GSC.

2. Principales aspectos

- **Descripción de GSC y cómo se diferencian de otros criptoactivos y otras criptomonedas estables**. Una GSC es un criptoactivo que tiene como objetivo mantener un valor estable en relación con un activo específico, o un pool o cesta de activos. Las principales características de una GSC que la distinguen de otros cripto-activos son:
    - El valor de una GSC se fija mediante el uso de un mecanismo de estabilización que puede ser su vinculación a activos financieros u otros criptoactivos o la utilización de un algoritmo que proporciona el valor de la GSC en función de los cambios en la demanda.
    - Proporciona tres funciones básicas: i) emisión, rescate y estabilización del valor de las divisas; ii) transferencia de divisas; y iii) interacción con los usuarios de las divisas para su almacenamiento e intercambio.
    - El término global de su denominación se refiere al potencial alcance del uso de una criptomoneda estable como medio de pago o depósito de valor en múltiples jurisdicciones.

- **Riesgos y vulnerabilidades potenciales planteados por las GSC**. Aunque los riesgos financieros asociados al uso de GSC están controlados actualmente, si su utilización aumenta podrían incrementarse los riesgos para la estabilidad financiera. Algunos de los riesgos potenciales planteados por las GSC son:
    - Si se utilizan como depósito de valor común, incluso una variación moderada de su valor podría causar fluctuaciones significativas en la riqueza de los usuarios.
    - Si se generaliza su uso para realizar pagos, cualquier interrupción en la operativa de las GSC podría tener importantes repercusiones en la actividad económica y el funcionamiento del sistema financiero.
    - La exposición de las entidades podría aumentar considerablemente y cambiar de naturaleza, en particular si las entidades desempeñaran múltiples funciones en la operativa de GSC.

  El FSB también destaca algunas de las posibles vulnerabilidades planteadas por las GSC:
    - Los riesgos financieros tradicionales (e.g. el riesgo de mercado, de liquidez y de crédito).
    - Las posibles debilidades en el gobierno, el funcionamiento y el diseño de la infraestructura de la GSC.
    - Aplicaciones y componentes de los que dependen los usuarios para almacenar claves privadas y cambiar divisas.
- **Enfoques de regulación, supervisión y vigilancia de las GSC**. Se plantea la aplicación de estándares financieros internacionales como los publicados sobre la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF) o los Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero (PFMI) a las actividades de las GSC. Por otra parte, la mayoría de las jurisdicciones no tienen actualmente regímenes regulatorios específicos para los criptoactivos en general o las criptomonedas estables en particular. Asimismo, en la mayoría de las jurisdicciones los mecanismos de regulación, supervisión y vigilancia existentes se aplican en parte o en su totalidad, y abordan algunos de los riesgos asociados a las criptomonedas estables o a las entidades que forman parte de su operativa. Por este motivo, tienen previsto aclarar cómo aplicar la regulación existente y adaptarla en lo que sea necesario para cubrir ciertos aspectos pendientes de regular (ej. la incompleta implementación y cobertura de los estándares del FATF, la insuficiencia de regulación sobre herramientas de mitigación de riesgos, etc.)

2. Principales aspectos (cont.)

- **Desafíos transfronterizos**. Los problemas transfronterizos son inherentes a las GSC debido a que una criptomoneda estable emitida en una jurisdicción puede ser fácilmente accesible en línea para los usuarios de otra jurisdicción, y los riesgos operacionales y de seguridad cibernética, relacionados con la tecnología y la infraestructura utilizadas en una GSC, pueden afectar a múltiples jurisdicciones. Además, para hacer frente a los problemas transfronterizos es necesario que haya una cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre las autoridades competentes para garantizar una supervisión y un control transfronterizo adecuado de la criptomoneda estable.
- **Recomendaciones generales**. En este documento se establecen 10 recomendaciones generales con la finalidad de mitigar los posibles riesgos que entraña la utilización de las GSC como medio de pago y/o depósito de valor, tanto a nivel nacional como internacional, apoyando al mismo tiempo la innovación responsable y proporcionando suficiente flexibilidad a las jurisdicciones para su aplicación en sus marcos normativos. Estas recomendaciones se centran en reforzar los estándares y la regulación existente; identificar y abordar posibles lagunas regulatorias; y mitigar el posible arbitraje regulatorio.

3. Próximos pasos

- Las comentarios a este documento consultivo podrán remitirse hasta el **15 de julio de 2020.**

11/05/2020

Guidance on financial resources to support central counterparty (CCP) resolution and on the treatment of CCP equity in resolution

1. Contexto

En noviembre de 2018, el FSB publicó el documento de debate "Recursos financieros para respaldar la resolución de las entidades de contrapartida central (CCP) y el tratamiento del capital de las CCP en resolución", en el que se exponían consideraciones que pueden ser relevantes para las autoridades y los grupos de gestión de crisis (CMG) en lo que respecta a la evaluación de si los recursos e instrumentos financieros existentes son adecuados para aplicar la estrategia de resolución para las distintas CCP y orientaciones para las autoridades en la elaboración de posibles enfoques para el tratamiento del capital de las CCP en resolución.

En este contexto, el FSB ha publicado una **Guía sobre recursos financieros para respaldar la resolución** de las CCP y sobre el tratamiento del capital de las CCP en resolución la cual se centra en la evaluación de la adecuación de los recursos financieros y del tratamiento del capital en el contexto de una resolución, con el fin de ayudar a las autoridades a determinar si existe una brecha en los recursos e instrumentos disponibles para la resolución en cuestión.

2. Principales aspectos

- **Evaluación de la idoneidad de recursos financieros para absorber las pérdidas y cubrir otros gastos de la resolución**. En estas directrices se establece un proceso de cinco pasos para evaluar la idoneidad de los recursos e instrumentos financieros de los que disponen las autoridades para apoyar la resolución de una CCP:
    - Paso 1. Identificación de escenarios hipotéticos de pérdidas debidas a incumplimientos y debidas a motivos distintos del incumplimiento (y una combinación de ellos) que pueden conducir a la resolución.
    - Paso 2. Realización de una evaluación cualitativa y cuantitativa de los recursos e instrumentos disponibles para la resolución. En concreto, el objetivo sería evaluar para cada escenario:
        - La **disponibilidad de los recursos existentes**, incluidos los recursos disponibles para cubrir los costes.
        - La **capacidad de basarse en determinados instrumentos** para generar recursos para hacer frente a la resolución.
        - La **posibilidad de que la utilización de esos recursos o instrumentos** tenga un efecto adverso en la estabilidad financiera.
    - Paso 3. Evaluación de los posibles costes de resolución que podrían surgir en la resolución de una CCP en los diversos escenarios identificados en el Paso 1. Dichos costes incluyen tanto las pérdidas como los costes que deben cubrirse con los recursos disponibles.
    - Paso 4. Comparación de los recursos y herramientas existentes con los costes de resolución e identificación de las brechas. Este análisis debe considerar, entre otras cosas, la disponibilidad y suficiencia de los recursos y herramientas existentes para cubrir los tipos de costes a los que están destinados y la posibilidad de cubrir costes adicionales, o el horizonte temporal para ejecutar la estrategia de resolución y la forma de pago de dichos costes.
    - Paso 5. Evaluación de la disponibilidad, los costes y los beneficios de los posibles métodos para abordar las brechas identificadas. En concreto, la autoridad de resolución (RA) debería considerar al menos los siguientes puntos:
        - Si es necesario contar con **instrumentos o recursos adicionales** para **apoyar la resolución**.
        - Qué **opciones** existen para **abordar** las **brechas** identificadas.
        - Los costes, los beneficios y las posibles consecuencias imprevistas de cada opción.
        - Cómo **involucrar** a las **autoridades de supervisión y/o control** pertinentes para cerrar las posibles brechas.
        - Las consecuencias para la **estabilidad financiera** de cada opción.
        - Si la estrategia de resolución podría ajustarse para **optimizar el uso de los recursos financieros disponibles**, ya sea como una opción independiente para abordar cualquier brecha identificada o adicionalmente a la necesidad de recursos financieros adicionales.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Tratamiento del capital de la CCP en resolución**. Uno de los objetivos de un sistema de resolución eficaz es proporcionar mecanismos que permitan a los accionistas y acreedores absorber las pérdidas de manera que se respete la prioridad de las reclamaciones en la liquidación. Así, en una resolución, el capital de la CCP debe absorber las pérdidas en primer lugar, ese capital debe absorber totalmente las pérdidas y las RA deben estar facultadas para amortizar (total o parcialmente) el capital de la CCP. En este sentido, esta guía establece un marco para que las RA lleven a cabo un análisis del tratamiento del capital de las CCP en resolución:
    - Tratamiento del capital de las CCP en los planes de resolución. Teniendo en cuenta el análisis del impacto que cualquier limitación en la cantidad de capital de la CCP expuesta a pérdidas tiene sobre su capacidad para adoptar medidas adecuadas para lograr el tratamiento del capital de la CCP, la RA, en colaboración con las autoridades de supervisión o control de la CCP, puede decidir realizar un ajuste en la exposición del capital de la CCP o considerar opciones adicionales para abordar las limitaciones identificadas.
    - Mecanismos para ajustar el tratamiento del capital de la CCP en resolución. Las RA deben considerar e incorporar en la estrategia de resolución posibles mecanismos de ajuste de la exposición del capital de las CCP a las pérdidas en la resolución para lograr el tratamiento correcto del capital de las CCP. Entre otros, algunos de los posibles mecanismos de ajuste incluyen la dilución de la propiedad mediante la adquisición de nuevo capital a través de la conversión o la emisión de nuevas acciones.
    - Implementación de la política de tratamiento del capital de las CCP en resolución. Sobre la base del análisis realizado de acuerdo con los apartados anteriores, las autoridades competentes deberán abordar los problemas relacionados con el capital de las CCP que soporta las pérdidas en la resolución. Esto puede incluir, cuando sea posible, que las autoridades exijan a las CCP que modifiquen sus estructuras de capital, normas u otros requisitos de gobierno de manera que se subordinen los accionistas a otros acreedores o determinen el momento en que el capital absorbe las pérdidas en los términos legalmente exigibles.

3. Próximos pasos

- El FSB examinará en los **cinco años siguientes** a la publicación de la guía final, en consulta con el Committee on Payments and Market Infrastructures-International Organization of Securities Commissions (CPMI-IOSCO), si es necesario introducir nuevos ajustes en esta guía a la luz de la evolución del mercado y de la experiencia de las autoridades de resolución en el uso de la guía.

20/04/2020
Measures to reflect the impact of COVID-19

1. Contexto

Los gobiernos y los bancos de todo el mundo han introducido medidas extraordinarias para mitigar los efectos financieros y económicos del COVID-19. Estas medidas incluyen una serie de moratorias de pago y garantías gubernamentales, y repercuten en las pérdidas crediticias esperadas (ECL) de los bancos y en los requerimientos de capital basados en riesgo.

En este contexto, el BCBS ha publicado un documento sobre las **Medidas para incorporar el impacto del COVID-19**, que establece directrices en relación con las medidas extraordinarias introducidas por los gobiernos y los bancos para mitigar el impacto de la contabilidad del COVID-19 y las ECL. En concreto, estas directrices pretenden garantizar que los bancos incorporen el efecto de reducción del riesgo de las medidas excepcionales al calcular sus requerimientos de capital. Además, se incluyen disposiciones transitorias modificadas para el tratamiento del capital regulatorio en la contabilidad de las ECL, que proporcionará a las jurisdicciones una mayor flexibilidad a la hora de introducir de forma paulatina el impacto de las ECL en el capital regulatorio.

2. Principales aspectos

- **Tratamiento de las medidas de apoyo extraordinarias relacionadas con el COVID-19**.
    - Préstamos sujetos a garantías gubernamentales. En la determinación de los requerimientos por riesgo de crédito de un banco por préstamos sujetos a garantías gubernamentales, debería emplearse la ponderación por riesgo soberano correspondiente, tal y como se establece en el Marco de Basilea para los enfoques IRB y estándar (SA).
    - Préstamos sujetos a moratorias de pago y activos non-performing. El BCBS ha acordado que los bancos pueden excluir los períodos de moratoria de pago relacionados con el brote de COVID-19 del cómputo de días para considerar la entrada en mora. Además, el BCBS ha acordado que las evaluaciones de los bancos deben basarse en la probabilidad de que el prestatario no reembolse los pagos reprogramados.
    - Exposiciones sujetas a refinanciación. El BCBS ha acordado que si los deudores aceptan los términos de una moratoria de pagos o tienen acceso a otras medidas, como las garantías públicas, esto no debería llevar automáticamente a que el préstamo sea clasificado como refinanciado.
- **ECL**. El BCBS espera que la estimación de ECL refleje el efecto mitigador de las medidas de apoyo económico y de alivio de los pagos establecidas por las autoridades públicas y aplicadas por el sector bancario utilizando la flexibilidad prevista en IFRS 9.
- **Disposiciones transitorias**. El BCBS ha convenido las siguientes modificaciones sobre las disposiciones transitorias vigentes para el tratamiento del capital regulatorio de las ECL:
    - Las jurisdicciones podrán aplicar las disposiciones transitorias existentes aunque no se hayan aplicado inicialmente cuando los bancos adoptaron por primera vez el modelo de ECL.
    - Las jurisdicciones pueden pasar del enfoque estático al enfoque dinámico para determinar la cantidad del ajuste transitorio.
    - Las jurisdicciones pueden utilizar metodologías alternativas que tengan por objeto aproximar la diferencia acumulativa entre las provisiones estimadas bajo el modelo ECL y las del modelo previo de pérdidas incurridas.
    - Las jurisdicciones podrán permitir, para el período de dos años que comprende los años 2020 y 2021, que los bancos puedan volver a disponer de hasta el 100% del importe del ajuste transitorio de CET1. Este ajuste deberá deshacerse de forma lineal durante los tres años siguientes.

11/05/2020

Progress in adopting the Principles for effective risk data aggregation and risk reporting

1. Contexto

En enero de 2013, el BCBS publicó los principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos (RDA&RR). Estos principios, que son aplicables desde enero de 2016, pretenden mejorar las prácticas de gestión del riesgo y los procesos de toma de decisiones a través del fortalecimiento de las prácticas de agregación de datos y presentación de riesgos. Desde la publicación de este marco, el BCBS ha monitorizado su implementación por parte de los bancos emitiendo informes sobre su progreso, siendo el último de ellos en junio de 2018.

En este contexto, el BCBS ha publicado su **sexto informe sobre el progreso en la adopción de los principios RDA&RR**. Este informe proporciona una visión general sobre el grado de cumplimiento de los principios, incluyendo observaciones clave de los supervisores; analiza la implementación de los principios por parte de los bancos de importancia sistémica (G-SIB); y propone recomendaciones para facilitar su implementación.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación del análisis**. Supervisores de 12 jurisdicciones con G-SIB bajo su supervisión completaron un cuestionario de evaluación que incluía respuestas para 34 bancos identificados como G-SIB entre 2011 y 2019.
- **Resultados de la evaluación**. Los supervisores puntuaron los niveles actuales de cumplimiento de los bancos respecto a cada uno de los principios, y los resultados ponen de manifiesto que:
    - Los bancos han realizado notables mejoras en la aplicación de los principios desde la evaluación anterior, especialmente en lo que respecta al gobierno, las capacidades de agregación de datos sobre riesgos y las prácticas de presentación de informes sobre riesgos. Sin embargo, algunos bancos todavía tienen que hacer más mejoras en su arquitectura de datos y su infraestructura de tecnología de la información (IT).
    - Un mayor número de bancos obtuvieron las calificaciones de "cumplimiento alto" o "cumplimiento total" de todos los principios. Otro aspecto positivo es que ningún banco obtuvo la calificación más baja para ninguno de los principios. Los bancos hicieron progresos sustanciales en la aplicación de los principios 1 y 2.
    - Ningún banco fue evaluado con el “cumplimento total” de todos los principios en la evaluación de 2019.
- **Observaciones clave de los supervisores**. De la evaluación se desprende que, entre otros:
    - Se han producido notables mejoras en el gobierno general de los bancos, las capacidades de agregación de datos sobre riesgos y las prácticas de presentación de informes (e.g. los bancos han establecido estrategias de datos empresariales y marcos de gestión de datos).
    - Los procesos de agregación de datos de algunos bancos todavía no son adecuados, en lo que respecta a sus capacidades actuales en relación con su tamaño, complejidad y actividad.
    - Los bancos continúan experimentando dificultades en la implementación de los principios a nivel de grupo, así como en la gestión de las interdependencias existentes entre los programas RDA&RR y otros planes estratégicos a nivel entidad.
    - Los supervisores han aplicado una gran variedad de técnicas de evaluación (e.g. revisiones temáticas, o ejercicios de simulación real) que se centran en la implementación de los principios por parte de los bancos.
- **Adopción del concepto de proporcionalidad**. Los bancos son los responsables de definir el alcance de cumplimiento de los principios y de asegurar que su aplicación siga siendo amplia y acorde con sus actividades comerciales. Además, deben tener en cuenta que el concepto de proporcionalidad no debe aplicarse de manera que socave la eficacia de sus procesos de gestión de riesgos y de adopción de decisiones, ya que el objetivo de la proporcionalidad es reflejar las diferencias relativas de los perfiles de riesgo de los distintos bancos.
- **Recomendaciones**. El BCBS propone tres nuevas recomendaciones:
    - Los bancos deben llevar a cabo un seguimiento sobre los esfuerzos para aplicar los principios y hacer las modificaciones apropiadas en el gobierno, la infraestructura de IT y la capacidad de agregación de datos y presentación de informes a medida que evolucionan los riesgos, las actividades y las tecnologías.
    - Los bancos deben abordar con diligencia y de manera adecuada las deficiencias, así como revisar y actualizar las hojas de ruta para la implementación de los principios.
    - Los supervisores deben comunicar a los bancos cualquier cambio en la normativa o en el enfoque de la supervisión.

3. Próximos pasos

- El BCBS continuará monitorizando el progreso de las G-SIB en la adopción de los principios.
- La mayoría de los bancos esperan haber implementado los principios en su totalidad o en gran parte para **finales de 2020**.

11/05/2020

- **BCBS - Basel III Monitoring Report**
- **EBA Report on Basel III Monitoring**
- **EBA Report on Liquidity Measures**
- **EBA updates 2019 list of Other Systemically Important Institutions (O-SIIs)**

1. Contexto

En 2016, el BCBS publicó la actualización de los estándares para el tratamiento del capital regulatorio de las exposiciones de las titulizaciones simples, transparentes y comparables (STC). En ese mismo año también se publicaron los estándares sobre requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado (FRTB), que han sido revisados posteriormente en enero de 2019. Por otro lado, en diciembre de 2017, el BCBS publicó el conjunto de revisiones del marco de Basilea III que abordan la variabilidad injustificada en los cálculos de los activos ponderados por riesgo (RWA); modifican los métodos de cálculo de riesgo de crédito (SA e IRB) y del ajuste de valoración de crédito (CVA), e incorpora el método de cálculo para el riesgo operacional (SMA) que sustituye a los anteriores; y establece un output floor. También modifica la medida de exposición del ratio de apalancamiento (LR) e introduce un buffer adicional sobre este ratio para los bancos de importancia sistémica global (G-SIB).

En este contexto, el BCBS ha publicado los resultados de su último **informe de seguimiento de Basilea III** que recoge el impacto de la finalización de las reformas de Basilea III, incluyendo la revisión del marco de riesgo de mercado publicado en enero de 2019. De forma paralela, la EBA ha publicado un **informe sobre su ejercicio de seguimiento de Basilea III**, que incluye una evaluación preliminar del impacto del paquete de reformas de Basilea III sobre los bancos europeos, asumiéndose la implementación completa de dichas reformas.

Junto con este documento, la EBA también ha publicado un **informe sobre medidas de liquidez** que monitoriza y evalúa los requerimientos de cobertura de liquidez vigentes en la UE, y la **lista actualizada de los O-SII de 2019**.

2. Principales aspectos

BCBS - Basel III Monitoring Report

- **Muestra de bancos**: 174 bancos, incluyendo:
  - Grupo 1: 105 bancos internacionalmente activos con un capital Tier 1 superior a 3.000 M€; y de los cuales 30 entidades son G-SIB.
  - Grupo 2: 69 bancos con un capital Tier 1 inferior a 3.000 M€ o que no sean internacionalmente activos (i.e. el resto de los bancos).
- **Fecha de referencia**: los resultados se han obtenido a partir de datos a 30 de junio de 2019, por lo tanto no reflejan el impacto del COVID-19.
- **Consideraciones generales**:
  - Este informe no tiene en cuenta disposiciones transitorias (i.e. deducciones phase-in y grandfathering).
  - Este informe no tiene en cuenta ningún requerimiento adicional de capital de Pilar 2 del marco de Basilea II, ningún requerimiento de mayor capacidad de absorción de pérdidas para bancos de importancia significativa local, ni tampoco tiene en cuenta colchones de capital contracíclicos.
  - Los cambios en el capital mínimo requerido (fully loaded) se mantienen estables para los bancos internacionalmente activos en comparación con los resultado de finales de 2018, considerando la recalibración prevista en el estándar para riesgo de mercado.

	31 diciembre 2018			30 junio 2019		
	Grupo 1	G-SIB	Grupo 2	Grupo 1	G-SIB	Grupo 2
Incremento del requerimiento mínimo de Tier 1 MRC[1]	3,0%	3,4%	8,5%	2,8%	3,1%	7,5%
Ratio CET1 (%)	12,2%	12,1%	13,0%	12,3%	12,2%	12,2%
Déficit de capital[2] (MM€)	24,7	22,8	3,8	20,3	18,3	3,4
Déficit de TLAC (MM€)	78,0	78,0	N/A	46,5	46,5	N/A

(1) Minimum required capital
(2) Tier 1 + Tier 2

2. Principales aspectos (cont.)

EBA Report on Basel III Monitoring

- **Muestra de bancos**: 105 bancos procedentes de 19 países del Espacio Económico Europeo (EEE) incluyendo:
  - Grupo 1: 42 bancos con internacionalmente activos que tienen un capital Tier 1 mayor de 3.000 M€, de los cuales 11 son G-SIB.
  - Grupo 2: 63 bancos que tienen un capital Tier 1 menor de 3.000 M€ o que no sean internacionalmente activos (i.e. el resto de los bancos).
- **Fecha de referencia**: los resultados se han obtenido a partir de datos de junio de 2019, por lo tanto no reflejan el impacto del COVID-19.
- **Aspectos generales**:
  - Este informe evalúa el impacto de las revisiones finales de riesgo de crédito sobre los bancos europeos, riesgo operacional, y ratio de apalancamiento, así como la introducción de un output floor agregado. Asimismo, se cuantifica el impacto del nuevo estándar para riesgo de mercado (FRTB) y los ajuste de valoración de crédito (CVA).
  - El impacto es evaluado bajo la asunción de la implementación completa de las reformas de Basilea (i.e. 2028).
  - El informe presenta el impacto de las reformas en términos de cambios de CET1, Tier 1 y Tier 1 MRC, comparando los requerimientos revisados de Basilea III completamente implementados con los requisitos de CRR / CRD IV (fully phase-in).

Cambio del total T1 MRC (media ponderada en %) Sesgo de estimación reducida

Grupo	Riesgo de crédito				Riesgo de mercado	CVA	Riesgo oper.	Output floor	Total risk-based	LR revisado	Total
	SA	IRB	Tituliz.	CCPs							
Muestra total	1,8	1,8	0,4	0,0	0,5	4,3	5	6,5	20,2	-4,1	16,1
Grupo 1	1,5	1,5	0,4	0,0	0,6	4,6	5,5	6,8	20,8	-3,5	17,3
G-SIB	1,7	1,7	0,6	0,0	0,8	4,7	6,3	6,7	22,4	0,3	22,7
Grupo 2	4	3,9	0	0	0,4	2,3	1,4	4,1	15,9	-7,7	8,1

Cambio del total T1 MRC (media ponderada en %) Estimation conservadora

Grupo	Riesgo de crédito				Riesgo de mercado	CVA	Riesgo oper.	Output floor	Total risk-based	LR revisado	Total
	SA	IRB	Tituliz.	CCPs							
Muestra total	1,8	1,8	0,4	0,0	1,6	4,3	5	6,5	21,2	-4,2	17
Grupo 1	1,5	1,5	0,4	0,0	1,7	4,6	5,5	6,8	22	-3,7	18,3
G-SIB	1,7	1,7	0,6	0,0	2,7	4,7	6,3	6,7	24,3	0,1	24,4
Grupo 2	4	3,9	0	0	0,4	2,3	1,4	4,1	15,9	-7,7	8,1

EBA Report on Liquidity Measures

- **Objetivo**. Este informe proporciona una actualización de tres años sobre el seguimiento de los requerimientos de cobertura de liquidez. El análisis está basado en el marco estandarizado de reporting (COREP) a fecha de junio de 2019.
- **Principales resultados**.
  - El ratio medio ponderado de cobertura de liquidez (LCR) de los bancos es de 147% y se ha incrementado desde diciembre de 2017.
  - En junio de 2019, había solamente tres bancos con niveles de LCR por debajo del 100%, situación debida a que monetizaron sus colchones de liquidez en momentos de estrés.
  - El desglose por países muestra que el nivel medio de LCR para la mayoría de los países está dentro del rango 100%-200%, aunque existen algunas diferencias en términos de la dispersión de los niveles de LCR de los bancos dentro de los países.

List of Other Systematically Important Institution (O-SIIs) 2019

- **O-SII**. La EBA ha actualizado la lista de las O-SII para 2019 de acuerdo con sus directrices, basándose en el tamaño, la importancia, la complejidad, las actividades transfronterizas y la interconexión de las entidades. Esta lista refleja el buffer de capital adicional que las autoridades competentes han establecido para las O-SII identificadas.

02/06/2020
Consultation Report on outsourcing principles

1. Contexto

En septiembre de 2005, IOSCO publicó un informe relativo a los Principios sobre la subcontratación de servicios financieros para los intermediarios del mercado, en el que se establecían principios destinados a ayudar a dichos intermediarios a determinar las medidas que deben adoptar si consideran la externalización de servicios. El informe también contenía algunos principios generales para ayudar a los reguladores a abordar la cuestión de la subcontratación en sus evaluaciones periódicas de los riesgos de las entidades. Posteriormente, en julio de 2009, IOSCO publicó un informe sobre los principios de la subcontratación por los mercados para abordar los riesgos relacionados con la subcontratación y el uso de terceros en la negociación secundaria en los mercados de valores. Sin embargo, en los últimos diez años, el panorama de la externalización en empresas y mercados ha cambiado considerablemente, lo que ha hecho necesario actualizar esos informes.

En este contexto, IOSCO ha publicado un **Documento de consulta sobre los principios de la subcontratación** que comprende un conjunto de preceptos fundamentales y siete principios. Los preceptos fundamentales abarcan cuestiones como la definición de la subcontratación, la evaluación de la importancia relativa y crítica, las filiales, la subcontratación y la subcontratación transfronteriza. Los siete principios establecen las expectativas de las entidades reguladas que subcontratan tareas, junto con orientaciones para su aplicación.

2. Principales aspectos

- **Preceptos fundamentales:**
  - Ámbito de aplicación**:** los Principios de la subcontratación aplican a las plataformas de negociación, los intermediarios y participantes en el mercado que actúan por cuenta propia, las agencias de calificación crediticia y las infraestructuras del mercado financiero que estén reguladas por el régimen jurídico aplicable de una jurisdicción.
  - Definición de externalización: es una práctica comercial en la que una entidad regulada recurre a un proveedor de servicios para llevar a cabo tareas, funciones, procesos, servicios o actividades que de otro modo serían o podrían ser realizadas por la propia entidad regulada.
  - Responsabilidad en la externalización: la entidad regulada mantiene responsabilidad plena, responsabilidad jurídica y la obligación de rendir cuentas al organismo regulador por todas las tareas que pueda subcontratar a un proveedor de servicios en la misma medida en que lo haría si el servicio se prestara internamente.
  - Beneficios potenciales de la subcontratación: permite a las entidades financieras obtener los conocimientos técnicos necesarios a un coste menor, ayuda a automatizar y agilizar las tareas o proporciona flexibilidad a los modelos de negocio de las entidades reguladas, entre otros.
  - Posibles riesgos y desafíos:
    - **Falta de control sobre algunas tareas subcontratadas**.
    - Un aumento del número de **incidentes cibernéticos y filtraciones de datos.**
    - **Interrupción operativa** de los servicios.
    - Un aumento de la **concentración en el número y/o la materialidad de los servicios** que se subcontratan.
    - La **integridad y eficacia de los sistemas y marcos de regulación** y supervisión de los servicios financieros.
  - Evaluación de materialidad y criticidad: a pesar de que la evaluación de materialidad y criticidad es a menudo subjetiva, la entidad regulada debe tener en cuenta algunos factores, entre los que cabe destacar los siguientes: posibles efectos negativos en la protección de los inversores o de forma directa en los clientes; repercusiones financieras, de reputación y operativas en la entidad regulada por los errores de un proveedor de servicios; o las repercusiones en las funciones de control y la gestión de riesgos de la entidad; entre otros.
  - Filiales: estos principios se aplican sin importar si las tareas subcontratadas son realizadas por una filial dentro del grupo empresarial de la entidad regulada o por una entidad externa al grupo empresarial.
  - Subcontrataciones transfronterizas: los riesgos adicionales derivados de la subcontratación transfronteriza que pueden requerir atención durante el proceso de due diligence y las negociaciones de los contratos:
    - Los proveedores de servicios pueden **utilizar los servicios de un subcontratista para realizar las tareas subcontratadas**, pero la entidad regulada debe asegurar: i) que no se permite la subcontratación sin su aprobación previa; ii) la capacidad del subcontratista de prestar continuamente los servicios; iii) el acceso a los datos que mantiene el subcontratista.
    - Cuando varias entidades reguladas utilizan un **proveedor de servicios común**, los riesgos operacionales se concentran y pueden aumentar en la medida en que presentan un riesgo sistémico.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Principios**. En los siete principios se establecen las expectativas sobre las entidades reguladas que subcontratan servicios, junto con orientaciones para su aplicación. Estos principios establecen que una entidad regulada debe:
    - Principio 1: llevar a cabo procesos adecuados de due diligence en la selección de un proveedor de servicios apropiado y en la supervisión de su desempeño continuo.
    - Principio 2: Celebrar un contrato jurídicamente vinculante con cada proveedor de servicios, cuya naturaleza y detalle deben ser adecuados a la importancia material o crítica de la tarea subcontratada para el negocio de la entidad regulada.
    - Principio 3: tomar las medidas apropiadas para asegurar que tanto la entidad regulada como cualquier proveedor de servicios establezcan procedimientos y controles para proteger la información y el software de propiedad de dicha entidad, así como la información relacionada con el cliente, y para asegurar la continuidad del servicio de la entidad regulada, incluyendo un plan de recuperación de emergencia con pruebas periódicas de las instalaciones de respaldo.
    - Principio 4: tomar las medidas adecuadas para garantizar que los proveedores de servicios protejan la información y los datos confidenciales relacionados con la entidad regulada y sus clientes de una divulgación deliberada o inadvertida no autorizada a terceros.
    - Principio 5: ser consciente de los riesgos que supone, y gestionarlos eficazmente, cuando dependa de un único proveedor de servicios para tareas materiales o críticas subcontratadas o cuando sepa que un proveedor de servicios presta dichos servicios subcontratados a varias entidades reguladas, incluida ella misma.
    - Principio 6: tomar las medidas adecuadas para garantizar que su regulador, sus auditores y ella misma puedan obtener rápidamente, cuando se les solicite, información relativa a los servicios subcontratados que sea relevante para el cumplimiento contractual y/o la supervisión regulatoria, incluyendo, según sea necesario, el acceso a los datos, sistemas de IT, locales y personal de los proveedores de servicios relacionados con las tareas subcontratadas.
    - Principio 7: incluir en su contrato con los proveedores de servicios, disposiciones escritas relativas a la terminación de los servicios subcontratados y asegurarse de que dispone de planes de salida adecuados.

3. Próximos pasos

- La fecha límite para remitir comentarios es el **1 de octubre de 2020.**

04/06/2020
Statement on Importance of Disclosure about COVID-19

1. Contexto

El brote de COVID-19 ha afectado drásticamente a la actividad económica mundial desde principios de 2020 y ha exigido la adopción de medidas de mitigación como las facilidades de liquidez para empresas (ej. las moratorias, los planes de garantías públicas, etc.). En respuesta a la incertidumbre actual resultante de la pandemia de COVID-19, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) sigue plenamente comprometida con el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento coherente del marco regulatorio de presentación de informes y divulgación de alta calidad, que son de importancia fundamental para el buen funcionamiento de los mercados de capitales.

En este contexto, la IOSCO ha publicado una **Declaración sobre la importancia de la divulgación de información sobre el COVID-19** que procura garantizar que los inversores y otros interesados dispongan de la información financiera adecuada y de alta calidad que necesitan, junto con las divulgaciones transparentes y específicas para cada entidad, incluida la información sobre el impacto del COVID-19 en el rendimiento operativo, la situación financiera, la liquidez y las perspectivas futuras de las empresas que emitan esta información.

2. Principales aspectos

- **Impacto en las cantidades reconocidas, medidas y presentadas en los estados financieros**. La IOSCO recuerda a las empresas su responsabilidad de utilizar la mejor información disponible para hacer juicios y estimaciones bien razonados y fundamentados que tengan en cuenta los impactos de la pandemia de COVID-19, las guías emitidas por los organismos reguladores y las medidas gubernamentales de ayuda y apoyo disponibles en cada jurisdicción, incluso si es difícil preparar estos estados financieros en el entorno cambiante e incierto actual. Además, la IOSCO espera que las empresas que emiten los informes utilicen las aptitudes y competencias adecuadas en áreas como la medición del valor razonable y las evaluaciones del deterioro, y consideren la posibilidad de contratar a los expertos necesarios para cumplir correctamente sus obligaciones.
- **Importancia de las divulgaciones transparentes y completas**. La IOSCO señala que es importante que los informes financieros incluyan divulgaciones que proporcionen un nivel adecuado de transparencia y sean específicos para cada entidad en lo que respecta a las incertidumbres inherentes a los juicios y las estimaciones. La IOSCO establece que las empresas que emitan los informes no deben limitar las divulgaciones a un debate de fondo sobre el propio COVID-19, sino que deben explicar:
    - Cómo impactó y/o se espera que impacte el COVID-19 en el rendimiento financiero, la posición financiera y los flujos de caja de las empresas.
    - Cómo se han modificado la estrategia y los objetivos de las empresas que emitan los informes para hacer frente a los efectos del COVID-19.
    - Las medidas adoptadas para abordar y mitigar los efectos de la pandemia por la empresa que emita los informes.

Además, las áreas que pueden implicar juicios y estimaciones importantes ante el COVID-19, y que por lo tanto, necesitan una mayor transparencia en las divulgaciones son:

- Evaluación del impacto del COVID-19 en la información financiera y no financiera pasada.
- Evaluación de la empresa en funcionamiento, incluidos los planes de la administración para mitigar la incertidumbre.
- Juicios y estimaciones importantes sobre la evaluación del deterioro del fondo de comercio y otros activos no financieros, las mediciones del valor razonable utilizando datos significativos no observables y el deterioro de los activos financieros, incluida la contabilización de las pérdidas crediticias esperadas (ECL).
- Es posible que se necesite información prospectiva en estas áreas para proyectar el análisis de los escenarios de flujos de efectivo o de ganancias futuras.
- Acontecimientos posteriores.

- **Medidas financieras no basadas en las GAAP**. La IOSCO recuerda a las empresas que emitan los informes que deben tener en cuenta la fiabilidad y divulgación de las medidas financieras no basadas en las GAAP para que no sean potencialmente engañosas, de modo que, dada la incertidumbre del entorno actual, dichas empresas evalúen cuidadosamente la idoneidad de un ajuste o una medida alternativa de beneficios. Podría ser engañoso describir un ajuste como relacionado con COVID-19, si la empresa que emite los informes no explica cómo un importe ajustado se asoció específicamente con COVID-19 (por ejemplo, clasificando un deterioro como relacionado con COVID-19 a pesar de que sus indicadores de deterioro existían antes de la pandemia o porque se ha basado en medidas hipotéticas de ventas y/o ganancias).
- **Informes provisionales**. Se recuerda también a las empresas que la presentación de informes financieros provisionales tiene por objeto proporcionar una actualización centrada en los cambios de la situación financiera de la entidad y los resultados de las operaciones desde el último período anual. Aunque estos informes provisionales suelen contener menos información requerida que los informes anuales, es relevante incluir información más detallada en el primer informe provisional que se publique tras el brote de la pandemia de COVID-19.
- **Implicaciones para la auditoría anual**. Dadas las incertidumbres resultantes de la pandemia de COVID-19, los inversores y otros interesados pueden depender aún más de lo normal de la opinión y la información adicional proporcionada por los auditores. La IOSCO recuerda a los auditores externos su responsabilidad de comunicarse con los comités de gestión y auditoría y de evaluar la idoneidad y la transparencia de la información proporcionada en los estados financieros.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Plazos de presentación ampliados en muchas jurisdicciones**. En respuesta a la situación actual, los organismos reguladores de algunas jurisdicciones han ofrecido una ampliación del plazo para preparar y publicar la información financiera por parte de las empresas. Al considerar el uso de estas prórrogas, las empresas que emiten los informes deben equilibrar las necesidades de los inversores con la responsabilidad de proporcionar información financiera adecuada y completa que incluya juicios razonables y fundamentados y por otra parte, se espera que los inversores y otros interesados presten más atención a la situación de las empresas. Finalmente, las empresas deberían considerar el informar al mercado sobre las razones del retraso, la forma en que se abordarán los asuntos y la fecha prevista de presentación de informes.
- **Interacción de la IOSCO con otras partes interesadas**. La IOSCO seguirá colaborando con los órganos normativos internacionales, así como con otros organismos reguladores, y seguirá plenamente comprometida con el apoyo al suministro de información financiera de alta calidad a los inversores, especialmente en la época de incertidumbre generada por la disrupción del COVID-19.

03/04/2020

Accounting for expected credit losses applying IFRS 9 Financial Instruments in the light of current uncertainty resulting from the covid-19 pandemic

1. Contexto

En enero de 2018 entró en vigor la norma internacional de contabilidad IFRS 9, por la que se introducen cambios en el cálculo de la provisión por pérdidas crediticias a través de la aplicación de modelo de pérdida esperada (ECL) en lugar de un modelo basado en pérdidas incurridas (IAS 39). IFRS 9 requiere que se reconozcan las ECL durante toda la duración de un instrumento financiero cuando se produce un aumento significativo del riesgo de crédito (SICR). Sin embargo, no establece líneas claras ni un enfoque mecánico para determinar cuándo es necesario reconocer las pérdidas durante la vida útil del instrumento financiero. Tanto la evaluación del SICR como la medición de las ECL deben basarse en información razonable y fiable que esté disponible para una entidad sin costes o esfuerzos excesivos. La propagación del COVID-19 ha provocado un aumento de la incertidumbre que puede poner en peligro tanto el crecimiento económico como la estabilidad financiera, y ello ha tenido también reflejo en la aplicación de IFRS 9. En la EU, por ejemplo, el Banco Central Europeo (ECB) ha recomendado a los bancos que eviten las hipótesis procíclicas en sus modelos para determinar las provisiones bajo IFRS 9 y que aquellos que todavía no lo hayan hecho que se acojan a las disposiciones transitorias de IFRS 9.
En este contexto, la Fundación de las IFRS ha publicado una guía para la **contabilización de las pérdidas de crédito esperadas aplicando IFRS 9 a Instrumentos financieros a la vista de la incertidumbre actual resultante de la pandemia del COVID-19.**

2. Principales aspectos

- **Las entidades no deben seguir aplicando mecánicamente su metodología de ECL actual.** Aunque las circunstancias actuales son difíciles e inciertas, si las estimaciones de las ECL se basan en información razonable y fiable e IFRS 9 no se aplica de forma mecánica, se puede proporcionar información útil sobre las ECL.
- **Efectos del COVID-19 y de las medidas del gobierno**. Las entidades deben elaborar estimaciones basadas en la mejor información disponible sobre el pasado, presente y futuro de la situación económica. Al evaluar la situación de las previsiones económicas, se deben tener en cuenta tanto los efectos del COVID-19 como las medidas de apoyo gubernamentales que se están adoptando.
- **Escenarios macroeconómicos**. Es probable que en este momento sea difícil incorporar los efectos concretos del COVID-19 y de las medidas de apoyo gubernamentales a los diferentes escenarios. Sin embargo, los cambios en las condiciones económicas deberían reflejarse en los escenarios macroeconómicos aplicados por las entidades y en sus ponderaciones. Si los efectos del COVID-19 no pueden reflejarse en los modelos, será necesario considerar ajustes posteriores al modelo. El entorno está sujeto a cambios muy acelerados y deben seguir vigilándose los acontecimientos a medida que se disponga de nueva información.

3. Próximos pasos

- La fecha límite para presentar comentarios es el **25 de mayo de 2020**.
- Estas enmiendas se aplicarán a los períodos de presentación de informes anuales que comiencen a partir del **1 de enero de 2021**, aunque se permitirá su aplicación anticipada.

04/05/2020

Expousure draft COVID-19 Related Rent Concessions Proposed amendment to IFRS 16

1. Contexto

La norma IFRS 16 estableció una serie de requisitos para contabilizar los cambios en los pagos de arrendamientos, incluidas las concesiones en arrendamientos como la condonación o modificación de los plazos de pago. Este estándar recoge las condiciones específicas para considerar que los cambios en los pagos constituyen una modificación del contrato y en tal caso, requiere una reestimación del valor de la operación para el arrendatario de acuerdo a los criterios establecidos en esta norma. Debido al impacto del COVID-19, se estima la aplicación de un volumen potencialmente grande de concesiones en los arrendamientos. Como consecuencia, en la situación actual los arrendatarios han identificado dificultades para valorar si las concesiones otorgadas por el COVID-19 constituyen modificaciones del contrato de arrendamiento y por ello, aplica su contabilización conforme a los requisitos de IFRS 16.

En este contexto, la IASB ha publicado el **Borrador de propuesta de enmiendas de IFRS 16 en relación a las concesiones de arrendamiento por causa del COVID-19** con el objetivo de proporcionar a los arrendatarios de un contrato de leasing una medida de mitigación del impacto financiero producido por la pandemia, permitiéndoles seguir reflejando información útil sobre sus arrendamientos en los estados financieros.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación**. La propuesta del presente borrador afectaría a los arrendatarios de contratos de leasing a los que se les otorguen concesiones de alquiler como consecuencia directa de la pandemia del COVID-19 durante el año 2020, y a los usuarios de los estados financieros de esos arrendatarios. Este borrador no aplica a los arrendadores.
- **Contabilización de las concesiones de alquiler**. El borrador permite a los arrendatarios contabilizar las concesiones de alquiler como si no fueran modificaciones del contrato de arrendamiento. No obstante, el arrendatario podrá aplicar esta contabilización si cumple con los siguientes requisitos:
    - Las concesiones de alquiler deben ser consecuencia directa del impacto del COVID-19.
    - Los cambios en los pagos de alquiler dan lugar a un contrato revisado de arrendamiento cuyo pago es sustancialmente igual o menor que el considerado en el contrato de alquiler inmediatamente anterior al cambio.
    - Las reducciones en los pagos asociados al arrendamiento afectan únicamente a aquellos que vencen originalmente en 2020.
    - No debe haber ningún cambio sustantivo en otras condiciones del contrato de arrendamiento.
- **Modificación de los estados financieros.** Si un arrendatario se beneficia de una concesión de arrendamiento, debe cumplir con los requisitos de divulgación y reflejar los cambios en sus estados financieros sobre las actividades de arrendamiento. Existen tres tipos de modificaciones:
    - La condonación o la renuncia a los pagos de arrendamiento y el ajuste de los estados financieros dando de baja la obligación del pago que se ha extinguido por la condonación o la renuncia.
    - La modificación en el plazo de pago, reduciendo los pagos en un período de tiempo pero aumentando proporcionalmente los pagos a futuro. Esto no extingue la obligación de pago del arrendatario ni cambia la contraprestación del arrendamiento.
    - Incorporación de ambas, tanto la condonación como la modificación de fechas de pago.
- **Transición y fecha de entrada en vigor**. Se propone que el arrendatario aplique estas modificaciones:
    - Para los períodos de presentación de informes anuales que comiencen a partir del 1 de junio de 2020. Se permite la aplicación anticipada, incluso en los estados financieros cuya emisión no haya sido autorizada todavía en la fecha de entrada en vigor de este borrador.
    - De forma retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de aplicar inicialmente la modificación como un ajuste al saldo inicial de las ganancias retenidas (u otro componente del patrimonio neto, según proceda) al comienzo del período anual sobre el que se informa en el cual el arrendatario aplica por primera vez la modificación.

3. Próximos pasos

- Se abre un periodo de presentación de comentarios sobre el presente borrador que vence el **8 de mayo de 2020**.
- El IASB planea implementar cualquier enmienda resultante de IFRS 16 a finales de **mayo de 2020**.

11/05/2020

- **Phase 2 of the Interest Rate Benchmark Reform. Proposed amendments to IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 and IFRS 16**
- **Snapshot: Interest Rate Benchmark Reform – Phase 2**

1. Contexto

En septiembre de 2019 la IASB publicó la Fase 1 de la Reforma de los Tipos de Interés de Referencia que modificó IFRS 9, IAS 39 e IFRS 7. Las modificaciones introducidas en la Fase 1 prevén excepciones temporales a los requerimientos específicos en la contabilización de las coberturas, según las cuales, las entidades los aplicarán suponiendo que el punto de referencia del tipo de interés en el que se basa el riesgo cubierto y/o los flujos de efectivo del elemento cubierto o del instrumento de cobertura, no se altere como resultado de la reforma de los tipos de interés de referencia.

En este contexto, la IASB ha publicado la **Fase 2 de la Reforma de los Tipos de Interés de Referencia, que propone modificaciones sobre IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 e IFRS 16**, cuyo objetivo es ayudar a las entidades a proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros y apoyar a los que la elaboran en la aplicación de las IFRS cuando se introduzcan cambios en los flujos de efectivo contractuales o en las relaciones de cobertura, como resultado de la transición a los tipos de referencia alternativos. En concreto, este documento propone la modificación de requerimientos específicos relativos a: i) modificaciones de los activos y pasivos financieros, incluidos los activos por arrendamientos financieros; ii) contabilización de coberturas; iii) componentes de riesgo; y iv) divulgación de información.

2. Principales aspectos

- **Modificaciones de los activos y pasivos financieros y de las obligaciones de leasing.**
  - Problema principal: en aplicación de IFRS 9, las entidades evalúan si una modificación de un activo o pasivo financiero da lugar a la baja del mismo. Si no da lugar a la baja en cuenta, se determina una ganancia o pérdida por modificación mediante el nuevo cálculo del valor contable del instrumento financiero utilizando el tipo de interés efectivo (EIR) original para descontar los flujos de caja modificados.
  - Propuesta de la IASB:
    - La introducción de un **expediente práctico** para las modificaciones requeridas por la reforma, en el que una empresa no daría de baja un activo o un pasivo financiero. Las modificaciones requeridas por la reforma se contabilizarían actualizando el EIR para reflejar, por ejemplo, el cambio de una tasa de inversión de referencia del IBOR a una tasa de referencia alternativa. Después, se llevaría a cabo una evaluación por separado de las modificaciones no requeridas por la reforma para determinar si dan lugar a la baja de un instrumento financiero.
    - Las modificaciones sobre **IFRS 4 e IFRS 16** requieren que las aseguradoras y los titulares de arrendamientos financieros, respectivamente, utilicen el expediente práctico o similar que exige la reforma.
- **Contabilización de coberturas.**
  - Problema principal: en general, tanto en virtud de IFRS 9 como de IAS 39, la modificación de la designación formal de una relación de cobertura daría lugar a la interrupción de la relación de cobertura. No obstante, la interrupción de la contabilización de la cobertura únicamente debida a cambios requeridos por la reforma no reflejaría los efectos económicos de los cambios y no proporcionaría información útil a los inversores.
  - Propuesta de la IASB:
    - La modificación de los **requerimientos de la contabilización de coberturas** para que los cambios no den lugar a la interrupción de la contabilidad de coberturas. Además, sus relaciones de cobertura modificadas seguirán siendo necesarias para cumplir todos los demás criterios de calificación.
    - Para los propósitos de la evaluación retrospectiva de la efectividad de las coberturas según **IAS 39**, se requiere que una compañía reajuste a cero los cambios acumulados del valor razonable del elemento cubierto y del instrumento de cobertura inmediatamente después de dejar de aplicar el alivio de la fase 1.
- **Componentes de riesgo.**
  - Problema principal: las entidades pueden designar un elemento en su totalidad o un componente de un elemento, como elemento cubierto en una relación de cobertura. Tanto IFRS 9 como IAS 39 exigen que un componente (o una parte) de riesgo sea identificable por separado para poder optar a la contabilidad de la cobertura. Cuando se modifican las relaciones de cobertura como resultado de esta reforma o se designan nuevas relaciones de cobertura, es posible que un tipo de referencia alternativo designado como componente de riesgo no especificado contractualmente no cumpla el "requisito de identificación por separado".
  - Propuesta de la IASB: la consideración de una tasa de referencia alternativa como un componente de riesgo identificable por separado si una entidad espera razonablemente cumplir el requisito de identificación por separado en un plazo de 24 meses a partir de la fecha en que se designe como componente de riesgo no especificado por contrato.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Divulgación de información**.
    - Problema principal: aunque se exige a las entidades que proporcionen cierta información sobre la reforma al aplicar los requisitos de divulgación, como los de IFRS 7, es posible que algunos datos útiles no estén recogidos como datos necesarios en los actuales requisitos de divulgación.
    - Propuesta de la IASB: el requerimiento a las entidades de la presentación de información adicional en sus estados financieros para que los inversores puedan comprender mejor los efectos de la reforma en esa entidad.

3. Próximos pasos

- La fecha límite para presentar comentarios es el **25 de mayo de 2020**.
- Estas enmiendas se aplicarán a los períodos de presentación de informes anuales que comiencen a partir del **1 de enero de 2021**, aunque se permitirá su aplicación anticipada.

04/05/2020

Decision to launch a New Short-Term Liquidity Line to Enhance The Adequacy Of The Global Financial Safety Net

1. Contexto

En 2017, IMF propuso la creación de una nueva facilidad de crédito para proporcionar liquidez a los países miembros, denominada Swap de Liquidez a Corto Plazo (SLS). El SLS fue diseñado como respuesta a una deficiencia fundamental identificada por el IMF en la adecuación de la Red de Seguridad Financiera Mundial (GFSN), en relación a la falta de financiación previsible y fiable para muchos países, incluidos los países sistémicos y supervisados. Si bien la SLS no obtuvo el apoyo necesario para su adopción en 2017, muchos directores del IMF señalaron que este tipo de facilidad podría ser una incorporación relevante al conjunto de instrumentos de préstamo del IMF, y ciertas características propuestas podrían servir de modelo para futuros instrumentos de financiación.

En un contexto de alto incremento de la demanda de liquidez y de incertidumbre en el mercado global debido al impacto del COVID-19, el IMF ha publicado la decisión de crear una **Nueva Línea de Liquidez a Corto Plazo (SLL) para mejorar la adecuación de la Red de Seguridad Financiera Mundial**, basada en las características clave de la propuesta rechazada en 2017 para agilizar su implementación.

2. Principales aspectos

- **Objetivo y eligibilidad para acceder a la SLL.** El objetivo de la SLL es reducir el impacto de los eventos de liquidez y minimizar el riesgo de que los shocks evolucionen hacia crisis más profundas y generen efectos de contagio a otros países. La SLL es un instrumento que aporta liquidez a los miembros que se enfrenten a dificultades en la balanza de pagos a corto plazo que sean:
    - Sólo de naturaleza potencial, que se refleja en la presión sobre la cuenta de capital y las reservas del país.
    - Resultantes de la volatilidad de los mercados internacionales de capital.
    - Se espera que sean de alcance limitado y que requieran, como máximo, un ajuste de las políticas monetarias y cambiarias.

  Para ser elegible, el país debe:
    - Tener fundamentos económicos y marcos de política institucional muy sólidos.
    - Estar aplicando y tener un historial sostenido de aplicación de políticas muy sólidas.
    - Seguir comprometido con el mantenimiento de esas políticas en el futuro.
- **Características de la SLL.** La SLL**:**
    - Puede aprobarse por una cantidad de hasta el 145% de la cuota del país miembro, siendo este límite acumulativo para el total de crédito pendiente en el marco de la SLL.
    - Será aprobada por un período de 12 meses y expirará sólo cuando ocurra:
        - La **expiración del período** aprobado del acuerdo.
        - La **cancelación** de la SLL por parte del país.

  El país miembro estará obligado a recomprar cualquier cantidad comprada bajo la SLL a más tardar 12 meses después de la fecha de compra de tales cantidades.
- **Proceso para solicitar la SLL**. El proceso propuesto para la aprobación y uso de la SLL sigue en gran medida el proceso para la línea de créditos flexibles (FCL), existiendo dos diferencias relevantes: la extensión de la oferta para aquellos miembros que sean aptos y la ausencia de un informe previo del consejo directivo del IMF. Las fases principales del proceso de solicitud de la SLL son:
    - Consulta inicial confidencial y evaluación de la idoneidad.
    - Preparación del informe y reunión oficial del IMF para considerar si se realiza una oferta y la aprobación condicional de un acuerdo.
    - Comunicación a las autoridades de la aprobación condicional del acuerdo, que deberán responder en un plazo de dos semanas desde dicha aprobación.
    - Una vez que el acuerdo se aprueba y entra en vigor, los países pueden hacer una o varias compras durante el período que dure la SLL sujeto al nivel máximo aprobado.

3. Próximos pasos

- La SLL se **evaluará en 2022** como parte de la revisión regular de la FCL y la Línea de Prevención y Liquidez (PLL).
- La SLL tendrá una **duración de siete años** después de la fecha de adopción de esta decisión, aunque está sujeta a una posible prórroga según el acuerdo que alcance el IMF para finales de 2025.

01/06/2020
MREL Policy under the Banking Package

1. Contexto

En octubre de 2019, el Parlamento Europeo (EP) y el Consejo publicaron en el DOUE el paquete de reformas el sistema financiero que introducía modificaciones sobre la Directiva de requerimientos de capital (CRD IV), el Reglamento de requerimientos de capital (CRR), la Directiva de reestructuración y resolución (BRRD), el Reglamento del mecanismo único de resolución (SRMR) y el Reglamento de EMIR.

En este contexto, la SRB ha publicado la **Política de requisitos mínimos de fondos propios y pasivos elegibles (MREL) en el marco del Paquete Bancario** con el objetivo de adecuar los requisitos de MREL al nuevo marco para garantizar que los bancos mantengan una cantidad mínima de fondos propios y pasivos elegibles para apoyar una resolución efectiva en línea con el nuevo Paquete Bancario (BRRD2/SRMR2/CRR2/CRDV). Las disposiciones emitidas por la SRB tienen como objetivo garantizar que MREL regule el establecimiento de planes de resolución plenamente viables y creíbles para todos los tipos de bancos y promover la igualdad de condiciones entre ellos, incluso para las filiales de la Unión Bancaria de los bancos no pertenecientes a la Unión Europea (UE).

2. Principales aspectos

- **Calibración.** La SRB está modificando y ampliando su enfoque de la calibración MREL de acuerdo con el nuevo marco regulatorio.
    - El Paquete Bancario ha introducido el requisito mínimo de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) para las instituciones mundiales de importancia sistémica (GSII), a partir de las normas internacionales establecidas por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), y se ha adaptado en consecuencia el marco regulatorio MREL actual.
    - Aunque la aplicación inicial de la ratio de apalancamiento prevista era a partir del 1 de enero de 2022, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) lo ha retrasado hasta 2023 como medida de flexibilización por el impacto del COVID-19. Desde esta fecha, CRR exigirá a las instituciones que cumplan en todo momento con un requisito de ratio de apalancamiento prudencial, actuando como respaldo a los requisitos de fondos propios asociados al riesgo. Adicionalmente, la BRRD ha introducido un requisito de MREL basado en la Medida de Exposición al Ratio de Apalancamiento (LRE) para complementar el requerimiento TREA que es el porcentaje de la cantidad total de exposición al riesgo.
    - MREL está compuesto de una cantidad de absorción de pérdidas (LAA) y una cantidad de recapitalización (RCA). Las nuevas disposiciones definen las condiciones en las que el RCA puede ajustarse al alza o a la baja.
    - Se ha perfeccionado MREL para grupos bancarios con un enfoque de resolución de punto de entrada múltiple (MPE).Si el MPE es la estrategia de resolución preferente, el MREL para los diferentes grupos de resolución (es decir, los puntos de entrada) debe establecerse de tal manera que cada uno pueda resolverse de forma independiente sin causar déficits inmediatos en otros grupos de resolución.
- **Subordinación para las entidades de resolución**. La SRB establece los requisitos de subordinación en conformidad con el nuevo marco regulatorio, así como la definición de una metodología para determinar y cuantificar el riesgo para evitar perjuicios superiores a los acreedores (NCWO). Concretamente:
    - Los bancos del Pilar 1 son: i) las entidades de resolución de los G-SII y las filiales importantes de los G-SII no pertenecientes a la UE; ii) los bancos cuyos activos totales superen los 100.000 millones de euros a nivel del grupo de resolución (Bancos de primer nivel); y iii) otros bancos elegidos por la respectiva autoridad nacional de resolución (NRA) que no sean Bancos de primer nivel pero que se considere que pueden plantear un riesgo sistémico en caso de que presente dificultades (Otros Bancos del Pilar 1).
    - La autoridad de resolución de los Bancos del Pilar 1 debe asegurar que los recursos subordinados del MREL de los Bancos del Pilar 1 sean iguales a por lo menos el 8% del total de pasivos y fondos propios (TLOF). La autoridad de resolución podrá reducir o aumentar este nivel objetivo de subordinación mínima de los Bancos del Pilar 1, valorándolo caso por caso y con sujeción a condiciones. Al establecer el componente subordinado del MREL que asegura el objetivo del 8% del TLOF, la autoridad de resolución contará con los CET1 elegibles para las reservas de capital del objetivo del 8%.
    - Los bancos no pertenecientes al Pilar 1 estarán sujetos a un requisito de subordinación sólo cuando la autoridad de resolución lo decida para evitar el incumplimiento del principio de NCWO, tras una evaluación específica del banco realizada como parte de la planificación de la resolución.
    - La SRB ha elaborado un instrumento basado en la valoración para cuantificar el posible riesgo de NCWO. La evaluación de la necesidad de subordinación depende de las proyecciones del tamaño y la distribución de las pérdidas para diferentes clases de acreedores con diferentes estrategias y condiciones. La herramienta cuantitativa proporciona esas proyecciones combinando datos contables e históricos de mercado.

2. Principales aspectos (cont.)

- **MREL interno para entidades no resolutivas.** La SRB ampliará progresivamente el alcance de las entidades no resolutivas para las que adoptará decisiones internas de MREL. La cobertura abarcará a las entidades que desempeñen funciones críticas y/o las que cumplan con el umbral del 4% del total de la exposición al riesgo del grupo de resolución, o la exposición de apalancamiento, o el total del ingreso de explotación (el umbral anterior era del 5%). La SRB puede eximir a las entidades subsidiarias a que sean calificadas como entidades no resolutivas de MREL interno siguiendo los siguientes criterios:
    - Si la filial y su entidad de resolución (o su empresa matriz) están establecidas en el mismo Estado Miembro y forman parte del mismo grupo de resolución.
    - Si la entidad de resolución (o su empresa matriz) cumple con el requisito establecido en el SRMR (i.e. MREL externo consolidado sobre una base consolidada a nivel del grupo de resolución) o respectivamente con el MREL a nivel subconsolidado.
    - Si no existe ningún impedimento material, práctico o jurídico actual o previsto para la transferencia de fondos por parte de la entidad de resolución a la filial, en particular cuando se adopten medidas de resolución respecto de la entidad de resolución o la empresa matriz.

El SRMR otorga a la SRB la posibilidad de permitir el uso de garantías para cumplir con el MREL interno dentro del Estado miembro de la entidad de resolución.

- **MREL para grupos de cooperación.** La SRB establece las condiciones mínimas para autorizar a determinadas redes de cooperación a utilizar los pasivos elegibles de las entidades asociadas distintas de la entidad de resolución para cumplir con los requerimientos consolidados de MREL externo, así como las condiciones mínimas para renunciar a MREL interno por las entidades de crédito que forman parte de la red de cooperación. Los criterios específicos para el tratamiento MREL de las redes de cooperación son:
    - Los fondos propios emitidos por cualquiera de las entidades son capaces de absorber las pérdidas para restablecer la solvencia de cualquiera de las entidades del grupo de resolución.
    - Los pasivos elegibles emitidos por cualquiera de las entidades de la red estarán sujetos a la absorción de pérdidas, según la estrategia de resolución para el establecimiento de MREL, en caso de que cualquiera de estas entidades se encuentre en graves dificultades o con probabilidades de que lo esté (FOLTF).
    - No hay ningún riesgo material de infringir el principio de NCWO con una clasificación clara sobre la distribución de las pérdidas dentro del grupo. En particular, el principio de NCWO debe respetarse al aplicarse la absorción de pérdidas prorrateada en la red de pasivos admisibles que comparten la misma categoría en la jerarquía de acreedores.
    - Una comunicación adecuada a los inversores que invierten en instrumentos de deuda elegibles para el MREL, así como información sobre la posible capacidad de absorción de pérdidas de dichos instrumentos para la recapitalización de cualquiera de las entidades de la red.
    - La determinación del criterio de FOLTF se hace de manera conjunta: la SRB considerará la probabilidad de que la determinación del criterio de FOLTF se haga a nivel de todas las entidades de la red y del órgano central, ya sea simultáneamente o en conjunto a nivel de grupo, teniendo en cuenta también la posible evaluación de las condiciones de resolución en virtud de la BRRD para las redes cooperativas que forman parte del mismo grupo de resolución.
    - En relación a la exención de objetivos individuales (MREL interno), el SRMR introduce seis criterios para conceder a las instituciones de crédito afiliadas, o al propio organismo central, esta exención con la flexibilidad que se ofrece a la SRB para evaluar los criterios sobre cualquier impedimento en la rápida transferencia de fondos propios o el reembolso de pasivos. Dicha evaluación está basa en un análisis de la relación bilateral entre el organismo central y la respectiva institución afiliada.
- Elegibilidad de pasivos emitidos bajo la legislación de un tercer país. Requiere que el sistema jurídico de ese país reconozca que una autoridad de resolución de la UE puede modificar estos pasivos (e.g. amortizarlos o convertirlos) En defecto de un marco de reconocimiento transfronterizo, el reconocimiento podría lograrse mediante la aceptación contractual previa por parte de los acreedores de que sus reclamaciones contractuales pueden ser canceladas o modificadas en resolución. En esta línea, la BRRD establece que las instituciones deben incluir una cláusula contractual en los contratos por la que el acreedor o la parte en el acuerdo que emita los pasivos reconozca puede estar sujeta a las facultades de amortización y conversión de una autoridad de resolución de la UE.

3. Próximos pasos

- El plazo de cumplimiento de los objetivos de MREL externos e internos, incluyendo los requisitos de subordinación, es el **1 de enero de 2024**.
- A partir de ahora hasta el 1 de enero de 2024 se establecerán dos objetivos intermedios: un primer objetivo obligatorio que deberá cumplirse el **1 de enero de 2022** y un segundo objetivo de carácter informativo para el **1 de enero de 2023**; ambos para asegurar el cumplimiento de los Mínimos requerimientos planeados que son definidos por periodos de 12 meses.

EUROPEAN COMMISSION

11/05/2020

- **Coronavirus response: Banking Package to facilitate bank lending- Supporting households and businesses in the EU**

1. Contexto

El impacto del COVID-19 ha generado la adopción de medidas por diversos organismos nacionales y supranacionales para mitigar el impacto económico producido por la pandemia. Con este objetivo, en Europa se han planteado medidas como un nuevo programa temporal de compra de activos de los sectores público y privado (Programa de Compras de Emergencia para Pandemias) o la flexibilización de la supervisión de los préstamos non-performing (NPL) por parte del Banco Central Europeo (ECB) y la explicación de las formas para aprovechar la flexibilidad del marco normativo vigente por parte de las autoridades prudenciales y contables.

En este contexto, la CE ha publicado un **paquete de medidas para el sector bancario para facilitar los préstamos bancarios y apoyar a los hogares y empresas de la EU**. Este conjunto de medidas tiene como finalidad alentar a los bancos a aprovechar plenamente la flexibilidad que ofrece el marco prudencial y contable de la EU, de modo que las entidades financieras puedan apoyar a los ciudadanos y las empresas durante esta pandemia con la financiación.

2. Principales aspectos

- **Comunicación interpretativa (IC) sobre "apoyo a las empresas y los hogares durante la crisis del COVID-19".** La IC establece que la situación excepcional causada por la pandemia del coronavirus permite que algunas de las normas prudenciales y contables puedan utilizarse con mayor flexibilidad en este momento, para que los bancos puedan centrarse en otorgar préstamos a los hogares y las empresas. Al mismo tiempo, es fundamental que las entidades financieras sigan midiendo los riesgos de manera precisa, coherente y transparente, para que puedan vigilar los efectos del COVID-19 en sus balances y salvaguardar la capacidad de recuperación del sector bancario europeo. En particular, las áreas de flexibilidad en el marco regulador de la EU incluyen:
    - Las normas que regulan la evaluación del riesgo del deudor que no devuelva un préstamo en una crisis económica repentina, como la pandemia de coronavirus, y el efecto en provisiones ante el incremento de la pérdida esperada.
    - Las normas prudenciales sobre la clasificación de los préstamos non-performing (NPL) en el contexto en que los Estados Miembros o los bancos han adoptado medidas de mitigación, como planes de garantía y moratorias.
    - El tratamiento contable de los retrasos en el reembolso de los préstamos.

  Además, este IC esclarece las normas relativas a:
    - IFRS 9. Este documento detalla la flexibilidad disponible en la aplicación de la norma IFRS 9 y explica cómo garantizar los flujos de liquidez a hogares y empresas. Esta flexibilidad se muestra en:
        - **El enfoque de las pérdidas crediticias esperadas (ECL) en virtud de la IFRS 9**. Si los hogares o las empresas se ven temporalmente imposibilitados de pagar sus préstamos debido a la pandemia de coronavirus, los bancos no tienen que aumentar automáticamente sus provisiones de ECL debido a estas circunstancias. La entidad financiera podrá valorar según su criterio la necesidad de reconocer un incremento de las ECL para ese préstamo.
        - **La evaluación de un "aumento significativo del riesgo de crédito"** (SICR) debe basarse en la probabilidad de impago durante el periodo de vigencia del préstamo y no sólo en el aumento repentino de dicha probabilidad causado por la pandemia del coronavirus.
        - **Uso de moratorias y SICR**. No se debe considerar automáticamente que los préstamos han sufrido un SICR simplemente porque hayan quedado sujetos a moratorias privadas o estatutarias. La entidad debe considerar si hay un incremento significativo del riesgo teniendo en cuenta las características específicas de cada moratoria.
    - NPLs. Este IC aclara cómo la aplicación de normas prudenciales sobre la clasificación de los NPLs debe adaptarse a la utilización de medidas de flexibilidad como el tratamiento más favorable de préstamos garantizados por el sector público o las moratorias.
    - Pagos digitales. La EC alienta a los bancos a promover la banca digital y, al mismo tiempo, a mantenerse alerta y seguir luchando contra los delitos financieros, que probablemente aumenten durante la pandemia.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Propuestas legislativas.** A fin de maximizar la capacidad de los bancos de la EU para conceder préstamos durante la pandemia del coronavirus, y al mismo tiempo garantizar su constante resiliencia, la EC ha propuesto cambios normativos temporales de carácter excepcional. A este respecto, se han propuesto los siguientes cambios en la aplicación del Reglamento sobre Requerimientos de Capital (CRR):
    - Basilea III: disposiciones transitorias para mitigar el impacto en provisiones de IFRS 9 en capital regulatorio. Para mitigar el posible impacto negativo ante al aumento de las ECL en conformidad a la aplicación de IFRS 9, la EC ha propuesto una prórroga de dos años de las actuales disposiciones transitorias del CRR, para permitir a los bancos añadir a su capital regulatorio cualquier aumento de las ECL reconocidas en 2020 o 2021 por activos que no se hayan deteriorado. Para asegurar que esta ayuda adicional esté relacionada con las circunstancias excepcionales de la pandemia del Coronavirus, sólo serían admisibles las provisiones reconocidas a partir del 1 de enero de 2020.
    - Basilea III: fecha de aplicación de la ratio de apalancamiento. Se propone aplazar la fecha de su aplicación en un año, hasta el 1 de enero de 2023.
    - Tratamiento más favorable de los préstamos con garantía pública sobre el requerimiento mínimo de cobertura de los NPL ("NPL backstop"). Se propone ampliar temporalmente el trato preferencial de los NPL garantizados por agencias oficiales de crédito (ECAs) a los NPL garantizados por el sector público.
    - Cambios en el cálculo de la ratio de apalancamiento. El CRR establece un mecanismo de compensación para excluir temporalmente las reservas de Bancos Centrales del cálculo de la ratio de apalancamiento de un banco en circunstancias excepcionales. Se propone modificar este mecanismo de compensación permitiendo a los bancos calcular un ratio de apalancamiento ajustado solo una vez en el momento en que se ejecuta este mecanismo. El objetivo de esta propuesta es no forzar a los bancos a desapalancarse mediante la venta de activos o la reducción del nivel de concesión de préstamos a la economía real.
    - Por último, se adelanta la fecha propuesta de aplicación de: la exención de ciertos activos de software de las deducciones de capital, el tratamiento específico previsto para ciertos préstamos respaldados por pensiones o salarios, el factor de apoyo revisado para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y el nuevo factor de apoyo para la infraestructura.

3. Próximos pasos

- La EC **supervisará la aplicación** de la IC en estrecha cooperación con el ECB-SSM y las autoridades nacionales competentes (NCAs).
- Las propuestas legislativas planteadas en la IC se discutirán con el Parlamento y el Consejo Europeo, con el objetivo de que sean adoptadas en junio debido a la urgencia de paliar los efectos económicos del impacto del COVID-19.

04/05/2020
First reading position on the taxonomy of sustainable activities

1. Contexto

En marzo de 2018, la Comisión Europea (EC) publicó su Plan de Acción sobre Financiación para un Crecimiento Sostenible, en el que se establece una estrategia global para mejorar la vinculación de la financiación con la sostenibilidad. En la segunda medida del Plan de Acción, la EC se comprometió a crear normas y etiquetas para los productos financieros verdes. En junio de 2018, la EC estableció el Grupo de Técnicos Expertos sobre financiación sostenible (TEG) para que le ayudara a desarrollar la taxonomía de la EU que determina si una actividad económica es ambientalmente sostenible; un Estándar Europeo de Bonos Verdes (EU GBS); metodologías para la elaboración de benchmarks climáticos europeos y la divulgación de los mismos; y guías para mejorar la divulgación empresarial de la información relacionada con el clima.

En este contexto, el Consejo ha publicado en **primera lectura la taxonomía de actividades sostenibles** que contiene un sistema de clasificación común para toda la UE que proporcionará a las empresas e inversores unos criterios armonizados para identificar las actividades económicas que se consideran ambientalmente sostenibles con el fin de transicionar hacia una economía con bajas emisiones de carbono, resiliente y eficiente en el uso de los recursos.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** La taxonomía será aplicable a:
  - La EU y los Estados miembros, al establecer medidas públicas, estándares o etiquetas para los productos financieros verdes.
  - Los participantes en los mercados financieros que ofrecen productos financieros en la EU.
  - Las grandes empresas, las cuales ya están obligadas a presentar una declaración no financiera.
- **Objetivos medioambientales**. La taxonomía establece como objetivos medioambientales:
  - La mitigación del cambio climático.
  - La adaptación al cambio climático.
  - El uso sostenible y la protección de las aguas y demás recursos marinos.
  - La transición a una economía circular.
  - La prevención y el control de la contaminación.
  - La protección y la restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- **Actividades económicas ambientalmente sostenibles.**
  - Criterio. Con el fin de establecer el grado en que una inversión es ambientalmente sostenible, una actividad se calificará como ambientalmente sostenible cuando dicha actividad económica:
    - **Contribuya sustancialmente** a uno o más de los objetivos ambientales.
    - **No perjudique de manera significativa** ninguno de los objetivos ambientales.
    - Se lleve a cabo de conformidad con las **salvaguardias mínimas** establecidas en las directrices de la OCDE y los principios rectores de la ONU.
    - Cumpla con los **requisitos técnicos establecidos**.
  - Transparencia respecto a:
    - **Inversiones ambientales sostenibles** en la divulgación de información precontractual y en los informes periódicos.
    - **Productos financieros que promueven las características ambientales** en la divulgación de información precontractual y en los informes periódicos.
    - **Otros productos financieros** en la divulgación de información precontractual y en los informes periódicos.
    - **Información no financiera** de las empresas.

3. Próximos pasos

- La taxonomía para la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo debería establecerse para **finales de 2020** a fin de asegurar su plena aplicación para finales de 2021.
- Para los otros cuatro objetivos deberá estar establecida a **finales de 2021** para su aplicación a finales de 2022.

EUROPEAN CENTRAL BANK
EUROSYSTEM

20/04/2020
Package of temporary collateral easing measures

1. Contexto

Desde principios de marzo, diversos organismos, tanto a nivel local como supranacional, han comenzado a emitir medidas para mitigar el posible impacto que el COVID-19 pueda tener en la economía. En Europa, el ECB ha puesto en marcha un nuevo programa temporal de compra de activos de valores de los sectores público y privado denominado Programa de Compras de Emergencia para Pandemias (PEPP) de 750 MM de euros así como operaciones adicionales de financiación a más largo plazo (LTRO), y permite que las entidades operen temporalmente por debajo de los requisitos de Pillar 2 Guidance (P2G), buffer de conservación de capital (CCB) y el ratio de cobertura de liquidez (LCR). Además, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha decidido aplazar el ejercicio de stress test hasta 2021 y realizar un ejercicio adicional de transparencia en 2020. Por otro lado, el ECB ha flexibilizado la supervisión de los préstamos non-performing (NPL), recomendado a los bancos que eviten las hipótesis procíclicas en sus modelos para determinar las provisiones bajo IFRS 9 y pospuesto alguna de sus actividades de inspección.

En este contexto, el ECB ha publicado un conjunto de **medidas temporales de flexibilización en la utilización de garantías** con el fin de mitigar el endurecimiento de las condiciones financieras en toda la zona euro. Estas medidas, junto con las ya adoptadas anteriormente, apoyan la concesión de préstamos bancarios, especialmente al facilitar las condiciones en las que se aceptan los derechos de crédito como garantía. Al mismo tiempo, el Eurosistema está aumentando su tolerancia al riesgo para apoyar la concesión de crédito a través de sus operaciones de refinanciación, en particular reduciendo sistemáticamente los haircuts en la valoración de los colaterales para todos los activos.

2. Principales aspectos

- **Medidas sobre colaterales.** El ECB ha aprobado un conjunto de medidas en relación con los colaterales para facilitar un aumento de la financiación bancaria de los préstamos a empresas y hogares. El ECB espera que este objetivo se obtenga ampliando el uso de los derechos de crédito como colaterales, en particular mediante la posible expansión de los marcos de derechos de crédito adicionales (ACC). A este respecto, el ECB ha decidido ampliar temporalmente los marcos de los ACC de forma adicional:
    - Adaptando los requisitos de las garantías para incluir los préstamos garantizados por el gobierno y el sector público a las empresas, las PYMES y los trabajadores autónomos y los hogares en los marcos de los ACC, a fin de proporcionar también liquidez a los préstamos que se benefician de los nuevos sistemas de garantía adoptados en los Estados miembros de la zona euro como respuesta a la pandemia.
    - Ampliando el alcance de los sistemas de evaluación crediticia aceptables utilizados en los marcos ACC (e.g. facilitando la aceptación de las evaluaciones crediticias de los propios bancos a partir de sistemas basados en calificaciones internas que sean aprobados por los supervisores).
    - Reduciendo los requisitos de presentación de informes sobre el nivel de los préstamos de ACC para que las contrapartes puedan beneficiarse de los marcos de ACC incluso antes de que se establezca la infraestructura de presentación de informes necesaria.
- **Medidas temporales.**
    - La reducción del umbral de tamaño mínimo no uniforme de los derechos de crédito internos a 0€, en lugar de los 25.000€ anteriores, para facilitar la utilización como colateral de los préstamos de pequeñas empresas.
    - Un aumento, del 2,5% al 10%, de la proporción máxima de instrumentos de deuda sin garantía emitidos por cualquier otro grupo bancario en el fondo común de garantías de una entidad de crédito. Esto permitirá que las contrapartes se beneficien de una mayor proporción de esos activos.
    - Renuncia al requisito de calidad crediticia mínima para los instrumentos de renta fija negociables emitidos por Grecia para su aceptación como garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema.
- **Nivel de tolerancia al riesgo**. El ECB ha decidido aumentar temporalmente su nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones de crédito mediante una reducción general de los haircuts de valoración de los activos de garantía en un factor fijo del 20%. Este ajuste tiene por objeto contribuir a las medidas de flexibilización de los activos de garantía, manteniendo al mismo tiempo un grado constante de protección en todos los tipos de activos de garantía, aunque a un nivel temporalmente más bajo.
- **Haircuts**. El ECB ha ajustado los haircuts aplicables a los activos no negociables, tanto en el marco general de colaterales como en el de los marcos ACC. Este ajuste, que no está vinculado a la duración del PEPP, se aplica además de la reducción temporal del haircut conduciendo, en promedio, a una nueva reducción del haircut de este tipo de colateral en alrededor del 20%.

3. Próximos pasos

- Estas medidas, salvo el ajuste del haircut aplicable a los activos no negociables, son temporales mientras dure la crisis de la pandemia y están vinculadas a la duración del PEPP. **Se volverán a evaluar antes de finales de 2020**, considerando también si es necesario ampliar algunas de estas medidas para garantizar que la participación de las entidades de contrapartida del Eurosistema en sus operaciones de suministro de liquidez no se vea afectada negativamente.

EUROPEAN CENTRAL BANK
EUROSYSTEM

27/04/2020
Temporary measures to mitigate impact of possible rating downgrades on collateral availability

1. Contexto

El 7 de abril, el ECB adoptó un conjunto de medidas temporales de flexibilización en la utilización de garantías para mitigar el endurecimiento de las condiciones financieras en la zona euro debido al impacto del COVID-19 en la economía. Estas medidas flexibilizaban las condiciones para la aceptación de los derechos de crédito como garantía, facilitando así la concesión de préstamos bancarios. Con este objetivo, el Eurosistema también incrementó su tolerancia al riesgo para facilitar la concesión de créditos mediante refinanciaciones, anunciando medidas como la reducción sistemática de haircuts en la valoración de los colaterales para todos los activos.

En este contexto, el ECB ha publicado una serie de **Medidas temporales para mitigar el impacto de posibles rebajas de rating sobre los colaterales**, que complementan el paquete más amplio de flexibilización de las garantías que se anunció a principios de abril. En conjunto, estas medidas tienen por objeto garantizar que los bancos dispongan de suficientes activos que puedan utilizar como garantía con el Eurosistema para participar en las operaciones de inyección de liquidez y seguir proporcionando financiación a la economía de la zona euro.

2. Principales aspectos

- **Elegibilidad de los activos negociables utilizados como garantía.** Los activos negociables y los emisores de estos activos que cumplían los requisitos mínimos de calidad crediticia para ser admitidos como garantía el 7 de abril de 2020 (i.e. BBB- para todos los activos, excepto los bonos de titulización de activos (ABS)) seguirán siendo admisibles en caso de rebaja del rating, siempre que su rating se mantenga en el nivel de calidad crediticia 5 (CQS5) o por encima del mismo, lo que equivale a una calificación de BB, en la escala de calificación armonizada del Eurosistema. Esto garantiza que los activos y emisores que tenían un grado de inversión en el momento en que el ECB adoptó el paquete de medidas temporales de flexibilización en la utilización de garantías, siguen siendo admisibles aunque su rating se sitúe dos puntos por debajo del actual requerimiento mínimo de calidad crediticia del Eurosistema. Estas medidas temporales tendrán las siguientes características:
    - Para ser elegibles, los activos deben seguir cumpliendo todos los demás criterios de admisión de garantías existentes.
    - Las futuras emisiones de emisores con colaterales previamente admitidos también serán elegibles siempre que cumplan el resto de los criterios de admisión de los activos de garantía.
    - Los programas de bonos garantizados actualmente admitidos también serán elegibles, en las mismas condiciones.
    - Los ABS admisibles actualmente a los que se aplica un umbral de rating en el marco general de CQS2 (equivalente a una calificación de A-) serán aceptados siempre que su calificación se mantenga igual o por encima de CQS4 (equivalente a una calificación de BB+).
    - Los activos que caigan por debajo de los requisitos mínimos de calidad crediticia estarán sujetos a haircuts basados en sus ratings reales.

3. Próximos pasos

- Estas medidas se aplicarán hasta **septiembre 2021**, cuando el primer reembolso anticipado de la tercera serie de operaciones de refinanciamiento a más largo plazo (TLTRO-III) tenga lugar.

EUROPEAN CENTRAL BANK
EUROSYSTEM

11/05/2020
Alternative scenarios for the impact of the COVID-19 pandemic on economic activity in the euro area

1. Contexto

La pandemia del COVID-19 ha afectado dramáticamente en la economía mundial desde principios de 2020. Su rápida propagación ha requerido medidas drásticas como el distanciamiento, la paralización de la actividad económica o la prohibición de eventos públicos. Las medidas de contención tomadas por las distintas autoridades nacionales se están levantando progresivamente pero se prevé que algunas permanecerán vigentes durante un tiempo. Como consecuencia, se ha producido un gran impacto en el suministro de productos y servicios, una reducción de los gastos de los hogares y empresas -es decir, en la demanda agregada-, un deterioro en las condiciones de empleo y un incremento en las necesidades de liquidez ante el cierre generalizado de empresas.

En este contexto, el ECB ha publicado una serie de **escenarios alternativos sobre el impacto de la pandemia del COVID-19 en la actividad económica de la zona del euro** para analizar los posibles escenarios macroeconómicos ante la gran incertidumbre existente en la evolución de la pandemia, la necesidad y la eficacia de las medidas de contención y la posible aparición de tratamientos y soluciones médicas. En concreto, se analizan tres escenarios que varían en función de diversos factores como: i) la duración de las medidas de bloqueo estrictas y su repercusión en la actividad económica sectorial; ii) los efectos económicos de las medidas de contención prolongadas durante un período de transición posterior al bloqueo; iii) el comportamiento de los agentes económicos para reducir al mínimo las perturbaciones económicas, y iv) los efectos más duraderos en la actividad económica una vez que se hayan levantado todas las medidas de contención.

2. Principales aspectos

- **Escenario leve.** Este escenario presupone un confinamiento estricto y nuevas medidas de contención, así como rápidos avances en los tratamientos médicos, que implican un período de confinamiento relativamente breve (que finalizaría en el transcurso de mayo de 2020), una vuelta gradual a la actividad normal a partir de entonces y sólo pérdidas económicas temporales. Las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19 previstas por este escenario consisten en lo siguiente:
    - La demanda externa de la zona euro caerá alrededor de un 7%.
    - El PIB real se desplomará alrededor del 5% en 2020.
    - Como las medidas de contención permiten una normalización gradual de la actividad económica, se espera que el PIB real aumente alrededor del 6% en 2021.
- **Escenario moderado**. Este escenario presupone un período de confinamiento estricto de corta duración (que también terminaría en el transcurso de mayo de 2020), seguido de medidas de contención relativamente estrictas y duraderas, lo que implica un retraso en el retorno a la actividad normal, así como pérdidas persistentes de producción. Las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19 previstas por este escenario consisten en lo siguiente:
    - La demanda externa de la zona euro caerá alrededor de un 11%.
    - El PIB real se desplomará alrededor del 8% en 2020.
    - Se espera que el PIB real aumente alrededor del 5% en 2021.
- **Escenario severo**. Este escenario considera un período de confinamiento estricto de mayor duración (que terminaría en el transcurso de junio de 2020) el cual sólo tiene un éxito limitado en la contención de la propagación del virus, por lo que requiere que las estrictas medidas de contención se mantengan incluso después de que se flexibilice el confinamiento. Además, los esfuerzos continuados por impedir la propagación del virus seguirían frenando considerablemente la actividad en todos los sectores de la economía hasta que se disponga de una vacuna (u otra solución médica eficaz), lo que no se prevé que ocurra hasta alrededor de mediados de 2021. Por último, en este escenario se prevén importantes y permanentes pérdidas en la producción. Las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19 previstas por este escenario consisten en lo siguiente:
    - La demanda externa de la zona euro caerá alrededor de un 19%.
    - El PIB real se desplomará alrededor del 12% en 2020.
    - Se espera que el PIB real aumente alrededor del 4% en 2021.
    - Con arreglo a este escenario, se prevé que el PIB real se mantenga muy por debajo del nivel observado a finales de 2019 hasta finales de 2022.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Impactos de las medidas de confinamiento en los distintos sectores económicos**. Inicialmente, el colapso de la actividad es más pronunciado para los servicios, en particular los relacionados con viajes y actividades de ocio. En líneas generales, se prevé que las medidas de confinamiento causen una pérdida del valor añadido relativamente mayor en el comercio minorista, el transporte, el alojamiento y las actividades de la hostelería (60%), en comparación con la industria manufacturera (40%), la construcción (40%) y otros sectores (ej. financiero y seguros (10%) o agricultura (10%)). Se estima que la pérdida económica durante el primer trimestre, en términos de valor añadido en relación con el nivel normal de actividad, asciende aproximadamente al 30%. Se espera que durante el segundo trimestre este impacto pueda corregirse en función del país (i.e. 20% - 30%). El impacto marginal de un mes adicional de medidas de confinamiento se sitúa inicialmente entre el 2% y el 2,5% sobre el PIB anual.

3. Próximos pasos

- Independientemente de la publicación de los escenarios alternativos sobre el impacto de la pandemia del COVID-19, el Eurosistema elaborará las **proyecciones macroeconómicas** en **junio de 2020** para la zona del euro, analizando no sólo el impacto en actividades económicos sino un ejercicio completo, incluyendo una evaluación detallada de las perspectivas de inflación.

EUROPEAN CENTRAL BANK
EUROSYSTEM

25/05/2020
Draft Guide on climate-related and environmental risks

1. Contexto

Tras la firma del Acuerdo de París sobre el cambio climático y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en 2015, los gobiernos están avanzando en todo el mundo en la transición hacia unas economías bajas en carbono y más circulares. En Europa, el Pacto Verde Europeo establece el objetivo de convertir Europa en el primer continente climáticamente neutral para 2050. En este sentido, se espera que el sector financiero desempeñe un papel fundamental, y por segundo año consecutivo, el ECB ha identificado los riesgos relacionados con el clima como un factor clave en el Mapa de Riesgos del SSM para el sistema bancario de la zona euro.

En este contexto, el ECB ha iniciado una consulta pública sobre un **Proyecto de Guía sobre los riesgos relacionados con el clima y medioambientales** que expone el entendimiento del ECB sobre la gestión segura y prudente de los riesgos relacionados con el clima y medioambientales (de aquí en adelante "riesgos climáticos") en el marco prudencial vigente, las expectativas sobre la forma en que las entidades deben considerar estos riesgos (como factores de las categorías de riesgos prudenciales establecidas) al formular y aplicar su estrategia de negocio y sus marcos de gobierno y gestión de riesgos, y las expectativas sobre cómo las entidades han de aumentar su transparencia mejorando la comunicación de información relativa al clima y el medio ambiente.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Las expectativas expuestas en esta guía se utilizarán en el diálogo supervisor con las entidades significativas supervisadas directamente por el ECB. Por otro lado, esta guía ha sido elaborada de forma conjunta por el ECB y las autoridades nacionales competentes (NCA) y se recomienda que éstas apliquen en lo sustancial las expectativas expuestas en esta guía en su supervisión de las entidades menos significativas (LSI) de forma proporcional al perfil de riesgo y al modelo de negocio de la entidad.
- **Expectativas supervisoras en relación con los modelos y la estrategia de negocio**. Se espera que las entidades identifiquen, evalúen y controlen el impacto actual y futuro de los factores climáticos y medioambientales sobre su entorno empresarial y que aseguren la sostenibilidad y capacidad de resistencia de su modelo de negocio de forma prospectiva.
- **Expectativas supervisoras en relación con el gobierno y el apetito de riesgo**. Se espera que las entidades integren los riesgos climáticos en sus marcos de gobierno y apetito al riesgo, con la adecuada participación de todas las funciones pertinentes, para poder conocer estos riesgos y reaccionar frente a ellos. Además, se espera también una comunicación adecuada y periódica de los riesgos climáticos al órgano de administración que garantice la adecuada gestión de estos riesgos.
- **Expectativas supervisoras en materia de gestión de riesgos**. Esta guía proporciona orientaciones detalladas sobre la integración de los riesgos climáticos en la gestión de los riesgos de crédito, operacional, mercado y liquidez, así como en el ICAAP, incluida la cuantificación de los riesgos mediante el análisis de escenarios y pruebas de resistencia.
    - Marco de gestión de riesgos. Se espera que las entidades incorporen los riesgos climáticos como factores de las categorías de riesgos establecidas en su marco de gestión de riesgos aplicable, con el objetivo de que se gestionen y vigilen estos riesgos desde una perspectiva prospectiva y que se revisen de forma periódica sus mecanismos. Además, se espera que las entidades identifiquen y cuantifiquen estos riesgos en el marco de su proceso general para asegurar la adecuación de capital.
    - Gestión del riesgo de crédito. Se espera que las entidades consideren los riesgos climáticos en todas las fases del proceso de concesión de créditos y que vigilen los riesgos de sus carteras.
    - Gestión del riesgo operacional. Se espera que las entidades consideren cómo podrían afectar negativamente a la continuidad de las operaciones acontecimientos relacionados con el clima y en qué medida la naturaleza de las actividades de las entidades podría aumentar los riesgos reputacionales y/o de responsabilidad.
    - Gestión del riesgo de mercado. Se recomienda a las entidades vigilar de forma continuada los efectos de los factores climáticos y medioambientales sobre sus posiciones actuales de riesgo de mercado y sus inversiones futuras y desarrollar escenarios para las pruebas de resistencia que incluyan los riesgos climáticos.
    - Análisis de escenarios y pruebas de resistencia. Se espera que las entidades con riesgos climáticos significativos evalúen la idoneidad de sus pruebas de resistencia con el objetivo de incorporarlos a sus escenarios base y adverso.
    - Gestión del riesgo de liquidez. Se espera que las entidades evalúen si los riesgos climáticos podrían causar salidas de efectivo o reducir sus colchones de liquidez y, en tal caso, que incluyan estos factores en su gestión del riesgo de liquidez y en la calibración de los colchones de liquidez.
- **Expectativas supervisoras relativas a la divulgación de información**. Estas guías establecen que a efectos de la divulgación de información regulatoria, se espera que las entidades publiquen información significativa y los parámetros clave sobre los riesgos climáticos que consideren significativos, como mínimo, de conformidad con lo establecido en las Directrices sobre la presentación de informes no financieros: Suplemento sobre la información relacionada con el clima de la Comisión Europea.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a esta consulta pública deberán remitirse antes del **25 de septiembre de 2020**.
- Esta guía será aplicable desde el momento de su publicación.

04/05/2020

Consultation Paper (CP) on proposed environmental, social and governance (ESG) disclosure standards

1. Contexto

Tras la firma del Acuerdo de París en 2015 sobre cambio climático y la Agenda para 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (UN), la Comisión Europea (EC) ha establecido en su Plan de Acción "Financiación para un Crecimiento Sostenible" la intención de emitir aclaraciones sobre las obligaciones financieras y de exigir el aumento de la transparencia en el ámbito de los riesgos relacionados con el cambio climático y las oportunidades de inversión sostenible. Adicionalmente, este documento señala que ante la situación de emergencia ambiental, es necesario adoptar medidas urgentes para movilizar capital no solo mediante políticas públicas, sino también por parte del sector financiero. Con el fin de que se adapten a este nuevo entorno, los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros deberán divulgar información específica sobre sus enfoques para la integración de los riesgos relacionados con el cambio climático y la consideración de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad.

En este contexto, las ESAs han publicado, un **Documento Consultivo (CP) conjunto de normas de divulgación sobre información ESG para los participantes financieros del mercado, asesores y productos** con el objetivo de recabar información para la elaboración del proyecto de normas técnicas de regulación (RTS) sobre divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR) respecto al contenido, las metodologías y la presentación de información en relación con los indicadores de sostenibilidad y la promoción de características medioambientales o sociales y los objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales en las páginas web y los informes periódicos.

Además, en este documento consultivo, también se ha incluido un análisis preliminar de los impactos esperados de las RTS para obtener información de las partes interesadas sobre los posibles costes y beneficios de la propuesta, así como los diferentes impactos en los mismos.

2. Principales aspectos

- **Transparencia de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad.** Este proyecto de RTS especifica el contenido, la metodología y la presentación de la información relativa a los indicadores de sostenibilidad en relación con los efectos adversos sobre el clima y otros relacionados con el medio ambiente, así como con las cuestiones sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y los sobornos. En concreto, este RTS incluye los siguientes aspectos:
    - Una plantilla obligatoria de reporting que recoge las consideraciones de las principales incidencias de las decisiones de inversión sobre factores de sostenibilidad, así como las medidas adoptadas y previstas para mitigar esas incidencias.
    - Un conjunto de indicadores de los efectos adversos relacionados con el clima y el medio ambiente y en el ámbito de las cuestiones sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y los sobornos.
    - Una declaración que los participantes y los asesores de los mercados financieros deberán publicar en la web cuando no consideren los efectos adversos de las decisiones de inversión.
    - Unos requerimientos para los asesores financieros de acuerdo con sus obligaciones.
- **Divulgación precontractual de los productos**. Este proyecto de RTS establece los detalles del contenido y la presentación de la información precontractual que debe divulgarse en la documentación por sectores. En concreto, este proyecto de RTS incluye los siguientes aspectos:
    - Una plantilla obligatoria de reporting para la divulgación de la información precontractual.
    - Una lista de elementos que deben incluirse en el reporting donde se indique claramente el tipo de producto y la forma en que se alcanza la característica ambiental o social (o la combinación de ambas) o el objetivo de inversión sostenible del producto.
    - Elementos adicionales de divulgación en los que se designa un índice como referencia para el producto.
    - Requisitos para los productos relativos a inversiones sostenibles sobre cómo cumplen con el principio de *not significantly harm* en relación con los principales indicadores de impacto adverso.
- **Divulgación en la web**. Este proyecto de RTS establece los detalles del contenido y la presentación de la información que el participante en el mercado financiero debe divulgar públicamente en la web. En concreto, este proyecto de RTS incluye los siguientes aspectos:
    - Dónde y cómo las entidades deben publicar la información.
    - Una lista de los elementos que deben incluirse en la publicación, centrándose en la metodología empleada, las fuentes de datos utilizadas y los criterios de selección.
    - Requisitos para los productos relativos a inversiones sostenibles sobre cómo cumplen con el principio de *not significantly harm* en relación con los principales indicadores de impacto adverso.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Transparencia sobre productos financieros en los informes periódicos**. Este proyecto de RTS establece los detalles del contenido y la presentación de la información que debe ser divulgada de forma periódica. En concreto, este proyecto de RTS recoge los siguientes aspectos:
    - Una plantilla obligatoria de presentación de informes periódicos.
    - Una lista de los elementos que se deben incluir en el informe, centrándose en el grado de cumplimiento de las características ambientales o sociales del producto (o su combinación) o del objetivo de inversión sostenible.
    - Requisitos para los productos relativos a inversiones sostenibles sobre cómo cumplen con el principio *de not significantly harm* en relación con los principales indicadores de impacto adverso.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP pueden presentarse hasta el **1 de septiembre de 2020**.
- La regulación final se aplicará a partir del **10 de marzo de 2021**.
- Las disposiciones relativas a la transparencia sobre los productos financieros en los informes periódicos aplicarán desde el **1 de enero de 2022**.

04/05/2020

Final Report on EMIR RTS on various amendments to the bilateral margin requirements in view of the international framework

1. Contexto

En 2016, la Comisión Europea (EC) aprobó la normativa para aplicar los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) sobre los requisitos de margen bilateral en la EU. En particular, este marco regulatorio internacional contiene una fase de implementación de los requisitos de margen inicial que se ha extendido a lo largo de varios años y que todavía sigue en curso. Desde que se adoptó esta regulación, las ESA han supervisado la implementación de estos requisitos en la EU, y por los reguladores a nivel global, incluidos el BCBS y la IOSCO, así como el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB). Esta supervisión ha confirmado los progresos generales realizados en la implementación de las normas, pero también ha puesto de relieve ciertos ámbitos en los que se podría facilitar una mayor consistencia, o en las que se podrían aclarar o modificar ligeramente los requisitos para facilitar su implementación.

En este contexto, y tras la publicación del borrador de RTS en diciembre de 2019, las ESA han publicado el **Informe Final sobre las RTS de EMIR en relación a varias enmiendas a los requisitos de margen bilateral de acuerdo al marco regulatorio internacional**, con el objetivo de introducir algunas modificaciones en la regulación de la implementación, como la decisión del BCBS y la IOSCO de aplazar un año la implementación de las fases restantes de las exigencias de margen iniciales como consecuencia del brote de COVID-19 o la aclaración sobre la aplicación de ciertos requerimientos.

2. Principales aspectos

- **Enmiendas propuestas y aclaraciones:**
    - Aclaración sobre la aplicación de los requerimientos ante un margen inicial inferior al umbral de 50 millones de euros: en la implementación de estos estándares no se recoge que tengan que cumplirse los requerimientos documentales, de custodia y operativos si el margen inicial no excede el umbral de 50 millones de euros.
    - Ampliación de la fase de implementación de requerimientos de margen inicial: el Comité de Basilea y IOSCO han acordado ampliar en un año la implementación final de estos requerimientos para entidades con un importe nocional agregado medio (AANA) de derivados compensados de forma no centralizada mayor de 8 mil millones. Adicionalmente, se introducen una fase adicional de implementación para entidades con un AANA de derivados compensados de forma no centralizada superiores a 50 mil millones de euros.
- **Retraso en la implementación**. Las ESA han revisado la aplicación de los requisitos relevantes de la regulación sobre márgenes bilaterales de la EC y enviado el borrador de los RTS en diciembre de 2019. Sin embargo, ante el impacto del COVID-19 en 2020, el Informe Final ha sido actualizado teniendo en cuenta la decisión del BCBS e IOSCO del 3 de abril de 2020, referente a retrasar la implementación de las fases en curso de los requerimientos de márgenes iniciales. Por tanto, la fase final de implementación se retrasa al 1 de septiembre de 2022 para aquellas entidades con un ANNA de derivados compensados de forma no centralizada mayores a 8 mil millones de euros. Adicionalmente, desde el 1 de septiembre de 2021 las entidades con un ANNA de derivados compensados de forma no centralizada mayores a 50 mil millones de euros estarán sujetas a estos requerimientos.
- **Forwards y Swaps de FX liquidados físicamente**. BCBS e IOSCO están de acuerdo en que los estándares sobre la variación del margen de Forwards y Swaps de FX deben ser consistentes entre este informe final y otras normas publicadas por otros supervisores o autoridades nacionales. Sin embargo, la adopción de los estándares internacionales en otras jurisdicciones muestra diferencia en el objeto de aplicación, especialmente en relación a operaciones entre entidades financieras y consumidores finales. Por este motivo, las ESA han propuesta una enmienda ampliando la exención de la aplicación de los estándares al tratamiento tanto de forwards como de swaps de FX liquidados físicamente, para aquellos contratos entre entidades financieras y consumidores finales.
- **Exención temporal para las opciones sobre una única acción y las opciones sobre índices**. Las ESA retrasaron la aplicación de los requerimientos de márgenes bilaterales para estos productos financieros hasta el 4 de junio de 2020, con la finalidad de corregir las diferencias de requerimientos de márgenes entre jurisdicciones. Sin embargo, actualmente la situación no ha cambiado, por lo cual las ESA proponen prorrogar un año la actual aplicación de los requisitos de margen para las operaciones de opciones sobre una única acción o de opciones sobre índices en el marco de la EU (i.e. el 4 de enero de 2021).
- **Exención temporal para las operaciones intragrupo**. Las ESA consideran adecuado prorrogar la exención temporal sobre el margen bilateral para las operaciones intragrupo con entidades de terceros países en defecto de una decisión adoptada por la Comisión Europea. Esta propuesta está alineada con la exención para la obligación de compensación (i.e. hasta el 21 de diciembre de 2020), siendo ambas para asegurar que los derivados OTC intragrupo no estén sujetos a requisitos de compensación EMIR o márgenes bilaterales antes de que se adopten decisiones equiparables para toda la EU.

3. Próximos pasos

- Estas enmiendas se han **remitido a la EC** para su examen y aprobación.

27/04/2020

- **Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU financial markets regarding publication deadlines under the Transparency Directive**
- **Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the deadlines for the publication of periodic reports by fund managers**
- **Extension of the response date for the Consultation Paper: MiFID II/ MiFIR review report on the transparency regime for non-equity instruments and the trading obligation for derivatives**
- **Public Statement: ESMA postpones the publication dates of the annual transparency calculations for non-equity instruments and for the quarterly systematic internaliser data for non-equity instruments other than bonds**
- **Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU financial markets regarding the timeliness of fulfilling external audit requirements for interest rate benchmarks under the Benchmarks Regulation**

1. Contexto

Desde principios de marzo, diversos organismos, tanto a nivel local como supranacional, han comenzado a emitir medidas para mitigar el posible impacto que el COVID-19 pueda tener en la economía. En Europa, el Banco Central Europeo (ECB) ha puesto en marcha un nuevo programa temporal de compra de activos de valores de los sectores público y privado denominado Programa de Compras de Emergencia para Pandemias (PEPP) de 750 MM de euros y permite que las entidades operen temporalmente por debajo de los requisitos de Guías de Pilar 2 (P2G), CCB y LCR. Por otro lado, la EBA ha decidido aplazar el ejercicio de stress test en toda la UE hasta 2021 y realizar un ejercicio adicional de transparencia en 2020, y la ESMA ha emitido una guía sobre las implicaciones contables del COVID-19.

En este contexto, la ESMA ha emitido una **Declaración Pública (PS) sobre las medidas para mitigar el impacto del COVID-19 en los mercados financieros de la UE en lo que respecta a los plazos de publicación en virtud de la Directiva sobre Transparencia financiera (TD)**. En concreto, en este PS se recomienda a las Autoridades Nacionales Competentes (NCAs) que permitan a los emisores que lo necesiten, retrasar la publicación de los informes financieros.

Además, la ESMA ha publicado 3 documentos que aplazan la **fecha de presentación de comentarios a un documento de consulta sobre MiFID II y MiFIR**, las **fechas de publicación de los cálculos anuales de transparencia para los instrumentos no participativos y de los datos trimestrales del internalizador sistemático (SI) para instrumentos no participativos distintos de los bonos**, y los plazos de publicación de los **informes periódicos de los gestores de fondos**. Por último, la ESMA también ha emitido una Declaración Pública sobre las **medidas para mitigar el impacto del COVID-19 en los mercados financieros de la EU en relación con el cumplimiento de los requisitos de auditoría externa para los benchmarks de los tipos de interés en el marco del Reglamento sobre Benchmarks**.

2. Principales aspectos

Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU financial markets regarding publication deadlines under the Transparency Directive

- **Prórroga de los plazos**. La ESMA establece que la preparación de información periódica debe seguir realizándose según el marco de información financiera aplicable para garantizar la protección de los inversores de la EU. No obstante, insta a las NCA a que actúen de manera coordinada y a que, en general, apliquen un enfoque basado en el riesgo en el ejercicio de las facultades de supervisión en su aplicación de la legislación vigente en la esfera de la TD relativa al plazo de publicación de los informes financieros. En este sentido, la ESMA espera que durante este período específico las NCA no den prioridad a las medidas de supervisión relativas a los plazos establecidos en la TD en relación con:
    - Informes financieros anuales referidos al cierre de ejercicio que se produzca a partir del 31 de diciembre de 2019 y antes del 1 de abril de 2020 durante un período de dos meses después del plazo definido en la TD.
    - Informes financieros semestrales referentes a un período de presentación de informes que termine el 31 de diciembre de 2019 o después de esa fecha y antes del 1 de abril de 2020, durante un período de un mes después del plazo establecido en la TD.

  Este PS no será aplicable a los Estados Miembros en los que se hayan adoptado o se vayan a adoptar medidas relativas a los plazos de publicación aplicables a los informes financieros.
- **Comunicación de la demora**. Cuando los emisores anticipen de forma razonable que la publicación de sus informes financieros se retrasará más allá del plazo establecido en las leyes nacionales que transponen la TD, tendrán que informar de ello a su NCA y al mercado, las razones del mismo y, en la medida de lo posible, la fecha estimada de su publicación.

2. Principales aspectos (cont.)

Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the deadlines for the publication of periodic reports by fund managers

- **Plazos de publicación de la información periódica**. Considerando que los gestores de fondos pueden verse impedidos de cumplir con los requisitos debido al COVID-19, la ESMA espera que las NCA actúen de conformidad con las normas nacionales establecidas por los Estados miembros y, cuando sea posible, durante este período específico, no den prioridad a las medidas de supervisión sobre estos agentes del mercado relativas a los próximos plazos, en relación con:
    - Informes anuales relativos a un cierre de ejercicio que se produzca entre el 31 de diciembre de 2019 y el 1 de abril de 2020, durante un período de dos meses después del plazo preestablecido.
    - Informes anuales relativos a un cierre de ejercicio que se produzca entre 1 de abril y el 1 de mayo de 2020, durante un período de un mes después del plazo preestablecido.
    - Informes semestrales de UCITS relativos a un período comprendido entre el 31 de enero y el 1 de abril de 2020, por un período de un mes después del plazo establecido en la Directiva sobre UCITS.

Extension of the response date for the Consultation Paper: MiFID II/ MiFIR review report on the transparency regime for non-equity instruments and the trading obligation for derivatives

- **Prórroga de la fecha para la remisión de comentarios**. La ESMA ha prorrogado la fecha límite para la admisión de comentarios del 17 de mayo al 14 de junio de 2020 en la consulta sobre el informe de análisis de MiFID II/MiFIR sobre el régimen de transparencia de los instrumentos no participativos y las obligaciones de negociación de los derivados.

Public Statement: ESMA postpones the publication dates of the annual transparency calculations for non-equity instruments and for the quarterly systematic internaliser data for non-equity instruments other than bonds

- **Nuevo plazo para la publicación de los cálculos sobre transparencia y el SI trimestral**. La ESMA, en cooperación con las NCA, aplazará la publicación de esos cálculos, que incluyen la evaluación de la liquidez y la determinación de la pre-negociación y post-negociación de volumen elevado en relación a los umbrales de los instrumentos, del 30 de abril al 15 de julio de 2020 y su aplicación del 1 de junio al 15 de septiembre de 2020. La ESMA publicará los datos para la realización de la prueba del SI para los derivados, los derechos de emisión y los productos de financiación estructurada antes del 1 de agosto de 2020 y su régimen regulador se aplicará a partir del 15 de septiembre de 2020.
- **Excepciones**. Hasta el 14 de septiembre de 2020 inclusive, seguirán aplicándose los cálculos de transparencia transitorios (TTC). Además, la publicación y la aplicación de los cálculos anuales de transparencia para los bonos se mantienen sin cambios y los nuevos umbrales se aplicarán a partir del 1 de junio de 2020.

Public Statement: Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU financial markets regarding the timeliness of fulfilling external audit requirements for interest rate benchmarks under the Benchmarks Regulation

- **Cumplimiento de los requerimientos de auditoría externa**. La ESMA, en coordinación con las NCAs, espera que éstas no den prioridad a las medidas de supervisión sobre los administradores y contribuidores supervisados en relación con la puntualidad en el cumplimiento de los requisitos de auditoría externa cuando se lleven a cabo antes del 30 de septiembre de 2020.

3. Próximos pasos

- La ESMA, junto con las NCAs, **seguirá monitorizando de cerca la situación** y adoptará o recomendará las medidas necesarias para mitigar el impacto del COVID-19 en la correcta divulgación de información financiera por parte de las entidades emisoras.

01/06/2020
Public Statement on Implications of the COVID-19 outbreak on the half-yearly financial reports

1. Contexto

El brote de COVID-19 ha planteado importantes desafíos para la actividad económica y ha introducido un alto grado de incertidumbre en relación con la evolución de la pandemia y las repercusiones asociadas en el sistema económico y financiero, tanto a nivel europeo como internacional. Debido a las dificultades del entorno actual, la importancia de proporcionar el nivel adecuado de transparencia y calidad en la información financiera es mayor que nunca.

En este contexto, la ESMA ha publicado una **Declaración (PS) sobre las consecuencias del brote de COVID-19 en los informes financieros semestrales**, que promueve la transparencia y la aplicación de los requerimientos europeos en el reporte de los estados financieros conforme a IFRS y los informes de gestión semestrales de 2020. Este PS proporciona varias recomendaciones, de las cuales destacan: i) la importancia de proporcionar información relevante y fiable; ii) la importancia de actualizar la información incluida en las últimas cuentas anuales para informar adecuadamente a las partes interesadas de los impactos del COVID-19, y iii) la necesidad de aportar información específica de la entidad sobre el impacto pasado y futuro previsto a causa del COVID-19 en la orientación estratégica y los objetivos, las operaciones, los resultados, así como cualquier acción puesta en marcha para mitigar los efectos de esta pandemia.

2. Principales aspectos

- **Calendario de publicación de los informes financieros semestrales de 2020.** La ESMA destaca que el factor esencial para la publicación de los informes financieros semestrales seguirá siendo proporcionar información oportuna, relevante y fiable, sin retrasar indebidamente la publicación de la información periódica. A este respecto, la ESMA también recuerda a los emisores que deben examinar cuidadosamente las repercusiones en sus estados financieros de cualquier acontecimiento importante que se produzca después del final del período de presentación de informes y que deben proporcionar las informaciones pertinentes de conformidad con IAS 34.
- **Estados financieros semestrales**. Estos estados financieros tienen características especiales que deben tenerse en cuenta en relación con:
    - Aplicación de IAS 34. Al preparar sus estados financieros provisionales en conformidad con IAS 34, se recuerda e insta a los emisores:
        - Que el **alcance de la información proporcionada** debe ser acorde con el objetivo de proporcionar una actualización de los últimos estados financieros anuales, incluyendo nuevos eventos o circunstancias como el brote del COVID-19.
        - Que ajusten y amplíen, en la medida lo posible, el **nivel de detalle** de la información proporcionada en los estados financieros semestrales. Esto implica que se cumplan los requerimientos de transparencia de IFRS e IAS1 en relación a proporcionar la información relevante sobre las repercusiones económicas del COVID-19.
        - Que se **garantice la transparencia** sobre la elegibilidad, las condiciones y las consecuencias de la **aplicación de las medidas de apoyo**, así como sobre los juicios subyacentes que se formulen.
    - Divulgación de información que refleje incertidumbres significativas, preocupaciones y riesgos relacionados con el COVID-19. El brote de COVID-19 ha introducido incertidumbre en la conducta de la mayoría de las entidades y, como resultado, puede haber surgido un riesgo significativo de ajuste material del valor contable de los activos y pasivos. En estos casos, la ESMA:
        - Insta a los emisores de los reportes financieros a que **actualicen la valoración realizada a cierre de año sobre las proyecciones futuras** y otras fuentes importantes de incertidumbre en la estimación.
        - Espera que los emisores de **información más afectados por la pandemia de COVID-19 proporcionen información sobre la valoración de empresa en funcionamiento y los juicios subyacentes correspondientes**, cuando éstos sean significativos.
        - Recuerda a los emisores la importancia de proporcionar **información sobre los riesgos que se desconocían total o parcialmente o que no eran relevantes al final del último período anual** para la presentación de informes y de tener en cuenta los requisitos de IFRS 7 relativos, en particular, a la exposición de los emisores a los riesgos de crédito, liquidez u otros riesgos, y sus correspondientes sensibilidades. En particular, se destaca la necesidad de transparencia en la explicación de las asunciones y criterios aplicados para el cálculo de las pérdidas esperadas de acuerdo a IFRS 9.
    - Deterioro de los activos no financieros. La ESMA recuerda a los emisores que, de conformidad con IAS 36, deben evaluar si existen indicios de que un activo puede estar deteriorado sobre la base de un conjunto de fuentes de información internas y externas. Al hacer esta evaluación, los emisores deberían considerar cuidadosamente los efectos del brote de COVID-19 que, en opinión de la ESMA, constituiría con toda probabilidad una base sólida para concluir que se han desencadenado uno o más de los indicadores de deterioro de IAS 36. La ESMA señala también que la fijación de la cuantía recuperable en el actual entorno incierto requiere una evaluación cuidadosa de las proyecciones de flujo de efectivo durante un horizonte adecuado, teniendo en cuenta múltiples escenarios.

2. Principales aspectos (cont.)

- Presentación de los elementos relacionados con el COVID-19 en la cuenta de pérdidas y ganancias. La ESMA insta a los emisores a que proporcionen información, también sobre una base cuantitativa, sobre los efectos significativos del brote de COVID-19 como parte de las explicaciones de las cantidades presentadas y reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias en una sola nota como parte de las notas de los estados financieros.
- Otros requisitos de divulgación. La ESMA destaca que los emisores deben considerar si otros requisitos de IFRS son también relevantes en el contexto de su información financiera semestral (e.g. el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos o medidas de valor razonable, entre otros).

- **Informes de gestión provisionales**. La ESMA recomienda que los emisores proporcionen información detallada y específica de la entidad en sus informes de gestión provisionales en relación con:
  - El impacto que la pandemia de COVID-19 tuvo en su orientación y objetivos estratégicos, operaciones, rendimiento financiero, posición financiera y flujos de caja.
  - Las medidas adoptadas para abordar y mitigar los impactos de la pandemia de COVID-19 en sus operaciones, desempeño y el grado de avance (incluyendo el detalle de la aplicación de medidas de apoyo público y la planificación de renegociaciones de grandes contratos
  - El impacto futuro previsto en los resultados financieros, la situación financiera y los flujos de efectivo de los emisores, los riesgos conexos y las medidas de contingencia previstas para mitigar el impacto futuro previsto y los riesgos e incertidumbres identificados.
  - Información descriptiva sobre las estimaciones y los juicios realizados, los supuestos utilizados para determinar el impacto futuro de la pandemia de COVID-19 en el negocio de las entidades, cómo afecta la incertidumbre en sus estimaciones y su estrategia para hacer frente al impacto del COVID-19.

3. Próximos pasos

- La ESMA reunirá información sobre la forma en que las entidades cotizadas de la EU han aplicado las recomendaciones y tendrá en cuenta las observaciones realizadas, al establecer las prioridades de aplicación de las normas en los estados financieros anuales para el año 2020. Estas observaciones se incluirán en el **Informe de la ESMA de 2020 sobre las medidas para la aplicación de la regulación**.

10/06/2020
Consultation Paper (CP) on Draft Guidelines (GL) on outsourcing to cloud service providers

1. Contexto

La externalización de la tecnología de la información (IT) es una práctica común entre las empresas, y las soluciones de computación en la nube se están convirtiendo en la opción prioritaria de externalización de IT para muchas empresas. Aunque la externalización de servicios en la nube puede ofrecer una serie de beneficios, como la reducción de los costes y el aumento de la eficiencia y la flexibilidad operacionales, plantea problemas en lo que respecta a la protección de los datos y la seguridad de la información. Además, también puede surgir riesgo de concentración, como resultado de que muchas empresas utilicen los mismos proveedores de servicios en la nube (CSP). En este sentido, tras el Plan de Acción FinTech de la Comisión Europea y la información remitida por las empresas y las partes interesadas, la ESMA consideró necesario elaborar guías sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube.

En este contexto, la ESMA ha publicado un **Documento de consultivo (CP) sobre un Borrador de Guías (GL) sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube** con el fin de ayudar a las empresas a identificar, abordar y supervisar los riesgos que puedan surgir de los acuerdos de externalización de servicios en la nube (desde la toma de la decisión de externalizar, la selección de un CSP, la supervisión de las actividades externalizadas, hasta la elaboración de estrategias de salida.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** El borrador de GL propuesto es de aplicación a las autoridades nacionales competentes (NCA) y a los participantes en el mercado financiero. En concreto, estas GL aplicarán a los gestores y depositarios de fondos de inversión alternativos, los organismos de inversión colectiva en valores inmobiliarios (UCITS), las sociedades gestoras, los depositarios de UCITS, las contrapartes centrales, los depositarios de operaciones, las empresas de inversión y las entidades de crédito que realizan servicios y actividades de inversión, los proveedores de servicios de información, los operadores de mercado de los centros de negociación, los depositarios centrales de valores, las agencias de calificación crediticia, los depositarios de titulización y los administradores de tipos de referencia (colectivamente llamados “las empresas”).
- **Gobierno, revisión y documentación**. Este CP establece que, en lo que respecta al gobierno, la revisión y la documentación, las empresas deben:
    - Disponer de una estrategia definida y actualizada de externalización en la nube que sea consistente con las estrategias relevantes de la empresa (ej. la estrategia de ICT o las políticas y procesos internos).
    - Controlar de forma continua el desempeño de las actividades, las medidas de seguridad y el cumplimiento del nivel de servicio acordado con sus CSP con un enfoque basado en los riesgos.
    - Mantener un registro actualizado de información sobre todos sus acuerdos de externalización de servicios en la nube, distinguiendo entre la externalización de funciones críticas o importantes y otros acuerdos de externalización.
- **Análisis previo a la externalización y diligencia debida**. En general, el análisis previo a la externalización y la diligencia debida deben ser proporcionales a la naturaleza, la escala y la complejidad de la función que la empresa se propone externalizar, así como los riesgos inherentes a esa función. Este análisis al menos deberá incluir una evaluación de los posibles efectos del acuerdo de externalización en la nube en los riesgos operacionales, legales, de cumplimiento y reputacionales de la empresa. Antes de concertar un acuerdo de externalización de servicios en la nube, las empresas deben: i) evaluar si el acuerdo de externalización de servicios en la nube se refiere a una función crítica o importante; ii) identificar y evaluar todos los riesgos pertinentes del acuerdo de externalización de servicios en la nube; iii) llevar a cabo la diligencia debida sobre el posible CSP; y iv) identificar y evaluar cualquier conflicto de intereses que la externalización pueda causar.
- **Requerimientos contractuales**. Este CP establece que los respectivos derechos y obligaciones de una empresa y de su CSP deben estar claramente asignados y establecidos en un contrato por escrito, que debe permitir expresamente la posibilidad de que la empresa lo finalice cuando sea necesario.
- **Seguridad de la información**. Este CP establece que las empresas deben establecer requerimientos de seguridad de la información en sus políticas y procedimientos internos, así como en el contrato por escrito de externalización de servicios en la nube y controlar el cumplimiento de dichos requerimientos de manera permanente, incluso para proteger los datos confidenciales, personales o sensibles de otro tipo.
- **Estrategias de salida**. Este CP establece que, en caso de externalización de funciones críticas o importantes, las empresas deben asegurarse de poder finalizar los acuerdos de externalización de servicios en la nube sin que conlleve una alteración de sus actividades comerciales y los servicios a sus clientes, y sin que ello vaya en detrimento del cumplimiento de los requerimientos legales aplicables, así como de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de sus datos. Además, la empresa debe definir los indicadores de los hechos desencadenantes de la estrategia de salida en su tarea de control y supervisión permanentes de los servicios prestados por el CSP.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Derechos de acceso y auditoría**. Este CP establece que las empresas deben garantizar que el ejercicio de los derechos de acceso y auditoría (ej. la frecuencia de las auditorías y las áreas y servicios que se van a auditar) tengan en cuenta si la externalización está relacionada con una función crítica o importante, así como la naturaleza, el alcance de los riesgos y el impacto que pueda tener en la empresa el acuerdo de externalización de servicios en la nube. Cuando el ejercicio de los derechos de acceso o de auditoría, o el uso de ciertas técnicas de auditoría generen un riesgo para el entorno del CSP y/o del cliente de otro CSP (ej. al afectar los niveles de servicio, la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos), la empresa y el CSP deben acordar formas alternativas para proporcionar un resultado similar (ej. la inclusión de controles específicos que se probarán en un informe/certificación específico producido por el CSP).
- **Sub-externalización**. Este CP establece que en el caso de que se permita la externalización de funciones críticas o importantes (o de una parte de ellas), el contrato por escrito de externalización de servicios en la nube entre la empresa y el CSP debe, entre otras cosas: especificar cualquier parte o aspecto de la función subcontratada que se excluya de la posible externalización; indicar las condiciones que deben cumplirse en caso de externalización; e incluir la obligación de que el CSP notifique a la empresa cualquier externalización prevista, o cambios sustanciales.
- **Notificación a las autoridades competentes** (CA). Este CP establece que, en caso de que se prevea la externalización de funciones críticas o importantes, las empresas deben notificar a su CA.
- **Supervisión de los acuerdos de externalización de servicios en la nube**. Las CA deben evaluar los riesgos derivados de los acuerdos de externalización de servicios en la nube de las empresas como parte de su proceso de supervisión. En concreto, esta evaluación deberá centrarse en los acuerdos relacionados con la externalización de funciones críticas o importantes. Las CA deberán evaluar, con un enfoque basado en los riesgos, si las empresas:
    - Disponer del gobierno, los recursos y los procesos operacionales necesarios para concertar, aplicar y controlar de manera adecuada y eficaz los acuerdos de externalización de servicios en la nube.
    - Identifican y gestionan todos los riesgos pertinentes relacionados con la externalización de los servicios en la nube. En el caso de que se identifique riesgo de concentración, las CA deben controlar la evolución de dicho riesgo y evaluar tanto su posible impacto en otras empresas, como la estabilidad del mercado financiero.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP deberán remitirse antes del **1 de septiembre de 2020**.
- Se espera que la ESMA publique un **informe y GL finales entre el 4T 2020 y el 1T 2021**.
- Las GL finales serán de aplicación a partir del **30 de junio de 2021** a todos los acuerdos de externalización de servicios en la nube que se celebren, renueven o modifiquen en esa fecha o con posterioridad a la misma. Las empresas deben revisar y modificar en consecuencia los acuerdos de externalización de servicios en la nube existentes con el fin de asegurarse de que cuentan con las directrices antes del **31 de diciembre de 2022** y, si la revisión no ha concluido para esa fecha, tendrán que informar a sus CA.

10/06/2020
Guidelines on certain aspects of the MiFID II compliance function requirements

1. Contexto

En 2012, la ESMA publicó las Guías sobre ciertos aspectos de los requisitos de la función de cumplimiento de la Directiva MIFID para aclarar la aplicación de algunos aspectos de los requerimientos de la función de cumplimiento recogidos en la Directiva MIFID con la finalidad de asegurar la aplicación común, uniforme y coherente. Posteriormente, MiFID II fue aprobada en 2014 por el Parlamento y el Consejo Europeo, lo que supuso algunas modificaciones en la normativa anterior.

En este contexto, la ESMA ha publicado las **Guías sobre ciertos aspectos de los requisitos de la función de cumplimiento de MiFID II** con el fin de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces dentro del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (ESFS) y asegurar la aplicación común, uniforme y coherente de ciertos aspectos de la función de cumplimiento de MiFID II. La ESMA también espera que estas guías promuevan una mayor convergencia en la interpretación y los enfoques de supervisión de estos requisitos, centrándose en una serie de cuestiones importantes y, por tanto, aumentando el valor de las normas existentes. Estas guías sustituyen a las directrices publicadas por la ESMA sobre el mismo tema en 2012 e incluyen actualizaciones que aumentan la claridad y fomentan una mayor convergencia en la aplicación y la supervisión de los nuevos requisitos de la función de cumplimiento de MiFID II.

2. Principales aspectos

- **Alcance.** Estas guías aplican a las autoridades competentes y a las siguientes empresas que participan en los mercados financieros:
    - Las empresas de inversión e instituciones de crédito cuando realicen servicios o actividades de inversión o cuando vendan o asesoren a clientes en relación con los depósitos estructurados.
    - Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (UCITS) y sociedades gestoras de fondos de inversión alternativos (AIFM) cuando presten servicios y actividades de inversión de acuerdo con la Directiva UCITS y la Directiva AIFMD.
- **Responsabilidades de la función de cumplimiento**. Engloba las siguientes directrices:
    - Evaluación del riesgo de cumplimiento. Las conclusiones de la evaluación del riesgo de cumplimiento deben utilizarse para establecer el programa de trabajo y la asignación de recursos de manera eficiente para la función de cumplimiento. Al determinar el nivel de riesgo de cumplimiento al que se enfrenta la empresa, la MiFID II exige que esta función tenga en cuenta todas las dimensiones de los servicios de inversión, las actividades y los servicios auxiliares prestados por la empresa. Los riesgos identificados deben examinarse periódicamente y, cuando sea necesario, también de manera puntual para garantizar que se tengan en cuenta los riesgos que vayan surgiendo.
    - Obligaciones de supervisión de la función de cumplimiento. El programa de seguimiento de riesgos debe evaluar si la actividad de la empresa se lleva a cabo en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de MiFID II, así como si sus políticas y procedimientos internos y sus medidas de organización y control siguen siendo eficaces y adecuadas para garantizar que el riesgo de cumplimiento se controle exhaustivamente. El enfoque basado en riesgos de la función de cumplimiento debe servir de base para determinar los instrumentos y metodologías apropiados que utiliza dicha función (por ejemplo, indicadores de riesgo, informe de excepciones u observación de procedimientos), así como el alcance del programa de seguimiento y la frecuencia de las actividades de seguimiento a realizar.
    - Obligaciones de presentación de informes de la función de cumplimiento. Los informes de cumplimiento obligatorio deben abarcar todas las unidades empresariales que participan en la prestación de servicios de inversión, actividades y servicios auxiliares de una empresa. Cuando el informe no abarque todas esas actividades y servicios de la empresa, deberá exponer claramente las razones. Los informes sobre el cumplimiento obligatorio deben contener, entre otras cosas, información sobre las siguientes cuestiones, cuando proceda:
        - **Información general** (ej. idoneidad y eficacia de las políticas y procedimientos de la empresa o un resumen de la estructura de la función de cumplimiento).
        - **Forma de supervisión y revisión** (ej. la forma en que la función de cumplimiento supervisa la evolución y la revisión de las obligaciones reguladas en MiFID II o el resumen de las inspecciones presenciales o las revisiones documentales).
        - **Conclusiones** (ej. un resumen de las principales conclusiones de las revisiones o las infracciones y deficiencias en la organización y el proceso de cumplimiento de la empresa).
        - **Medidas adoptadas** (ej. cualquier medida adoptada para hacer frente a cualquier riesgo significativo de incumplimiento por parte de la empresa o su personal de las obligaciones previstas en la Directiva MiFID II).
        - **Otros** (ej. otras cuestiones importantes relacionadas con el cumplimiento).

2. Principales aspectos (cont.)

- Obligaciones de asesoramiento y asistencia de la función de cumplimiento. Las empresas deben velar por que la función de cumplimiento cumpla con las responsabilidades de asesoramiento y asistencia, lo cual incluye prestar apoyo a la capacitación del personal y la administración; atención cotidiana al personal y la administración y participar en el establecimiento de políticas y procedimientos dentro de la empresa. Las empresas deben promover y mejorar una "cultura de cumplimiento", que debe ser apoyada por la dirección y cuyo objetivo es lograr que el personal se comprometa con el principio de mejorar la protección de los inversores y contribuir a la estabilidad del sistema financiero. Por último, las empresas deben asegurarse de que la función de cumplimiento forme parte en la elaboración de las políticas y procedimientos, así como en todas las modificaciones importantes de la organización de la empresa en el ámbito de los servicios de inversión, las actividades y los servicios auxiliares.

- **Requisitos organizativos de la función de cumplimiento**.
  - Eficacia de la función de cumplimiento. Las empresas deben tener en cuenta los tipos de servicios de inversión, actividades y servicios auxiliares que emprendan, a fin de garantizar que se asignen los recursos humanos y de otro tipo adecuados a la función de cumplimiento. Ello implica que la empresa debe velar por que la función de cumplimiento se amplíe de la misma manera, según sea necesario, en vista de los cambios en el riesgo de cumplimiento de la empresa.
  - Las aptitudes, los conocimientos, la experiencia y la autoridad de la función de cumplimiento. El personal de cumplimiento de la empresa deberá tener las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con MIFID II. En particular, el representante de cumplimiento deberá demostrar suficiente experiencia profesional, ya que es necesaria para poder evaluar los riesgos de cumplimiento y los conflictos de intereses inherentes a las actividades comerciales de la empresa.
  - Permanencia de la función de cumplimiento. Las empresas deben establecer acuerdos adecuados para asegurar que las responsabilidades del representante de cumplimiento se cumplan cuando esté ausente y de forma permanente para la realización de esta función.
  - Independencia de la función de cumplimiento. Las empresas deben asegurarse de que la función de cumplimiento ocupe un puesto en su estructura organizativa que garantice que el personal de cumplimiento actúen con independencia en el desempeño de sus tareas. También implica que otras unidades de negocio no pueden dar instrucciones o influir de otra manera en el personal de cumplimiento y sus actividades, y se debe implementar un proceso de escalamiento apropiado a la alta dirección por parte de la función de cumplimiento.
  - Proporcionalidad con respecto a la eficacia de la función de cumplimiento. Las empresas deben decidir qué medidas son las más adecuadas para garantizar la eficacia de la función de cumplimiento de acuerdo a sus circunstancias. En particular, deberían tener en cuenta los criterios establecidos en esta guía para decidir si los requisitos de MIFID II son proporcionados (por ejemplo, el tipo de actividad empresarial o el número de personal)
  - Combinación de la función de cumplimiento con otras funciones de control interno. La combinación de la función de cumplimiento con otras funciones de control puede ser aceptable si no perjudica a la eficacia e independencia de la función de cumplimiento, a excepción de la combinación de la auditoría interna y otras funciones de control como la de cumplimiento que no está permitida.
  - Subcontratación de la función de cumplimiento. Según MIFID II, las empresas sólo pueden subcontratar tareas, pero no responsabilidades. Esto significa que la capacidad de controlar las tareas subcontratadas y de gestionar los riesgos asociados a la subcontratación debe ser siempre retenida por la empresa que realiza la subcontratación. Antes de elegir un proveedor de servicios, la empresa debe realizar una *due diligence* y, posteriormente, debe supervisar las tareas subcontratadas, a fin de asegurarse de que el proveedor de servicios tiene la autoridad, los recursos, los conocimientos especializados y el acceso a toda la información necesaria para realizar eficazmente las tareas de la función de cumplimiento subcontratada.

- **Revisión de la función de cumplimiento por la autoridad competente**.
  - Revisión de la función de cumplimiento por las autoridades competentes. Las autoridades competentes deben examinar la forma en que las empresas planean cumplir, aplicar y mantener los requisitos aplicables a la función de cumplimiento. Esto debería aplicarse en el contexto del proceso de autorización y siguiendo un enfoque basado en el riesgo, realizándose una supervisión continua.

3. Próximos pasos

- Estas guías se aplicarán a partir de los dos meses siguientes a su fecha de su publicación en el sitio web de la ESMA en todos los idiomas oficiales de la UE. Las autoridades competentes a las que se aplican estas directrices deben notificar a la ESMA:
  - El cumplimiento.
  - Incumplimiento, pero con la intención de cumplir.
  - Incumplimiento y no se tiene la intención de cumplir con estas directrices. En este caso, las autoridades competentes también deberán notificar a la ESMA, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las guías, las razones de su incumplimiento.

27/04/2020
Statement on principles to mitigate the impact of COVID-19 on the occupational pensions sector

1. Contexto

En 2016, la Directiva IORP II estableció una serie de requisitos prudenciales mínimos para las instituciones de fondos de pensiones de empleo (IORP). Sin embargo, la regulación sigue siendo muy diversa entre los estados miembros debido a que los sistemas de pensiones de jubilación dependen del ordenamiento jurídico interno de cada estado. Esta diversidad en los sistemas regulatorios se refleja en las diferencias en el alcance de los riesgos asumidos por parte de los miembros y beneficiarios, las IORP, los financiadores y los planes de protección de las pensiones.

En este contexto, el EIOPA ha publicado una **Declaración sobre los principios para mitigar el impacto del COVID-19 en el sector de las pensiones de jubilación** con el objetivo de que las Autoridades Nacionales Competentes (NCA) de cada estado miembro se adhieran a estos principios para mitigar el impacto sobre sus miembros y beneficiarios, así como evitar los efectos procíclicos sobre la economía real y el sistema financiero.

2. Principales aspectos

- **Continuidad de las actividades y riesgos operacionales.**
    - Las NCA deben asegurarse de que las IORP den prioridad a la continuidad de sus principales actividades operacionales y proporcionen flexibilidad en el cobro de las contribuciones de aquellos empleadores/empresarios que se enfrenten a problemas de liquidez.
    - Las NCA esperan que las IORP gestionen eficazmente el aumento de la exposición al riesgo de fraude, otras actividades delictivas, la ciberseguridad y la protección de datos debido al impacto social del COVID19 y, en particular, ante la implantación del teletrabajo.
    - Las NCA deben ser flexibles con respecto a los plazos de publicación de documentos y datos considerados menos urgentes y de los requerimientos de reporting de los estados miembros.
- **Posición de liquidez**. Las NCA deben evaluar las posiciones de liquidez de las IORP teniendo en cuenta las tensiones de liquidez, que por ejemplo se reflejarán en el retraso o impago de contribuciones de las empresas y empleados o en la moratoria en los pagos de préstamos e hipotecas, entre otros.
- **Situación de financiación y prociclicidad**. Las NCA deben monitorizar el impacto de la evolución de los mercados financieros sobre la situación financiera de las IORP que ofrecen planes de pensiones de beneficio definido (DB) y tienen que cumplir con los requerimientos de financiación nacionales. Adicionalmente, deben tratar de encontrar el equilibrio entre la salvaguardia de los intereses a largo plazo de los miembros y beneficiarios y evitar los efectos procíclicos a corto plazo en la economía real.
- **Protección de los miembros y beneficiarios**. Las NCA deben fomentar la flexibilidad para salvaguardar los derechos de pensión de los miembros y, en particular en los planes de contribución definida (CD), permitir a los miembros del plan elegir entre un pago único diferido de la suma de los pagos total o la aplicación en forma de anualidades obligatorias.
- **Comunicación**. Las NCA esperan que las IORP comuniquen a sus financiadores, miembros y beneficiarios el impacto del desarrollo del coronavirus en la continuidad de los servicios de las IORP, en la economía y en la situación financiera futura en relación a los ingresos por contribuciones de miembros y beneficiarios. Además deben desincentivar la toma de decisiones de los miembros a corto plazo que puedan poner en peligro las pensiones a largo plazo.

3. Próximos pasos

- La EIOPA ha ampliado en **dos semanas** el plazo para la información relativa al **primer trimestre de 2020** y en **ocho semanas** para la información relativa a la presentación de **informes anuales con referencia a finales de 2019**.

27/04/2020

Discussion paper on (re)insurance value chain and new business models arising from digitalization

1. Contexto

A medida que la tecnología evoluciona y aumenta el grado y las formas en que los aseguradores dependen de agentes externos dentro de la cadena de valor de los seguros, surgen nuevas oportunidades, se producen cambios sociales y cambios en las expectativas de los consumidores. Con la aparición de nuevos tipos de distribuidores y productos, la EIOPA ha encontrado una complejidad creciente en la forma en que se desarrollan y distribuyen los seguros, lo que puede suponer un desafío para las prácticas de supervisión y regulación existentes. En consecuencia, es preciso identificar y supervisar de forma eficiente y eficaz las diferentes empresas que intervienen en toda la cadena de valor.

En este contexto, la EIOPA ha publicado un **documento de debate (DP) sobre la cadena de valor de seguros y los nuevos modelos empresariales derivados de la digitalización**, cuyo principal objetivo es obtener un mejor panorama de la posible fragmentación de la cadena de valor de los seguros en la UE y de los posibles retos de supervisión, a fin de planificar los próximos pasos. En este sentido, este DP actúa como un primer paso que analiza este nuevo paradigma con el propósito de apoyar a los supervisores ante dichos retos. Para lograrlo, la EIOPA espera recibir de las partes interesadas sus opiniones sobre si están de acuerdo con los riesgos y beneficios, y si tienen algún comentario o propuesta adicional sobre las soluciones y/o próximos pasos propuestos.

2. Principales aspectos

- **Aumento de la fragmentación de la cadena de valor.** La utilización de servicios de terceros y la subcontratación, así como las tendencias a la aparición de modelos de cooperación en los que se origina la cadena de valor de seguros (p.ej, el diseño de productos o la fijación de precios), plantean una serie de riesgos potenciales de que otras empresas fuera del perímetro regulatorio de los seguros adopten una posición predominante. Los tres principales impulsores de la fragmentación son:
    - Empresas de tecnología (fuera del panorama tradicional de los seguros), demostrando que ciertos procesos dentro de la cadena de valor pueden llevarse a cabo de manera más barata, más eficiente y más eficaz con las nuevas tecnologías.
    - Los clientes compran e interactúan cada vez más con las empresas a través de ecosistemas/plataformas digitales (mayor digitalización de las interacciones de los consumidores).
    - La oferta de pólizas de seguro se complementa con la prestación de otros servicios auxiliares a los consumidores (p. ej. diferentes servicios de prevención de riesgos como la geolocalización en caso de robo de un automóvil o la asistencia en los contratos de seguro médico).
- **Estudios de casos**. Como parte del ejercicio, el personal de la EIOPA y las autoridades nacionales competentes voluntarias (NCA) realizaron casos de estudios sobre modelos empresariales concretos relacionados con la fragmentación de la cadena de valor, con el fin de analizar las posibles problemas (y beneficios) de manera más concreta:
    - Plataformas de seguros y ecosistemas, se ha producido un rápido crecimiento de las plataformas digitales y los ecosistemas en los últimos tiempos, siendo la plataforma la infraestructura técnica necesaria para que los distintos participantes se conecten, interactúen e intercambien valor, y el ecosistema, un conjunto de servicios interconectados que permite a los participantes atender una amplia variedad de necesidades de los clientes en una experiencia integrada.
    - Seguro bajo demanda, es una cobertura de seguro ligada al tiempo real que se ha pasado "en riesgo" (p. ej. los kilómetros recorridos) en lugar de que la póliza esté "viva" durante un período de tiempo prolongado (p. ej. 1 año).
    - Seguro instantáneo, modelo de negocio emergente, que podría considerarse como una subcategoría del seguro bajo demanda y en el que un proveedor de tecnología establece una plataforma para combinar Big Data Analytics (BDA) con la gestión de los contactos con los clientes.
    - Servicios preventivos en materia de seguros, las tecnologías digitales y el creciente acceso a los datos ofrecen a las compañías de seguros la posibilidad de ofrecer diferentes servicios preventivos como complemento de la cobertura de seguro tradicional. Esos esfuerzos podrían ser beneficiosos no sólo para el asegurado individual, sino también para toda la economía al reducir las reclamaciones y sus costes.
- **Riesgos y beneficios para los consumidores y para la industria**. La EIOPA ha examinado los posibles riesgos y beneficios sobre los clientes y la industria relacionados con la innovación a través de las distintas corrientes de trabajo, y aunque la mayoría de riesgos identificados no son nuevos, el aumento de terceros, la fragmentación de la cadena de valor y la digitalización pueden considerarse un amplificador de los mismos.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Implicaciones de supervisión**. Las cadenas de valor más complejas implican una supervisión más exhaustiva, centrada en los nuevos riesgos a través de las interacciones con las partes. Es posible que los supervisores tengan que desarrollar los conocimientos, experiencia, acceso a datos y un conjunto de aptitudes y recursos para supervisar los nuevos modelos y tecnologías, plantando con ello dificultades para mantenerse al día con los rápidos cambios.
    - Riesgo relacionado con la fragmentación y el aumento de la complejidad. Para que la supervisión sea más eficaz, los supervisores deben comprender el impacto individual y colectivo de los nuevos modelos/estrategias comerciales impulsados por la tecnología.
    - El riesgo de concentración podría aumentar debido al uso extendido de terceros, especialmente en el contexto de las plataformas de seguros y los ecosistemas.
    - Preocupaciones específicas relacionadas con las plataformas/ecosistemas de seguros, las plataformas y los ecosistemas cambiarán el valor y modificarán la naturaleza del riesgo, teniendo en cuenta que los nuevos actores tienen la capacidad de escalar a un ritmo mucho más rápido de lo que hasta ahora podían hacer las empresas.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a estas consultas públicas deberán ser remitidos antes del **7 de septiembre de 2020**.

03/04/2020
Guidelines on legislative and non-legislative moratoria on loan repayments applied in the light of the COVID-19 crisis

1. Contexto

En marzo de 2018, las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs) emitieron un Informe Final del Comité Conjunto sobre Big Data y la EBA publicó su Hoja de Ruta sobre FinTech. En ambos documentos, las ESAs abordaron las cuestiones sobre el enfoque basado en datos que está afectando a las estrategias de negocio, los riesgos, la tecnología y las operaciones de los bancos. Además, mediante el uso de técnicas de Big Data y Advanced Analytics (BD&AA), las entidades están explorando formas más eficientes de ahorrar costes y asegurar el cumplimiento normativo, así como para el cálculo del capital regulatorio.

En este contexto, la EBA ha publicado el **Report on Big Data and Advanced Analytics**, con el objetivo de compartir el conocimiento con las partes interesadas sobre el uso actual de los BD&AA en la industria, junto con observaciones clave, y presentando los pilares y elementos de fomento de confianza que podrían acompañar su uso. Este informe se centra en las técnicas y herramientas de BD&AA, como el machine learning (ML), que van más allá del Business Intelligence tradicional permitiendo obtener conocimientos más profundos, realizar predicciones o generar recomendaciones utilizando diversos tipos de datos procedentes de diversas fuentes.

2. Principales aspectos

- **Pilares**. En este informe se identifican cuatro pilares fundamentales para el desarrollo, la aplicación y la adopción de BD&AA, que interactúan entre sí y, por tanto, no se excluyen mutuamente:
    - La gestión de datos permite garantizar el control y la seguridad de los datos para los fines corporativos teniendo en cuenta los tipos y fuentes de datos, así como su protección y calidad. Esto podría conducir a una mejora en la toma de decisiones, la eficiencia operativa, la interpretación de los datos y el cumplimiento de la normativa.
    - La infraestructura tecnológica abarca tanto los procesos, como las plataformas de datos y la infraestructura que proporciona el apoyo necesario para procesar y ejecutar BD&AA.
    - La organización y gobierno alude a las estructuras de gobierno interno y las medidas de organización adecuadas, junto con el desarrollo de suficientes habilidades y conocimientos, apoyan el uso responsable de BD&AA en todas las instituciones y aseguran una sólida supervisión de su uso.
    - La metodología analítica es necesaria para facilitar el desarrollo, implementación y adopción de soluciones analíticas avanzadas con un ciclo de vida específico (fuentes de datos, recolección, preparación, análisis y operaciones).
- **Elementos de fomento de confianza**. Este informe muestra que el despliegue de BD&AA afecta específicamente a cuestiones relacionadas con la fiabilidad de los mismos y señala una serie de elementos de fomento de la confianza fundamentales que deben ser abordados de forma adecuada y eficiente, y que son comunes a los cuatro pilares:
    - Ética. El desarrollo, despliegue y uso de cualquier sistema de Inteligencia Artificial (AI) debe adherirse a algunos principios éticos fundamentales.
    - Explicabilidad e interpretabilidad. En el desarrollo de elementos de confianza es clave su explicabilidad e interpretabilidad. En este sentido, deben ser transparentes, entendidos debidamente y claramente justificados.
    - Imparcialidad y eliminación de sesgos. La imparcialidad requiere que el modelo garantice la protección de los grupos frente a la discriminación y, para garantizarla, el modelo debe estar libre de sesgos.
    - Trazabilidad y auditoría. El uso de soluciones que pueden ser trazables ayuda a seguir todos los pasos, criterios y elecciones a lo largo del proceso, lo que permite la repetición de los procesos que resultan en las decisiones tomadas por el modelo y ayuda a asegurar la auditoría del sistema.
    - Protección de datos y calidad. Los datos deben ser protegidos adecuadamente con un sistema de BD&AA fiable y su calidad debe ser tenida en cuenta a lo largo del ciclo de vida de BD&AA.
    - Seguridad. Es importante mantener una supervisión de los desafíos actuales contra la seguridad y las técnicas de defensa conexas, y garantizar que el gobierno, la supervisión y la infraestructura técnica estén en funcionamiento para una gestión eficaz de los riesgos de las TIC.
    - Protección del consumidor. Un sistema fiable de BD&AA debe respetar los derechos de los consumidores y proteger sus intereses.

14/04/2020

- **Final draft RTS on Liquidity Horizon for the IMA**
- **Final draft RTS on Backtesting and PLA requirements**
- **Final draft RTS on Risk factor modellability**

1. Contexto

En enero de 2019, el BCBS finalizó y publicó los estándares sobre los requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado (FRTB revisado) que sustituye el marco anterior sobre riesgo de mercado a nivel internacional, implementado en la UE a través del CRR. Por otro lado, en junio de 2019, el Parlamento Europeo (EP) y el Consejo publicaron el CRR II que introduce los requerimientos de reporting bajo FRTB IMA (junio 2023) y FRTB SA (marzo 2021). Se espera que la Comisión Europea (EC) presente una propuesta legislativa en junio de 2020 que detalle la manera de implementar esta normativa. No obstante, aspectos claves de la revisión del marco FRTB se implementarán a través del Reglamento Delegado de la Comisión Europea y estándares técnicos de la EBA.

En este contexto, y tras la publicación de los documentos de consulta en junio de 2019, la EBA ha publicado tres **RTS finales sobre el método de modelos internos (IMA) bajo FRTB** con el objetivo de especificar los aspectos principales de IMA y facilitar la implementación armonizada del marco FRTB en la EU. En concreto, estos documentos son el RTS sobre los horizontes de liquidez, el RTS sobre backtesting y los requisitos del test de atribución de pérdidas y ganancias (PLA), y el RTS sobre los criterios para evaluar si los factores de riesgo pueden ser modelizados bajo IMA.

2. Principales aspectos

Final draft RTS on liquidity horizons for the IMA

- **Ámbito de aplicación**. De conformidad con CRR II, se exige que las entidades asignen cada factor de riesgo a alguna de las subcategorías previstas (ej. divisas de mayor liquidez y divisa nacional, o volatilidad para factores de riesgo de tipo de interés) para identificar los horizontes de liquidez correspondientes bajo IMA.
- **Contenido**. Este documento especifica los siguientes aspectos:
    - La asignación de factores de riesgo a categorías o subcategorías de riesgo, proporcionando tratamientos ad hoc para determinados factores de riesgo así como un enfoque general para la mayoría de factores.
    - La definición de las divisas de mayor liquidez a efectos del riesgo de tipo de interés, estableciendo que dichas divisas se definirán considerando el volumen operaciones de derivados de tipos de interés realizadas en mercados no organizados (OTC) recopilado en la encuesta trienal a los bancos centrales del Banco de Pagos Internacionales (BIS).
    - Los pares de divisas de mayor liquidez a efectos del riesgo FX, definiendo dichos pares a través de la consideración del volumen de operaciones de tipo de cambio recopilado en la encuesta trienal a los bancos centrales del BIS.
    - La definición de capitalización elevada y reducida a efectos de renta variable:
        - Se considera **capitalización elevada** una capitalización bursátil igual o superior a 1.750 millones de euros y las acciones de los índices que figuran en la ESMA ITS cuyos componentes cotizan todos en la EU.
        - Se considera **capitalización reducida** toda capitalización que no cumpla la definición de capitalización elevada.

Final draft RTS on back-testing and profit and loss attribution (PLA) requirements

- **Ámbito de aplicación**. De conformidad con CRR II, las entidades de crédito deberían utilizar un IMA que permita calcular de forma adecuada los requerimientos de capital en relación con las pérdidas y ganancias (P&L) de la entidad. En este sentido, dos formas de evaluar la idoneidad del modelo son el programa de backtesting y el PLA test.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Contenido**. Este documento especifica los siguientes aspectos:
  - La definición de P&L real e hipotética tanto para el backtesting realizado a nivel de mesa de negociación como para el backtesting realizado sobre la cartera de todas las posiciones atribuidas a dichas mesas de negociación.
  - El PLA test, a través de la determinación de:
    - Los **criterios** aplicados para garantizar que las variaciones teóricas del valor de la cartera de una mesa de negociación están lo suficientemente aproximadas a sus variaciones hipotéticas.
    - Las **consecuencias** para una entidad en caso de que las variaciones teóricas del valor de la cartera de una o varias mesas de negociación no estén lo suficientemente aproximadas a las variaciones hipotéticas del valor de la cartera de la mesa de negociación.
    - La **frecuencia** con la que una entidad debe efectuar el PLA test.
    - La **definición** del P&L hipotético y del P&L teórico (RTPL).
    - La forma en que las entidades que utilizan el **modelo interno** agregarán el requisito total de fondos propios por riesgo de mercado para todas las posiciones de su cartera de negociación y posiciones fuera de su cartera de negociación que están expuestas al riesgo FX o al riesgo de materias primas.

Final draft RTS on criteria for assessing the modellability of risk factors under the IMA

- **Ámbito de aplicación**. De conformidad con CRR II, las entidades de crédito deberían evaluar si todos los factores de riesgo de las posiciones asignadas a las mesas de negociación en relación con las cuales se les haya concedido o esté en proceso de serles concedida la autorización, pueden ser modelizados.
- **Contenido**. Este documento especifica los siguientes aspectos:
  - La metodología para evaluar si los factores de riesgo pueden ser modelizados, a través de:
    - La identificación de, como mínimo, **24 precios verificables** que sean representativos del factor de riesgo durante los últimos 12 meses, sin que exista ningún período de más de 90 días con menos de cuatro precios verificables que sean representativos del factor de riesgo.
    - La identificación de, como mínimo, **100 precios verificables** que sean representativos del factor de riesgo durante los últimos 12 meses.
  - Los requerimientos que un precio debería cumplir para ser demostrable y para ser representativo de un factor de riesgo.

3. Próximos pasos

- Se espera que la adopción de estos RTS, en virtud de CRR II, ponga en marcha el **período de tres años** después del cual las entidades con permiso para utilizar los modelos internos de FRTB deberán calcular sus requisitos de fondos propios para el riesgo de mercado con esos modelos internos.

04/05/2020

- **Final RTS on prudent valuation under CRR**
- **EBA statement on additional supervisory measures in the COVID-19 pandemic**
- **EBA Statement on the application of the prudential framework on targeted aspects in the area of market risk in the COVID-19**

1. Contexto

Desde principios de marzo, diversos organismos, tanto a nivel local como supranacional, han emitido medidas para mitigar el posible impacto que el COVID-19 pueda tener en la economía. En Europa, el Banco Central Europeo (ECB) ha puesto en marcha un nuevo programa temporal de compra de activos de valores de los sectores público y privado denominado Programa de Compras de Emergencia para Pandemias (PEPP) de 750 MM de euros y permite que las entidades operen temporalmente por debajo de los requisitos de P2G, CCB y LCR. Además, la EBA ha decidido aplazar el ejercicio de stress test en toda la UE hasta 2021 y realizar un ejercicio adicional de transparencia en 2020. Por otro lado, el ECB ha flexibilizado la supervisión de los préstamos non-performing (NPL), recomendado a los bancos que eviten las hipótesis procíclicas en sus modelos para determinar las provisiones bajo IFRS 9 y pospuesto alguna de sus actividades de inspección.

En este contexto, la EBA ha publicado un conjunto de documentos con **Guías sobre la aplicación de las medidas de flexibilidad para mitigar los impactos del COVID-19 y la vigilancia de los riesgos**, con el fin de aclarar el enfoque de supervisión en relación con el riesgo de mercado, el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), planes de reestructuración, la resiliencia digital y operativa, el riesgo de las ICT y las titulizaciones.

2. Principales aspectos

Final RTS on prudent valuation under CRR

- **Incremento del factor en los ajustes por agregación**. Aumento del factor de agregación aplicable al enfoque principal del 50% al 66%. Mientras se emplee el factor de agregación del 66%, las entidades deberán seguir computando los ajustes de valoración adicionales (AVAs) de conformidad con los requerimientos y los principios vigentes previos a esta crisis.

EBA statement on additional supervisory measures in the COVID-19 pandemic

- **SREP**. Debido a la necesidad de un SREP pragmático y eficaz, el ejercicio de 2020 implicará una evaluación de la supervisión centrada en los riesgos y vulnerabilidades más importantes impulsados por la crisis, basada en la información más reciente. Adicionalmente, en el caso de algunos elementos del SREP, que se consideren que no están directamente afectados por la crisis o de los que no se disponga de nueva información relevante, podría mantenerse la evaluación supervisora previamente asignada. La EBA destaca que es fundamental obtener conclusiones de la supervisión sobre la viabilidad de las entidades y su capacidad para cumplir los requerimientos de capital y liquidez.
- **Planes de reestructuración**. Las autoridades competentes (CA) deben vigilar que los planes de reestructuración se actualicen periódicamente y de manera ad hoc con el objetivo de que se apliquen de forma oportuna y eficaz si fuese necesario, en particular como consecuencia de cambios con posibles repercusiones sustanciales en los planes o cuando se hayan detectado deficiencias significativas. Algunos elementos de los planes de reestructuración podrían ser objeto de medidas de alivio operacional en el marco de los planes de reestructuración de 2020 (ej. la gestión de las actividades habituales, la descripción de la entidad o entidades incluidas en un plan de reestructuración del grupo, la descripción de las funciones principales y las líneas de actividad básicas, o el plan de comunicación).
- **Resiliencia digital operativa**. La EBA insta a las entidades financieras a:
    - Asegurar un gobierno interno adecuado, un marco de control interno, una capacidad y una gestión adecuada de los riesgos ICT y de seguridad, la capacidad de los sistemas de IT, medidas de comunicación eficaces, y planes de continuidad de las actividades actualizados y adaptados.
    - Que se mantengan alerta en su vigilancia y medidas de ciberseguridad.
    - Vigilar el nivel de cumplimiento de sus proveedores.
- **Titulizaciones**. La EBA aclara ciertas dudas derivadas de la aplicación de las moratorias generales de pago. En concreto, este documento aclara la aplicación de las Directrices sobre el COVID-19 en relación con: i) las exposiciones titulizadas, teniendo en cuenta titulizaciones tradionales y sintéticas, y las posiciones de titulización; y ii) el apoyo implícito en caso de moratoria de pago.

2. Principales aspectos (cont.)

EBA Statement on the application of the prudential framework on targeted aspects in the area of market risk in the COVID-19

- **Requerimientos de reporting del FRTB-SA**. La EBA propone posponer la presentación de informes del FRTB-SA bajo CRR II hasta septiembre de 2021 para aliviar cualquier carga operacional potencial.
- **Implementación de las fases V y VI en la aplicación de los RTS de las ESAs sobre los derivados OTC**. La EBA propone aplazar un año las dos últimas fases de aplicación de los requisitos de margen para los derivados OTC, a fin de liberar la capacidad operativa de los bancos para responder a la crisis del COVID-19.
- **Limitación de los factores de multiplicación bajo modelos internos (IMA) para riesgo de mercado**. La EBA propone que las CA puedan reducir en casos individuales el primer sumando del multiplicador del VaR al mínimo de 3, y limitar el segundo sumando del multiplicador al que resulte de los excesos derivados de cambios hipotéticos, bajo ciertas condiciones.

3. Próximos pasos

- Los RTS finales sobre la valoración prudencial en virtud de CRR entrará en vigor **al día siguiente de su publicación** en el Diario Oficial de la Unión Europea (OJEU).
- El factor de agregación se fijará en el 66% a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento Delegado hasta el **31 de diciembre de 2020** con carácter transitorio.

11/05/2020

Final report on the Draft implementing technical standards (ITS) on specific reporting requirements for market risk

1. Contexto

CRR II introduce los primeros elementos del marco del Fundamental Review of the Trading Book (FRTB), iniciada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), en el marco prudencial de la EU. A pesar de no ser aún vinculante en cuanto a los requerimientos de fondos propios, el marco se aplica mediante el requerimiento de presentación de informes, lo que constituye el primer paso hacia la plena aplicación del marco de FRTB en la EU.

En este contexto, y tras la publicación del Documento de Consulta (CP) en noviembre de 2019, la EBA ha publicado el **Informe final sobre el borrador de las normas técnicas de implementación (ITS) acerca de los requerimientos de reporting supervisor específicos para riesgo de mercado** que incluye una plantilla de umbrales, proporciona información sobre el tamaño de las carteras de negociación de las entidades y el volumen de sus operaciones sujetas a riesgo de mercado, y una plantilla de resumen, que refleja los requisitos de fondos propios según el enfoque normalizado alternativo para el riesgo de mercado (MKR-ASA).

Adicionalmente, junto con la publicación de los ITS Finales, la EBA también ha publicado los anexos que contienen las plantillas de reporting.
.

2. Principales aspectos

- **Fechas de referencia y de envío de informes**.
    - Las entidades deberán presentar la información a las autoridades competentes (CA) con una frecuencia trimestral, con fecha de referencia el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.
    - Las entidades deberán presentar la información a las CA al cierre de operaciones, con fechas de referencia el 12 de mayo, 11 de agosto, 11 de noviembre, y 11 de febrero.
- **Información sobre umbrales**. Estas ITS finales establecen que las entidades tienen que divulgar la información sobre el tamaño de su cartera de negociación, y el tamaño de su negocio dentro y fuera de balance sujeto al riesgo de mercado de manera individual o consolidada, según los umbrales definidos en CRR.
- **Información sobre el enfoque estándar alternativo (ASA)**. Estas ITS finales introducen que las entidades deberán presentar de forma individual o consolidada la información sobre los fondos propios, de acuerdo con los requerimientos de información específicos para el riesgo de mercado ASA.
- **Precisión de los datos e información asociada con las entregas**. Estas ITS finales establecen que las entidades deben presentar la información en los formatos y representaciones de intercambio de datos especificados por las CA y respetando la definición de data point, entre otros requisitos.

3. Próximos pasos

- Estas ITS entrarán en vigor **20 días después de la publicación** en el Diario Oficial de la Unión Europea (OJEU).
- Estas ITS se aplicarán a partir del **1 de septiembre de 2021**.
- La EBA también desarrollará el **modelo de puntos de datos (DPM), la taxonomía XBRL y las reglas de validación** basadas en el borrador final de ITS y las publicará próximamente.

25/05/2020

Guidelines on the determination of the weighted average maturity (WAM) of the contractual payments due under the tranche in accordance with point (a) of Article 257(1) of Regulation (EU) No 575/2013

1. Contexto

El Reglamento de requerimientos de capital (CRR) tras su enmienda por el Reglamento (EU) 2017/2401 introdujo el vencimiento por tramos como un parámetro adicional en las fórmulas de CRR para calcular las ponderaciones de riesgo de las posiciones de titulización. De este modo, las entidades que utilizan el enfoque basado en calificaciones internas (SEC-IRBA) o SEC-ERBA están obligadas a incluir este parámetro al calcular las exposiciones ponderadas por riesgo aplicables a las posiciones de titulizaciones. El CRR dispone que pueden aplicarse dos enfoques alternativos al determinar el vencimiento de un tramo: i) el vencimiento medio ponderado (WAM) de los pagos contractuales adeudados en el tramo o ii) el vencimiento final del tramo. En ambos casos, el vencimiento del tramo está sujeto a un mínimo de 1 año y un máximo de 5 años. La elección entre el enfoque de WAM y el enfoque del vencimiento legal final se deja a discreción de las entidades.

En este contexto, la EBA ha publicado una **Guía (GL) sobre la determinación del WAM de los pagos contractuales adeudados en virtud del tramo de acuerdo al punto (a) del Artículo 257(1) del CRR**, con el fin de proporcionar directrices a las entidades que opten por el uso del WAM en lugar del enfoque de vencimiento legal final en la obtención de las exposiciones ponderadas por riesgo para el cálculo de los requerimientos de fondos propios de una posición de titulización.
.

2. Principales aspectos

- **Pagos contractuales.** Dado el origen distinto de los flujos de caja generados en las titulizaciones tradicionales y sintéticas, en la guía se prevén dos metodologías diferentes para el cálculo del WAM de un tramo:
    - En el caso de las titulizaciones tradicionales, los pagos contractuales adeudados en virtud del tramo deben entenderse como la combinación de: i) los pagos contractuales de las exposiciones subyacentes pagaderos al vehículo especializado de titulización (SSPE) y ii) los pagos contractuales pagaderos por el SSPE a los titulares del tramo.
    - En el caso de las titulizaciones sintéticas, los pagos contractuales adeudados en virtud del tramo deben entenderse como la suma de: i) los pagos contractuales de las primas pagaderas por el originador al proveedor de la protección y ii) los pagos contractuales recibidos por el originador, efectuados por parte de los prestatarios de las exposiciones subyacentes asignadas a la reducción del importe pendiente del tramo.
- **Datos e información**. La entidad podrá utilizar el enfoque WAM bajo los siguientes requisitos relativos a los datos y la información:
    - Uso de datos internos y externos: las entidades financieras deberían utilizar la información interna de los subyacentes si son administradoras de las exposiciones titulizadas. En cambio, si no son entidades administradoras deberán utilizar las fuentes de información externa establecidas en las GL (ej. datos proporcionados por el originador, el SSPE, etc.)
    - Datos de las exposiciones subyacentes: para utilizar este enfoque se precisa de los datos necesarios para aplicar el modelo de activos. En el caso de que la información de estas exposiciones sea incompleta, las entidades deberán aplicar los ajustes necesarios establecidos en las GL, salvo que no se disponga del saldo actual del principal o de la divisa del subyacente en cuyo caso no podrá aplicarse el enfoque WAM.
    - Información fiable para el cálculo de los pagos contractuales: la documentación de las operaciones debe ser la fuente principal de información, especialmente para las entidades inversoras que solamente disponen de dicha información y de los datos aportados por el administrador de la titulización. En cambio, la entidad administradora dispone de la información asociada a las exposiciones subyacentes para el cálculo de los pagos contractuales.
- **Modelo de activos**:
    - Disposiciones generales: las entidades deben determinar todos los pagos contractuales pagaderos al SSPE generados por la cartera durante el periodo t con el modelo de activos. Las entidades deben utilizar como parámetros clave toda la información relevante que pueda afectar a esos pagos, incluyendo el capital, los intereses y, en su caso, las comisiones, y determinar los pagos a nivel de cada préstamo.
    - Metodología para exposiciones subyacentes no dudosas: esta GL establece los criterios para el cálculo de pagos del principal e intereses conforme a los términos del contrato y del tipo de amortización aplicada. Adicionalmente, se recogen otras premisas como el tratamiento de los periodos de revolving, la aplicación de prepagos a partir de la información histórica o la asunción de cero exposiciones futuras en morosidad en el momento del cálculo.
    - Metodología para exposiciones subyacentes dudosas: se asume que los pagos de principal e intereses son cero durante la vida de la titulización y se establecen asunciones sobre el cálculo de la ratio de recuperación y sobre el periodo de recuperación.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Modelo de pasivos**:
  - Disposiciones generales: las variables que utilice el modelo tienen que considerar las condiciones y términos contractuales establecidos en la documentación sobre la titulización. Debe tenerse en cuenta toda la información relevante sobre los tramos (ej. vencimiento legal final, la frecuencia de pago, los intereses, etc.), las características estructurales clave como la prioridad de los pagos y los factores desencadenantes relacionados y los acuerdos de cobertura, mecanismos de protección estructural, costes y honorarios.
  - Determinación la cantidad total a pagar por el SSPE y asignación de los pagos contractuales a los titulares de los tramos: el importe total a pagar por el SSPE se obtiene a partir del modelo de activos y debe ajustarse con los flujos de caja provenientes de mecanismos de cobertura y protección, así como de las comisiones y costes incurridos por el SSPE. Respecto a la asignación de los pagos a los titulares de los tramos, debe realizarse según las condiciones contractuales, especialmente a aquellas relativas a la prioridad de pagos, el perfil de amortización y otros factores basados en el rendimiento de los activos subyacentes.
- **Metodología para determinar los pagos contractuales adeudados en el caso de titulizaciones sintéticas**. Las GL establece que las entidades financieras determinarán los pagos por parte de los prestatarios de las exposiciones subyacentes al originador aplicando la misma metodología para exposiciones no dudosas de las titulizaciones tradicionales. Además, las entidades deberían asignar dichos pagos contractuales a los tramos de las titulizaciones sintéticas reduciendo sus importes pendientes, de acuerdo con la asignación establecida en los términos y condiciones de la operación. También se recogen criterios adicionales en relación al método de amortización o la consideración de opciones de recompra o reembolso por parte del originador.
- **Seguimiento e implementación del enfoque WAM**. Los modelos utilizados para la aplicación del enfoque WAM deben ser supervisados y actualizados siempre que sea necesario para tener en cuenta cualquier variación de los parámetros clave (ej. saldo pendiente o el rendimiento de la operación) y cualquier otro cambio material de las operaciones, como una reestructuración. Finalmente, la revisión anual de los modelos por auditores independientes (internos y externos) debe evaluar como mínimo la calidad del proceso, la alineación de los parámetros a los términos contractuales de las operaciones y la precisión en el método de cálculo.

3. Próximos pasos

- Estas GL serán de aplicación a partir del **1 de septiembre de 2020**.

25/05/2020

Final Report on the Guidelines (GL) on credit risk mitigation (CRM) for institutions applying the IRB approach with own estimates of Loss Given Defaults (LGDs)

1. Contexto

En marzo de 2018 la EBA publicó un Informe sobre el marco de reducción del riesgo de crédito (CRM) en el que se realizó un análisis de las disposiciones relevantes relativas a riesgo de crédito, detallando las técnicas, la admisibilidad y los métodos de CRM disponibles para las entidades bajo el método estándar (SA) y el método IRB básico (F-IRB).

En este contexto, la EBA ha publicado un **Informe final de Directrices (GL) sobre CRM para entidades que apliquen el método IRB con estimación propia de la pérdida en caso de impago (LGD)**. En concreto, estas GL aclaran la aplicación del enfoque de CRM para entidades que emplean el método IRB avanzado (A-IRB), centrándose en aclarar la aplicación de las disposiciones actuales de CRM para la admisibilidad y los métodos de las distintas técnicas de CRM, i.e. cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares (FCP) y cobertura del riesgo de crédito con garantías personales (UFCP). Además, estas GL también incluyen requerimientos de admisibilidad y el tratamiento de las FCP o las UFCP.

.

2. Principales aspectos

- **Disposiciones generales.** Para las exposiciones a las que las entidades aplican los métodos SA o F-IRB, las técnicas de CRM deberán ser consideradas de acuerdo con el capítulo dedicado a CRM en el CRR (Parte III, Título II, Capítulo 4), mientras que para las exposiciones bajo el método A-IRB, las técnicas de CRM están recogidas en el capítulo propio dedicado a IRB (Parte III, Título II, Capítulo 3). En este sentido, estas GL aclaran que los requerimientos recogidos en el capítulo de CRM solo serán de aplicación a las exposiciones tratadas bajo A-IRB cuando explícitamente se haga referencia a los mismos. En concreto:
    - Los efectos sobre CRM de un acuerdo marco de compensación (MNA) y la compensación de operaciones de balance (OBSN) deberán reconocerse mediante el ajuste del valor de la exposición según los requerimientos establecidos en el capítulo de CRM (incluyendo los requerimientos y métodos de admisibilidad).
    - Con el fin de estimar la LGD, las referencias a "garantías reales" deben entenderse como referencias a FCP distintas de MNA y OBSN. En este sentido, dado que MNA y OBSN ya se reconocen en el ajuste del valor de exposición, su efecto no debe reconocerse de nuevo en la LGD.
    - El método para el reconocimiento de UFCP por las entidades que utilizan el método A-IRB está establecido en el CRR tanto para exposiciones minoristas como mayoristas. Las UFCP pueden reconocerse ajustando las estimaciones de la PD o la LGD de acuerdo al CRR y con la limitación de que la ponderación por riesgo ajustada no puede ser inferior a la de una exposición comparable y directa frente al garante. Asimismo, cuando las entidades cumplan los requerimientos del capítulo de CRM para las UFCP, se podrá considerar la fórmula de ajuste de la ponderación de riesgo por la PD del proveedor de protección (el tratamiento de "doble incumplimiento") aplicable a exposiciones tanto bajo el método F-IRB como A-IRB.
    - Los seguros de crédito podrán reconocerse como garantía (o un derivado de crédito) cuando actúen de forma equivalente.
    - El tratamiento de los ratings de terceros no se considera un método de CRM, puesto que se refiere a un apoyo contractual prestado por un tercero al deudor.
- **Requerimientos de admisibilidad**.
    - Requerimientos de admisibilidad para las FCP. En relación con las FCP, el CRR establece que si en la estimación de la LGD se tiene en cuenta la garantía real, las entidades deben establecer requerimientos internos para la gestión de la misma, su certeza jurídica y la gestión de riesgos que sean consistentes con carácter general con lo que establece el capítulo de CRM en el CRR. No obstante, faltan orientaciones sobre el concepto de "consistencia con carácter general". En este sentido, estas GL aclaran los siguientes aspectos:
        - **Los principios generales sobre certeza jurídica y valoración de las garantías reales** constituyen un conjunto mínimo de requerimientos de admisibilidad que tiene por objeto garantizar que todos los tipos de garantías están sujetos a la evaluación de certeza jurídica (ej. las entidades deben establecer requerimientos internos que garanticen que el acuerdo de la garantía es legalmente efectivo y exigible) y la valoración de las garantías reales aplicable a todos los tipos de garantías reales empleadas en la estimación de la LGD (ej. las entidades deberán especificar en sus políticas internas las normas de revaluación de las garantías reales).
        - El **análisis de la certeza jurídica y la valoración de las garantías reales** se aborda en esta GL aportando los criterios mínimos específicos que las entidades deben considerar para un subconjunto amplio de categorías de garantías (financieras, inmobiliarias, derechos de cobro, garantías físicas, y otras garantías reales).

2. Principales aspectos (cont.)

- Requerimientos de admisibilidad para las UFCP. El CRR establece requerimientos de certeza jurídica para la evaluación de las garantías personales y derivados de crédito para garantizar que las garantías personales son vinculantes para todas las partes y que el acreedor tiene la potestad de realizar las garantías personales.

- **Los efectos de CRM**. Estas GL proporcionan guías sobre cómo las entidades deberán reconocer los efectos de las UFCP y FCP en CRM como, por ejemplo, de MNA y OBSN, aunque no establecen ninguna metodología específica que deba utilizarse. Sin embargo, se especifican ciertos principios que deberán cumplirse independientemente de la metodología que se elija.
  - Los efectos de las FCP. Estas GL aclaran que con el objetivo de reconocer los efectos de CRM de MNA y OBSN, las entidades deberán utilizar el valor de exposición totalmente ajustado (E*). Además, respecto a la estimación de la LGD, las entidades deberán calcular la LGD realizada para cada exposición que está cubierta por un MNA o un OBSN como la relación entre la pérdida económica y la cantidad pendiente de la obligación crediticia en el momento del incumplimiento calculado como (E*). Las entidades deberán calcular la pérdida económica sobre la cantidad de esta cuantía pendiente y no se debe incluir ningún flujo de efectivo de la compensación como recuperación después del incumplimiento en la pérdida económica. A fin de reconocer los efectos de CRM del colateral, los criterios especificados por las entidades para el ajuste de las estimaciones de la LGD son los siguientes:
    - **No deberán comportar una disminución del valor de las estimaciones de la LGD cuando la garantía real** sea una obligación del deudor que se clasifique en un nivel inferior o en las mismas condiciones que la obligación del deudor con la entidad.
    - En el caso de créditos que no sean de primer rango, **se deberán considerar adecuadamente los efectos sobre las estimaciones de la LGD** de la posición subordinada de la entidad en relación con la garantía.
    - En el caso del resto de garantías físicas, **se deberá considerar la probable ubicación de la garantía** durante la vigencia del préstamo y la posible influencia que pueda tener en la incapacidad de las entidades para obtener el control de la misma y liquidarla.
  - Los efectos de las UFCP. Las entidades deberán reconocer los efectos de CRM de las UFCP empleando una de las siguientes metodologías:
    - El **ajuste de las estimaciones de la PD o LGD** sobre la base de los criterios determinados por las entidades. En este sentido, el CRR especifica cómo las entidades pueden ajustar sus parámetros de riesgo para reconocer los efectos de las garantías y los derivados de crédito.
    - Si la entidad aplica el método SA para exposiciones directamente comparables con el garante y no reconoce los efectos de mitigación del riesgo de crédito de la UFCP en las estimaciones de PD y LGD, utilizará la **ponderación de riesgo bajo el método SA**, i.e. método de sustitución de la ponderación de riesgo.
    - Cálculo del **valor de la exposición ponderada por riesgo**, i.e. el tratamiento de “doble incumplimiento”.

3. Próximos pasos

- Estas GL se aplicarán a partir del **1 de enero de 2022**. Las entidades deberán incorporar los requisitos de estas GL en sus sistemas de calificación para esa fecha, pero las autoridades competentes podrán acelerar el calendario de esta transición a su discreción.

25/05/2020
Report on STS Framework for synthetic securitization

1. Contexto

En diciembre de 2015, la EBA publicó el Informe sobre las titulizaciones sintéticas que contenía un análisis y evaluación de las prácticas del mercado respecto a este tipo de titulizaciones. En este informe se proponía ampliar el marco simple, transparente y normalizado (STS) de las titulizaciones sintéticas a la protección crediticia totalmente financiada con dinero en efectivo por inversores privados, y modificar los criterios que determinan la elegibilidad del tratamiento preferente para las titulizaciones sintéticas en balance. Posteriormente, en septiembre de 2017, la EBA publicó el Documento de debate sobre la transferencia significativa de riesgos (SRT) en las titulizaciones, en el cual se plantean unas propuestas detalladas para reforzar el marco de regulación y supervisión de la SRT en las titulizaciones tradicionales y sintéticas y se proponían varias recomendaciones para la armonización de las características de las titulizaciones sintéticas y/o tradicionales. Por último, en septiembre de 2019, la EBA publicó un Documento de debate sobre el marco de titulizaciones sintéticas en balance, en el cual se puso de manifiesto el interés existente en la introducción de un tratamiento preferente de capital de las titulizaciones sintéticas en balance, considerando que el impacto de estas titulizaciones sería limitado si no se introdujera un tratamiento de capital diferenciado.

En este contexto, como respuesta al mandato asignado a la EBA en el Reglamento de Titulizaciones, la EBA ha publicado un **Informe sobre el marco STS de las titulizaciones sintéticas** con el objetivo de presentar un análisis exhaustivo de la evolución y las tendencias del mercado de titulizaciones sintéticas en la Unión Europea, incluyendo datos históricos sobre morosidad y el rendimiento de pérdidas de las operaciones sintéticas, tanto antes como después de la crisis financiera (hasta finales de 2018). Adicionalmente, este documento analiza los fundamentos de la introducción de un producto sintético STS así como sus posibles consecuencias positivas y negativas.
.

2. Principales aspectos

- **Evolución y tendencias del mercado.** El desarrollo del mercado de titulizaciones sintéticas en la EU puede dividirse en dos fases, antes y después de la crisis financiera, con diferencias significativas entre ambos períodos:
    - Mientras que la mayoría de las operaciones en el período anterior a la crisis eran operaciones de arbitraje, después de la crisis el mercado europeo estaba formado casi exclusivamente por operaciones de titulizaciones sintéticas en balance.
    - A diferencia del período pre-crisis, en el que una proporción sustancial de las operaciones de titulizaciones sintéticas eran públicas y estaban calificadas, a partir de la crisis financiera las operaciones se han ejecutado en su mayor parte de forma privada/bilateral, sin ninguna participación de las agencias de calificación crediticia.
    - Con respecto a la participación de los originadores, si bien antes de la crisis estos solían colocar tramos *super senior* (normalmente los tramos más grandes de una operación en términos de volumen), después de la transición de Basilea I y Basilea II comenzaron a colocar sólo tramos mezzanine/first loss (más pequeños).
    - Con respecto al mecanismo de protección del crédito utilizado, la cobertura de riesgo de crédito mediante garantías personales fue el mecanismo de protección aplicado predominantemente antes de la crisis financiera, mientras que la cobertura de riesgo de crédito con garantías reales se convirtió en el mecanismo dominante después de la crisis.
- **Razonamiento del desarrollo del marco STS de las titulizaciones sintéticas**. Las últimas tendencias muestran un potencial crecimiento del mercado de productos sintéticos por parte de los originadores, lo que demuestra que se ha superado el estigma asociado a las titulizaciones sintéticas durante el período posterior a la crisis. En consecuencia, surge la necesidad de establecer un marco STS para la titulizaciones sintéticas que debe adaptarse a las especificidades de este tipo de titulización. En particular, el riesgo de contraparte que puede surgir sobre la protección del crédito del contrato es el único elemento de complejidad que es específico de las titulizaciones sintéticas. Este riesgo de contraparte puede surgir:
    - Para el originador de la operación (el comprador de la protección) debido al riesgo de incumplimiento (u otros eventos) en relación con el inversor (el vendedor de la protección), lo que da lugar a una falta de protección crediticia.
    - Para el inversor (vendedor de protección) debido al riesgo de incumplimiento (u otros eventos) en relación con el originador, lo que da lugar a la falta de pago de la prima/comisión por parte del originador y, si procede, a la pérdida de la garantía ofrecida por el inversor al originador o a un tercero para dar cobertura al riesgo de crédito.

Por último, la EBA evalúa los pros y los contras del desarrollo de un producto sintético STS y señala principalmente las siguientes implicaciones:

- Pros: i) mayor transparencia del producto; ii) mayor relevancia del producto como resultado de algunas ventajas en comparación con la titulización tradicional; iii) una mayor estandarización del producto y la apertura del mercado para los originadores e inversores más pequeños; iv) el posible impacto positivo en los mercados financieros y de capitales, la estabilidad financiera y la economía real; entre otros.
- Contras: i) podría ser percibido como un producto de alta calidad por los agentes del mercado menos sofisticados; y ii) podría dar lugar a una menor emisión de titulizaciones tradicionales.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Criterios para las titulizaciones sintéticas STS**. La EBA establece los criterios propuestos para que las titulizaciones sintéticas entren en el marco STS, con el fin de asegurar un nivel de coherencia adecuado. Los criterios para las titulizaciones sintéticas STS siguen la estructura de los criterios STS de las titulizaciones tradicionales que no sean un programa de pagarés de titulización (ABCP) que se introdujeron en el nuevo marco de titulizaciones de la EU en 2018. Además, los criterios incluyen una serie de requisitos específicos para las estructuras sintéticas que no se encuentran en el marco STS tradicional, como los requisitos para mitigar el riesgo de contraparte. La EBA recomienda que, para que cualquier titulización sintética sea elegible para el estatus de STS, deberá cumplir con los criterios de:
    - Simplicidad en los requisitos para las operaciones de titulizaciones sintéticas en balance en relación a las reglas de mitigación del riesgo crediticio establecidas en la CRR, las declaraciones y garantías o en los criterios para determinar su elegibilidad como protección en el acuerdo de protección crediticia que establece la titulización sintética, entre otros.
    - Estandarización en los requisitos de retención de riesgos, la documentación de la operación, la identificación mediante la referencia del registro de la operación o la resolución puntual de conflictos entre inversores, entre otros.
    - Transparencia en los datos sobre el rendimiento histórico de los incumplimientos y las pérdidas, la verificación externa de la muestra de las exposiciones subyacentes o el desempeño ambiental de los activos, entre otros.
    - Específicos de la titulización sintética: en relación a los pagos de protección crediticia o el acuerdo de protección crediticia elegible o las contrapartes y garantías, entre otros.
- **Marco para un tratamiento regulatorio diferenciado de la titulización sintética STS**. La EBA recomienda un tratamiento regulatorio diferenciado para las titulizaciones sintéticas en balance STS respecto a aquellas que no son STS. Este tratamiento regulatorio diferenciado debería consistir en un ajuste del suelo prudencial para el tramo senior conservado por las entidades y los correspondientes ajustes de las ponderaciones de riesgo para el tramo senior, según sean ambos aplicables en el marco STS tradicional. El tratamiento regulatorio diferenciado debe estar sujeto a las siguientes condiciones:
    - La titulización debería cumplir con los requisitos de simplicidad, transparencia y normalización y los criterios específicos de la titulización sintética.
    - La titulización debería cumplir los criterios de CRR II.
    - La titulización es una titulización sintética de balance.
    - La posición debería ser mantenida (conservada) por la entidad originaria.
    - La posición debería calificarse como la posición de titulización principal.

Sin embargo, la EBA señala ciertas reservas sobre la introducción de un tratamiento regulatorio diferenciado de las titulizaciones sintéticas STS en la etapa actual, debido a:

- Limitaciones de los datos y las operaciones analizadas en el informe, en relación al alcance, la representatividad y el horizonte temporal limitado de los datos, que no abarcan todo el ciclo económico.
- Experiencia limitada con el marco STS, que entró en vigor en enero de 2019. Podría dar lugar a un posible uso excesivo de las titulizaciones sintéticas y proporcionar un incentivo para que los bancos apliquen una posible sustitución a gran escala del capital regulatorio mediante estrategias de mitigación de riesgos (i.e. reducciones de RWA), lo que podría dar lugar a un aumento del apalancamiento de los bancos si no se vigila y supervisa adecuadamente.

25/05/2020

- **Report on competent authorities' approaches to tackling market integrity risks associated with dividend arbitrage trading schemes (Cum-Ex)**
- **Action plan on dividend arbitrage trading schemes ("Cum-Ex/Cum-Cum")**

1. Contexto

En noviembre de 2018, la EBA y la ESMA realizaron una investigación sobre las operaciones de arbitraje de dividendos (ej. cum-ex, cum-cum) con la finalidad de evaluar las posibles amenazas para la integridad de los mercados financieros y los presupuestos nacionales; las infracciones de la legislación nacional o de la EU; y las medidas adoptadas por los supervisores financieros y las autoridades financieras competentes, entre otros. En diciembre de 2018, la EBA evaluó la relevancia de estas operaciones en la supervisión, principalmente en dos perspectivas: i) en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML/CFT) y ii) en la perspectiva general de gobierno de la supervisión prudencial. A raíz de esto, la EBA decidió realizar dos encuestas a las autoridades competentes en materia de AML/CFT y a los supervisores prudenciales en 2019. Sus objetivos eran comprender si las operaciones de arbitraje de dividendos son tratadas como delitos fiscales y cuál es la participación de las entidades financieras en estas operaciones de acuerdo al marco prudencial.

En este contexto, la EBA ha publicado el **Informe sobre el enfoque de las autoridades competentes para hacer frente a los riesgos para la integridad del mercado asociados a las operaciones de arbitraje de dividendos y el Plan de Acción sobre las operaciones de arbitraje de dividendos ("Cum-Ex/Cum-Cum")**, con el objetivo de establecer lo que las autoridades competentes en materia de AML/CFT y prudenciales deberían hacer para mitigar los riesgos asociados a las operaciones de arbitraje de dividendos y plantear un plan de acción para mejorar el futuro marco de los requisitos prudenciales y de AML que cubren dichas operaciones.
.

2. Principales aspectos

- **Expectativas de la EBA sobre el papel de las autoridades competentes en el marco regulatorio de AML/CFT**. La investigación de la EBA concluyó que las autoridades nacionales no comparten la misma interpretación de las operaciones de arbitraje de dividendos y como consecuencia, estableció las siguientes expectativas de las entidades crediticias y las autoridades nacionales en el marco regulatorio actual:
    - Las autoridades prudenciales competentes deberían tener en cuenta la información recibida de los supervisores de AML/CFT al realizar sus evaluaciones de los controles internos y las políticas de gobernanza interna de las entidades.
    - Los supervisores de AML/CFT deberían ponerse en contacto con las autoridades tributarias locales para determinar si estas operaciones de arbitraje son delitos fiscales y, en tal caso, informar a las autoridades prudenciales competentes para que realicen inspecciones.
    - Se recomienda la cooperación y el intercambio de información entre todas las autoridades competentes y prudenciales en materia de AML/CFT.
    - Adopción de una visión integral de los riesgos que plantean las operaciones de arbitraje de dividendos, que pueden dar lugar a dudas sobre la idoneidad de los controles internos, las políticas de gobernanza y los sistemas de prevención de blanqueo de capital de las entidades financieras.
    - Los colegios de supervisores han de revisar estas operaciones para determinar si deben llevarse a cabo posibles actividades de supervisión conjuntas.
- **Plan de acción**. La EBA ha publicado un plan de acción de 10 puntos, que aprovecha las oportunidades que brindan los recientes cambios legislativos en la Directiva sobre requisitos de capital de la EU (CRDV) y el mandato sobre AML/CFT en el Reglamento de la EBA, y que se aplicará en 2020 y 2021. Este plan de acción de 10 puntos comprende:
    - Modificar la Guía sobre la gobernanza interna, a fin de asegurar que el órgano de gestión elabore, adopte, se adhiera y promueva estándares éticos y profesionales.
    - Modificar la Guía prudencial sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los responsables de funciones clave a fin de garantizar que en la evaluación se tengan en cuenta los delitos fiscales, incluso cuando se cometan mediante operaciones de arbitraje de dividendos.
    - Modificar la Guía sobre el Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (SREP) en lo que respecta al gobierno corporativo, a fin de incluir una referencia adecuada a los delitos fiscales, como las operaciones de arbitraje de dividendos, para reflejar las modificaciones relevantes en la Guía sobre gobierno interno y las evaluaciones de idoneidad.
    - Monitorizar, en el contexto de la preparación del Informe de Convergencia de Supervisión que se presentará en el segundo trimestre de 2021, la forma en que los colegios supervisores han hecho un seguimiento, bajo un enfoque de riesgos, de la guía incorporada en el plan de convergencia de 2020.
    - Evaluar las respuestas que recibirá la EBA a su consulta de la Guía sobre los factores de riesgo de ML/FT para determinar si las referencias existentes a los delitos fiscales que figuran en el borrador de las directrices son suficientes para hacer frente a los riesgos derivados de las operaciones de arbitraje de dividendos.

2. Principales aspectos (cont.)

- Modificar la Guía sobre la supervisión AML/CFT basada en el riesgo en el marco de AMLD4 para incluir requisitos adicionales sobre la forma en que las autoridades competentes en materia de AML/CFT deben, bajo un enfoque de riesgos, identificar, evaluar y abordar los riesgos de ML/FT asociados a los delitos fiscales, como las operaciones de arbitraje de dividendos ilícitos.
- Modificar su Opinión bianual sobre los riesgos de ML/FT en el marco de AMLD4, evaluando los riesgos de ML/FT asociados a los delitos fiscales con mayor detalle que la versión anterior de la Opinión.
- Seguir asignando, en su programa plurianual de revisión de la aplicación de la legislación AML/CFT dirigido por las autoridades competentes en materia de AML/CFT, plazos específicos para que las autoridades se ocupen de los riesgos de ML/FT asociados con los delitos fiscales, cuando este riesgo sea significativo.
- Hacer un seguimiento de temas tratados por los colegios de autoridades sobre AML/CFT, e intervenir activamente según sea necesario, para asegurar que los colegios de autoridades sobre AML/CFT de las entidades financieras que estén expuestas a riesgos significativos de ML/FT asociados con delitos fiscales, aborden dichos riesgos.
- Llevar a cabo una consulta sobre la aplicación de la regulación de la EBA en relación a las medidas adoptadas por las entidades financieras y las autoridades nacionales dentro de sus competencias para supervisar el cumplimiento de los requisitos aplicables a las operaciones de arbitraje de dividendos.

3. Próximos pasos

- El Plan de Acción de 10 puntos sobre las operaciones de arbitraje de dividendos se implementará **durante el 2020 y 2021**.
- La EBA ha proporcionado los siguientes **plazos tentativos de publicación**:
  - Q4 2020: Informe sobre el funcionamiento de los colegios autoridades sobre de AML/CFT.
  - Q1 2021: Guía sobre la gobernanza interna, Guía sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los responsables de funciones clave y la Opinión sobre los riesgos de ML/TF.
  - 2Q 2021: Informe de Convergencia de la Supervisión, la modificación de la Guía sobre la supervisión de los riesgos y el Informe de revisión de la aplicación de la legislación AML/CFT.
  - 4Q 2021: la modificación de la Guía sobre el Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (SREP) (algunos elementos se incluyan en una Opinión sobre el tratamiento prudencial de los riesgos de ML/TF en el marco del SREP del 4Q 2020)

01/06/2020

Consultation Paper (CP) on Draft Regulatory Technical Standards (RTS) for the contractual recognition of stay powers under Bank Recovery and Resolution Directive (BRRD)

1. Contexto

La Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, modificó la Directiva 2014/59/UE (BRRD) introduciendo, entre otros, ciertas garantías para mejorar la ejecución de una resolución efectiva en los contratos financieros sujetos a la legislación de terceros países, en ausencia de un marco legal de reconocimiento transfronterizo que garantice la eficacia de la aplicación de las facultades de suspensión y resolución por parte de la autoridad de resolución de un Estado miembro. Esta modificación también permite alinear la BRRD con las normas internacionales sobre la eficacia transfronteriza de las medidas de resolución, como los "Atributos clave de los marcos de resolución eficaces para las instituciones financieras" y los "Principios para la eficacia transfronteriza de las medidas de resolución" del Consejo de Estabilidad Financiera.

En este contexto, la EBA ha publicado un **Documento consultivo (CP) sobre el borrador de Norma Técnica Regulatoria (RTS) para el reconocimiento contractual de las facultades de supervisión bajo la Directiva de recuperación y resolución bancaria (BRRD) con el objetivo de cumplir con el requerimiento del artículo 71a(5) de la BRRD**, que establece que la EBA elaborará un borrador de RTS para determinar el contenido de la cláusula contractual que deberá incluirse en los contratos financieros, para que las partes reconozcan que dicho contrato puede estar sujeto al ejercicio de las competencias de las autoridades de resolución para suspender o restringir los derechos y las obligaciones previstos en la BRRD.

.

2. Principales aspectos

- **Contenido de los términos contractuales**. La cláusula contractual de un contrato financiero que se rija por el derecho de un tercer país incluirá los siguientes requerimientos:
    - Reconocimiento y aceptación por las partes de que el contrato puede estar sujeto al ejercicio de ciertas competencias por parte de las autoridades de resolución de los estados miembros para suspender o restringir los derechos y obligaciones derivados de dicho contrato.
    - Descripción de las competencias de las autoridades de resolución conforme a la BRRD.
    - Reconocimiento por las partes de que están obligadas por el efecto de la aplicación de las competencias anteriores y la aceptación de las exclusiones de determinadas condiciones contractuales asociadas a la intervención y resolución anticipada. Específicamente la aplicación de dichas competencias engloba:
        - La suspensión de toda obligación de pago o entrega en virtud de cualquier contrato.
        - La restricción del derecho de la ejecución de la garantía.
        - La suspensión de cualquier derecho de rescisión del contrato.
    - Reconocimiento y aceptación por las partes de que ninguna otra cláusula contractual afecta a la eficacia y la aplicabilidad de las presentes cláusulas contractuales, y que la cláusula contractual es exhaustiva en lo que respecta a las cuestiones que en ella se describen, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos, arreglos o entendimientos entre las partes en relación con el objeto del acuerdo.
    - Reconocimiento de las partes de que estas cláusulas contractuales están sujetas a la legislación de un Estado Miembro.
- **Evaluación de impacto**. La EBA concluye que es necesario especificar los términos a incluir en la cláusula contractual para evitar que se produzcan los siguientes problemas: (i) la falta de definición del contenido obligatorio de la cláusula contractual puede llevar a una reducción de la eficacia de la inclusión de la cláusula en lo que respecta a los instrumentos financieros regidos por la legislación de un tercer país; (ii) ausencia de un nivel apropiado de convergencia y desigualdad de condiciones entre las entidades, generando una aplicación heterogénea en las distintas jurisdicciones.

3. Próximos pasos

- El plazo para enviar comentarios a este documento consultivo está abierto hasta el **15 de agosto de 2020.**

01/06/2020
Preliminary analysis of impact of COVID-19 on EU banks

1. Contexto

El brote de COVID-19, que ha afectado a Europa con especial intensidad, ha dado lugar no sólo a una profunda crisis sanitaria, sino también a enormes desafíos económicos. Se prevé que el producto interior bruto (PIB) se contraiga considerablemente tanto en las economías de la EU como en el resto del mundo. No obstante, los bancos afrontan la crisis de COVID-19 en mejor forma que en crisis anteriores. En comparación con la crisis financiera mundial de 2008, los bancos disponen ahora de mayores reservas de capital y liquidez. Sin embargo, las vulnerabilidades persisten en varias esferas. Desde el cuarto trimestre de 2019, los niveles de rentabilidad se han mantenido bajos debido, entre otros, a los reducidos márgenes de interés, y las dificultades que tienen los bancos para reducir sus gastos operativos.

En este contexto, la EBA ha publicado un **análisis preliminar de los efectos del COVID-19 sobre los bancos de la EU** basado principalmente en los datos de los informes de supervisión presentados por los bancos europeos hasta finales de abril, aunque parte de la información es anterior a esa fecha. En este sentido, la EBA señala que, dada la incertidumbre de los efectos de la crisis en la economía y algunas de las hipótesis formuladas, las estimaciones del análisis son preliminares y deben interpretarse con cautela. Adicionalmente, la EBA también ha realizado un análisis de sensibilidad para el impacto potencial de una disminución de los ingresos de los bancos debido a que los ingresos netos por intereses (NII) pueden estar sometidos a presión.
.

2. Principales aspectos

- **Entorno externo.** La ralentización de la actividad económica, que dará lugar a la esperada disminución del PIB de la EU, está afectando fuertemente a los mercados financieros. Los subsectores de servicios más afectados son los relacionados con el turismo, así como los servicios de empleo y la restauración, mientras que los servicios de telecomunicaciones y de tecnologías de la información son los menos afectados. Las autoridades públicas están retirando las restricciones de distanciamiento social a un ritmo muy gradual. Además, en ausencia de una vacuna, el PIB podría tardar más de lo previsto inicialmente en volver a su nivel anterior al COVID, especialmente si se producen un segundo o ulteriores rebrotes del virus.
- **El sector bancario de la EU antes de la crisis**. Tras la crisis financiera mundial, los bancos de la EU mejoraron su perfil de riesgo y la calidad de sus activos. En este sentido, los bancos se enfrentan a la crisis del COVID-19 en una mejor posición de liquidez gracias, entre otras cosas, a la implementación del ratio de cobertura de liquidez (LCR). En la crisis actual, las reservas de liquidez serán importantes no sólo para que los bancos puedan resistir los impactos derivados de la pandemia, sino también para apoyar a los hogares y las empresas durante este periodo y para reactivar la economía tan pronto como el virus esté contenido.
- **Resiliencia operativa y medidas de contingencia**. La prioridad principal de los bancos ha sido la de garantizar que puedan operar sin limitaciones y prestar sus servicios esenciales:
    - Los bancos de toda Europa han adoptado planes de contingencia para limitar el impacto de la crisis en la continuidad de sus operaciones, incluyendo la creación de unidades de crisis ad hoc. Los planes de contingencia incluyen la implantación del trabajo a distancia para el personal y fomentar que los clientes utilicen los canales comerciales digitales y a distancia.
    - La digitalización progresiva, el aumento de la automatización y el uso de soluciones ICT han contribuido considerablemente a aliviar la presión y el impacto de la crisis en las operaciones de los bancos. No se ha informado de interrupciones, cortes o incidentes materiales relacionados con la seguridad de las ICT que estén claramente vinculados a la crisis del COVID-19, y sólo se ha informado de un número de incidentes menores.
    - Los riesgos operacionales siguen siendo elevados, y la crisis ha supuesto un reto para los bancos, ya que los volúmenes de algunas transacciones han aumentado mientras que los recursos se han visto sometidos a una cierta carga temporal. Además, algunos bancos se han enfrentado al desafío de proporcionar con rapidez la infraestructura necesaria para permitir que un gran número de personal trabaje a distancia y a los problemas de la externalización de las funciones de apoyo.
    - La reacción de los reguladores, así como de las autoridades competentes y de resolución, para mitigar el impacto del brote del virus en el sector bancario tuvo por objeto situar el foco de atención de las entidades en las operaciones clave y limitar los problemas operacionales que los bancos enfrentan en la crisis. Las medidas adoptadas y propuestas tienen el objetivo proporcionar alivio en tres ámbitos principales: capacidad operativa, capital y liquidez, y calidad de los activos.
- **Composición y calidad de los activos**. En el cuarto trimestre de 2019, los bancos de la EU reportaron 23,7 Bn € en activos totales. Los dos componentes principales fueron los préstamos y anticipos (66%) y los títulos de deuda (13%). En 2019, las entidades continuaron aumentando sus exposiciones relacionadas con las sociedades no financieras (NFC) y los hogares (+5%), que crecieron significativamente más que en años anteriores.

2. Principales aspectos (cont.)

- Las exposiciones no garantizadas pueden sufrir un impacto mayor. En los últimos años, los bancos han aumentado su exposición a segmentos con un riesgo mayor, como por ejemplo, las PYMES y los créditos al consumo; sin embargo, la composición de los préstamos y anticipos difiere entre los países.
    - **Las carteras no garantizadas soportan posiblemente un riesgo mayor y podrían sufrir un deterioro más rápido de la calidad de los activos**, pero queda por ver cómo afectará la crisis del COVID-19 al valor de las garantías subyacentes de las exposiciones garantizadas (ej. los precios de los bienes inmuebles).
    - **El segmento de los bienes inmuebles comerciales (CRE) también podría verse muy afectado** (ej. comercios en las calles principales, hoteles o espacios de oficinas). Por otro lado, otro tipo de espacios comerciales podrían experimentar un aumento de la demanda (ej. los almacenes).
    - El incremento de las necesidades de financiación dará lugar a un nuevo **aumento de los niveles de endeudamiento de los hogares, las empresas y las autoridades públicas** en los próximos años, lo que invertirá la tendencia de contracción de los niveles de endeudamiento observada.
- El nivel de riesgo de las exposiciones de los bancos también depende de los sectores de sus contrapartes. Las exposiciones totales a las NFC representan alrededor del 36% del total de la cartera de préstamos de los bancos de la EU y, en promedio, alrededor del 57% de los préstamos y anticipos a las NFC de los bancos (18% del total de los préstamos y anticipos) se destinan a los sectores más afectados.
    - Las exposiciones a los **sectores más afectados tienen una mayoría de contrapartes que residen en el Espacio Económico Europeo (EEA)**. Esto es particularmente significativo en el caso de la construcción y las actividades de alojamiento y servicios de restauración.
    - La diversificación geográfica de los bancos demostró ser beneficiosa durante crisis anteriores y podría serlo nuevamente, ya que la magnitud del impacto económico de la pandemia varía de un país a otro. No obstante, dado el carácter mundial del COVID-19, los beneficios de la **diversificación geográfica podrían ser mucho más limitados esta vez**.
- Las exposiciones soberanas podrían sufrir los efectos de la contabilización a valor de mercado. En el cuarto trimestre de 2019, el valor contable bruto de las exposiciones de las administraciones públicas de los bancos de la EU se situaba en 3,08 Bn €. La mayor parte de las exposiciones soberanas se miden a coste amortizado (54%), seguidas por el valor razonable con cambios en otro resultado global (FVtOCI, 26%) y el valor razonable con cambios en resultados (FVtP&L, 14%, incluyendo las mantenidas para negociar).
    - Dado que las variaciones en el valor de mercado de las exposiciones en el ámbito de los FVtOCI y FVtP&L se reflejan inmediatamente en el patrimonio neto, los **niveles de capital de los bancos podrían verse significativamente afectados en períodos de elevada volatilidad del spread**.
    - El impacto podría verse amplificado por el hecho de que **alrededor del 45% de las exposiciones soberanas tienen un vencimiento de 5 años o más**, que son más vulnerables a los movimientos de los tipos de interés que las exposiciones a corto plazo.
- La calidad de los activos de los bancos se verá afectada de manera significativa. La tasa de morosidad en el cuarto trimestre de 2019 se situó en el 3,1%, con un volumen total de activos non performing de 529 MM €, pero la calidad de los activos es heterogénea entre las carteras. Las exposiciones a hogares tienen tasas de morosidad más bajas (3,3%) que las exposiciones a NFC (5,4%) y las tasas de morosidad de las pymes, las CRE y el crédito al consumo son considerablemente más altas que las de las grandes empresas y los préstamos hipotecarios. Por otro lado, los resultados del primer trimestre muestran los primeros signos de deterioro de la calidad de los activos y se espera un incremento sustancial durante el resto del año. Es evidente que hasta ahora sólo se ha producido una parte del impacto previsto en la provisión de pérdidas de los bancos, y que una parte mayor está por venir.

- **Financiación y liquidez**. Desde el comienzo de la crisis, los depósitos se han mantenido estables y los movimientos no se han visto muy afectados. Las autoridades competentes no han informado de ninguna salida inusual de depósitos de hogares o de NFC desde marzo, aunque en algunos casos se observó un aumento temporal de la demanda de efectivo. Sin embargo, desde febrero de 2020, los márgenes se han ampliado considerablemente y las nuevas emisiones de deuda sin garantía se han detenido prácticamente hasta mediados de abril. Alrededor del 20% de los títulos emitidos por los bancos vencerán en los próximos 6 meses, y un 10% adicional vencerá dentro de un año. También han surgido tensiones en los mercados de financiación interbancarios y en los mercados de financiación en dólares (USD). En estas circunstancias, los bancos han aumentado considerablemente su dependencia de la financiación por parte de los bancos centrales, incluyendo las líneas de swap en divisas. Además, se espera que se haga uso de las reservas de liquidez en los próximos meses.
- **Rentabilidad**. Los bancos afrontan la crisis del COVID-19 con niveles de rentabilidad muy reducidos. En este sentido, es probable que los márgenes de préstamos se mantengan en niveles bajos como resultado del estímulo monetario de los bancos centrales.
    - Los nuevos préstamos hipotecarios se han detenido temporalmente y, sin embargo, los préstamos NFC están aumentando, impulsados también por el establecimiento de líneas de crédito comprometidas y nuevos préstamos en el marco de los programas de garantías públicas.
    - Los bancos podrían necesitar financiación adicional si se produce un aumento en el volumen de préstamos, cuya principal fuente de financiación serían los bancos centrales.
    - El deterioro previsto de la calidad crediticia dará lugar a un aumento de las provisiones.
    - El exceso de capacidad de las sucursales podría aumentar debido al incremento de la banca online, lo que empujaría a los bancos a desarrollar estrategias de digitalización aún más ambiciosas. Éstas también pueden verse favorecidas por la reciente propuesta de la EC de adelantar la no deducción de los activos de software valorados prudencialmente.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Capital**. Aunque los bancos podrían sufrir pérdidas importantes, las reservas de capital permiten proporcionar la cobertura para el aumento del coste del riesgo y mantener la financiación esencial para la economía real. Además, sus activos ponderados por riesgo (RWA) han disminuido, lo que refleja las estrategias de desapalancamiento de los bancos y sus esfuerzos por centrar sus actividades comerciales en los mercados y carteras principales. Entre las medidas de mitigación adoptadas por algunas autoridades destacan las siguientes:
    - Utilización de la flexibilidad recogida en la regulación existente, que permite a los bancos cubrir el Requerimiento de Pilar 2 (P2R) con instrumentos de capital distintos de CET1.
    - Liberación o reducción de las reservas anticíclicas (CCyB).
    - Reducción del colchón de riesgo sistémico (SyRB) y del colchón de otras instituciones de importancia sistémica (O-SII).
    - Recomendación de no realizar el pago de dividendos del año 2019.

Una vez que esta crisis haya terminado, las entidades tendrán que reconstruir sus reservas de capital. En este contexto y dadas sus bajas valoraciones en el mercado, hacerlo de forma inadecuada podría resultar en una pérdida de los accionistas actuales.

3. Próximos pasos

- A **principios de junio**, la EBA publicará los resultados del **ejercicio de transparencia adicional**, y proporcionará datos detallados banco por banco.

03/06/2020

Final Report Guidelines on reporting and disclosure of exposures subject to measures applied in response to the COVID-19 crisis

1. Contexto

La Unión Europea (UE) y los Estados miembros han introducido un gran volumen de medidas para apoyar la economía y el sector financiero ante la necesidad de hacer frente a las consecuencias económicas negativas generadas por la pandemia de COVID-19. En respuesta a estas medidas, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha aclarado las implicaciones de las moratorias de pago en la aplicación de las normas prudenciales, abordando la aplicación de las normas de refinanciación y la definición de las exposiciones en mora y en situación de incumplimiento. Sin embargo, la falta de información suficiente sobre la aplicación de esas medidas por las entidades de crédito ha generado que la EBA introduzca requerimientos adicionales de presentación de informes y de divulgación pública para dichas entidades con fines de supervisión y mantenimiento de la transparencia para los inversores y el interés público.

En este contexto, la EBA ha publicado **el Informe final de las guías sobre la presentación de informes y la divulgación pública de las exposiciones sujetas a las medidas aplicadas en respuesta a la crisis del COVID-19**, que establece los siguientes requisitos de presentación de informes y divulgación sobre: el seguimiento del uso de moratorias de pago y la evolución de la calidad crediticia de las exposiciones sujetas a dichas moratorias de conformidad con la Guía sobre moratorias; los nuevos préstamos sujetos a garantías públicas específicas establecidas para mitigar los efectos de la crisis de COVID-19; y los requisitos de presentación de informes sobre otras medidas de refinanciación aplicadas en respuesta a la crisis de COVID-19.
.

2. Principales aspectos

- **Alcance de los requisitos de presentación de informes y divulgación.** En estas directrices se especifican el contenido y los formatos uniformes que han de exigir las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de supervisión para:
    - Presentación de informes sobre las exposiciones que cumplen las condiciones establecidas en las Guías de la EBA sobre moratorias legislativas y no legislativas para el pago de préstamos, las exposiciones sujetas a medidas de refinanciación, y las nuevas exposiciones sujetas a los sistemas de garantía pública introducidos en los Estados Miembros (todas ellas aplicadas ante la crisis de COVID-19).
    - Divulgación de las exposiciones mencionadas anteriormente establecidas en las Guías de la EBA sobre moratorias legislativas y no legislativas para el pago de préstamos, y las nuevas exposiciones sujetas a los sistemas de garantía pública introducidos en los Estados Miembros (ambas en respuesta a la crisis de COVID-19).

Estas guías son de aplicación en el reporte de información a nivel individual, sub-consolidado (en caso de que se realice) y consolidado.

- **Fechas de referencia y de envío de informes**. Las entidades de crédito deben reportar los datos indicados en el punto anterior en las 7 plantillas (4 plantillas de presentación de informes y 3 plantillas de divulgación) y de acuerdo con las instrucciones que figuran en los anexos 1 y 2 del presente documento. Por una parte, las fechas de referencia de los informes trimestrales son el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre; y las fechas de envío de los informes trimestrales son el 12 de mayo, el 11 de agosto, el 11 de noviembre y el 11 de febrero. Por otra parte, los informes de divulgación se enviarán con frecuencia semestral.
- **Proporcionalidad en la aplicación de los requisitos**. Para garantizar la aplicación proporcional de los requisitos de presentación de informes y divulgación de información establecidos en estas guías, las autoridades competentes deben considerar si deberían aplicarse dichos requisitos, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza, el alcance, la complejidad de las actividades y el perfil de riesgo de las entidades de crédito a su cargo, las especificidades de su sector bancario y los efectos de la crisis de COVID-19.
- **Paquete técnico**: para facilitar la presentación de informes de acuerdo a estas guías, la EBA proporcionará un paquete técnico que incluirá las reglas de validación, el modelo de datos (DPM) y la taxonomía XBRL, e integrará plenamente los nuevos informes en el marco regulatorio de reporting de la EBA.

3. Próximos pasos

- La primera fecha para la presentación de informes y la divulgación de información será el **30 de junio de 2020**.
- A partir de la primera fecha de presentación, los **informes** deberán realizarse **trimestralmente** y por un período previsto de 18 meses, y la divulgación de información deberá llevarse a cabo semestralmente el 30 de junio y el 31 de diciembre.
- La EBA desarrollará y publicará las reglas de validación de datos (VR) y del modelo de datos (DPM) que se utilizarán para generar una taxonomía XBRL para la presentación de informes en junio de 2020.

08/06/2020
Consultation Paper (CP) on Draft Regulatory Technical Standards (RTS) on own funds and eligible liabilities

1. Contexto

En el transcurso de la adopción del Paquete Bancario Europeo por parte de los legisladores europeos en mayo de 2019, el CRR II ha actualizado el marco de los fondos propios con ajustes específicos y, en mayor medida, centrándose en el régimen de autorización supervisora previa para la reducción de los fondos propios. Además, el Reglamento Delegado (EU) 241/2014 especifica los criterios de elegibilidad para los fondos propios ("RTS sobre fondos propios"). Dado que se han modificado estos criterios de elegibilidad, si bien en forma limitada, es necesario modificar también las RTS sobre los fondos propios para reflejar dichos cambios.

En este contexto, la EBA ha publicado un **Documento Consultivo (CP) sobre un borrador de Normas técnicas de regulación (RTS) sobre fondos propios y pasivos admisibles** con el principal objetivo de adaptar las RTS sobre fondos propios existentes a las nuevas disposiciones introducidas por CRR II. En concreto, este borrador de RTS actualiza los requerimientos sobre fondos propios actuales, define criterios armonizados para la calificación de los pasivos como admisibles, y modifica las normas relativas a la autorización supervisora para reducir los fondos propios y los instrumentos de pasivos admisibles.
.

2. Principales aspectos

- **CET 1, AT1 y pasivos admisibles**. Este borrador armoniza las RTS sobre pasivos admisibles con las directrices sobre fondos propios a efectos de la financiación indirecta**.** Asimismo, alinea los criterios de admisibilidad relativos a la forma y la naturaleza de los incentivos al reembolso para los pasivos admisibles.
- **Tenencias indirectas derivadas de participaciones en índices**. Respecto al grado de prudencia necesario en las estimaciones utilizadas como alternativa al cálculo de las exposiciones subyacentes para tenencias indirectas derivadas de participaciones en índices y el significado de "dificultades prácticas" para la entidad de vigilar dichas exposiciones, este borrador de RTS ha incluido referencias a los requerimientos de fondos propios y pasivos admisibles para las G-SII con el objetivo de señalar que solo las G-SII tienen que deducir las tenencias de pasivos admisibles.
- **Autorización supervisora para reducir los fondos propios**.
    - El significado de "sostenible para la capacidad de ingresos de la entidad" a efectos de la autorización supervisora para reducir los fondos propios ahora también incluye la sustitución de las correspondientes cuentas de primas de emisión.
    - Respecto al procedimiento necesario para la presentación por una entidad de la solicitud para reducir los fondos propios, se introducen ligeras modificaciones para contemplar la reducción o la distribución de las cuentas de primas de emisión. Además, independientemente de la noción de certeza suficiente, las entidades en ese caso tienen que deducir la cantidad predeterminada por la que se concede la autorización previa general desde el momento en que se obtiene dicha autorización por la autoridad competente (CA).
    - Este borrador de RTS recoge que las disposiciones relativas a autorizaciones cuando el importe de los instrumentos de fondos propios que deban ser reembolsados o recomprados no sea significativo dejan de ser necesarias.
    - Respecto al contenido de la solicitud y la información adicional que ha de presentar la entidad cuando se solicite una autorización previa general para la reducción de fondos propios y pasivos admisibles, este borrador de RTS especifica el tipo de información que las entidades deben proporcionar de forma detallada, incluyendo referencias a los diferentes requerimientos prudenciales establecidos en el CRR, la CRD y la BRRD, que reflejan los cambios introducidos por el Paquete Bancario Europeo.
    - Respecto al plazo de presentación de la solicitud por la entidad y de su tramitación por la CA, este borrador de RTS sugiere elevar el periodo mínimo de tiempo en que se debe presentar una solicitud de tres a cuatro meses.
- **Autorización supervisora para reducir los instrumentos de pasivos admisibles**.
    - Respecto a las condiciones establecidas para las entidades para solicitar autorización en la sustitución de instrumentos de fondos propios, este borrador de RTS armoniza plenamente las condiciones para los pasivos admisibles y establece que la sustitución debe realizarse en términos que sean sostenibles para la capacidad de ingresos de la entidad.
    - Respecto al procedimiento necesario para la presentación por una entidad de la solicitud para reducir los instrumentos de pasivos admisibles, este borrador de RTS establece que: i) las convocatorias, las amortizaciones, los reembolsos o las recompras de instrumentos de pasivos admisibles no deben anunciarse a los titulares de los instrumentos antes de que la entidad haya obtenido la autorización previa de la autoridad de resolución (RA), ii) una vez obtenida la autorización previa por parte de la RA, la entidad deducirá las cantidades correspondientes, iii) en el caso de una autorización previa general, la cantidad predeterminada para la cual la RA ha dado su autorización se deducirá desde el momento en que se otorgue dicha autorización.

2. Principales aspectos (cont.)

- Este borrador de RTS introduce un sistema de límites para la reducción de pasivos admisibles que es similar tanto en diseño como en calibración al de fondos propios, con algunos ajustes (ej. un límite general máximo del 3% de la cantidad total de instrumentos de pasivos admisibles pendientes).
- Este borrador de RTS establece el contenido de la solicitud y la información adicional que debe ser remitida por la entidad para obtener la autorización previa de la RA.
- Respecto al plazo de presentación de la solicitud por la entidad y su tramitación por parte de la RA, este borrador de RTS sugiere que el periodo mínimo de tiempo debe ser de cuatro meses de forma previa a la comunicación a los tenedores de deuda.
- Este borrador de RTS especifica el proceso de cooperación entre la CA y la RA estableciendo los elementos principales de dicho proceso de colaboración, al mismo tiempo que deja cierta flexibilidad a las autoridades para adaptar el proceso a sus procedimientos internos y circunstancias específicas.
- La dispensa temporal de aplicar deducciones sobre los fondos propios se ha modificado para abrir la posibilidad de dispensar temporalmente la aplicación de los requerimientos de deducción también para los instrumentos de pasivos admisibles.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP deberán remitirse antes del **31 de agosto de 2020**.

08/06/2020
Guidelines on loan origination and monitoring

1. Contexto

Como parte de las medidas adoptadas por la EU para hacer frente al elevado nivel de exposiciones en riesgo de incumplimiento, el Consejo de la EU definió un Plan de Acción para reducir los préstamos dudosos en julio de 2017, en el cual solicitaba a la EBA que publicara guías detalladas sobre la concesión de préstamos bancarios, la supervisión y el gobierno interno. En el marco del Plan de Acción del Consejo, la EBA ya ha publicado guías sobre la gestión de las exposiciones non-performing y las exposiciones reestructuradas o refinanciadas, así como de las NPL.

En este contexto, tras la publicación del documento de consulta en junio de 2019, la EBA ha publicado la **Guía final sobre la concesión y la gestión de préstamos** con el objetivo de mejorar las prácticas de las entidades y los mecanismos, procesos y sistemas de gobierno relacionados con la concesión de créditos, a fin de garantizar que las entidades dispongan de normas sólidas y prudenciales para la asunción, la gestión y el seguimiento de los riesgos crediticios, y que los préstamos recién concedidos sean de alta calidad crediticia. La guía también tiene por objeto garantizar que las prácticas de las entidades se ajusten a las normas de protección del consumidor y respeten el trato equitativo de los consumidores. Finalmente, esta guía es de aplicación en todas las filiales de grupos financieros europeos aunque estén fuera de la UE.

2. Principales aspectos

- **Gestión interna para la concesión y el seguimiento de créditos.** La EBA establece una serie de disposiciones sobre el gobierno y la cultura del riesgo de crédito, el apetito al riesgo de crédito, la estrategia y los límites. También se centra en las políticas y procedimientos de riesgo de crédito (ej. las políticas de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML-CFT) y las transacciones apalancadas) y la toma de decisiones en materia de crédito. Los principales cambios planteados en esta guía son que las entidades también deberían:
    - Establecer umbrales progresivos de apetito al riesgo por parte del consejo de administración para asegurar que el marco de remuneración esté alineado con el apetito al riesgo crediticio.
    - Tener en cuenta los principios de concesión responsable de préstamos en sus políticas y procedimientos de riesgo de crédito. En particular:
        - Considerar la **situación específica de cada prestatario**.
        - **Diseñar productos de crédito** que se ofrezcan a los consumidores de manera responsable.
    - Asegurarse de que los criterios de concesión de créditos no induzcan a crear dificultades excesivas y sobreendeudamiento para los prestatarios y sus familias.
    - La utilización de modelos automatizados en los procesos de evaluación de la solvencia crediticia y de adopción de decisiones de manera que se ajuste al tamaño, la naturaleza y la complejidad del servicio crediticio y a los tipos de prestatarios.
    - Establecer disposiciones de gobernanza adecuadas para el diseño y la utilización de los modelos anteriores y la gestión del riesgo de modelo asociado.
    - La asignación de los responsables de la toma de decisiones crediticias a la estructura organizativa debe reflejar el apetito al riesgo de crédito y los límites establecidos dentro de una organización y basarse en criterios objetivos, incluidos los indicadores de riesgo.
    - Definir su apetito al riesgo para la sindicación de transacciones apalancadas y elaborar un marco de límites exhaustivo.
    - Considerar los factores ESG (medioambiental, social y de gobierno) y los riesgos asociados en las condiciones financieras de los prestatarios, y en particular el posible impacto de los factores ambientales y el cambio climático, en su apetito de riesgo crediticio, políticas y procedimientos.
    - Asegurar el establecimiento de una política de remuneración adecuada que asegure el alineamiento al cumplimiento del marco de apetito al riesgo, la calidad crediticia de las operaciones y evite la existencia de conflicto de intereses.
- Procedimientos de concesión de préstamos. Las entidades y los acreedores deben disponer de información y datos suficientes, exactos y actualizados, necesarios para evaluar la solvencia y el perfil de riesgo del prestatario antes de conceder un préstamo.
    - Las entidades y los acreedores pueden considerar el uso de información y evidencias sugeridas en esta guía para reunir información para realizar la evaluación de la capacidad crediticia.
    - Es preciso disponer con políticas específicas de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, cumplimiento de factores ESG, operaciones apalancadas y financiación sostenible.
    - Las entidades deben asegurar que los modelos utilizados en los procesos de concesión de créditos deben ser explicables e interpretables.
    - Los requisitos de información sobre la evaluación de la solvencia de las operaciones dejas de ser prescriptivos (son una referencia). Adicionalmente se incluyen modificaciones sobre estos requisitos:
        - Se incluyen **nuevas métricas**: fuentes de la capacidad de reembolso, composición de los hogares y de las personas a cargo, gastos para el cumplimiento de los compromisos financieros y gastos regulares.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Diferencias entre las micro y pequeñas empresas y las medianas y grandes empresas**. Los requisitos se adaptan en función del tipo y el tamaño del prestatario (ej. el análisis de sensibilidad sólo se aplica a las empresas medianas y grandes).

- **Fijación de precios**. La EBA señala que los marcos de precios deben reflejar el apetito al riesgo de crédito de las entidades y las estrategias comerciales, incluyendo la rentabilidad y la perspectiva de riesgo. Los principales cambios se centran en que las entidades deben:
  - Los marcos de fijación de precios deberían reflejar el apetito de riesgo crediticio y las estrategias comerciales de las entidades, incluidas la rentabilidad y la perspectiva de riesgo.
  - Establecer ese marco de fijación de precios en función del tipo de cartera/cliente: i) para micro y pequeñas empresas el precio debe establecerse a nivel cartera y producto; y ii) en el caso de empresas medianas y grandes el precio debe fijarse a nivel de transacción / préstamo.
  - Establecer enfoques específicos para la fijación de los precios de los préstamos de fomento, cuando no se apliquen plenamente las consideraciones de riesgo y rendimiento establecidas en esta guía.
  - Incluir como parte de la fijación de precios el coste de capital, coste de financiación, coste operativo y administrativo, coste de riesgo de crédito, cualquier otro coste asociado y, como novedad frente al borrador de la Guía, la consideración de competencia y condiciones de mercado.
  - En relación a los procesos de seguimiento, todas las transacciones materiales con precio por debajo de los costes deben identificarse y justificarse debidamente, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por la entidad.
- **Valoración de bienes muebles e inmuebles**. Cuando un crédito esté garantizado por una garantía real inmobiliaria o de bienes muebles, las entidades deben asegurarse de que la valoración de la garantía se realice con precisión y sobre la base de sus políticas y procedimientos internos. Entre los cambios se destaca que las entidades deben:
  - Disponer de un procedimiento de valoración, seguimiento y revisión del valor por tipo de garantía.
  - Tener en cuenta los factores ESG que afectan al valor de la garantía (ej. la eficiencia energética de los edificios).
  - Si la entidad utiliza tasadores externos, debe establecer una lista de tasadores aceptables para asegurar que tienen experiencia en los segmentos relevantes del sector inmobiliario, siendo la entidad responsable del establecimiento y mantenimiento de este panel.
  - Asegurar una rotación adecuada de los tasadores, si bien en la versión final de la Guía se flexibiliza la limitación de 2 tasaciones para realizar la rotación de tasadores, pudiendo establecer la entidad el límite.
  - La EBA ha revisado nuevamente las directrices para permitir el uso de modelos estadísticos avanzados para la valoración de las garantías de bienes inmuebles en el momento en que fueron originadas, en conformidad de los requisitos de la CRR/CRD y la Directiva de Créditos Hipotecarios (MCD).
- **Marco de seguimiento**. Las entidades deben contar con un marco de seguimiento sólido y eficaz, apoyado por una infraestructura de datos adecuada, para garantizar que la información relativa a sus exposiciones al riesgo de crédito, los prestatarios y las garantías sea adecuada y esté actualizada, y que los informes externos sean fiables, completos, actualizados y precisos. Esta guía establece nuevos requerimientos como:
  - Se han incluido criterios de proporcionalidad, por lo tanto, el seguimiento individual y, en particular, las revisiones de crédito periódicas y los factores cualitativos de seguimiento se aplican a los prestatarios corporativos (empresas medianas y grandes). En general, para los consumidores, las micro empresas y empresas pequeñas se requiere un seguimiento a nivel de cartera.
  - Se requiere el análisis de sensibilidad en las revisiones de crédito para empresas medianas y grandes, sin embargo, el requisito de pruebas de estrés en el seguimiento se ha eliminado en estas guías, ya que está regulado a través de las Guidelines on stress testing de la EBA.
  - Además de hacer un seguimiento de los parámetros de crédito y financieros, las entidades deben tener en cuenta la información relativa a los factores cualitativos que podrían influir de manera relevante en la devolución de un préstamo.
  - Las entidades que se dedican a la sindicación de operaciones apalancadas deben aplicar normas internas y funciones de seguimiento de esas actividades y establecer un marco específico para hacer frente a las sindicaciones fallidas en lo que respecta a la estrategia de retención, las prácticas de registro y contabilidad, la clasificación regulatoria y el posterior cálculo de los requisitos de capital (ej. las operaciones que no se hayan sindicado dentro de los 90 días siguientes a la fecha límite).
  - Realizar revisiones periódicas de la solvencia de los prestatarios que sean al menos medianas y grandes empresas para identificar cualquier cambio en su perfil de riesgo, su situación financiera o su solvencia en comparación con los criterios en el momento de la concesión del préstamo.
  - Las operaciones de alto riesgo están alineadas con el artículo 128 de CRR2. No se requieren implementar KRIs específicos para identificarlo.
  - Hacer seguimiento a las medidas de concentración en relación con los valores especificados en su apetito de riesgo crediticio, políticas y procedimientos, incluso, cuando proceda, por producto, geografía, industria, características de las garantías y calidad de las carteras, sub-carteras y exposiciones.
- **Otros aspectos a considerar**. En la versión final de esta Guía, la EBA ha aclarado los siguientes aspectos:
  - Aplicación de la Directrices a nivel filial para los Grupos Financieros Europeos, incluyendo las que están fuera de la Unión Europea.
  - Exclusión de las operaciones refinanciadas / reestructuradas del alcance de la Guía.

3. Próximos pasos

- La guía se aplicará a partir del **30 de junio de 2021**. Sin embargo, las entidades dispondrán de una serie de disposiciones transitorias:
    - La aplicación de la guía a los préstamos y anticipos renegociados o con cambios contractuales con los prestatarios se aplicará a partir del 30 de junio de 2022.
    - Si las entidades no disponen de toda la información y los datos pertinentes para utilizarlos en el seguimiento y control de los prestatarios existentes o de las facilidades crediticias concedidas, éstas deberán reunir la información y los datos que falten antes del 30 de junio de 2024.
- El plazo para que las autoridades competentes informen de si cumplen esta guía será de **dos meses después** de la publicación de las traducciones a los idiomas oficiales de la EU.

11/06/2020
Spring 2020 EU-wide transparency exercise

1. Contexto

Desde 2011, la EBA ha venido realizando ejercicios de transparencia a nivel de toda la EU con carácter anual. El ejercicio de transparencia forma parte de los esfuerzos que realiza la EBA para fomentar la transparencia y la disciplina de mercado en el sector financiero de la EU, y complementa la divulgación del Pilar 3 de los bancos, como se establece en la Directiva sobre requerimientos de capital (CRD). En 2020, tras el aplazamiento del ejercicio de stress test en toda la EU, la EBA decidió publicar dos ejercicios de transparencia, uno a finales de primavera y otro a finales de otoño, con el objetivo de informar sobre las condiciones del sector bancario de la EU al inicio de la crisis del COVID-19 y su impacto en la primera mitad del 2020.

En este contexto, la EBA ha publicado los datos del **ejercicio de transparencia de primavera de 2020**, con el objetivo de proporcionar a los participantes en el mercado información actualizada sobre la exposición de los bancos y la calidad de sus activos en toda la EU a 31 de diciembre de 2019, antes del comienzo de la crisis. Los datos incluidos en este ejercicio pueden servir de referencia sobre la situación del sector bancario antes de la crisis del COVID-19 y como punto de partida para el análisis del impacto de la misma. Se espera que el impacto directo de la pandemia en el sector bancario se pueda observar con la divulgación de los datos de 2020 en los próximos ejercicios de transparencia.

2. Principales aspectos

- **Aspectos generales.** La EBA ha desarrollado un conjunto de herramientas prácticas para facilitar la búsqueda de los datos del ejercicio de transparencia. Entre ellas figuran mapas interactivos y herramientas de agregación, que permiten a los usuarios visualizar y analizar los datos por país y por banco a través de mapas, así como un completo conjunto de datos en formato CSV, que pueden importarse a cualquier programa informático de análisis con fines de evaluación. El propio conjunto de datos de transparencia se almacena en cuatro archivos CSV diferentes y muestra todos los datos contenidos en las plantillas de transparencia banco por banco.
    - Muestra de bancos: 127 bancos de 27 países de la EU y del Espacio Económico Europeo (EEA). En términos de activos totales, la muestra representa alrededor del 74% del sector bancario de la EU y el EEA.
    - Fecha de referencia de los datos: septiembre y diciembre de 2019.
    - Las plantillas comprenden las siguientes áreas: capital, ratio de apalancamiento, exposición ponderada por riesgo, pérdidas y ganancias, activos, pasivos, riesgo de mercado, riesgo de crédito, exposiciones a riesgos soberanos, exposiciones a NPL, exposiciones a riesgo a largo plazo y desglose de préstamos y anticipos a sociedades no financieras.
- **Resultados**. Los datos confirman que el sector bancario de la EU finalizó el año 2019 manteniendo una posición de capital sólida y mejorando la calidad de los activos, pero también muestran la importante disparidad existente entre los bancos. Los resultados de los principales indicadores de las entidades crediticias en Europa son:

Resumen de principales variables

Fecha de referencia	CET1 ratio		Ratio apalancamiento		Ratio NPL	Ratio de cobertura de NPL	NII sobre el total de ingresos de explotación	Ratio coste/beneficio
	Transit.[1]	Fully-loaded[2]	Transit.[1]	Fully Phased-in[3]				
Sep. 2019	14,6%	14,4%	5,4%	5,2%	2,9%	44,6%	58,2%	63,3%
Dic. 2019	**15,1%**	**14,8%**	**5,6%**	**5,5%**	**2,7%**	**44,7%**	**58,4%**	**64,0%**

[1] Definición transitoria (de Tier 1)

Datos de bancos de la EU/EEA

[2] Definición *fully loaded*

[3] Definición *fully phased-in* de Tier 1

    - Posición de capital. Los bancos de la EU reportaron un aumento de los ratios de capital en 2019. El promedio ponderado de la EU de la ratio de capital de CET1 fully loaded se situó en el 14,8% en el cuarto trimestre de 2019, alrededor de 40 pbs más que en el tercer trimestre de ese mismo año. La tendencia está respaldada por el aumento del capital, pero también por la reducción de los niveles de exposición al riesgo (REA). A diciembre de 2019, el 75% de los bancos informaron de una ratio de capital de CET1 fully loaded superior al 13,4% y todos los bancos notificaron una ratio superior al 11%, muy por encima de los requisitos regulatorios.
    - Ratio de apalancamiento. La ratio de apalancamiento fully phased-in ponderada de la EU se situó en el 5,5%. La ratio de apalancamiento aumentó en 30 pbs en comparación con el trimestre anterior, impulsado por el aumento del capital y la disminución de las exposiciones. Finalmente, la ratio de apalancamiento más bajo registrada fue del 4,7% a nivel de país (Dinamarca), y del 1,6% a nivel de banco (Kommuninvest Group de Suecia).

3. Próximos pasos

- La guía se aplicará a partir del **30 de junio de 2021**. Sin embargo, las entidades dispondrán de una serie de disposiciones transitorias:
    - La aplicación de la guía a los préstamos y anticipos renegociados o con cambios contractuales con los prestatarios se aplicará a partir del 30 de junio de 2022.
    - Si las entidades no disponen de toda la información y los datos pertinentes para utilizarlos en el seguimiento y control de los prestatarios existentes o de las facilidades crediticias concedidas, éstas deberán reunir la información y los datos que falten antes del 30 de junio de 2024.
- El plazo para que las autoridades competentes informen de si cumplen esta guía será de **dos meses después** de la publicación de las traducciones a los idiomas oficiales de la EU.

16/06/2020

Consultation Paper (CP) Draft Regulatory Technical Standards on the calculation of the stress scenario risk measure under Article 325bk(3) of Regulation (EU) No 575/2013 (Capital Requirements Regulation 2 - CRR2)

1. Contexto

En noviembre de 2016, la Comisión Europea propuso las modificaciones al Reglamento sobre los Requisitos de Capital (CRR), que exigían que las entidades de crédito calcularan la medida de riesgo en un escenario de stress (SSRM, Stress Scenario Risk Measure) para todos los factores de riesgo no modelables (NMRF, Non-Modellable Risk Factors) de las posiciones de la cartera de negociación. En esta línea, la publicación de dichas modificaciones en la CRR en mayo de 2019, incorpora un mandato a la EBA para desarrollar unas Normas Técnicas de Regulación (RTS, Regulatory Technical Standards) para especificar cómo calcular el "escenario extremo de shock futuro" y cómo aplicarlo a los NMRF para la medida de riesgo en un escenario de stress. Por otra parte, en diciembre de 2017, la EBA publicó un documento de debate sobre la aplicación en la UE de las nuevas normas sobre riesgo de mercado y riesgo de contraparte. Teniendo en cuenta la información recibida sobre el documento de debate, y ante la publicación de las normas internacionales definitivas, la EBA inició en julio de 2019 un ejercicio de recopilación de datos que presentaba varias variantes del método de cálculo de la SSRM.

En este contexto, la EBA ha publicado un **Documento Consultivo (CP) sobre un borrador de RTS sobre la medida de riesgo en escenario de stress** con el objetivo de establecer una metodología clara para garantizar la igualdad de condiciones entre las entidades de crédito de la Unión Europea. En particular, estas propuestas de RTS establecen las metodologías que las entidades deben utilizar con el fin de determinar el escenario extremo de shock futuro que, cuando se aplica al NMRF, proporciona la SSRM. En este CP se identifican dos enfoques generales, aunque sólo se conservará uno de los dos tras la celebración de las consultas, que pueden ser utilizados por las entidades para determinar un escenario extremo de shock futuro.

2. Principales aspectos

- **Enfoques generales para determinar el escenario extremo de shock futuro y la determinación del período de stress para el NMRF.** La EBA propone dos enfoques generales diferentes que podrían aplicarse para determinar la SSRM correspondiente a un escenario extremo de shock futuro, así como la forma de identificar trimestralmente el período de stress relevante a nivel de clase de riesgo:
    - Opción A: determinación de la medida del riesgo del escenario de stress directamente a partir del período de stress.
    - Opción B: reajuste de un shock calibrado en el período actual para obtener un shock calibrado en el período de stress. En este caso, se aplica la "Metodología S - el método escalonado".

  Para ambas opciones, la entidad calcula la SSRM como la pérdida que se produce cuando se aplica al NMRF el escenario extremo de un futuro shock. También en este caso, dicha SSRM se reajusta para reflejar los horizontes de liquidez del NMRF directamente en la fórmula de agregación establecida en este borrador de RTS.
- **Determinación del escenario extremo del shock**. Las entidades deben determinar un escenario de shock futuro aplicando una de las dos metodologías propuestas, que tienen dos variantes para cada metodología dependiendo de si la entidad calcula la medida de riesgo del escenario de estrés para un solo NMRF o para el NMRF perteneciente a un bucket no modelizable.
    - Metodología D - Método directo para el shock futuro: el método directo requiere que las entidades calculen el escenario de shock futuro por medio del cálculo directo del déficit esperado de las pérdidas de la cartera.
    - Metodología S - Método escalonado para el shock futuro: el método escalonado requiere que las entidades determinen el escenario de shock futuro por etapas.
- **Escenario extremo regulatorio de shock futuro que la entidad puede utilizar (o se le puede exigir que utilice) cuando no pueda desarrollar un escenario extremo de shock futuro**. En este caso, la autoridad competente puede exigir a la entidad que considere la máxima pérdida que puede ocurrir debido a un cambio en la medida del riesgo del escenario de stress para ese NMRF. Cuando esa pérdida máxima no tenga un valor finito, las entidades utilizarán un enfoque que utilice la información cuantitativa y cualitativa disponible para determinar un valor prudencial de la pérdida que puede producirse debido a un cambio en el valor del NMRF. Esa pérdida debe determinarse con un nivel de confianza del 99,95% y un horizonte de 10 días hábiles.
- **Circunstancias en las que las entidades pueden calcular una SSRM para más de un NMRF**. En este borrador de RTS se establece que las entidades pueden calcular la SSRM para más de un NMRF si esos factores de riesgo pertenecen al mismo bucket regulatorio y las entidades utilizan el enfoque de bucketing regulatorio para evaluar la modelabilidad de esos factores de riesgo.
- **Agregación de las medidas de riesgo del escenario de stress**. Este borrador de RTS propone una fórmula de agregación que tiene como objetivo captar los siguientes efectos:

2. Principales aspectos (cont.)

- La no linealidad en la función de pérdida para el NMRF para el cual la entidad identificó el escenario extremo de shock futuro usando el método escalonado. Sin embargo, cuando las pérdidas crecen más rápido que linealmente, el déficit de pérdidas previsto para la variación es mayor que la pérdida del déficit previsto, esos efectos no lineales deben ser reflejados en la fórmula de agregación.
- La incertidumbre debida a la menor observabilidad de los factores de riesgo no modelizables, el error de estimación estadística y la incertidumbre en la distribución subyacente para el NMRF. Cabe señalar que cuando la entidad aplica el método escalonado, esa incertidumbre ya está recogida cuando se identifica el escenario extremo de shock futuro; por consiguiente, ese efecto tiene que ser recogido en la fórmula de agregación sólo para los factores de riesgo en los que se ha identificado el escenario extremo de shock futuro aplicando el método directo.
- Los Horizontes de Liquidez del NMRF en la metodología general se ha diseñado para obtener una SSRM de 10 días.
- La correlación entre los NMRF.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP pueden remitirse hasta el **4 de septiembre de 2020**.

17/06/2020
CP on Draft RTS on the prudential treatment of software assets

1. Contexto

Como parte del paquete de medidas de reducción de riesgos (RRM) adoptado por los legisladores europeos, se han modificado las deducciones de los elementos de capital de nivel 1 ordinario (CET 1), introduciendo, entre otras cosas, una exención en la deducción de activos intangibles en caso de "programas informáticos que hayan sido valorados con prudencia y cuyo valor no se vea perjudicado en caso de resolución, insolvencia o liquidación de entidades".

En este contexto, la EBA ha publicado un **documento consultivo (CP) sobre un borrador de normas técnicas de regulación (RTS) sobre el tratamiento prudencial de los programas informáticos** que especifica la aplicación de la exención de la deducción de activos intangibles de CET 1 y la importancia de los efectos negativos sobre el valor que no suscitan preocupación desde el punto de vista prudencial. En este sentido, la EBA tiene por objeto lograr un equilibrio adecuado entre la necesidad de mantener un cierto margen de conservadurismo/prudencia en el tratamiento de los programas informáticos con fines prudenciales, y el reconocimiento de la importancia de dichos activos desde una perspectiva empresarial y económica, en un contexto de creciente entorno digital.

2. Principales aspectos

- **Tratamiento prudencial de los programas informáticos basado en su amortización.** Este borrador de RTS propone un enfoque desarrollado sobre la base de la amortización prudencial. Bajo este enfoque, la diferencia positiva entre la amortización acumulada prudencial y la contable se deduciría íntegramente del capital de CET 1, mientras que la parte residual del valor contable de los programas informáticos estaría sujeta a una ponderación de riesgo del 100%. Además, este enfoque considera asimismo la forma en que los programas informáticos se ven afectados negativamente con el tiempo. La vida útil de los programas informáticos estimada a efectos contables debería ser inferior al periodo de amortización prudencial. En este sentido, se propone que la calibración del periodo de amortización prudencial se fije en dos años. Las entidades calcularán la amortización prudencial de los programas informáticos multiplicando el resultado derivado del cálculo de los dos puntos siguientes:
    - La cantidad por la que los programas informáticos han sido reconocidos inicialmente en el balance de la entidad de conformidad con el marco contable aplicable, dividida por el número de días naturales de un periodo que no excederá el menor de:
        - **La vida útil** de los respectivos programas informáticos estimada efectos contables.
        - **2 años** (la fecha de inicio a partir de la cual se comiencen a contar los dos años, se aclarará en las RTS finales).
    - El número de días naturales transcurridos desde la fecha del reconocimiento inicial de los programas informáticos en el balance con arreglo al marco contable aplicable, independientemente de la fecha en que los programas informáticos estuvieran disponibles para su uso y comenzaran a amortizarse a efectos contables, o desde la fecha en que los activos de programas informáticos estén disponibles para su utilización y se inicie su amortización a efectos contables, y hasta el final de la vida útil estimada.
- **Supervisión**. Este borrador de RTS aborda varios aspectos sobre los que los reguladores, supervisores y auditores externos deberán realizar un análisis riguroso, ya que un cambio en el tratamiento actual puede afectar tanto a las prácticas contables que utilizan actualmente las entidades supervisadas como a las métricas regulatorias. En concreto, los posibles aspectos que se han de revisar se refieren a las prácticas adoptadas para:
    - La capitalización de los costes relacionados con programas informáticos generados internamente.
    - La estimación de la vida útil prevista y la metodología de amortización de los programas informáticos.
    - El tratamiento de los activos de programas informáticos adquiridos como parte de combinaciones de negocios.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento consultivo deberán remitirse antes del **9 de julio de 2020**.

22/06/2020

- **EBA Roadmap on Investment Firms**
- **CP on draft RTS prudential requirements for investment firms / EBA data collection for investment firms - Instructions / EBA data collection for investment firms - Template**
- **CP on draft ITS on reporting and disclosures for investment firms and draft RTS on the monitoring of information related to the thresholds for credit institutions reporting requirements for investment firms / Annexes**
- **CP on draft RTS on instruments for investment firms remuneration**
- **CP on draft RTS on pay out in instruments for variable remuneration under IFD**

1. Contexto

El 5 de diciembre de 2019, el Parlamento Europeo y el Consejo publicaron la Directiva sobre empresas de servicios de inversión (IFD) y el Reglamento sobre empresas de servicios de inversión (IFR), que separa el tratamiento prudencial de las empresas de servicios de inversión (IF) y las entidades de crédito (CI) y que será aplicable 18 meses tras su entrada en vigor. En ambos documentos legislativos, IFD e IFR, se ha otorgado un número significativo de mandatos a la EBA, a menudo en consulta con la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), lo que tiene consecuencias directas para la aplicación del marco.

En este contexto, la EBA ha publicado su **hoja de ruta para la implementación del nuevo marco regulatorio** para las empresas de servicios de inversión y ha iniciado una **consulta pública (CP)** sobre su primer conjunto de propuestas regulatorias en materia de **requerimientos prudenciales, presentación de informes, divulgación y remuneración**, con el fin de reforzar la supervisión, que se basará más directamente en los riesgos a los que se enfrentan los clientes y las propias IF.

2. Principales aspectos

EBA Roadmap on Investment Firms

- **Hoja de ruta para la implementación del nuevo marco regulatorio de las IF.** Los mandatos para la EBA han sido agrupado bajo los siguientes temas:
    - Umbrales y criterios para que las IF estén sujetas al CRR. La IFD y el IFR recogen mandatos relativos a la transición de la consideración prudencial de las IF como CI con el objetivo de proporcionar una guía a las autoridades competentes (CA) sobre la evaluación de la información que debe proporcionarse en una solicitud para convertirse en CI y proporcionar el alcance y la metodología para el cálculo del umbral a partir del cual las IF deben solicitar la autorización de una IC.
    - Requerimientos de capital y composición. Los mandatos relativos a los elementos necesarios para el cálculo de los requerimientos de capital para los IF incluyen, entre otras cosas, una metodología de medición para cada uno de los k-factores, así como aclaraciones adicionales relativas a algunas de las nociones asociadas.
    - Reporting y divulgación. Las IF deberán informas a las CA sobre su cumplimiento del marco prudencial, en particular en lo que respecta a fondos propios, el nivel de capital mínimo, el riesgo de concentración, los requerimientos de liquidez, el nivel de actividad respecto de las IF de menor tamaño y los no interconectados, y los requerimientos de presentación de informes a efectos de los umbrales que aplican a determinados IF. Además, las IF también están sujetas a requerimientos de divulgación, en particular en lo que respecta a sus fuentes de capital, políticas y prácticas de remuneración y normas de gobierno.
    - Remuneración y gobierno. Los objetivos clave de la estrategia de la EBA en las áreas de gobierno y remuneración son, en primer lugar, garantizar un marco global para los IF dentro de la EU y, en segundo lugar, asegurar, cuando sea posible, la consistencia intersectorial entre el marco de gobierno y remuneración en virtud de la IFD y CRD, teniendo en cuenta también los requerimientos establecidos en la Directiva sobre gestores de fondos de inversión alternativos (AIFMD) y la Directiva sobre organismos de inversión colectiva en valores inmobiliarios (OICVM), tal y como se recoge en la IFD.
    - Convergencia de la supervisión y el proceso de evaluación supervisora. La estrategia de la EBA incluye el desarrollo de políticas adecuadas para facilitar el trabajo diario de las CA, garantizar una aplicación consistente y proporcionada de las metodologías de Pilar 2 en toda la Unión y asegurar, cuando sea posible, la consistencia intersectorial entre la cooperación en materia de supervisión, SREP y el marco de Pilar 2 conforme a la CRD y la IFD.
    - Factores de riesgos ambientales, sociales y de gobierno (ESG). La EBA pretende cumplir con los mandatos relativos a los factores ESG evaluando las sinergias con el trabajo que están llevando a cabo actualmente dentro del marco revisado CRR/CRD (Plan de acción sobre finanzas sostenibles de la EBA), teniendo en cuenta las particularidades de las IF.

2. Principales aspectos (cont.)

CP on draft RTS prudential requirements for IFs

- **Borrador de RTS sobre requerimientos prudenciales para las IF**. Este CP contiene un conjunto de borradores de RTS que abarcan los siguientes aspectos:
    - Los dos primeros borradores de RTS se han desarrollado con respecto a los mandatos sobre reclasificación de determinadas IF como CI:
        - Borrador de RTS sobre la información que debe facilitarse para autorizar a una IF como una CI.
        - Borrador de RTS sobre el cálculo del umbral de 30 MM € para la presentación de la solicitud por una IF para su consideración como CI.
    - El segundo grupo de mandatos se refiere a los requerimientos de capital para las IF a nivel individual:
        - Borrador de RTS que especifica el cálculo de requerimientos de costes fijos y define la noción de "cambio material".
        - Borrador de RTS que especifica los métodos para medir los k-factores en la medida en que no estén totalmente detallados en el IFR.
        - Borrador de RTS que aclara la noción de la definición de cuenta segregada estableciendo los criterios para su identificación a los efectos del cálculo del requerimiento de capital por las tenencias de dinero de clientes.
        - Borrador de RTS en el que se especifican los ajustes a los coeficientes del K-DTF según el estado de las condiciones de estrés a las que se enfrente el mercado en periodos de volatilidad extrema.
        - Borrador de RTS para especificar el cálculo de la cantidad del margen total para el cálculo del K-CMG y los criterios para evitar el arbitraje regulatorio en caso de que se utilice ese enfoque.
        - Borrador de RTS sobre los criterios para que determinados IF estén sujetos a CRR.
    - El tercer grupo de mandatos está relacionado con el alcance y los métodos de consolidación prudencial de los grupos de IF y establece normas para el cálculo de los requerimientos de capital en una situación consolidada (Borrador de RTS sobre la consolidación prudencial de grupos de IF).

CP on draft ITS on reporting and disclosures requirements and draft RTS on the monitoring of information related to the thresholds for credit institutions reporting requirements for investment firms

- **Borrador de ITS sobre requerimientos de reporting y divulgación**. Este borrador de ITS abarca todos los requerimientos de reporting supervisor y disclosure para las IF bajo IFR con un marco regulatorio proporcional que tiene en cuenta el negocio de las IF, su actividad, tamaño e interrelación.
- **Borrador de RTS sobre el seguimiento de la información relativa a los umbrales de los requerimientos de reporting de las CI para las IF**. Este borrador de RTS incluye una serie de plantillas con el objetivo de asistir a las CA en la verificación de la información recogida en las ITS.

CP on draft RTS on instruments for investment firms remuneration and draft RTS on pay out in instruments for variable remuneration under IFD

- **Borrador de RTS sobre los instrumentos de remuneración de las IF**. Este borrador de RTS establece los requerimientos para AT 1, Tier 2 y otros instrumentos para garantizar que la calidad crediticia de la entidad se refleje en los instrumentos y que estos sean adecuados a efectos de la remuneración variable.
- **Borrador de RTS sobre el pago de los instrumentos de remuneración variable bajo el marco de IFD**. Este borrador de RTS tiene como principales objetivos armonizar los criterios de identificación de personal cuyas actividades profesionales tengan un impacto material en el perfil de riesgo de la empresa o de los activos que ésta gestiona, a fin de garantizar un enfoque coherente en la identificación de dicho personal en toda la EU. Los criterios de identificación son una combinación de criterios cualitativos y cuantitativos que pretenden aplicar un nivel suficiente de control por parte de los IF y de las CA. Según lo recogido en estas RTS, el personal será definido como "personal identificado" si cumple al menos uno de los criterios establecidos.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a estas consultas públicas deberán ser remitidos antes del **4 de septiembre de 2020**.
- Las RTS sobre requerimientos prudenciales para las IF serán de aplicación desde **junio de 2021**.

Imagen

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

20/04/2020
Preguntas frecuentes sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el Covid-19

1. Contexto

El brote de la pandemia por COVID-19 y las medidas de respuesta que se han adoptado en muchos países en todo el mundo y en particular en España están teniendo importantes consecuencias económicas. Con el objetivo de apoyar la financiación de la economía real a través de las entidades y facilitar así su posterior recuperación tras la crisis sanitaria, los reguladores y supervisores bancarios europeos recomiendan hacer un uso adecuado de la flexibilidad prevista en el marco regulatorio. En este sentido, el BoS publicó una nota informativa a finales de abril donde recogía las medidas de flexibilidad ya anunciadas previamente el European Central Bank (ECB), la European Banking Authority (EBA) y la European Securities and Markets Authority (ESMA), centradas principalmente en permitir a las entidades de crédito usar colchones de capital y liquidez, y en flexibilizar los plazos y los procesos supervisores.

En este contexto, el BoS ha publicado una serie de **Preguntas frecuentes sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el Covid-19** con el fin de aclarar ciertas dudas que ha planteado la Nota informativa publicada por este mismo organismo el 30 de marzo de 2020.

2. Principales aspectos

- **Refinanciación y renovación en la modificación de una operación crediticia.** La principal diferencia entre una refinanciación o reestructuración y una renovación o renegociación es que en las primeras la entidad considera que el acreditado tiene dificultades financieras actuales o previsibles. Esta diferencia tiene implicaciones en distintos ámbitos como los estados públicos y reservados, los criterios contables y los requerimientos prudenciales de capital.
- **Moratorias legales**. Las moratorias legales no generan ningún cambio sobre la clasificación contable del préstamo por riesgo de crédito. Sin embargo tienen implicaciones de cara al cómputo del vencimiento de las obligaciones debido a que los importes suspendidos por las moratorias legales no se consideran exigibles y por tanto tampoco vencidos.
- **Clasificación contable por riesgo de crédito de la financiación concedida con avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO)**. La entidad tendrá que analizar si la financiación con el aval del ICO se trata o no de una refinanciación. En todo caso, se entenderá que el titular tiene dificultades financieras si:
    - Alguna de las operaciones pre-existentes está clasificada como dudosa o tiene importes vencidos con más de 30 días de antigüedad.
    - Se produce una baja parcial (e.g. una quita) en dichas operaciones.
- **Tratamiento contable de modificaciones contractuales bilaterales**. Se debe analizar si la modificación de las condiciones contractuales de una operación acordada bilateralmente entre una entidad y un cliente se considera una refinanciación o una renovación.
- **Factores a considerar para la determinación de la existencia de un problema de liquidez**. Se debe considerar la probabilidad de incumplimiento durante toda la vida de la operación para determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito (SICR), además de dar un mayor peso a las previsiones más estables, basadas en la experiencia pasada, mientras no haya posibilidad de disponer de previsiones actuales más fiables. En este sentido, se debe evitar la utilización de forma mecánica de factores de clasificación en el uso de la flexibilidad existente en el marco contable.
- **Clasificación de una operación como riesgo normal en vigilancia especial (NVE)**. No tendrán que clasificarse automáticamente como NVE las operaciones que alcancen los 30 días de antigüedad en sus importes vencidos.
- Impacto de los avales y garantías públicos en la estimación de las pérdidas esperadas por riesgo de crédito. En el cálculo de la pérdida crediticia de las operaciones cubiertas con avales o garantías públicos, las entidades deberán estimar los flujos de efectivo considerando todas las características de la operación (i.e. entre los flujos de efectivo deben tenerse en cuenta los que se obtendrían de la ejecución de estos avales y garantías públicos). En consecuencia, el importe estimado de la cobertura de las operaciones con garantía o aval público se vería reducido en la medida en que el aval o la garantía cubran la eventual falta de flujos de efectivo del acreditado.
- **Implicaciones de dar un mayor peso a los escenarios más estables en las estimaciones de pérdidas esperadas**. Mientras se prolongue la situación de incertidumbre y volatilidad, las entidades reflejarán en sus escenarios prospectivos condiciones más estables, en los que quedarán mitigados los efectos de las fluctuaciones inmediatas generadas en un entorno sujeto a continuos cambios en el muy corto plazo. Con posterioridad, cuando la situación comience a estabilizarse, y haya disponibilidad de información razonable y fundamentada, las entidades podrán realizar predicciones más fiables que tendrán reflejo en escenarios macroeconómicos y sus probabilidades asociadas.
- **Soluciones alternativas para las estimaciones colectivas de las coberturas por riesgo de crédito**. Las entidades podrán seguir recurriendo a estas soluciones alternativas sin necesidad de hacer ningún ajuste adicional. Cuando el BoS disponga de información prospectiva razonable y fundamentada que le permita realizar previsiones robustas, analizará la calibración de las soluciones alternativas.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Identificación de las operaciones directamente afectadas por el COVID-19**. Dichas operaciones deben quedar perfectamente documentadas e identificadas en los sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo de la entidad. En particular, deberá mantenerse la información necesaria para conocer, en todo momento, el tipo de medida aplicada y la evolución de las operaciones afectadas, de forma que se pueda llevar a cabo su adecuado seguimiento y control interno.
- **Efectos de las recomendaciones del ECB en el ámbito prudencial sobre las entidades de crédito menos significativas**. En el caso de que el capital de las entidades descienda por debajo del necesario para cubrir el colchón de conservación del capital y deban remitir un plan de cumplimiento, el BoS será flexible en la tramitación de la aprobación de dicho plan. Además, puesto que la situación actual puede provocar tensiones de liquidez, se espera que las entidades hagan uso de sus colchones de activos líquidos, aunque eso suponga que puedan descender por debajo de los niveles mínimos de cobertura de la liquidez (LCR). Cuando eso suceda, las entidades deberán remitir al supervisor un plan de retorno al cumplimiento, que el BoS tramitará con flexibilidad.

27/04/2020

Boletín Económico 2/2020: Escenarios Macroeconómicos de Referencia para la Economía Española tras el COVID-19

1. Contexto

El brote de la pandemia por COVID-19 y las medidas de respuesta que se han adoptado en muchos países en todo el mundo, y en particular en España, están teniendo importantes consecuencias económicas. Con el objetivo de apoyar la financiación de la economía real a través de las entidades y facilitar así su posterior recuperación tras la crisis sanitaria, los reguladores y supervisores bancarios europeos recomiendan hacer un uso adecuado de la flexibilidad prevista en el marco regulatorio. En este sentido, el BdE publicó a finales de marzo un Informe trimestral de la economía española, donde se analizaba la situación económica española en dicho momento, pero no se disponía aún de indicadores de frecuencia mensual que permitieran evaluar la profundidad de la perturbación económica, provocada por las medidas tomadas para frenar la propagación de la enfermedad.

En este contexto, el BdE ha publicado el **Boletín Económico 2/2020: Escenarios Macroeconómicos de Referencia para la Economía Española tras el COVID-19** mediante el cual se desarrolla un conjunto de escenarios para la economía española que toman en consideración distintos supuestos alternativos acerca de la duración del confinamiento y de la persistencia de la perturbación sufrida. En concreto, se explotan dos metodologías de distinta naturaleza: la primera descansa sobre una valoración de las pérdidas de producción sectoriales como consecuencia de las medidas de contención de la epidemia, y la segunda se basa en simulaciones de los principales canales de transmisión de los efectos económicos de la pandemia, mediante el Modelo Trimestral del Banco de España (MTBE).

2. Principales aspectos

- **De crisis sanitaria a crisis económica.** Las políticas sanitarias tomadas para frenar el avance del COVID-19, como la declaración del estado de alarma, el confinamiento y la suspensión de toda actividad económica no esencial, han supuesto un gran impacto para la economía española. Aun así, las perspectivas económicas están envueltas en una incertidumbre muy elevada debida principalmente a:
    - Un periodo de confinamiento no determinado, dado que conforme ha avanzado la pandemia se ha tenido que ir prorrogando constantemente.
    - El alcance de las medidas que, una vez finalizado el estado de alarma, pueda ser necesario adoptar tanto con carácter preventivo, para evitar la aparición de nuevos focos de contagio, como para contenerlos si estos llegaran a producirse.

  Debido a estas incertidumbres, para la elaboración de proyecciones macroeconómicas se ha optado por la elaboración de diversos escenarios alternativos.
- **Escenarios macroeconómicos de referencia construidos desde la perspectiva de la oferta**. Estos escenarios están centrados en la caída de la producción en los distintos sectores de la economía como consecuencia inmediata de las medidas de contención de la epidemia y durante el período estimado en que estas estarán en vigor. Los escenarios construidos con este enfoque son los siguientes:
    - Escenario 1: con una duración del confinamiento de 8 semanas y con una normalización casi completa tras el confinamiento se estima un retroceso del PIB en 2020 del 6,6%.
    - Escenario 2: con una duración del confinamiento de 8 semanas y con una normalización casi completa en el cuarto trimestre se estima un retroceso del PIB en 2020 del 8,7%.
    - Escenario 3: con una duración del confinamiento de 12 semanas y con una normalización incompleta a fin de año (particularmente en las ramas ligadas a la hostelería y el ocio) se estima un retroceso del PIB en 2020 del 13,6%.

  Esta metodología basada en la oferta, que tiene una naturaleza eminentemente contable, resulta útil para poder disponer de una estimación verosímil de la magnitud inicial de la perturbación. Sin embargo, esta aproximación no permite proporcionar una descripción de los desarrollos posteriores, más allá del corto plazo, al no incorporar una modelización explícita de las relaciones entre los agregados económicos.
- **Escenarios macroeconómicos de referencia construidos desde la perspectiva de la demanda**. El segundo enfoque para la realización de escenarios se basa en la realización de simulaciones con el MTBE, que permite afrontar parcialmente la carencia del enfoque anterior. El MTBE constituye una descripción esquemática de las principales relaciones de la economía española, lo que ayuda a comprender los canales más importantes de transmisión de la perturbación. Los escenarios construidos con el MTBE incorporan un conjunto de perturbaciones que aproximan los efectos de la pandemia y son los siguientes:
    - Escenario 1: con una duración del confinamiento de 8 semanas y suponiendo que las medidas evitan la pérdida duradera de puestos de trabajo y el cierre de empresas se estima un retroceso del PIB en 2020 del 6,8%. En este escenario se prevé una recuperación del 5,5% del PIB en 2021 tras la caída del mismo en 2020.
    - Escenario 2: con una duración del confinamiento de 8 semanas y suponiendo que una cierta proporción de empresas no logran evitar que las dificultades de liquidez se transformen en problemas de solvencia se estima un retroceso del PIB en 2020 del 9,5%. En este escenario se prevé una recuperación del 6,1% del PIB en 2021 tras la caída del mismo en 2020.

2. Principales aspectos (cont.)

- Escenario 3: con una duración del confinamiento de 12 semanas y suponiendo que una cierta proporción de empresas (mayor que en el escenario 2) no logran evitar que las dificultades de liquidez se transformen en problemas de solvencia se estima un retroceso del PIB en 2020 del 12,4%. En este escenario se prevé una recuperación del 8,5% del PIB en 2021 tras la caída del mismo en 2020.

Los distintos escenarios construidos muestran que el coste presupuestario del episodio recesivo causado por el COVID-19 será muy elevado, específicamente el déficit público de 2020 podría situarse en una horquilla comprendida, aproximadamente, entre el –7 % y el –11 % del PIB. Por su parte, la deuda pública se situaría este año en niveles comprendidos entre el 110 % y más del 120 % del PIB aproximadamente.

3. Próximos pasos

- Estos escenarios tienen una naturaleza preliminar, y están **sujetos a revisiones posteriores** que pueden ser potencialmente importantes, en función de los desarrollos observados.

17/06/2020

- **Circular 2/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros**
- **Circular 3/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros**

1. Contexto

En diciembre de 2017, el BdE publicó la Circular 4/2017 sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, que reemplazó a la Circular 4/2004, con el objetivo de adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a IFRS 9 e IFRS 15, adoptadas en la EU en 2016, que modifican los criterios de contabilización de los instrumentos financieros y de los ingresos ordinarios, respectivamente. En este sentido, y como consecuencia de la crisis causada por el COVID-19, los reguladores y supervisores bancarios de todo el mundo están recomendando hacer un uso adecuado de la flexibilidad implícita en el marco regulatorio, sin menoscabo de la adecuada identificación del deterioro de las operaciones y de una estimación razonable de su cobertura por riesgo de crédito. En concreto, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) desarrolla esta recomendación en los aspectos relacionados con la clasificación contable de las operaciones por riesgo de crédito e IFRS 9.

En este contexto, el BdE ha publicado la **Circular 2/2020 y 3/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros**. La primera tiene el objetivo de adaptar la Circular 4/2017 a los cambios del ordenamiento internacional sobre requerimientos de información a las entidades de crédito, y la segunda que las entidades puedan hacer un mayor uso de la flexibilidad en las prácticas de gestión del riesgo de crédito y la contabilización de las pérdidas crediticias esperadas (ECL).

2. Principales aspectos

Circular 2/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financiero

- **Transparencia.** Esta circular introduce la posibilidad de que la difusión de los estados financieros públicos individuales y consolidados pueda ser realizada por el BdE y no solo por las asociaciones de las entidades de crédito.
- **Criterios contables y remisión de información**. La circular introduce modificaciones para adaptarse a las últimas normas internacionales de información financiera adoptadas por la EU. Entre las principales modificaciones destaca:
    - La modificación en la definición de negocio para facilitar y simplificar su aplicación. Esta definición sirve para determinar si la adquisición de un conjunto de activos se trata o no como la compra de un negocio. Si el conjunto adquirido se trata como un negocio, se reconocerá un activo por el fondo de comercio o un ingreso por una diferencia negativa:
        - Para tener la **calificación de negocio** el conjunto adquirido debe incluir, como mínimo, un recurso económico y un proceso sustantivo que de forma conjunta contribuyan a la entrega de bienes o la prestación de servicios a los clientes.
        - Se permite a las entidades optar por realizar una **prueba de concentración** para determinar, con un análisis simplificado, si el conjunto adquirido de activos constituye o no un negocio.
- **Estados individuales reservados**. Para adaptar los estados financieros a la entrada en a la normativa de la EU se adoptan cambios que afectan a los estados financieros individuales reservados FI 1 al FI 45, cuyo objetivo, entre otras finalidades, es recopilar la información financiera común que las entidades de crédito supervisadas tienen que remitir al Banco Central Europeo (ECB) a través de las autoridades nacionales. Las modificaciones se dirigen a:
    - Mejorar la información que remiten las entidades sobre las exposiciones dudosas y reestructuradas y sobre las garantías adjudicadas.
    - Complementar la información sobre gastos operativos y administrativos y sobre ingresos y gastos por comisiones.
    - Incorporar algunos cambios menores en la información disponible sobre arrendamientos, como consecuencia de la entrada en vigor de IFRS 16.
    - Simplificar algunos requerimientos de información a las entidades. Se exime de remitir el estado de cobertura del riesgo de crédito a aquellas sucursales en España de entidades de crédito extranjeras cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEA) que hayan decidido aplicar los criterios de valoración y cobertura del riesgo de crédito que utilice su sede central y así hayan informado de ello al BdE.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Estados consolidados reservados**. Se reducen los requerimientos relativos a la información que deben reportar los grupos consolidables de entidades de crédito sobre sus entidades dependientes y negocios conjuntos que formen parte del grupo consolidable a efectos prudenciales, modificando la frecuencia de los estados de balance y la cuenta de pérdidas y ganancias recogidos en actividades de las entidades dependientes y negocios conjuntos de trimestral a semestral, eliminando el estado de patrimonio neto y reduciendo los requerimientos establecidos en el estado de pérdidas y ganancias. Se introduce el estado de información complementaria sobre las entidades financieras dependientes y negocios conjuntos para solicitar, anualmente, la información sobre el número de empleados de las entidades financieras dependientes y negocios conjuntos.

Circular 3/2020 por la que se modifica la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros

- **Análisis y cobertura del riesgo de crédito**. Esta circular modifica el anejo 9, relativa al análisis y cobertura del riesgo de crédito, para que las operaciones crediticias reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación no tengan que clasificarse necesariamente como riesgo normal en vigilancia especial cuando no corresponda su clasificación como riesgo dudoso. Dichas operaciones podrían continuar clasificadas como riesgo normal siempre que la entidad justifique no haber identificado un aumento significativo del riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial.
    - La modificación se aplicará de forma prospectiva a todas las reestructuraciones o refinanciaciones, incluyendo tanto las operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de su primera aplicación como las nuevas operaciones que se realicen con posteridad a dicha fecha.
    - La aplicación prospectiva de la modificación implica que las entidades no tendrán que revisar ni la clasificación ni las coberturas por riesgo de crédito de las operaciones en la información financiera de fechas de referencia anteriores al 30 de junio de 2020 (o, en su caso, al 31 de marzo de 2020), ni volver a remitir la información contable correspondiente a dichas fechas o reelaborar la información comparativa de 2019.

3. Próximos pasos

- La Circular 2/2020 **ha entrado en vigor el 17 de junio de 2020** y los primeros estados que se deben remitir al BdE conforme a los modelos introducidos o modificados por esta circular serán los correspondientes al **30 de junio de 2020**, con ciertas excepciones.
- Las entidades adaptarán, cuando sea necesario, sus metodologías, procedimientos y prácticas contables para aplicar las modificaciones recogidas en la Circular 3/2020 a partir del **30 de junio de 2020**, a más tardar.

04/05/2020
Real Decreto-ley 15/2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

1. Contexto

Como consecuencia de las medidas adoptadas tras la declaración del estado de alarma en España el 14 de marzo, muchos sectores económicos se han visto obligados a suspender o reducir su actividad. Esto a su vez ha provocado una falta o minoración de los ingresos, que puede provocar la incapacidad financiera de autónomos y pequeñas y medianas empresas (PYMES) para hacer frente a sus obligaciones de pago de renta de locales en alquiler y otras relacionadas con su negocio, lo cual pone en riesgo la continuidad de sus actividades.

En este contexto, el Gobierno de España ha publicado el **Real Decreto-ley 15/2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**, que contiene un nuevo paquete de medidas que refuerza, complementa y amplía las anteriormente adoptadas y se centra en la protección de las empresas y los trabajadores con el fin de responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, de seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y social, de minimizar el impacto y de facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública.

2. Principales aspectos

- **Medidas para reducir los costes operativos de PYMES y autónomos.** La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda podrá solicitar de la persona arrendadora una moratoria en el pago que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta. Las características de esta moratoria son:
    - El arrendador tendrá que ser una empresa, entidad pública de vivienda o un gran tenedor, en el resto de casos se podrá optar por otras fórmulas, como el uso de la fianza.
    - Se tendrá que solicitar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta normativa.
    - Será de aplicación automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables hasta un máximo de cuatro meses.
    - El aplazamiento en el pago no supondrá penalización ni devengo de intereses y se devolverá mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años.

  El arrendatario ha de cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:
    - En el caso de contrato de arrendamiento para autónomos:
        - **Estar afiliado** y en **situación de alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma.
        - Que su **actividad haya quedado suspendida** o su **facturación haya descendido en un 75%** como consecuencia del estado de alarma.
    - En el caso de contrato de arrendamiento para PYMES:
        - Cumplir las **condiciones para poder formular el balance y estado de cambios** en el patrimonio neto abreviados.
        - Que su **actividad haya quedado suspendida** o su **facturación haya descendido en un 75%** como consecuencia del estado de alarma.
- **Medidas para reforzar la financiación empresarial**. Este Real-Decreto también recoge medidas para reforzar el apoyo a la liquidez y ampliar su alcance:
    - El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) podrá acordar la concesión de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos.
    - El Consorcio de Compensación de Seguros podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución.
- **Medidas fiscales.**
    - Se permite el pago fraccionado, para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020, del Impuesto sobre Sociedades bajo determinados supuestos.
    - También se adaptan, de forma proporcional al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas, el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas (IRPF) y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA.
    - Se rebaja el IVA al 4% de los libros, periódicos y revistas digitales y al 0% a los productos sanitarios destinados al sector público.
- **Medidas de protección a los ciudadanos**. Se adoptan nuevas medidas de protección:
    - Se atribuye la consideración de situación legal de desempleo a aquellas personas trabajadoras cuyos contratos han sido extinguidos durante el periodo de prueba desde el 9 de marzo, así como a aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19.
    - Se desarrolla la ampliación de las contingencias en las que se pueden hacer efectivos los derechos consolidados de los planes de pensiones.

3. Próximos pasos

- Este Real Decreto-ley entró en vigor el día **23 de abril de 2020**.

25/05/2020
Proyecto de ley de cambio climático y transición energética

1. Contexto

En 2016, España ratificó el Acuerdo de París sobre el cambio climático cuyos objetivos globales son mantener el incremento de la temperatura media global por debajo de los 2ºC respecto a los niveles preindustriales, asegurar la coherencia de los flujos financieros con el nuevo modelo de desarrollo y aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, y promover la resiliencia. En línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la UE publicó en diciembre de 2019 el Pacto Verde Europeo que establece una nueva estrategia de crecimiento cuyo objetivo es la transformación de la EU en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de sus recursos y competitiva, y con la finalidad última de hacer de la EU el primer continente neutro climáticamente en el año 2050.

En este contexto, el Gobierno de España ha remitido a las Cortes Generales para su debate y posterior aprobación el **Proyecto de ley de cambio climático y transición energética** que tiene como objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París de 2015, facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos, promover la adaptación a los impactos del cambio climático, y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo de calidad.

2. Principales aspectos

- **Objetivos de reducción de emisiones, energías renovables y eficiencia energética para el año 2030:**
    - Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la economía española en, al menos, un 20% respecto del año 1990.
    - Alcanzar una penetración mínima de energías renovables en el consumo de energía final de un 35%.
    - Alcanzar un sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías renovables.
    - Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35%, con respecto a la línea de base conforme a normativa de la UE.

  Adicionalmente, a más tardar en el año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación renovables.
- **Energías renovables y eficiencia energética**. Se fomentará la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico (e.g. centrales hidroeléctricas reversibles) y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación.
- **Transición energética y combustibles**.
    - No se otorgarán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones para su explotación y la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada (e.g. motivos de interés social o económico, entre otros).
    - Se establecerán objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo y se adoptarán medidas para fomentar el uso de los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico.
- **Movilidad sin emisiones y transporte**. Se adoptarán medidas para:
    - Alcanzar un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO2.
    - Reducir las emisiones derivadas de la movilidad, con medidas como el establecimiento de una zona de bajas emisiones para los vehículos.
    - Crear puntos de recarga eléctrica en ciertas instalaciones de suministro de carburantes.
    - La reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de las embarcaciones marinas.
    - La articulación y consolidación de cadenas logísticas sostenibles.
- **Integración del riesgo derivado del cambio climático en las entidades**. Las entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño presentarán un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la entidad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a éste de su actividad, incluyendo los riesgos de transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El contenido de los informes incluirá los siguientes aspectos:
    - La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.
    - El enfoque estratégico de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático e identificando las acciones necesarias para la mitigación de tales riesgos.
    - Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera.
    - Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo éstos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.

2. Principales aspectos (cont.)

- Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático.

Las entidades de crédito también tendrán que publicar los objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión.

- **Recursos y contratación pública**. Se establece un porcentaje mínimo de recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático y se incorporarán criterios medioambientales de manera transversal y preceptiva en los procesos de contratación pública cuando guarden relación con el objeto del contrato.
- **Medidas de transición justa**. El Gobierno aprobará cada cinco años la Estrategia de Transición Justa dirigida a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición.

3. Próximos pasos

- El Gobierno de España ha remitido este proyecto de ley a las Cortes Generales y está a la espera de ser debatido y aprobado. Una vez aprobado, entrará en vigor al **día siguiente de su publicación en Boletín Oficial del Estado (BOE)**.
- El Gobierno de España aprobará en los próximos meses el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC)**, el **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)** y la **Estrategia de Descarbonización a 2050**.

01/06/2020

Real Decreto-ley 19/2020 por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19

1. Contexto

La crisis sanitaria generada por el brote del COVID-19 ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las actividades sociales, económicas y productivas en España. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos. Como consecuencia de ello, el Gobierno de España ha estado aprobando una serie de medidas en diversos ámbitos para paliar los efectos de la paralización económica desde que se declaró el estado de alarma el 14 de marzo.

En este contexto, el Gobierno de España ha publicado el **Real Decreto-ley 19/2020 por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19**, en el cual se aprueban diversas medidas como el aplazamiento del pago en el servicios de comunicaciones o la presentación de la declaración del impuesto de sociedades cuando se hayan aprobado las cuentas anuales disponibles. Este real decreto-ley también incorpora un régimen especial para los acuerdos de moratorias alcanzados entre las entidades financieras y sus clientes con el objetivo de favorecer la aplicación de medidas y aplazamientos de los pagos de préstamos, créditos y arrendamientos financieros.

2. Principales aspectos

- **Aplazamiento de pago en el servicio de comunicaciones.** Los operadores de comunicaciones electrónicas deberán conceder a sus abonados, previa solicitud de estos, un fraccionamiento y, en consecuencia, aplazamiento de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma.
- **Avales**. Se autoriza el otorgamiento de avales en el marco del Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (SURE) y se da cobertura presupuestaria de las ejecuciones de los avales concedidos por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en base al RD sobre medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- **Acuerdos marcos sectoriales sobre aplazamientos de pago en los préstamos**. Las moratorias convencionales suscritas entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial podrán tener por objeto toda clase de préstamos, créditos y arrendamientos financieros. Adicionalmente, este RD establece que las personas físicas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad financiera a causa del COVID-19 y pueden solicitar las moratorias son tanto consumidores como trabajadores autónomos. Estas disposiciones solo serán aplicables a las entidades financieras que se adhieran a Acuerdos marco sectoriales para la concesión de moratorias convencionales con sus deudores como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Dichas disposiciones establecen que:
    - Las entidades financieras que se adhieran a un Acuerdo marco sectorial remitirán cada día hábil al Banco de España (BdE) la información asociada a la concesión de moratorias convencionales establecida en esta ley. En relación a los requerimientos de información establecidos para las moratorias legales, este RD incorpora dos requerimientos adicionales para las moratorias convencionales que son el número de solicitudes de suspensión denegadas y el número de préstamos en los que el deudor solicita que se documente la suspensión en escritura notarial.
    - En este RD se añaden los contratos de arrendamiento financiero (leasing) dentro del ámbito de aplicación de la moratoria no hipotecaria.
    - Se podrá acordar que el importe de lo aplazado se abone mediante:
        - La **redistribución de las cuotas** sin modificación del plazo de vencimiento.
        - La **ampliación del plazo de vencimiento** en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.
    - El deudor y la entidad financiera podrán acordar la prórroga, con las mismas condiciones y prima pactadas inicialmente del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo que se hubiera contratado, con el préstamo que se nova por el mismo periodo de tiempo en el que se amplíe el vencimiento de este, con el consiguiente adeudo de la prima.

2. Principales aspectos (cont.)

- Las moratorias no podrán incluir ni modificar las condiciones del contrato de préstamo inicial (salvo la duración del contrato), lo cual implica que no podrán cambiar el tipo de interés pactado, cobrar gastos o comisiones, con ciertas excepciones como los préstamos sin interés o las primas de las prórrogas de los contratos de seguros, comercializar otro producto vinculado o combinado, y establecer garantías adicionales que no consten en el contrato original.
- Cuando la entidad financiera conceda una moratoria legal y una moratoria convencional, el acuerdo de moratoria convencional suscrito con el deudor recogerá expresamente el reconocimiento de la moratoria legal, suspendiéndose los efectos de la moratoria convencional hasta el momento en el que finalice aquella.
- Antes de la formalización de la moratoria, la entidad financiera deberá entregar al deudor junto con la propuesta de acuerdo para establecer la moratoria convencional información simplificada sobre las condiciones del préstamo que, al menos, deberá incluir las consecuencias jurídicas y económicas del aplazamiento y las condiciones de la prórroga del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo que inicialmente se hubieran contratado con el préstamo.
- Cuando en la moratoria se pacte exclusivamente un aplazamiento del principal o principal e intereses de un préstamo o crédito con garantía real o un arrendamiento financiero cuya inscripción requiera la formalización en documento público, la entidad financiera elevará unilateralmente a público el acuerdo de moratoria suscrito por el deudor siempre que la moratoria se materialice mediante ampliación del plazo de vencimiento y que el deudor no manifieste expresamente su voluntad de comparecer ante notario.

- **Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades (IS)**. Los contribuyentes del IS cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio cumplan los requisitos podrán presentar la declaración del Impuesto para el período impositivo correspondiente en los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Si a la finalización de este último plazo, las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente, la declaración se realizará con las cuentas anuales disponibles.

3. Próximos pasos

- Este real decreto-ley entró en vigor el **28 de mayo de 2020.**

14/04/2020

- **Six months delay of the effective date for the revised control framework**
- **Establishment of a temporary FIMA Repo Facility to help support the smooth functioning of financial markets**

1. Contexto

La Fed ha publicado una **Norma final que retrasa la fecha de entrada en vigor de la revisión del marco para determinar si una entidad ejerce el control sobre otra a efectos de la Bank Holding Company Act (BHCA) o la Home Owners' Loan Act (HOLA)** con el fin de reducir la carga operativa y permitir que las entidades se centren en operar en las condiciones económicas actuales. Además, la Fed ha anunciado el establecimiento de una **facilidad temporal de acuerdos de recompra (Repo) para las Autoridades Monetarias Extranjeras e Internacionales (FIMA)**, conocida como la FIMA Repo Facility, para favorecer el buen funcionamiento de los mercados financieros, incluido el mercado de deuda pública de US, y mantener así el flujo de crédito a los hogares y las empresas de US.

2. Principales aspectos

Final Rule: Six months delay of the effective date for the revised control framework

- **Nueva fecha de entrada en vigor.** La Fed aplaza dos trimestres la fecha de entrada en vigor de la Norma Final para determinar si una entidad ejerce el control sobre otra a efectos de la BHCA o la HOLA, lo que debería proporcionar a las entidades afectadas por la nueva norma un tiempo adicional para analizar el impacto de la norma sobre las inversiones y relaciones existentes. Como consecuencia de este cambio, la fecha de entrada en vigor efectiva de la norma final se retrasa al 30 de septiembre de 2020.

Establishment of a temporary FIMA Repo Facility to help support the smooth functioning of financial markets

- **Elegibilidad para poder utilizar la facilidad**. Las entidades de crédito que reúnen las condiciones para poder solicitar la utilización de la facilidad son la mayoría de los titulares de cuentas FIMA, que consisten en bancos centrales y otras autoridades monetarias extranjeras con cuentas en el Banco de la Fed de Nueva York (FRBNY). Las solicitudes de uso de la facilidad deben ser aprobadas por la Fed.
- **Funcionamiento de la FIMA Repo Facility**. La FIMA Repo Facility permitirá a los bancos centrales extranjeros obtener temporalmente dólares vendiendo bonos del Tesoro de US a la Fed's System Open Market Account y acordando su recompra al vencimiento del acuerdo de recompra. El plazo del acuerdo será overnight, pero puede ser renovado según sea necesario. La transacción se llevará a cabo a un tipo de interés de 25 puntos básicos por encima del tipo de interés sobre el exceso de reservas (IOER), que generalmente es superior a los tipos de interés de las repos privados cuando el mercado del deuda funciona correctamente, por lo que esta facilidad se utilizará principalmente sólo en circunstancias excepcionales como las que rigen en la actualidad**.**

3. Próximos pasos

- La fecha de entrada en vigor de la norma final se retrasa hasta el **30 de septiembre de 2020**.
- La FIMA Repo Facility estará disponible **a partir del 6 de abril** y continuará durante al menos **6 meses**.

20/04/2020

- **Regulatory reporting relief to small financial institutions affected by the coronavirus (Fed)**
- **Notice on Standardized Approach for Calculating the Exposure Amount of Derivative Contracts (Fed, OCC, FDIC, Treasury)**
- **Regulatory Capital Rule: Revised Transition of the Current Expected Credit Losses Methodology for Allowances (Fed, OCC, FDIC, Treasury)**
- **Regulatory Capital Rule: Temporary Changes to the Community Bank Leverage Ratio Framework (Fed, OCC, FDIC, Treasury)**
- **Regulatory Capital Rule: Transition for the Community Bank Leverage Ratio Framework (Fed, OCC, FDIC, Treasury)**
- **Interagency Statement on Loan Modifications and Reporting for Financial Institutions Working with Customers Affected by the Coronavirus (Fed, OCC, FDIC, CFPB, NCUA)**
- **Interagency Statement on Appraisals and Evaluations for Real Estate Related Financial Transactions Affected by the Coronavirus (Fed, OCC, FDIC, CFPB, NCUA)**
- **Interim Final Rule on Real Estate Appraisals (Fed, OCC, FDIC, Treasury)**

1. Contexto

Desde principios del mes de marzo de 2020 diversos organismos tanto locales, como supranacionales, han comenzado a emitir medidas para mitigar el posible impacto del COVID-19 pueda ocasionar en la economía. En US, las agencias federales están coordinando un esfuerzo conjunto para publicar una serie de medidas y recomendaciones, en especial la Fed, FDIC, OCC y el Treasury.

En este contexto, la Fed ha publicado una **Resolución sobre la presentación de informes regulatorios de las entidades financieras de menor tamaño afectadas por el COVID-19** con el fin de proporcionar más tiempo para presentar determinados informes a la vista de la priorización de recursos y las alteraciones causadas por el COVID-19. Además, la Fed, OCC, FDIC y el Treasury (las agencias) han publicado una **Nota sobre el enfoque estándar para calcular el importe de la exposición de los contratos de derivados** y una **Norma final provisional sobre la transición revisada de la metodología actual de ECL para estimar las provisiones; Modificaciones temporales transición del marco del ratio de apalancamiento de los community banks y de la Norma final provisional sobre las tasaciones inmobiliarias** con el fin de apoyar la economía de US y permitir que las entidades sigan concediendo préstamos a los hogares y las empresas. En esta misma línea, la Fed, la OCC, la FDIC, el CFPB y la NCUA han publicado los **Interagency statements sobre las modificaciones de los préstamos y la presentación de informes para las entidades que trabajan con clientes afectados por el COVID-19 y sobre las valoraciones** y **evaluaciones de las transacciones financieras relacionadas con bienes inmuebles afectadas por el COVID-19**.

2. Principales aspectos

<u>Regulatory reporting relief to small financial institutions affected by the coronavirus</u>

- **Estados financiero consolidados.** La Fed no tomará medidas contra las entidades cuyos activos totales sean iguales o inferiores a 5 MM dólares que presenten los estados financieros consolidados correspondientes al 31 de marzo de 2020 de las Bank Holding Companies (FR Y-9C) o los estados financieros de las filiales no bancarias de las Bank Holding Companies de US (FR Y-11) después de la fecha límite oficial de presentación, siempre que el informe correspondiente se presente dentro de los 30 días siguientes a la fecha límite oficial de presentación.

<u>Notice on Standardized Approach for Calculating the Exposure Amount of Derivative Contracts</u>

- **Implementación del SAA-CCR**. Las agencias permitirán a las entidades aplicar inmediatamente la norma del SA-CCR, incluida la metodología del SA-CCR y las demás enmiendas. Una entidad que opte por adoptar la metodología SA-CCR lo debe hacer para todos los contratos de derivados y no solo para un subconjunto de ellos. Además, una entidad puede adoptar algunas de las demás enmiendas descritas en la norma del SA-CCR, independientemente de que decida adoptar anticipadamente la metodología del SA-CCR.

<u>Revised Transition of the Current Expected Credit Losses Methodology for Allowances</u>

- **Current expected credit loss (CECL)**. La norma final provisional ofrece a las entidades que adopten el CECL durante el año 2020 la opción de aplazar durante dos años el impacto estimado del CECL en el capital regulatorio, seguido de un período de transición de tres años para eliminar gradualmente la cantidad agregada del beneficio de capital proporcionado durante el aplazamiento inicial de dos años (i.e. una transición de cinco años, en total). Las entidades que ya han adoptado el CECL tienen la opción de elegir la opción de transición de tres años contenida en la norma del CECL 2019 o la transición de cinco años contenida en la norma final provisional, a partir del 31 de marzo de 2020, Call Report o FR Y-9C.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Aproximación del impacto del CECL**. La norma final provisional ofrece un enfoque uniforme para estimar el efecto del CECL durante el período de transición de cinco años. Concretamente, la norma final provisional introduce un factor de escala que se aproxima al promedio de la provisión después de impuestos para pérdidas crediticias atribuibles al CECL, en relación con la metodología de las pérdidas incurridas, en un trimestre de presentación determinado. La norma final provisional utiliza un factor de escala del 25 por ciento como aproximación al impacto de las diferencias en las provisiones para pérdidas crediticias reflejadas en la metodología del CECL en relación con las pérdidas incurridas.

Changes to the community bank leverage ratio

- **Ratio de apalancamiento**. Las normas finales provisionales modifican el marco del ratio de apalancamiento de los community banks de modo que:
    - Desde el segundo trimestre de 2020 y hasta el final del año, una entidad bancaria que tenga un ratio de apalancamiento del 8% o más y que cumpla ciertos requisitos adicionales, puede optar por utilizar el marco del ratio de apalancamiento para community banks.
    - Los community banks tendrán hasta el 1 de enero de 2022, antes de que el requisito del ratio de apalancamiento de los community banks se reestablezca en más del 9%.
- **Transición gradual**. El ratio de apalancamiento de los community banks será del 8% a partir del segundo trimestre y durante el resto de 2020, del 8,5% en 2021, y del 9% a partir de entonces. Además, se mantiene un período de gracia de dos trimestres para los community banks que reúnan los requisitos y cuyo ratio de apalancamiento no sea inferior en más de un 1% al ratio de apalancamiento aplicable para este tipo de bancos.

Loan modifications and reporting for financial institutions working with customers affected by the coronavirus

- **Seguridad general y solidez**. Las agencias consideran que los programas prudenciales de modificación de préstamos ofrecidos a los clientes afectados por el COVID-19 son acciones positivas y proactivas que pueden ayudar a gestionar o mitigar los impactos adversos sobre los prestatarios, y conducir a una mejora del rendimiento de los préstamos y a una reducción del riesgo de crédito.
- **Contabilidad y reporting**. Si una modificación de préstamo no es elegible en virtud de la Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act, o si la entidad decide no dar cuenta de la modificación de préstamo en virtud de esa Ley, la entidad debe evaluar si el préstamo modificado es una reestructuración de deuda problemática (TDR). Las entidades pueden asumir que los prestatarios no están experimentando dificultades financieras en el momento de la modificación a los efectos de determinar si es una TDR si:
    - La modificación se produce como consecuencia de la Emergencia Nacional.
    - El prestatario estaba al día en los pagos en el momento en que se implementa el programa de modificación.
    - La modificación es a corto plazo (e.g., seis meses).
- **Elegibilidad para la ventana de descuento**. Las agencias señalan que los préstamos que han sido reestructurados seguirán siendo elegibles por lo general como garantía en la ventana de descuento del Federal Reserve Board (FRB).
- **Protección del consumidor**. Las agencias promueven que las entidades consideren soluciones prudentes que puedan aliviar la presión del cash flow sobre los prestatarios afectados, mejorar su capacidad para pagar la deuda, aumentar las posibilidades de que los prestatarios residenciales con dificultades financieras conserven sus inmuebles y facilitar la capacidad de la entidad para cobrar sus préstamos.

Appraisals and evaluations for real estate related financial transactions affected by the coronavirus

- **Tasación de bienes raíces**. Las agencias aplazarán ciertas tasaciones y evaluaciones hasta 120 días después del cierre de los préstamos inmobiliarios residenciales o comerciales. Los préstamos que implican la adquisición, desarrollo y construcción de bienes raíces están excluidos de esta norma final provisional.
- **Excepciones en la regulación sobre valoración**. Las agencias promueven el uso de las excepciones al requisito de contar con una evaluación realizada por parte de un tasador certificado o autorizado. Entre las excepciones que los prestamistas pueden considerar más útiles durante la emergencia del COVID-19 para las transacciones financieras relacionadas con los bienes raíces se incluyen:
    - Préstamos de bienes raíces residenciales por valor no superior a 400.000 dólares.
    - Préstamos de bienes raíces comerciales por un valor no superior a 500.000 dólares.
    - Un préstamo comercial que tenga un valor no superior a 1 M de dólares, donde el préstamo no dependa de la venta o los ingresos de alquiler derivados de los bienes raíces como fuente principal de pago.

3. Próximos pasos

- La Nota sobre el enfoque estándar para calcular el importe de la exposición de los contratos de derivados entrará en vigor **desde su publicación en el registro federal**.
- Los comentarios a la Norma final provisional sobre la transición revisada de la actual metodología de ECL para las provisiones deberán remitirse en un plazo máximo de **45 días después de su publicación en el registro federal**.
- Los comentarios a la Norma final provisional sobre los cambios en el ratio de apalancamiento de los community banks deberán remitirse en un plazo máximo de **45 días después de su publicación en el registro federal**.
- Las medidas temporales sobre tasaciones inmobiliarias expirarán el **31 de diciembre de 2020**, a menos que las agencias bancarias federales las prorroguen.

25/05/2020

- **Regulatory Capital Rule: Temporary Exclusion of U.S. Treasury Securities and Deposits at Federal Reserve Banks from the Supplementary Leverage Ratio for Depository Institutions**

1. Contexto

La propagación del COVID-19 ha afectado de manera significativa y adversa a los mercados financieros internacionales, afectando asimismo al papel de las entidades depositarias como intermediarios financieros. En concreto, la actual crisis sanitaria ha provocado que los balances de las entidades de depósito se incrementen debido a las entradas de depósitos.

En este contexto, la Fed, la OCC y la FDIC (las agencias) han publicado una **Norma Final temporal para la exclusión temporal de los valores del Tesoro de US y los depósitos en los bancos de la Reserva Federal de la ratio de apalancamiento adicional (SLR) para las entidades de depósito** con el fin de otorgar flexibilidad temporal a determinadas entidades de depósito para incrementar sus balances y proporcionar crédito a la economía real.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Entidades de depósito filiales de una sociedad bancaria de importancia sistémica global de US (G-SIB) o cualquier entidad de depósito sujeta a las normas de capital de la categoría II (incluye aquellas con al menos $700 MM en activos consolidados totales o al menos $75 MM en actividad transfronteriza y al menos $100 MM en activos consolidados totales) o de la categoría III (incluye aquellas con al menos $250 MM en activos consolidados totales medios o al menos $100 MM en activos consolidados totales y al menos $75 MM en activos no bancarios totales, financiación mayorista a corto plazo ponderada, o exposición media fuera de balance).
- **Exposición total para la ratio de apalancamiento**. Las agencias han emitido esta norma para proporcionar a las entidades de depósito sujetas a la SLR la capacidad de excluir temporalmente los valores del Tesoro de US y los depósitos en los bancos de la Fed del cálculo de la exposición para la SLR. El Tier 1 para la SLR no se ve afectado por esta norma.
- **Distribuciones de capital**. Las entidades de depósito que opten por este tratamiento deberán obtener la aprobación de su regulador bancario federal antes de realizar una distribución o establecer la obligación de realizar dicha distribución, siempre y cuando esta exclusión temporal esté vigente. El regulador bancario federal considerará todos los factores pertinentes, incluyendo asimismo la cuestión de si una distribución sería contraria a la seguridad y la solidez y las limitaciones de las distribuciones en las normas vigentes aplicables a la entidad de depósito.

3. Próximos pasos

- Esta norma final temporal será de aplicación desde **la fecha de publicación** en el Registro Federal y permanecerá en vigor hasta el **31 de marzo de 2021**.
- Las entidades de depósito que deseen acogerse a esta exención temporal deberán notificarlo a su regulador bancario federal dentro de los **30 días** siguientes a la entrada en vigor de esta norma.

25/05/2020

- **Interagency Policy Statement on Allowances for Credit Losses**
- **Interagency Guidance on Credit Risk Review Systems**

1. Contexto

En 2016, la Junta de normas de contabilidad financiera (FASB) publicó la actualización de las normas de contabilidad (ASU) que establecen la metodología de estimación de las pérdidas por riesgo de crédito. Tras la publicación de estas normas, la FASB publicó actualizaciones relacionadas con las pérdidas de crédito en línea con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP) y la Codificación de normas contables de la FASB (ASC).

En este contexto, y tras la consulta iniciada en octubre de 2019, las agencias han publicado la **Declaración sobre las provisiones para pérdidas crediticias (ACL)** con el fin de promover una mayor consistencia en la interpretación y aplicación de la norma de contabilidad de las pérdidas de crédito de la FASB, que introduce la metodología de estimación de las pérdidas esperadas de crédito actuales (CECL). En particular, esta declaración describe la medición de las ECL, el diseño, la documentación y la validación de los procesos de estimación de las ECL, incluyendo los controles internos de esos procesos, el mantenimiento de las ACL adecuadas, las responsabilidades de la junta directiva y la dirección, y los exámenes de los examinadores de las ACL.

Además, junto con este documento, las agencias también han publicado la Guía sobre sistemas de revisión del riesgo de crédito con el fin de fijar principios para establecer un sistema de revisión independiente y continuo del riesgo de crédito según los estándares de seguridad y solidez.

2. Principales aspectos

Interagency Policy Statement on Allowances for Credit Losses

- **Ámbito de aplicación.** La norma de contabilidad de las pérdidas de crédito se aplica a todos los bancos, asociaciones de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades holding de entidades financieras, independientemente de su tamaño, que presenten informes regulatorios cuyos requisitos de presentación de informes se ajusten a los GAAP.
    - La metodología CELC se aplica a los activos financieros medidos a coste amortizado, las inversiones netas en arrendamientos y las exposiciones crediticias fuera de balance (colectivamente, activos financieros).
    - La metodología CELC no se aplica a los siguientes activos financieros: activos financieros medidos a valor razonable a través de ingresos netos, títulos de deuda disponibles para la venta, préstamos mantenidos para la venta, cuentas por cobrar de préstamos de pólizas de una entidad aseguradora, préstamos y cuentas por cobrar derivados de arrendamientos operativos.
- **Medición de las ACL para préstamos, arrendamientos, títulos de deuda mantenidos hasta el vencimiento y exposiciones crediticias fuera de balance**. Una ACL es una cuenta de valoración que se deduce de la base de costes amortizados de los activos financieros, o se añade a ella, para presentar la cantidad neta que se espera cobrar durante el plazo contractual de los activos. Las ACL se evalúan al final de cada período de presentación de informes. En particular, esta declaración abarca, entre otros, los siguientes aspectos de la medición de las ACL: evaluación colectiva de las pérdidas esperadas, métodos de estimación de las ECL, información sobre pérdidas históricas o activos financieros con expectativas de cero pérdidas de crédito.
- **Medición de las ACL para los títulos de deuda disponibles para la venta**. Esta declaración establece que las pérdidas crediticias para los títulos de deuda disponibles para la venta se evalúan a partir de cada fecha de presentación de informes cuando el valor razonable es inferior al costo amortizado. Exige que las pérdidas por créditos se calculen individualmente, en lugar de colectivamente, utilizando un método de flujo de efectivo descontado, mediante el cual la administración compara el valor actual de los flujos de efectivo esperados con la base del coste amortizado del título. Se establece un ACL, con cargo al fondo de provisión para pérdidas por créditos (PCL), para reflejar el componente de pérdida de crédito de la disminución del valor razonable por debajo del coste amortizado. Si el valor razonable de la garantía aumenta con el tiempo, cualquier ACL que no se haya amortizado puede revertirse mediante un abono al PCL. La ACL para un título de deuda disponible para la venta está limitada por la cantidad en que el valor razonable sea inferior al coste amortizado, lo que se denomina "suelo de valor razonable".
- **Estándares de documentación**. En esta declaración se establece que, a los efectos de la presentación de informes financieros y regulatorios, deben determinarse las ACL y las PCL, y deben estar bien documentadas, con explicaciones claras de los análisis y fundamentos de apoyo. Además, las políticas, procedimientos y sistemas de control sólidos deben adaptarse adecuadamente al tamaño y la complejidad de una entidad (estructura organizativa, entorno y estrategia empresarial, apetito de riesgo, entre otros). En particular, las políticas y procedimientos de una entidad para los sistemas, procesos y controles necesarios para mantener las ACL apropiadas deben abordar, entre otros, los procesos que apoyan la determinación y el mantenimiento de niveles apropiados para las ACL, y los procesos para determinar y revisar las técnicas y períodos apropiados para revertir la información histórica de pérdidas de crédito.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Analizar y validar la medición general de las ACL**. Esta declaración establece que la dirección debe documentar sus evaluaciones de la cantidad de ACL reportadas en los informes regulatorios y estados financieros, si es aplicable, para cada tipo de activo financiero y para las exposiciones crediticias fuera de balance. El consejo de administración, o un comité de la misma, debe revisar las evaluaciones y justificaciones de la dirección sobre la cantidad de las ACL reportadas.
- **Examen de las ACL por parte de un tercero**. Se espera que se evalúen la idoneidad de los procesos de estimación de pérdidas por parte de la dirección y la adecuación de los saldos de las ACL de la entidad como parte de las actividades de supervisión.

Interagency Guidance on Credit Risk Review Systems

- **Elementos de un sistema eficaz de revisión del riesgo de crédito**. Esta guía establece que un sistema eficaz de revisión del riesgo de crédito comienza con la determinación de una política de revisión del riesgo de crédito. En particular, esas políticas deben incluir una descripción del marco general de clasificación de riesgos, y establecen responsabilidades para el revisión de los préstamos sobre la base de la cartera que se evalúa, y abordan los siguientes elementos:
    - Cualificación del personal de revisión de riesgo de crédito. El personal debe estar cualificado en relación tanto con las prácticas de préstamo como con las directrices internas de la entidad para los tipos de préstamos que ésta ofrece.
    - Independencia del personal de revisión de riesgo de crédito. Una revisión efectiva del riesgo de crédito debe incorporar tanto la identificación inicial de los problemas de préstamos emergentes por parte de las oficinas de préstamos y demás personal, como una evaluación de los préstamos por parte de personal independiente del proceso de aprobación del crédito.
    - Frecuencia. La revisión y la evaluación de los préstamos, productos de préstamo o grupos de préstamos importantes de una entidad suelen realizarse anualmente, en el momento de su renovación, o con mayor frecuencia cuando factores internos o externos indican la posibilidad de que se deteriore la calidad del crédito o la existencia de uno o más factores de riesgo.
    - Ámbito de aplicación. En un ámbito de aplicación debidamente diseñado se consideran las condiciones actuales del mercado u otros factores externos que puedan afectar a la capacidad actual o futura de un prestatario para reembolsar el préstamo.
    - Profundidad de la revisión. Los préstamos y los segmentos de la cartera seleccionados para su revisión suelen evaluarse en función de la calidad del crédito, la solidez de la suscripción y la identificación del riesgo, el desempeño del prestatario y la idoneidad de las fuentes de reembolso, entre otras cosas.
    - Examen de las conclusiones y seguimiento. En un sistema eficaz se incluyen procesos para que todas las deficiencias y debilidades observadas que permanezcan sin resolver más allá de los plazos previstos para su corrección sean comunicadas con la mayor celeridad al personal directivo superior y a la junta directiva o al comité de la junta correspondiente.
    - Comunicación y distribución de resultados. La comunicación eficaz también suele consistir en proporcionar trimestralmente los resultados de los exámenes del riesgo crediticio a la junta directiva o al comité correspondiente de la junta.

3. Próximos pasos

- La declaración sobre las reservas para pérdidas de crédito entrará en vigor en el momento en que cada **entidad adopte las normas de contabilidad de la FASB sobre pérdidas por créditos**.

BANK OF ENGLAND
PRUDENTIAL REGULATION AUTHORITY

01/06/2020
Policy Statement 11/20 on credit risk: Probability of Default and Loss Given Default estimation

1. Contexto

En septiembre de 2019, la PRA publicó un documento consultivo (CP) 21/19 sobre el riesgo de crédito que actualizaba el Supervisory Statement (SS) 11/13 sobre el enfoque basado en calificaciones internas (IRB) mediante la implementación de un conjunto de documentos de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) relacionados con la estimación de la probabilidad de incumplimiento (PD) y la estimación de la pérdida en caso de incumplimiento (LGD), incluyendo las guías sobre estimación de PD y LGD, el RTS sobre la determinación del periodo downturn, y las guías para la estimación de la LGD en un periodo downturn.

En este contexto, la PRA ha publicado una **Declaración 11/20 sobre el riesgo de crédito: estimación de PD y LGD** que actualiza nuevamente el SS 11/13 sobre el enfoque IRB con los comentarios recibidos sobre el CP 21/19. En concreto, los principales cambios que recoge esta declaración en relación al CP son: i) ampliar los plazos de aplicación de la hoja de ruta de la EBA y el enfoque híbrido hipotecario, según se describe en PS13/17; ii) modificar el enfoque de descuento de las operaciones curadas; y iii) aceptar la divergencia temporal entre los modelos de deterioro contable y los modelos IRB aprobados para las exposiciones en situación de impago, debido a la necesidad de realizar cambios oportunos en los modelos de deterioro. Además, este documento también introduce aclaraciones sobre el uso del Sterling Overnight Index Average (SONIA).

2. Principales aspectos

- **Plazos de implementación.** La PRA, teniendo en cuenta la información proporcionada por las partes interesadas y las consecuencias de COVID-19, ha decidido prorrogar el plazo de aplicación de todos los cambios en las exposiciones a hipotecas residenciales y no residenciales por un año y un día hasta el 1 de enero de 2022. En concreto, este cambio en los plazos se aplica a los siguientes cambios normativos:
    - Definición de incumplimiento y la estimación de PD y LGD, tanto para exposiciones de hipotecas residenciales como no residenciales.
    - Enfoque híbrido de hipotecas, sólo para exposiciones de hipotecas residenciales.

    Sin embargo, estos nuevos plazos se aplican sólo a las entidades que utilizan el enfoque IRB, porque para las entidades que sólo utilizan el enfoque SA el plazo para la aplicación del umbral de materialidad es hasta el 31 de diciembre de 2020, tanto para exposiciones de hipotecas residenciales como no residenciales. No obstante, para la definición de incumplimiento de estas entidades, el plazo es el mismo que el comentado previamente, es decir, el 1 de enero de 2022.
- **Reconocimiento de los enfoques normativos locales para el cálculo de los requerimientos de capital consolidado del grupo**. Las partes interesadas formularon cuestiones sobre si para los modelos IRB utilizados por las filiales fuera de UK de los grupos de UK, la PRA permitiría que los requerimientos individuales de capital calculados utilizando los requerimientos locales del enfoque IRB se utilicen también en el cálculo de los requerimientos de capital consolidado del grupo de UK. Además, una de las partes interesadas preguntó sobre el caso inverso en el que una entidad de UK tiene su sede en una jurisdicción distinta del EEA. En este sentido, la PRA ha establecido lo siguiente:
    - El proceso de decisión conjunta de la PRA se aplica hasta el final del período de transición posterior a la retirada de UK de la EU el jueves 31 de diciembre de 2020.
    - La PRA aclarará su enfoque sobre el tratamiento de los modelos de fuera de UK posteriores al jueves 31 de diciembre de 2020 en una fecha posterior.
    - La política que permite a las entidades de UK aplicar la definición de los umbrales de materialidad de default establecidos por otros reguladores prudenciales en sus requerimientos de capital consolidado del grupo sigue siendo aplicable con base en que los umbrales deben adaptarse a las características del mercado local, las condiciones económicas y el riesgo financiero.
- **Enfoque para descontar las operaciones curadas**. En el CP 21/19 la PRA propuso que las entidades sólo incluyeran los intereses devengados hasta el momento de la cura al calcular el flujo de efectivo artificial (definido en las Directrices (GL) sobre PD y LGD), proceso que se denomina “descuento de las exposiciones curadas”. En respuesta a la información recibida del CP, la PRA ha introducido las siguientes modificaciones sobre el enfoque propuesto:
    - Aplicar el enfoque propuesto para calcular el valor de los pagos de intereses a otros componentes del flujo de efectivo artificial. Por lo tanto, el flujo de efectivo artificial debe recoger: i) el principal, ii) los intereses, iii) los honorarios, iv) las recuperaciones adicionales observadas, v) los giros adicionales, y vi) los costes.
    - Eliminar el "período de independencia" de la definición del "período mínimo de cura", que se denominará ahora "período de prueba".
    - Alinear el "período de acumulación" (i.e. el período en que se acumulan los componentes del flujo de efectivo artificial) con el "período de descuento" (i.e. el período en que se descuenta el flujo de efectivo artificial).

2. Principales aspectos (cont.)

- **Tratamiento de las exposiciones en default**. La PRA, en relación con la propuesta de eliminar sus expectativas actuales para el tratamiento de las exposiciones en default y teniendo en cuenta la información recibida sobre esta decisión, ha decidido que:
    - No es necesario que las entidades desarrollen modelos IRB nuevos, separados u originales para las exposiciones en default, siempre que éstas puedan demostrar que el modelo utilizado satisface o puede ajustarse a los requerimientos de la estimación de LGD recogidos en el CRR.
    - Los nuevos modelos IRB y los cambios en los modelos IRB existentes requieren la aprobación o notificación de la PRA. Cuando una entidad emplea un modelo de deterioro como su mejor estimación de la pérdida esperada (ELBE) o su modelo de LGD en default, puede que sea necesario que haya divergencias temporales entre el modelo de deterioro y el modelo IRB aprobado debido a la necesidad de hacer los cambios oportunos en los modelos de deterioro.
    - Las entidades deben remitir la documentación apropiada para todos los nuevos modelos IRB y los cambios en los modelos IRB existentes de acuerdo con los requerimientos normativos, a fin de cumplir con lo recogido en el CRR, y las RTS relevantes, las GL y los SS de la PRA.
- **Disponibilidad de los enfoques de la sección 7 sobre la estimación de la LGD en condiciones downturn donde no se dispone de impacto observado o estimado**. La PRA ha decidido mantener lo establecido en la propuesta inicial, aclarando que incluso si se aplicara un enfoque con arreglo a la sección 7 de las GL sobre la LGD ante una desaceleración económica las entidades tendrían que elaborar un modelo de LGD que se ajustara plenamente al CRR y a las RTS correspondientes, las GL y los SS de la PRA.

3. Próximos pasos

- Este PS entrará en vigor a partir del **1 de enero de 2022**.

BANK OF ENGLAND
PRUDENTIAL REGULATION AUTHORITY

01/06/2020

Statement re guidance on the application of regulatory capital and IFRS 9 requirements to payment holidays granted or extended to address the challenges of Covid-19

1. Contexto

En marzo de 2020, el Banco de Inglaterra (BoE) y la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) anunciaron una serie de medidas de política supervisora y prudencial destinadas a hacer frente a los desafíos del COVID-19. En particular, la PRA remitió a los CEO de los bancos y las cajas de ahorro de Reino Unido una guía referente a, entre otras cosas, la aplicación de las pérdidas crediticias esperadas (ECL) y de la definición regulatoria de default en el contexto del COVID-19. Gran parte de la guía anterior hace referencia al tratamiento de las moratorias o aplazamientos de pago, que en la actualidad ya están llegando a término, por lo que la FCA ha publicado un borrador de la guía actualizada sobre la forma en que los prestamistas deben tratar a los prestatarios al término del período inicial de aplazamiento.

En este contexto, el PRA ha publicado una **Declaración relativa a la aplicación de los requisitos de capital regulatorio y de IFRS 9 a los aplazamientos de pago concedidos para hacer frente a los desafíos que ha planteado el COVID-19**, que establece la posición de la PRA sobre las implicaciones del borrador de las guía actualizada de la FCA respecto a la guía publicada en marzo de 2020 y, en general, sobre la contabilidad y la definición regulatoria de incumplimiento.

2. Principales aspectos

- **Tratamiento de los aplazamientos, prórrogas y retirada de los aplazamientos de pago.** De acuerdo con la PRA, la elegibilidad del uso de aplazamientos de pago relacionados con el COVID-19 o las extensiones de esos aplazamientos concedidas en conformidad con la guía propuesta por la FCA no dará lugar automáticamente a que un préstamo: i) se considere que ha sufrido un aumento significativo del riesgo crediticio (SICR) o que está deteriorado a efectos del ECL, o ii) desencadene un impago en virtud de CRR.
- **Definición regulatoria de default. En cuanto a la definición de default se diferencia entre**:
    - Los prestatarios que pueden reanudar los pagos completos: la PRA no espera que sean considerados en mora a los efectos de CRR siempre que los pagos se efectúen con arreglo a un calendario revisado y acordado.
    - Los prestatarios que no pueden reanudar los pagos completos: la PRA no considera que el uso de un aplazamiento de pago relacionado con el COVID-19 concedido de conformidad con la guía propuesta por la FCA desencadene el recuento de los días de mora, genere retrasos en los pagos ni suponga la consideración del pago como improbable conforme a CRR. En particular, a los efectos de evaluar la probabilidad de impago, se espera que las entidades concedan un peso significativo a la información que tengan sobre la razón por la que un prestatario no puede reanudar los pagos en su totalidad después de los aplazamientos y que no se centren únicamente en el tipo de medidas aplicadas. Además, al aplicar CRR, es importante que las entidades consideren la distinción entre:
        - **Prestatarios que no reanudan los pagos en su totalidad** debido a cuestiones relacionadas con el COVID-19 que razonablemente se puede esperar que sean temporales. En este caso, las entidades deberán adoptar un **enfoque** proporcional a la evaluación de la falta de probabilidad de pago de esta serie de prestatarios que refleje adecuadamente su capa**cidad de pago prevista a más largo plazo**.
        - **Prestatarios que no reanudan los pagos en su totalidad** debido a dificultades financieras que probablemente sean a **más largo plazo**. Las entidades tendrán que evaluar si esto da lugar a una reestructuración ante sus dificultades que probablemente se traduzca en una **disminución de la obligación financiera y, por lo tanto, en un incumplimiento**.
- **Identificación de si se ha producido un aumento significativo del riesgo de crédito o de deterioro del crédito con respecto a IFRS 9**. La aplicación de los requisitos de ECL de IFRS 9 sigue tres principios básicos:
    - La ECL debería aplicarse adecuadamente y sobre la base de los supuestos más sólidos, razonables y soportados en el entorno actual, a fin de aumentar la coherencia y reducir el riesgo de que las entidades reconozcan niveles inexactos de ECL.
    - En las evaluaciones a futuro es necesario adoptar una visión equilibrada tanto de las posibles repercusiones del virus como las medidas de apoyo sin precedentes prestadas por los gobiernos y los bancos centrales a nivel nacional e internacional para proteger la economía.
    - Los supuestos que han sido utilizados en la implementación de ECL antes del COVID-19 y sus correspondientes medidas no deberían aplicarse mecánicamente a las circunstancias actuales.

  Como la PRA considera que el uso de los aplazamientos de pago por el COVID-19 no dará lugar automáticamente a que se considere que un préstamo ha sufrido un SICR o que está en situación de deterioro crediticio a los efectos de ECL, se establece que es necesario considerar otros indicadores de SICR y de deterioro crediticio más allá de que el prestatario esté en situación de mora. La razón principal es que es importante distinguir entre los prestatarios que utilizan los aplazamientos de pago para hacer frente a dificultades temporales en los pagos a corto plazo y los demás prestatarios, ya que algunos de los prestatarios que utilizan los aplazamientos de pago para hacer frente a dificultades temporales de pago pueden no haber sufrido un incremento significativo del riesgo o haber estado en situación de impago.

3. Próximos pasos

- Se proporcionarán más detalles cuando la **FCA haya finalizado su guía** sobre hipotecas y coronavirus, en la cual se trata cómo los prestamistas deben tratar a los prestatarios al final del período inicial de aplazamiento.

BANK OF ENGLAND
PRUDENTIAL REGULATION AUTHORITY

01/06/2020
Supervisory Statement 120 on Solvency II Prudent Person Principle

1. Contexto

En 2009 se publicó la Directiva Solvencia II, que introdujo el "principio de prudencia", que exige que las empresas de seguros y reaseguros inviertan sus activos mantenidos con fines normativos para garantizar la seguridad, la calidad, la liquidez y la rentabilidad del conjunto de su cartera, lo que incluye la necesidad de una diversificación adecuada. Además, este principio establece normas objetivas de inversión prudente en relación con la diversificación de la cartera, el uso de derivados financieros, la exposición a mercados no regulados y la concentración de riesgos, la adecuación entre activo y pasivo y la seguridad, calidad y rentabilidad del conjunto de la cartera de inversiones.

En este contexto, la PRA ha publicado una **Declaración de Supervisión (SS) 1/20 sobre Solvencia II: Principio de Prudencia (PPP)** que establece las expectativas de la PRA sobre las empresas de seguros y reaseguros (en adelante empresas) en relación a la aplicación de los requisitos del PPP según la Directiva de Solvencia II, considerando: i) el desarrollo y mantenimiento de una estrategia de inversión; ii) la gestión de los riesgos derivados de las inversiones y su gobernanza interna dentro de la función de inversión; y iii) la inversión en activos no admitidos a cotización en un mercado regulado (en adelante "activos no negociados") y préstamos y participaciones intragrupo.

2. Principales aspectos

- **Estrategia de inversión.** La PRA espera que las empresas desarrollen y documenten una estrategia de inversión que describa al menos:
    - El establecimiento de los objetivos de inversión y la asignación estratégica de activos considerando las limitaciones de inversión.
    - La alineación de la estrategia de inversión con el modelo empresarial y, cuando proceda, la forma en que la estrategia tiene en cuenta la naturaleza y la duración de los pasivos y obligaciones de una empresa, así como los intereses de los asegurados.
    - La alineación de la estrategia de inversión con el apetito al riesgo, los límites de tolerancia al riesgo y los objetivos de riesgo y rendimiento de la inversión.
    - Una lista completa de los activos y cómo se han invertido esos activos de conformidad con el PPP.

  Además, las empresas deben examinar anualmente su estrategia de inversión, que debe ser cuestionada, aprobada y controlada por la junta o el subcomité competente de la empresa.
- **Gestión del riesgo de las inversiones**. En esta SS se establece que las empresas sólo podrán invertir en activos cuyos riesgos puedan identificar, medir, vigilar, gestionar, controlar, informar y tener en cuenta en su evaluación de las necesidades de solvencia propia dentro de la evaluación del riesgo y la solvencia propias (ORSA). Además, esta SS establece normas para:
    - Política de gestión del riesgo de las inversiones. El sistema de gestión de riesgos, de conformidad con Solvencia II, establece que las empresas deben elaborar políticas, entre otras cosas, para:
        - **Suscripción y reserva**.
        - Gestión de **activos y pasivos**.
        - Gestión del **riesgo de las inversiones**.
        - Gestión del **riesgo de liquidez**.
        - Gestión del **riesgo de concentración**.
        - Gestión del **riesgo operacional**.
        - **Reaseguros** y otras **técnicas de mitigación de riesgos** de seguros.

      Además, las empresas deben elaborar una política de gestión de riesgos de inversión que, cuando proceda, incluya límites cuantitativos internos de inversión para los activos y las exposiciones, con el fin de garantizar una gestión eficaz de los riesgos. Para establecer los límites mencionados, la PRA prevé que las empresas deberán tener en cuenta, como mínimo, la naturaleza y duración de los pasivos o la necesidad de una diversificación adecuada de los activos, entre otras cosas.
    - Riesgo de contraparte. Deben establecerse límites cuantitativos internos de inversión para garantizar una cartera de activos adecuadamente diversificada y sólida que evite una dependencia significativa en las contrapartes.
    - Concentración de riesgos, acumulación de riesgos y falta de diversificación. La PRA espera que las empresas:
        - Se aseguren de que los **activos emitidos por el mismo emisor**, o por emisores que pertenezcan al mismo grupo, **no expongan a las empresas a una excesiva concentración de riesgos**.
        - Demuestren cómo sus **límites cuantitativos de inversión y su estrategia de inversión a futuro evitarían que la solvencia se viera amenazada** ante una serie de escenarios de estrés.
        - Tengan una **política de gestión del riesgo de inversión** que articule la forma en que la empresa ha identificado y está gestionando cualquier **posible correlación o riesgo de contagio** entre los activos que daría lugar a una excesiva concentración de riesgos.

2. Principales aspectos (cont.)

- **Subcontratación de las actividades de inversión**. La PRA espera que las empresas realicen due diligence de las actividades de inversión subcontratadas. La unidad de riesgos de una empresa debe tener la capacidad de comprender y gestionar los riesgos específicos asociados a la contratación externa de su función de inversión o de partes de su función de inversión. Además, las empresas deben tener la seguridad de que cualquier proveedor externo tiene suficientes conocimientos de gestión de riesgos para cumplir con esta SS.
- **Exposiciones a activos no negociados**. La PRA prevé que, antes de invertir en un activo no negociado, al determinar cualquier límite interno de inversión, las empresas también considerarán y evaluarán cuestiones como: la idoneidad y solidez de la metodología de valoración en un conjunto adecuado de condiciones operativas, o la importancia de cualquier opción incorporada, entre otras. Además, en lo que respecta a la finalidad de la gestión de los riesgos derivados de esas inversiones, también esperan que el nivel de conocimientos especializados de las personas clave (incluidos los administradores de inversiones) y la solidez de los sistemas y controles de gestión de riesgos aumenten de manera proporcional a cualquier aumento de la escala, la complejidad o la concentración de las inversiones en activos no negociados.
- **Incertidumbre en la valoración**. La PRA espera que las empresas dispongan de sistemas y controles eficaces para limitar y gestionar su exposición a la incertidumbre de la valoración. Ello debería incluir un marco para cuantificar o clasificar su exposición a ese riesgo, a fin de que puedan definir límites internos de inversión apropiados respecto de su inversión en activos que los expongan a la incertidumbre de la valoración. La idoneidad de ese marco dependerá de todas las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Además, la PRA prevé que el nivel de incertidumbre de la valoración y los riesgos conexos deben ser coherentes con el apetito de riesgo establecido y la estrategia de inversión de la empresa, incluso en situaciones de estrés.
- **Préstamos y participaciones intragrupo**. Con respecto a los activos que respaldan las provisiones técnicas (TP), el PPP exige que éstos se inviertan "de manera adecuada a la naturaleza y duración de los pasivos de seguro y reaseguro de la empresa y en el mejor interés de todos los asegurados, teniendo en cuenta los objetivos de la política que se hayan divulgado". A este respecto, la PRA espera que:
    - En relación al requisito de que los activos que respaldan las TP se inviertan en beneficio de los asegurados, la PRA considera que es un gran obstáculo para las empresas demostrar que los préstamos y las participaciones intragrupo redundan en beneficio de los asegurados y, por tanto, un gran obstáculo para demostrar que son apropiados para cubrir los TP.
    - El consejo de administración esté convencido de que cualquier conflicto de intereses se ha resuelto en el mejor interés de los asegurados antes de invertir en un activo intragrupo. Cualquier conflicto de intereses que surja después de la inversión en una transacción intragrupo también debe resolverse en el mejor interés de los asegurados, lo que puede significar dejar de invertir en ese activo.
    - Los activos intragrupo estén sujetos al mismo nivel de control y gestión de riesgos "en condiciones de igualdad" que los demás activos, así como a un gobierno y una documentación adecuados en relación con: el conflicto de intereses, el riesgo de concentración, el riesgo de crédito o el aumento de la fragilidad del grupo en situaciones de estrés debido a la complejidad de la estructura del grupo y sus dependencias, entre otros.
- **Cesiones a empresas de reaseguros**. El PPP se aplica a todos los activos, incluidos los acuerdos de reaseguro. Como en el caso de cualquier activo, la PRA adoptará un enfoque caso por caso para considerar si los acuerdos de reaseguro cumplen las normas del PPP y tendrá en cuenta las circunstancias de una empresa en particular, incluido el impacto de diversos factores de mitigación de riesgos, como el uso de garantías.

BANK OF ENGLAND

BANK OF ENGLAND
PRUDENTIAL REGULATION AUTHORITY

25/05/2020

- **Statement on resolution measures and Covid-19 (PRA, BoE)**
- **Statement on prioritisation in light of Covid-19 (PRA)**
- **Statement on conversion of Pillar 2A capital requirements from RWA percentage to nominal amount (PRA)**

1. Contexto

La disrupción del COVID-19 ha generado que los organismos reguladores supranacionales y locales hayan adoptado medidas para mitigar el impacto económico producido por la pandemia. En particular, el Banco de Inglaterra y las autoridades regulatorias prudenciales de Reino Unido han publicado medidas para mantener la estabilidad financiera, garantizar la seguridad y solidez de las empresas y asegurar que los asegurados estén protegidos.

En este contexto, la PRA y el BoE ha publicado una **Declaración sobre medidas de resolución y COVID-19** con la finalidad de aliviar las cargas operativas de las empresas reguladas por la PRA en respuesta al brote de COVID-19. Además la PRA ha publicado una **Declaración de la PRA sobre la priorización ante el COVID-19** que detalla los planes para ayudar a las empresas a mantener su seguridad y solidez y facilitarles que concentren sus recursos en apoyar la economía de Reino Unido ante el impacto del COVID-19.
Por último, la PRA también ha emitido una **Declaración sobre la fijación de los requisitos de capital del Pilar 2A del porcentaje de activos ponderados por riesgo (RWA) a su valor nominal**, con el objetivo de atenuar la presión injustificada sobre las empresas para establecer todos los requisitos del Pilar 2A como un valor nominal, en lugar de un porcentaje del total de los activos ponderados por riesgo (RWA).

2. Principales aspectos

Declaración sobre medidas de resolución y COVID-19

- **Marco de evaluación de la capacidad de resolución (RAF)**. A fin de aliviar la carga operativa de las empresas y asegurar que la alta dirección de las empresas pueda participar plenamente en el proceso de presentación y divulgación de informes del RAF, se han prorrogado en un año las fechas en que los principales bancos y las cajas de ahorro de UK deben presentar sus primeros informes sobre sus preparativos para la resolución y divulgarlos públicamente en un resumen, por lo que se les exigirá que presenten esos informes antes de octubre de 2021 y que hagan públicas sus divulgaciones antes de junio de 2022. Además, el BoE hará la primera declaración pública sobre la resolución de estas sociedades para junio de 2022.
- **Valoración en la resolución**. Para dar flexibilidad a los equipos operativos básicos de las empresas, el plazo de cumplimiento de la Declaración de política del BoE sobre la capacidad de valoración para apoyar la resolución se ha ampliado en tres meses hasta el 1 de abril de 2021. La fecha límite para que las empresas apliquen las demás Declaraciones de política del BoE relativas a la resolubilidad sigue siendo el 1 de enero de 2022.
- **Presentación de informes del plan de resolución**. Para reducir la carga operativa inmediata de la presentación de informes sobre el plan de resolución, no se exigirá a las empresas que presenten cierta información sobre el paquete de resolución en virtud de la Declaración de supervisión SS19/13 de la PRA "Planificación de la resolución" hasta el final de 2022, a menos que la PRA notifique lo contrario de manera individual.
- **Requisito mínimo de Fondos Propios y Pasivos Elegibles (MREL)**. El BoE continuará revisando los MRELs y monitoreando cuidadosamente los desarrollos del mercado en el 3T de este año para informar sobre su enfoque en el 4T de 2020 para establecer los MRELs de enero de 2021 y los MRELs indicativos de enero de 2022. Además, el BoE ha aclarado que tiene la intención de ejercer su discrecionalidad con respecto al tiempo de transición que se da a las empresas para cumplir con MRELs más altos. Respecto a las empresas que actualmente no están sujetas a un requisito de capital basado en el apalancamiento, pero que posteriormente estarán sujetas a uno, contarán al menos con 36 meses después de que ese requisito entre en vigencia para cumplir con el MREL más alto resultante.

Declaración sobre el establecimiento de prioridades a la luz del COVID-19

- **Cambio climático**. Considerando las presiones actuales sobre las empresas y ante las respuestas al Documento de Debate sobre el Escenario Exploratorio Bienal del Clima de diciembre de 2019, el Prudential Regulation Committee (PRC) y el Financial Policy Committee (FPC) han acordado aplazar el inicio del ejercicio hasta por lo menos mediados de 2021. Aunque el COVID-19 representa un riesgo presente, la minimización de los riesgos futuros del cambio climático requiere que se actúe ahora, por lo que el BoE continuará su labor para comprender y mitigar mejor estos riesgos, incluyendo:
    - Apoyo continuo a las empresas para mejorar su capacidad de afrontar los riesgos climáticos. Para conseguirlo, este verano se publicará una guía de seguimiento de la Declaración de Supervisión de 2019 de la PRA sobre la mejora de los enfoques de las empresas para la gestión de los riesgos financieros climáticos.
    - Mantenimiento de la participación internacional del BoE en cuestiones climáticas. Esto incluye el trabajo con otros bancos centrales dentro de la Red para un Sistema Financiero más Ecológico, a través de la cual se publicarán en breve guías sobre temas clave como la supervisión y el análisis de escenarios.

2. Principales aspectos (cont.)

- Una continua atención a la incorporación de la divulgación de información sobre el clima a todo el sistema financiero, incluso a través de las propias publicaciones del BoE.

- **Transición a la LIBOR. Debido al COVID-19**, la PRA y la Financial Conduct Authority (FCA) suspendieron el reporting de datos de transición al final del 1T y cancelaron algunas reuniones de la firma del 1T. En vista de los acontecimientos desde entonces, la PRA y la FCA han decidido reanudar la plena supervisión de la LIBOR a partir del 1 de junio de 2020, incluyendo la presentación de datos al final del 2T.
- **Stress test de seguros de 2019**. La PRA ha decidido hacer una pausa en el desarrollo del stress test de seguros, considerando las presiones que sufren las empresas y la necesidad de centrarse en los problemas específicos provocados por el COVID-19. Por lo tanto, la PRA no publicará los resultados del stress test del año pasado y pospondrá el próximo stress test de seguros hasta el 2022, con el fin de solicitar la opinión de las empresas sobre el diseño propuesto durante el 4T 2021.
- **Valor en Riesgo en situación de tensión (SVAR)**. En la Declaración de supervisión sobre el riesgo de mercado de la PRA se establecieron algunas expectativas sobre cómo se debe calcular el período de 12 meses utilizado para el SVAR y con qué frecuencia se debe reevaluar. Con respecto al último punto, la PRA no espera que las empresas actualicen su período de 12 meses del SVAR durante el período actual de estrés del mercado financiero, excepto si el período actual de una empresa ya no representa un período significativo de estrés para su cartera. De acuerdo con la orientación de la EBA, se permite a las empresas retrasar hasta diciembre de 2020 la revisión sobre la elección de los datos históricos.

Declaración sobre la conversión de los requisitos de capital del Pilar 2A del porcentaje de activos ponderados por riesgo (RWA) al valor nominal

- **Conversión de los requisitos del Pilar 2A**. El BoE no considera que los RWA sean una buena aproximación para la evolución de los riesgos capturados en el Pilar 2A en una situación de estrés. La PRA continuará evaluando regularmente el nivel apropiado del Pilar 2A y de acuerdo a dichas evaluaciones periódicas, también considera que el enfoque más proporcionado es establecer el Pilar 2A en términos de un valor nominal. Este enfoque evita un aumento en los requisitos de capital del Pilar 2A en el estrés actual y en el umbral en el que las empresas están sujetas a restricciones del importe máximo distribuible (MDA).
- **Implementación**. La PRA establecerá el Pilar 2A en términos de valor nominal en los procesos de revisión y evaluación supervisora (SREP) de 2020 y 2021. Adicionalmente, la PRA invita a las entidades que no tengan que realizar el SREP en 2020 a que soliciten la conversión de los requisitos de capital del Pilar 2A del porcentaje de activos ponderados por riesgo (RWA) al valor nominal, utilizando los RWA de fin de diciembre de 2019. Este cambio es voluntario, está sujeto a un acuerdo de supervisión y se aplicaría en el próximo SREP, según esté programado.

BANK OF ENGLAND

BANK OF ENGLAND
PRUDENTIAL REGULATION AUTHORITY

25/05/2020

Statement on credit risk mitigation eligibility and leverage ratio treatment of loans under the Bounce Back Loan Scheme (BBLS)

1. Contexto

Recientemente se ha presentado el Plan de Préstamos de Reembolso (BBLS) para mitigar el impacto económico producido por el COVID-19 y, en concreto, para permitir a las empresas acceder de forma más rápida a financiación durante la pandemia.

En este contexto, la PRA ha publicado una **Declaración sobre la elegibilidad para la mitigación del riesgo de crédito y el tratamiento del ratio de apalancamiento de los préstamos en el marco del Plan de Préstamos de Reembolso (BBLS)**, con el objetivo de plantear las observaciones de la PRA sobre el tratamiento de las exposiciones ponderadas por riesgo bajo el BBLS y, en particular, el reconocimiento de la eligibilidad de las garantías como método de mitigación del riesgo de crédito (CRM) de acuerdo al Reglamento de Requerimientos de Fondos Propios (CRR), así como proponer un cambio en el marco regulatorio de Reino Unido sobre la ratio de apalancamiento.

2. Principales aspectos

- **Elegibilidad de las garantías para la mitigación del riesgo de crédito en el marco del plan:** se recomienda a las entidades a que revisen los artículos de la CRR, así como cualquier norma y guía relevante de la PRA, con el objetivo de confirmar que estos préstamos cumplen todos los requerimientos de elegibilidad. El motivo principal es que la PRA considera que las condiciones de las garantías proporcionadas por el BBLS no contienen características que las haga no elegibles para poder aplicar este método de mitigación del riesgo de crédito, que permite ajustar las ponderaciones de riesgo y las pérdidas esperadas de las empresas.
- **Tratamiento de la ratio de apalancamiento de los préstamos en el marco del plan**. La PRA ha ofrecido una modificación relativa a la ratio de apalancamiento de Reino Unido para aquellos bancos que decidan aplicarlo. Se trata de excluir los préstamos de los bancos a las pequeñas y medianas empresas que están garantizados en su totalidad por el gobierno y se encuentran en el BBLS. Esta medida también permite que las empresas excluyan los préstamos realizados en virtud de planes de carácter similar que estén garantizados al 100% por un gobierno, un banco central de un Estado del EEE o el BCE, siempre que dichos préstamos no superen los 60.000 euros por préstamo.

27/04/2020

- **Temporary Guidance for firms: Personal loans and coronavirus**
- **Temporary Guidance for firms: Overdrafts and coronavirus**
- **Temporary Guidance for firms: Credit cards (including retail revolving credit) and coronavirus**

1. Contexto

Desde principios de marzo de 2020 diversos organismos tanto supranacionales, como locales, vienen emitiendo medidas para mitigar el posible impacto que el COVID-19 pueda ocasionar en la economía. En UK, el Banco de Inglaterra (BoE) publicó una serie de medidas con el objetivo de ayudar a empresas y familias a hacer frente a la desaceleración económica que se espera que provoque esta pandemia. Además, el BoE y la Prudential Regulation Authority (PRA) han publicado un conjunto de medidas de política supervisora y prudencial para abordar los desafíos del COVID-19.

En este contexto, la FCA, ha publicado tres **Guías temporales para las entidades** que incluyen medidas relacionadas con el COVID-19 para **préstamos personales, descubiertos y tarjetas de crédito (incluyendo productos de crédito renovables minoristas)**, con el objetivo de proporcionar apoyo temporal a los consumidores en vista de las actuales circunstancias extraordinarias derivadas de esta crisis sanitaria.

2. Principales aspectos

Temporary Guidance for firms: Personal loans and coronavirus

- **Ámbito de aplicación.**
    - Entidades reguladas que emiten préstamos personales. Sólo se aplica a los préstamos de las cooperativas de crédito cuando se trata de acuerdos de crédito regulados.
    - Entidades que han adquirido préstamos personales.
    - Clientes que están atravesando o se espera que atraviesen dificultades temporales de pago.
- **Aplazamiento de pago**. Se trata de un acuerdo en virtud del cual una entidad permite al cliente no efectuar ningún pago durante un período determinado sin que se considere que se encuentra en mora. En este sentido, cuando un cliente desee recibir un aplazamiento de pago, la entidad debe concederle un aplazamiento de pago durante 3 meses. En el caso de que este aplazamiento no se considere apropiado, las entidades deben ofrecer otras formas (ej. reducción de los pagos o reprogramación de los plazos) de proporcionar alivio temporal al cliente. Cuando un cliente que recibió un aplazamiento de pago o una solución diferente tenga derecho al final de ese período a una refinanciación, la FCA espera que las entidades no apliquen ningún interés acumulado durante dicho período.

Temporary Guidance for firms: Overdrafts and coronavirus

- **Ámbito de aplicación**.
    - Entidades con permiso para aceptar depósitos y que proporcionan cuentas corrientes con servicio de descubierto.
    - Cuentas corrientes personales.
    - Entidades del Espacio Económico Europeo (EEA) que actualmente tienen permiso para operar en UK.
    - No se aplica a la banca privada y las cooperativas financieras.
    - Clientes que están atravesando o se espera que atraviesen dificultades temporales de pago.
- **Descubiertos sin intereses**. Las entidades deben, a petición del cliente, prestarle asistencia de la siguiente manera:
    - No se pagarán intereses para descubiertos de hasta 500 £ inclusive.
    - Cuando un descubierto sea de más de 500 £, la entidad no deberá cobrar intereses sobre las primeras 500 £, independientemente de si el saldo excede esa cantidad.

  Cuando una entidad opte, en cambio, por conceder una cantidad libre de intereses a todos los clientes con servicio de descubierto contratado en su cuenta corriente sin necesidad de solicitarlo, podrá hacerlo por un período temporal fijo que sea el mismo para todos los clientes. La cantidad libre de intereses deberá ser al menos la establecida en estas guías y con una duración mínima de 3 meses.

2. Principales aspectos (cont.)

La concesión de nuevas o mayores facilidades de descubierto está sujeta a la evaluación estándar de la solvencia de los prestamistas.

- **Tipos de interés de los descubiertos**. Las entidades deben revisar sus precios para asegurarse de que se establecen a un nivel que sea coherente con la obligación de tratar a los clientes de una forma adecuada debido a las circunstancias extraordinarias derivadas del coronavirus. En este sentido, se otorga a las entidades de flexibilidad en la forma de llevar a cabo esta revisión, que podría incluir o ser una combinación de lo siguiente:
    - No aumentar sus tipos de interés.
    - Reducir sus tipos de interés.
    - Emplear ajustes manuales.

  Al final del período de 3 meses, las entidades deben considerar si los clientes que se han beneficiado de estas pautas están en dificultades financieras. Si lo están, entonces la entidad debe prever una refinanciación en virtud de las políticas y procesos habituales.

Temporary Guidance for firms: Credit cards (including retail revolving credit) and coronavirus

- **Ámbito de aplicación**.
    - Entidades reguladas que emitan tarjetas de crédito y productos de crédito renovables minoristas.
    - Entidades que hayan adquirido las deudas de tarjetas de crédito y de productos de crédito renovables minoristas.
    - No se aplica a las tarjetas de crédito empresariales.
    - Clientes que están atravesando o se espera que atraviesen dificultades temporales de pago.
- **Aplazamiento de pago**. Se trata de un acuerdo en virtud del cual una entidad permite al cliente no efectuar ningún pago de su tarjeta de crédito o productos de crédito renovables minoristas durante un período determinado sin que se considere que se encuentra en mora. Cuando un cliente desee recibir un aplazamiento de pago, la entidad debe concederle un aplazamiento de pago durante 3 meses a menos que la entidad determine que manifiestamente no redunda en interés del cliente hacerlo (e.g. no tiene capacidad para devolver los intereses acumulados). En el caso de que este aplazamiento no se considere adecuado, las entidades deben ofrecer otras formas (e.g. reducción de los pagos) de proporcionar un alivio temporal al cliente. Además, cuando un cliente que recibió un aplazamiento de pago o una solución diferente tenga derecho al final de ese período a una refinanciación, la FCA espera que las entidades no apliquen ningún interés acumulado durante dicho período. Se suspenden las disposiciones sobre la deuda persistente y la cantidad mínima de reembolso para aquellos clientes a los que se les haya concedido un aplazamiento de pago.
- **Expectativas sobre las tasas de las tarjetas de crédito**. Las entidades deben revisar los precios fijados para las tarjetas de crédito para revisar que sean coherentes con la obligación de tratar a los clientes de forma adecuada debido a las circunstancias extraordinarias derivadas del coronavirus, con el objetivo de garantizar que no supongan una carga injustificada para estos clientes que pueden estar atravesando dificultades temporales de pago.

3. Próximos pasos

- Las guías temporales de la FCA para las entidades entraron en vigor el **14 de abril de 2020**. Sin embargo, las entidades tenían libertad para aplicar estas medidas antes, en cualquier momento a partir del 9 de abril. La FCA revisará estas guías en los próximos 3 meses en vista de los acontecimientos relativos al coronavirus y podrá revisar sus medidas si lo considera oportuno.
- Los clientes pueden solicitar las medidas contenidas en estas guías en cualquier momento después de su entrada en vigor durante un período de **3 meses**. Esto significa que estas medidas (e.g. aplazamientos de pago) podrían ir más allá del punto en que expire el plazo de 3 meses para solicitarlas.

11/05/2020

- **Temporary Guidance for firms: High-cost short-term credit and coronavirus**
- **Temporary Guidance for firms: Rent-to-own, buy-now pay-later and pawnbroking agreements and coronavirus**
- **Temporary Guidance for firms: Motor finance agreements and coronavirus**

1. Contexto

Desde principios de marzo de 2020 diversos organismos tanto supranacionales, como locales, han emitido medidas para mitigar el posible impacto que el COVID-19 pueda ocasionar en la economía. En UK, el Banco de Inglaterra (BoE) publicó una serie de medidas con el objetivo de ayudar a empresas y familias a hacer frente a la desaceleración económica que se espera que provoque esta pandemia. Además, el BoE y la Prudential Regulation Authority (PRA) han publicado un conjunto de medidas de política supervisora y prudencial para abordar los desafíos del COVID-19.

En este contexto, y tras la publicación de tres guías temporales previas, la FCA ha publicado tres nuevas **Guías temporales para las entidades** que incluyen medidas relacionadas con el COVID-19 para **préstamos a corto plazo de coste elevado, los préstamos de alquiler con opción de compra, de compra con pago posterior y de empeño, y los préstamos de financiación de vehículos**, con el objetivo de proporcionar apoyo temporal a los consumidores en vista de las actuales circunstancias extraordinarias derivadas de esta crisis sanitaria.

2. Principales aspectos

Temporary Guidance for firms: High-cost short-term credit and coronavirus

- **Ámbito de aplicación.**
    - Entidades reguladas que conceden préstamos a corto plazo de coste elevado (HCSTC) (incluidos los préstamo exprés). Se aplicará tanto a los préstamos actuales como a los préstamos que se contraigan después de la entrada en vigor de esta guía.
    - Entidades que han adquirido préstamos HCSTC.
    - Clientes que están atravesando o se espera que atraviesen dificultades temporales de pago.
- **Aplazamiento de pago**. Se trata de un acuerdo en virtud del cual una entidad permite al cliente no efectuar ningún pago durante un período determinado sin que se considere que se encuentra en mora. En este sentido, cuando un cliente desee recibir un aplazamiento de pago, la entidad deberá concederle un aplazamiento de un mínimo de un mes. Con el fin de tratar a los clientes de manera justa, no se deberán cobrar intereses adicionales como resultado del aplazamiento, y el aplazamiento de pago no deberá tener ningún impacto en la cantidad del saldo pendiente en el momento en que se concedió dicho aplazamiento. Por último, la entidad deberá permitir que el cliente devuelva el pago aplazado durante el período y en la cantidad que el cliente pueda razonablemente soportar, incluso durante un período que se extienda más allá del período original del préstamo.

Temporary Guidance for firms: Rent-to-own (RTO), buy-now pay-later (BNPL) and pawnbroking agreements and coronavirus

- **Ámbito de aplicación**.
    - Entidades reguladas que conceden contratos de alquiler con opción de compra (RTO), de compra con pago posterior (BNPL) o de empeño. No se aplicará a los contratos entre particulares.
    - Entidades que han adquirido alguno de estos contratos.
    - Clientes que están atravesando o se espera que atraviesen dificultades temporales de pago.
- **Aplazamiento de pago**. Se trata de un acuerdo en virtud del cual una entidad permite al cliente no efectuar ningún pago durante un período determinado sin que se considere que se encuentra en mora. En este sentido, cuando un cliente desee recibir un aplazamiento de pago, la entidad deberá concederle un aplazamiento de pago durante 3 meses. En el caso de que este aplazamiento no se considere apropiado, las entidades deberán ofrecer otras formas (e.g. reducción de los pagos o reprogramación de los plazos) de proporcionar alivio temporal al cliente. Cuando un cliente que recibió un aplazamiento de pago o una solución diferente tenga derecho al final de ese período a una refinanciación, la FCA espera que las entidades no apliquen ningún interés acumulado durante dicho período.
- **Contratos de empeño**. Cuando a un cliente se le conceda un aplazamiento de pago en un contrato de empeño, la entidad deberá implementarlo extendiendo el período de reembolso en 3 meses o, si el período de reembolso ya ha terminado, no deberá poner a la venta el artículo empeñado durante ese período.
- **Contratos BNPL**. Cuando a un cliente se le conceda un aplazamiento de pago en un contrato BNPL y el cliente se encuentra dentro del período de promoción, la entidad deberá implementarlo extendiendo el período promocional por 3 meses. Sin embargo, cuando el pago de la cuota no se encuentre dentro del período promocional y esté bajo un contrato de precio fijo, se deberá proporcionar un aplazamiento de pago de 3 meses.
- **Contratos RTO**. Cuando un cliente de un contrato RTO tenga un aplazamiento de pago o se le conceda una extensión del mismo, se espera que las entidades consideren el impacto en las garantías o seguros vendidos o concertados por la entidad. Se espera que las entidades tomen medidas al menos tan favorables como las que han tomado, o tomarían, cuando los clientes estén en una posición similar teniendo en cuenta las normas de refinanciación.

2. Principales aspectos (cont.)

Temporary Guidance for firms: Motor finance agreements and coronavirus

- **Ámbito de aplicación**.
    - Entidades reguladas que celebran contratos regulados de financiación de vehículos:
        - Contrato de **compra a plazos** (como los contratos de compra personales (PCP)).
        - Contrato de **venta condicional u otros contratos entre deudor-acreedor-proveedor**.
        - Contratos de **deudor-acreedor de uso restringido** utilizados para la compra de un vehículo.
        - Contratos de **alquiler personal** (PCH).
    - Entidades que han adquirido alguno de estos contratos.
    - Clientes que están atravesando o se espera que atraviesen dificultades temporales de pago.
- **Aplazamiento de pago**. Se trata de un acuerdo en virtud del cual una entidad permite al cliente no efectuar ningún pago durante un período determinado sin que se considere que se encuentra en mora. En este sentido, cuando un cliente desee recibir un aplazamiento de pago, la entidad deberá concederle un aplazamiento de pago durante 3 meses. En el caso de que este aplazamiento no se considere apropiado, las entidades deberán ofrecer otras formas (e.g. reducción de los pagos o reprogramación de los plazos) de proporcionar alivio temporal al cliente. Cuando un cliente que recibió un aplazamiento de pago o una solución diferente tenga derecho al final de ese período a una refinanciación, la FCA espera que las entidades no apliquen ningún interés acumulado durante dicho período.
- **Valor futuro mínimo garantizado de PCP (GMFV), valor residual de PCH (RV) y otras características de estos contratos**. Cuando se conceda un aplazamiento de pago u otra alternativa para ayudar a los clientes en virtud de contratos PCP o PCH afectados por el COVID-19, las entidades no deben intentar por ningún medio modificar, o tratar de alterar unilateralmente, ningún aspecto del contrato original de forma que puedan intentar tomar ventaja de la situación de necesidad, la falta de experiencia o la posición negociadora más débil del cliente, o que de alguna otra forma sus actuaciones conlleven resultados injustos.
- **Contratos PCP que finalizan durante el período en que esta guía está en vigor**. Cuando un cliente desee conservar el vehículo, pero no tenga fondos para cubrir el pago global debido a dificultades financieras relacionadas con el coronavirus, las entidades deberán contactar con el cliente para encontrar una solución adecuada. Sin embargo, cuando un cliente desee devolver el vehículo, pero esto no sea adecuado debido a la pandemia, las entidades deben informar al cliente de que no puede utilizar el vehículo una vez que el contrato se haya rescindido o llegue a su fin, si ese es el caso.
- **Embargos**. Cuando un cliente tenga derecho a utilizar el vehículo, las entidades no deben tomar medidas para rescindir el contrato o tratar de recuperar el vehículo si el cliente está atravesando dificultades temporales de pago como resultado de circunstancias relacionadas con el coronavirus y necesite utilizar el vehículo.

3. Próximos pasos

- Las guías temporales de la FCA para las entidades entraron en vigor el **27 de abril de 2020**. La FCA revisará estas guías en los próximos 3 meses en vista de los acontecimientos relativos al coronavirus y podrá revisar sus medidas si lo considera oportuno.
- Los clientes pueden solicitar las medidas contenidas en estas guías en cualquier momento después de su entrada en vigor durante un período de **3 meses**. Esto significa que estas medidas (e.g. aplazamientos de pago) podrían ir más allá del punto en que expire el plazo de 3 meses para solicitarlas.

01/06/2020
Coronavirus and safeguarding customers' funds: proposed guidance for payment firms

1. Contexto

En abril de 2020, la FCA publicó el Plan de Negocio 2020/21 en el que se explicaba que los proveedores de servicios de pago (PSP), incluidas las entidades de pago (PI) y las entidades de dinero electrónico (EMI), siguen desarrollándose rápidamente y que más empresas y nuevos productos están entrando en el mercado, al mismo tiempo que más consumidores y empresas están utilizando PI y EMI. A este respecto, la FCA está vigilando de cerca cualquier daño que puedan ocasionar a los consumidores o a la integridad del mercado.

En este contexto, la FCA ha publicado una **breve consulta sobre una propuesta de guía temporal para las PI** a fin de fortalecer la gestión prudencial de los riesgos de las entidades de pago y los acuerdos para salvaguardar los fondos de los clientes teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del COVID-19. Esta propuesta de guía debería ayudar a las empresas a evitar que sus clientes puedan sufrir perjuicios en caso de quiebra, haciendo que el proceso de liquidación sea lo más ordenado posible y facilitando la restitución de los fondos de los clientes de forma inmediata.

2. Principales aspectos

- **Requerimientos de salvaguarda.** Estos requerimientos de salvaguarda son de aplicación a los "fondos relevantes", definidos según el Reglamento de Dinero Electrónico 2011 (EMR) y el Reglamento de Servicios de Pago (PSR). Según el EMR, los fondos relevantes son los fondos que se han recibido a cambio de dinero electrónico que ha sido emitido. En virtud del PSR, los fondos relevantes son: i) las sumas recibidas de un usuario de servicios de pago o en beneficio de éste para la ejecución de una operación de pago, y ii) las sumas recibidas de un proveedor de servicios de pago para la ejecución de una operación de pago en nombre de un usuario de servicios de pago. En concreto, salvaguardar implica, entre otros, llevar registros y cuentas y hacer reconciliaciones, y salvaguardar las cuentas y las cartas de reconocimiento, y la divulgación de información sobre el tratamiento de los fondos en caso de insolvencia a los clientes.
- **Gestión prudencial de riesgos**. Esta propuesta de guía establece que la gestión prudencial de los riesgos incluye áreas como:
    - Gobierno y control. Las entidades de pago autorizadas (API) y los EMI deben asegurarse de que cuentan con acuerdos de gobierno sólidos, procedimientos eficaces y mecanismos de control interno adecuados, según condiciones de autorización.
    - Adecuación del capital. Las entidades deberán calcular adecuadamente sus requerimientos de capital y recursos, de forma continua, e informarán correctamente de ello en los informes regulatorios, así como a petición de la FCA. Para reducir la exposición al riesgo intragrupo, la mejor práctica para las empresas es deducir de sus propios fondos los activos que representan las cuentas por cobrar intragrupo. Esto está diseñado para asegurar que haya un nivel adecuado de recursos financieros dentro de cada entidad regulada individual en todo momento para absorber las pérdidas. Además, esto también refleja el riesgo de que en un período de estrés financiero la capacidad de otros miembros del grupo de la empresa para reembolsar cualquier cantidad adeudada pueda verse afectada.
    - Stress test de liquidez y capital. Las entidades deben realizar stress test de liquidez y de capital para analizar su exposición frente a perturbaciones graves de la actividad empresarial y evaluar sus posibles repercusiones, utilizando datos internos y/o externos y análisis de escenarios.
    - Acuerdos de gestión de riesgos. Se espera que las empresas consideren sus propios recursos de liquidez y las opciones de financiación disponibles para hacer frente a sus pasivos a medida que vencen, y si necesitan acceder a líneas de crédito comprometidas para gestionar sus exposiciones.
- **Los planes de liquidación** de las entidades son necesarios para gestionar los riesgos de liquidez y de resolución. El plan de liquidación debe considerar la liquidación de la entidad en diferentes escenarios. En particular, el plan de liquidación debe abordar los siguientes aspectos:
    - Financiación para cubrir la liquidación solvente de la entidad, incluida la devolución de todos los fondos de los clientes.
    - Indicadores realistas para buscar asesoramientos sobre cómo comenzar un proceso de liquidación y realizarlo de forma solvente.
    - La necesidad de que las contrapartes (i.e. los comerciantes) encuentren proveedores alternativos.
    - Información para ayudar a un administrador o liquidador a identificar rápidamente los fondos del cliente y restituirlos con prioridad.

3. Próximos pasos

- Los comentarios pueden presentarse hasta el **5 de junio de 2020**.

01/06/2020
Coronavirus and safeguarding customers' funds: proposed guidance for payment firms

1. Contexto

En abril de 2020, la FCA publicó el Plan de Negocio 2020/21 en el que se explicaba que los proveedores de servicios de pago (PSP), incluidas las entidades de pago (PI) y las entidades de dinero electrónico (EMI), siguen desarrollándose rápidamente y que más empresas y nuevos productos están entrando en el mercado, al mismo tiempo que más consumidores y empresas están utilizando PI y EMI. A este respecto, la FCA está vigilando de cerca cualquier daño que puedan ocasionar a los consumidores o a la integridad del mercado.

En este contexto, la FCA ha publicado una **breve consulta sobre una propuesta de guía temporal para las PI** a fin de fortalecer la gestión prudencial de los riesgos de las entidades de pago y los acuerdos para salvaguardar los fondos de los clientes teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del COVID-19. Esta propuesta de guía debería ayudar a las empresas a evitar que sus clientes puedan sufrir perjuicios en caso de quiebra, haciendo que el proceso de liquidación sea lo más ordenado posible y facilitando la restitución de los fondos de los clientes de forma inmediata.

2. Principales aspectos

- **Requerimientos de salvaguarda.** Estos requerimientos de salvaguarda son de aplicación a los "fondos relevantes", definidos según el Reglamento de Dinero Electrónico 2011 (EMR) y el Reglamento de Servicios de Pago (PSR). Según el EMR, los fondos relevantes son los fondos que se han recibido a cambio de dinero electrónico que ha sido emitido. En virtud del PSR, los fondos relevantes son: i) las sumas recibidas de un usuario de servicios de pago o en beneficio de éste para la ejecución de una operación de pago, y ii) las sumas recibidas de un proveedor de servicios de pago para la ejecución de una operación de pago en nombre de un usuario de servicios de pago. En concreto, salvaguardar implica, entre otros, llevar registros y cuentas y hacer reconciliaciones, y salvaguardar las cuentas y las cartas de reconocimiento, y la divulgación de información sobre el tratamiento de los fondos en caso de insolvencia a los clientes.
- **Gestión prudencial de riesgos**. Esta propuesta de guía establece que la gestión prudencial de los riesgos incluye áreas como:
    - Gobierno y control. Las entidades de pago autorizadas (API) y los EMI deben asegurarse de que cuentan con acuerdos de gobierno sólidos, procedimientos eficaces y mecanismos de control interno adecuados, según condiciones de autorización.
    - Adecuación del capital. Las entidades deberán calcular adecuadamente sus requerimientos de capital y recursos, de forma continua, e informarán correctamente de ello en los informes regulatorios, así como a petición de la FCA. Para reducir la exposición al riesgo intragrupo, la mejor práctica para las empresas es deducir de sus propios fondos los activos que representan las cuentas por cobrar intragrupo. Esto está diseñado para asegurar que haya un nivel adecuado de recursos financieros dentro de cada entidad regulada individual en todo momento para absorber las pérdidas. Además, esto también refleja el riesgo de que en un período de estrés financiero la capacidad de otros miembros del grupo de la empresa para reembolsar cualquier cantidad adeudada pueda verse afectada.
    - Stress test de liquidez y capital. Las entidades deben realizar stress test de liquidez y de capital para analizar su exposición frente a perturbaciones graves de la actividad empresarial y evaluar sus posibles repercusiones, utilizando datos internos y/o externos y análisis de escenarios.
    - Acuerdos de gestión de riesgos. Se espera que las empresas consideren sus propios recursos de liquidez y las opciones de financiación disponibles para hacer frente a sus pasivos a medida que vencen, y si necesitan acceder a líneas de crédito comprometidas para gestionar sus exposiciones.
- **Los planes de liquidación** de las entidades son necesarios para gestionar los riesgos de liquidez y de resolución. El plan de liquidación debe considerar la liquidación de la entidad en diferentes escenarios. En particular, el plan de liquidación debe abordar los siguientes aspectos:
    - Financiación para cubrir la liquidación solvente de la entidad, incluida la devolución de todos los fondos de los clientes.
    - Indicadores realistas para buscar asesoramientos sobre cómo comenzar un proceso de liquidación y realizarlo de forma solvente.
    - La necesidad de que las contrapartes (i.e. los comerciantes) encuentren proveedores alternativos.
    - Información para ayudar a un administrador o liquidador a identificar rápidamente los fondos del cliente y restituirlos con prioridad.

3. Próximos pasos

- Los comentarios pueden presentarse hasta el **5 de junio de 2020**.

01/06/2020
Guidance for insurance and premium finance firms

1. Contexto

Durante los últimos meses, el Banco de Inglaterra (BoE) publicó una serie de medidas con el objetivo de ayudar a empresas y hogares a hacer frente a la desaceleración económica derivada de la crisis sanitaria. En este sentido, el BoE y la Prudential Regulation Authority (PRA) han publicado un conjunto de medidas de política supervisora y prudencial para abordar los desafíos del COVID-19. La FCA, por su parte, ha publicado varias Guías temporales para las entidades que incluyen medidas relacionadas con el COVID-19 para préstamos personales, descubiertos, tarjetas de crédito, préstamos a corto plazo de coste elevado, préstamos de alquiler con opción de compra, de compra con pago posterior y de empeño, y los préstamos de financiación de vehículos.

En este contexto, la FCA ha publicado una **Guía para las entidades aseguradoras y de financiación de primas** con el objetivo de instar a estas entidades a facilitar a los clientes que reúnan los requisitos necesarios la reducción del impacto de las dificultades financieras temporales y garantizar que los clientes sigan teniendo un seguro que satisfaga sus demandas y necesidades. El ámbito de cobertura de las medidas indicadas en esta guía es el conjunto de clientes que ya están experimentando o esperan experimentar dificultades temporales de pago como resultado de circunstancias relacionadas con el coronavirus.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Esta guía es de aplicación a las entidades reguladas que operan en los mercados de seguros y de financiación de primas. Esto incluye a las aseguradoras, los intermediarios de seguros, ciertos prestamistas y corredores de financiación de primas, los cobradores de deudas y otras entidades que puedan participar en acuerdos de seguros y/o en relación con la provisión de financiación de primas. La guía se aplica a todos los contratos de seguro sin inversión (i.e. los contratos de seguro general y de protección) pero quedan excluidos los productos de reaseguro.
- **Medidas susceptibles de ser adoptadas**. Las entidades deben evaluar las opciones que pueden ofrecer a sus clientes con dificultades financieras y que sirvan como alivio teniendo en cuenta el cambio en sus circunstancias. Las siguientes acciones son los pasos que las entidades deberán considerar para transmitir a los clientes las opciones que tienen:
    - Reevaluar el perfil de riesgo del cliente.
    - Estudiar si hay otros productos que la entidad puede ofrecer que se ajusten mejor a las necesidades del cliente y revisar su cobertura en consecuencia.
    - Colaborar con los clientes para evitar la cancelación de cobertura necesaria, por ejemplo, considerando el aplazamiento de los pagos.
    - Renunciar a los gastos de cancelación y a cualquier otro gasto asociado con el ajuste de la póliza de un cliente que reúna los requisitos.

  Las entidades deben considerar si es apropiado tomar estas medidas para todos los productos que el cliente tiene con la entidad. Estas medidas pueden resultar en una reducción de la prima mensual para los clientes que pagan a plazos y para los clientes que han pagado por adelantado, y consecuentemente en un reembolso parcial de la prima.
- **Aplazamientos de pago**. Si las modificaciones de la cobertura del seguro no contribuyen a aliviar las dificultades temporales de pago de los clientes que pagan su prima a plazos, se espera que las entidades concedan a los clientes un aplazamiento de pago, salvo que se considere que no sea en interés del cliente. Para determinar si un aplazamiento de pago no es en interés del cliente, las entidades deben considerar tanto la necesidad del cliente de apoyo temporal inmediato como los efectos a largo plazo de un aplazamiento de pago en su situación particular. El período de aplazamiento de pago debe ser de entre 1 y 3 meses, aunque las entidades pueden extenderlo más allá de 3 meses si así lo desean, y es en interés del cliente. Cuando las entidades no consideren apropiado un aplazamiento de pago, deberán, sin demora injustificada, ofrecer otras formas de proporcionar un alivio temporal al cliente.
- **Tipos de interés**. Las entidades deben considerar la posibilidad de revisar los tipos de interés asociados a los plazos para determinar si son compatibles con la obligación de tratar a los clientes de manera justa.

3. Próximos pasos

- Tras su entrada en vigor el 18 de mayo de 2020, **será revisada dentro de los 3 meses siguientes** a su entrada en vigor a la vista de los desarrollos en torno al coronavirus para evaluar si es necesaria su actualización.
- Los clientes podrán solicitar un aplazamiento de pago en cualquier momento durante el período hasta el **18 de agosto de 2020** mientras esté abierto el plazo para solicitar un aplazamiento de pago.

09/06/2020

- **Mortgages and coronavirus: updated guidance for firms**
- **Product value and coronavirus: guidance for insurance firms**

1. Contexto

Durante los últimos meses, el Banco de Inglaterra (BoE) publicó una serie de medidas con el objetivo de ayudar a empresas y hogares a hacer frente a la desaceleración económica derivada de la crisis sanitaria. En este sentido, el BoE y la Prudential Regulation Authority (PRA) han publicado un conjunto de medidas de política supervisora y prudencial para abordar los desafíos del COVID-19. La FCA, por su parte, ha publicado varias Guías de aplicación temporal para las entidades con medidas relacionadas con el COVID-19 en relación a los préstamos personales, descubiertos, tarjetas de crédito, préstamos a corto plazo de coste elevado, préstamos de alquiler con opción de compra, de compra con pago posterior y de empeño, y los préstamos de financiación de vehículos. Además, la FCA también ha publicado una guía para las entidades aseguradoras y de financiación de primas.

En este contexto, la FCA ha publicado una **Guía para entidades sobre hipotecas y coronavirus** que aborda los problemas que surgen para los clientes que tienen que reanudar los pagos al final de un período de aplazamiento de pago. Además, la FCA también ha publicado una **Guía para las compañías de seguros sobre el valor de los productos y el coronavirus** que establece las expectativas de la FCA para que las aseguradoras y los intermediarios de seguros consideren el valor de sus productos en vista de las circunstancias excepcionales derivadas del COVID-19. Ambas guías son temporales debido a la situación causada por la pandemia del coronavirus.

2. Principales aspectos

Mortgages and coronavirus: updated guidance for firms

- **Ámbito de aplicación.** Esta guía aplica al contrato de hipoteca o al plan de compra de vivienda regulado.
- **Clientes que aún no han aplazado pagos**. Cuando un cliente esté experimentando o se espera que experimente dificultades de pago como resultado de circunstancias relacionadas con el coronavirus, y solicite un aplazamiento de pago total o parcial para reducir los pagos a una cantidad que considere que pueda permitirse en ese momento, la entidad deberá aplicarlo en tres pagos mensuales. La entidad puede acordar con el cliente una opción diferente que considere que es la mejor para su situación, la cual puede ser:
    - Ofrecer un aplazamiento de pago de menos de 3 meses.
    - Ofrecer una solución sostenible a largo plazo (e.g. la ampliación del plazo o un producto alternativo).
    - Ofrecer modalidades de apoyo más favorables (e.g. reducir o suprimir los intereses).

  Cuando el cliente y la entidad no se pongan de acuerdo sobre el pago mensual que el cliente puede permitirse, la entidad debe ofrecer un aplazamiento del pago en la cuantía que el cliente solicite y proporcionarle información adecuada para que comprenda las consecuencias de cualquier medida de apoyo que se ofrezca, a fin de que pueda tomar una decisión informada (por ejemplo, información personalizada sobre el impacto en sus pagos mensuales o en el plazo de su hipoteca)
- **Clientes que han aplazado pagos**. Las entidades deben tomar medidas adecuadas para ponerse en contacto con sus clientes con suficiente antelación antes de que finalice el período de aplazamiento de pagos para reanudar los mismos, y para discutir con ellos las opciones que tienen cuando éste expire. Este contacto debe informar a los clientes de lo que sucederá si no responden, incluyendo el impacto en su próximo pago mensual. Esto debería incluir:
    - Información sobre acuerdos de default para capitalizar las sumas cubiertas por un aplazamiento de pago.
    - Información a los clientes sobre otras posibilidades de reembolso de las sumas cubiertas por un aplazamiento de pago y sobre la forma de acceder a éstas o a otros recursos.

  Los clientes que llegan al final de un período de aplazamiento de pago deben recibir un trato justo de acuerdo con sus circunstancias financieras. Las entidades deben distinguir entre los clientes que:
    - Pueden reanudar los pagos de manera inmediata. La entidad debe ponerse en contacto con los clientes con la debida antelación antes de que finalice el período de aplazamiento de los pagos para informarles de la reanudación de los pagos y de cómo acceder a más recursos de apoyo en caso necesario. Si el cliente no responde, la entidad puede proceder sobre la base de que el cliente pueda reanudar los pagos íntegros. Antes de capitalizar cualquier suma comprendida en un aplazamiento de pago, la entidad debe proporcionar al cliente información personalizada sobre el impacto en sus pagos mensuales o en el plazo de la hipoteca. En los casos en que se ha considerado que los clientes pueden reanudar los pagos íntegros pero posteriormente no efectúan el siguiente pago adeudado en virtud de la hipoteca, la FCA espera que las entidades realicen nuevos intentos para ponerse en contacto con ellos. No obstante, una entidad puede considerar que un cliente que no responda a las comunicaciones posteriores después de no haber efectuado su primer pago está en situación de incumplimiento con respecto al pago atrasado.

2. Principales aspectos (cont.)

- Actualmente no pueden reanudar los pagos íntegros debido a circunstancias derivadas del coronavirus. Cuando, después de un aplazamiento de pago inicial, y en cualquier momento antes de que venza su primer pago mensual, un cliente indica que no puede reanudar los pagos íntegros, la entidad debe ofrecer un aplazamiento de pago íntegro, o un aplazamiento de pago parcial para reducir sus pagos mensuales a una cantidad que el cliente considere que puede pagar para 3 pagos mensuales. Todo ello a menos que la entidad acuerde con el cliente una opción diferente de acuerdo a las disposiciones establecidas en el punto anterior referente a los clientes que aún no han aplazado pagos. Si un cliente que ha acordado un aplazamiento de pago parcial o de menos de tres meses se pone en contacto con la entidad en busca de más apoyo antes de que finalice el período de aplazamiento de pago, dicha entidad deberá ofrecérsela mediante la ampliación del período de aplazamiento de pago a 3 meses, la reducción del pago acordado o un aplazamiento de pago completo.
- Tienen un incumplimiento de pago. A menos que se especifique lo contrario, las sumas comprendidas en un aplazamiento de pago no deben considerarse un incumplimiento de pago. No obstante, cuando una entidad modifica las condiciones de un contrato hipotecario regulado o de un plan de adquisición de vivienda únicamente a efectos de refinanciación o para evitar un déficit de pago, los requisitos de la Guía de Conducta Comercial Hipotecaria (MCOB) siguen siendo de aplicación.

- **Capacitación, supervisión, mantenimiento de registros y presentación de informes de la agencia de referencia crediticia**. Las entidades deberían:
  - Asegurarse de que el personal esté adecuadamente capacitado para poder aplicar los procedimientos de la entidad para seguir esta guía.
  - Llevar registros de cómo se diseñó cualquier procedimiento que sea suficiente para demostrar que las opciones presentadas eran coherentes con los intereses de los clientes.
  - Registrar y supervisar los aplazamientos de pago iniciales y posteriores que se ofrezcan, cualquier medida alternativa que se proporcione, así como cualquier cuestión que pueda obstaculizar la capacidad de los clientes para acceder a los recursos requeridos en esta guía.
  - En relación a la Guía para la presentación de informes de datos sobre el coronavirus publicada por las Agencias de Referencia Crediticia, las entidades no deben informar sobre el empeoramiento de la situación en el expediente crediticio del cliente durante ningún período inicial o posterior de aplazamiento del pago.
  - En los casos en que los clientes no hayan podido llegar a un acuerdo oportuno con las entidades para un aplazamiento de pago debido a las dificultades operacionales de dichas entidades, la FCA espera que las entidades trabajen con los clientes y las Agencias de Referencia Crediticia para garantizar que se hagan las rectificaciones necesarias en los archivos del crédito para asegurar que no se registre un empeoramiento del estado en relación con el período de aplazamiento de pago.
  - Asegurarse de que no se impongan cargos por incumplimiento o atraso en relación con los pagos no efectuados en estas circunstancias.
- **Embargos**. Las entidades no deben iniciar o continuar los procedimientos de embargo frente a los clientes antes del 31 de octubre de 2020. Esto se aplica independientemente de la etapa en que se encuentren los procedimientos de embargo y de cualquier paso que se adopte en el proceso de embargo. Cuando ya se haya obtenido una orden de embargo, las entidades deben abstenerse de ejecutarla. Adicionalmente, las entidades también deben asegurarse de que sus clientes estén plenamente informados y discutir con ellos las posibles consecuencias de la suspensión de los procedimientos de embargo.

Product value and coronavirus: guidance for insurance firms

- **Ámbito de aplicación**. Esta guía se aplica a todas las entidades que realizan actividades reguladas asociadas con los productos de seguros no relacionados con la inversión y, en particular, a las entidades que han elaborado esos productos. Esto será relevante para todos los productos de seguros, ya sea el cliente minorista o comercial. Sin embargo, esta guía no trata la revisión de productos de reaseguro.
- **Revisiones de productos**. Las entidades deben considerar si el coronavirus puede haber afectado materialmente al valor de sus productos de seguros y de qué manera. Los efectos del coronavirus pueden suponer que:
  - Las entidades ya no pueden proporcionar los servicios contratados previstos.
  - Ha habido una reducción en la posibilidad de que ocurran los eventos cubiertos por el seguro.

  Cuando las entidades identifiquen algo que pueda afectar significativamente al valor del producto, deberán considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas. Esto podría incluir la entrega de beneficios de una manera diferente, la prestación de beneficios alternativos y comparables, la reducción de las primas mientras dure el cambio de valor o el reembolso parcial de las primas ya pagadas. En este sentido, las entidades deben considerar las medidas apropiadas cuando el impacto del coronavirus pueda tener diferentes efectos en los segmentos de sus clientes en diferentes etapas del ciclo de vida del producto.

  Por lo tanto, la FCA espera que las entidades puedan demostrar cómo cumplen sus obligaciones a nivel de producto y han tratado a sus clientes de manera justa, lo que implica comunicar cualquier cuestión que pueda afectar negativamente al cliente y cualquier medida que la empresa esté adoptando para abordarla.
- **Plazo**. Las entidades deben haber completado la revisión de sus líneas de productos y decidido las acciones resultantes a más tardar 6 meses desde la fecha de publicación de esta guía. Además, las entidades también pueden evaluar los efectos a más largo plazo del coronavirus en sus productos de seguros de manera continuada más allá del período de seis meses.

3. Próximos pasos

- Las guías para las entidades sobre hipotecas y compañías de seguros en relación al valor de los productos **ya han entrado en vigor**:
    - La guía para las entidades sobre hipotecas estará en vigor hasta el 31 de octubre de 2020.
    - En relación a la guía para las compañías de seguros sobre el valor de los productos, las entidades deberán haber completado la revisión de productos y las acciones resultantes hasta el 3 de diciembre de 2020.

19/06/2020
Finalised Guidance 20/1 Our framework: assessing adequate financial resources

1. Contexto

En marzo de 2018, la FCA publicó su enfoque de supervisión de las entidades con el fin de garantizar mercados justos y transparentes, y reducir el perjuicio a los consumidores o a la integridad del sistema financiero del UK. A fin de garantizar que las entidades cumplan con los requerimientos mínimos de recursos financieros establecidos en las normas prudenciales del manual de la FCA y la legislación prudencial europea, la FCA ha establecido prácticas supervisoras que incluyen la evaluación de los recursos financieros adecuados, así como la definición de requerimientos mínimos para las entidades.

En este contexto, la FCA ha publicado la **Guía Final 20/1 Marco FCA: evaluación de los recursos financieros adecuados** con el fin de proporcionar su enfoque para la evaluación de la adecuación de recursos financieros, dirigido a para todas las entidades reguladas por la FCA sujetas a requerimientos mínimos y/o a los Principios para los Negocios (PRIN). También se establece la función de evaluar la adecuación de los recursos financieros, las prácticas que se espera que adopten las entidades para evaluar estos recursos, y las expectativas sobre el proceso de evaluación de los mismos por parte de las entidades. Esta guía no establece requerimientos adicionales para las entidades con motivo del COVID-19, pero esta crisis evidencia la necesidad de que todas las entidades dispongan de recursos adecuados.

2. Principales aspectos

- **El rol de la adecuación de los recursos financieros en la disminución de los daños.** La adecuación de los recursos financieros está diseñada para permitir que las entidades permanezcan financieramente viables y puedan prestar servicios durante el ciclo económico, así como para permitir una liquidación ordenada sin causar un perjuicio económico indebido a los consumidores o a la integridad del sistema financiero de UK. Además, en el análisis de la adecuación de recursos bajo las condiciones de un umbral mínimo se debe tener en cuenta la naturaleza y la dimensión del modelo de negocio de la entidad, los riesgos para la continuidad de los servicios prestados y el impacto de otros miembros del grupo de la entidad en la adecuación de sus recursos. Para evaluar si una entidad tiene un nivel de recursos financieros adecuado, la FCA evalúa si una entidad tiene la capacidad de cumplir con sus deudas cuando estas vencen.
- **Prácticas recomendadas para la evaluación de la adecuación de los recursos financieros**. La evaluación de la entidad debe ser proporcional a la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades.
    - Todas las entidades deben evaluar los riesgos inherentes a su modelo de negocio, el perjuicio potencial que puede causar y explicar cómo liquidar el negocio de forma ordenada. La evaluación deberá, entre otras cosas, considerar la adopción de un enfoque prospectivo de los riesgos y la forma en que éstos evolucionan a lo largo del ciclo económico, asegurarse de que son financieramente sólidas, y evitar los costes excesivos, que podrían impedir a las entidades llevar a cabo sus actividades de forma viable.
    - Las entidades deben conocer y articular la forma en que los cambios en las circunstancias operacionales y económicas pueden afectar a los riesgos a los que están expuestas y a su capacidad de generar rendimientos aceptables.
    - Las entidades deben conocer los riesgos de sus actividades para poder detectar, identificar y corregir los problemas por sí mismas, asegurándose de que sus sistemas y controles, su gobierno y su cultura les permitan adoptar medidas eficaces para evitar que se produzcan perjuicios.
    - Las entidades deben considerar los escenarios que conducen al stress financiero, explorar las opciones de recuperación y la liquidación del negocio como último recurso.
- **Expectativas relativas a la reducción del daño potencial**.
    - Recursos financieros. Las entidades deben disponer de un nivel adecuado de capital y/o recursos líquidos para cubrir los posibles daños. El capital incluye elementos del patrimonio de una entidad y pasivos de deuda con capacidad de absorción de pérdidas que se sitúan por debajo de los acreedores generales, como el capital social y las ganancias retenidas, y la deuda subordinada. Las entidades deben tener un capital adecuado para:
        - Asegurarse de que son **capaces de incurrir en pérdidas y permanecer solventes** o poder realizar una liquidación de manera ordenada.
        - Mantener un **comportamiento correcto**.
    - Sistemas y controles, gobierno y cultura. Un marco adecuado de gestión de riesgos y control debe estar respaldado por un gobierno, un liderazgo y un propósito eficaces. Estos elementos deben impulsar una cultura que permita a las entidades identificar, evaluar, gestionar, vigilar y reducir el riesgo de provocar perjuicios. Deberían ayudar a las entidades a anticiparse a los problemas y a adoptar medidas eficaces para evitar o para rectificar los problemas cuando se produzcan.

2. Principales aspectos (cont.)

- Identificar y evaluar el impacto del perjuicio. La identificación del perjuicio potencial, para los consumidores y los mercados, debería ayudar a una entidad a comprender lo que puede fallar, de modo que pueda aplicar controles para reducir al mínimo el riesgo de que esto ocurra. Las entidades deben considerar los escenarios hipotéticos y estimar el impacto potencial. Esto determina la cantidad y el tipo de recursos financieros necesarios para corregir los problemas cuando se producen. El perjuicio puede manifestarse en forma de mercados de servicios financieros que funcionan deficientemente y no proporcionan suficientes beneficios a los usuarios, pérdidas sufridas por los consumidores o exclusión de los mercados y servicios financieros.
- Riesgos que puedan conllevar un perjuicio o reducir la capacidad de compensar el perjuicio causado. El posible desgaste de los recursos financieros, o la incapacidad de monetizar los activos cuando sea necesario, puede mermar la capacidad de una entidad para corregir las deficiencias. Las entidades deben identificar, comprender y evaluar todos los riesgos materiales que pueden afectar al nivel de recursos financieros de que disponen, y no sólo los que causan un perjuicio directo a los clientes y los mercados. Esto es importante para minimizar el riesgo de que una entidad no sea capaz de arreglar las cosas cuando salen mal.
- Viabilidad y sostenibilidad del modelo y la estrategia de negocio. Comprender el modelo y la estrategia de negocio de una entidad ayuda a identificar el riesgo emergente del perjuicio, y si hay un desajuste entre el incentivo del beneficio de la entidad y los intereses de los consumidores y los mercados financieros. Los riesgos que conlleva el perjuicio pueden aumentar si las entidades están sometidas a una presión significativa para el rendimiento financiero o al borde de la quiebra. Comprender las vulnerabilidades financieras de una entidad y su proximidad a la quiebra es importante para minimizar su impacto.
- Plan de liquidación. La planificación a largo plazo tiene por objeto reducir el impacto del cierre de una entidad, en relación con los posibles perjuicios derivados de la incapacidad de pagar la compensación, la incapacidad de devolver o transferir los activos y el dinero de los clientes, o de interrumpir la continuidad del servicio. El plan de liquidación habitualmente incluye los siguientes aspectos:
    - **Escenarios** que llevan a una entidad a liquidar su negocio.
    - Posible **impacto en los consumidores y los mercados** financieros.
    - **Tareas operacionales** requeridas y el tiempo necesario para ejecutar cada tarea.
    - **Capital para absorber los costes de liquidación** y las pérdidas adicionales.
    - **Recursos líquidos necesarios** para apoyar las salidas de efectivo.

20/04/2020

- **Statement of Policy: Delaying annual company accounts during the coronavirus crisis (FCA)**
- **Guidance for companies on Corporate Governance and Reporting (COVID-19 pandemic) (FRC)**
- **Guidance on estimating expected credit loss (ECL) and the regulatory definition of default (PRA)**
- **Guidance for auditors and matters to consider where engagement are affected by COVID-19 (FRC)**
- **PRA decision on Systemic Risk Buffer rates (PRA)**

1. Contexto

Desde principios del mes de marzo de 2020 diversos organismos tanto locales, como supranacionales, han comenzado a emitir medidas para mitigar el posible impacto del COVID-19 pueda ocasionar en la economía. En UK, el Banco de Inglaterra (BoE) publicó una serie de medidas con el objetivo de ayudar a las empresas y familias a superar la desaceleración económica que se espera que provoque este virus. Además, el BoE y la PRA han publicado un conjunto de medidas de política supervisora y prudencial para hacer frente a los desafíos del COVID-19.

En este contexto, la FCA, el FRC y la PRA publicaron a finales de marzo una **Declaración conjunta para hacer frente al COVID-19** con el objetivo de garantizar que la información siga llegando a los inversores y ayudar en la elaboración y auditoría de los estados financieros, así como a los participantes del mercado y a los prestamistas de modo que puedan responder de forma adecuada a las modificaciones de los informes de auditoría y a los incumplimientos de los préstamos. Además, el 9 de abril la PRA publicó una **Decisión sobre las tasas de Buffer de Riesgo Sistémico** para dar a los prestamistas una mayor certidumbre sobre sus necesidades de capital en el futuro.

2. Principales aspectos

- **FCA – Cambios en el calendario de presentación de informes de las sociedades que cotizan en bolsa.** La FCA ha publicado una declaración que permite retrasar la publicación de los informes financieros anuales auditados de las entidades de cuatro a seis meses a partir del final del ejercicio económico. Esta política pretende ser temporal mientras el Reino Unido se enfrenta a la alteración extrema de la pandemia del coronavirus y sus secuelas.
- **FRC – Guía para las compañías sobre gobierno corporativo y reporting**. El FRC recomienda a los consejos de administración lo siguiente desde un punto de vista de gobierno corporativo para mantener una toma de decisiones eficaz en interés de la compañía, de su personal y de otros colaboradores del negocio:
    - Elaborar y aplicar medidas y procesos de mitigación para garantizar que sigan funcionando en un entorno de control eficaz.
    - Considerar la forma en que estas medidas y procesos asegurarán información fiable y pertinente, de manera continua, para gestionar las operaciones futuras y las del personal y proveedores.
    - Prestar atención a la conservación del capital, asegurándose de que se disponga de reservas suficientes cuando se efectúe el pago de dividendos.

  Además, el FRC proporciona directrices con el objetivo de ayudar a los consejos de administración a centrarse en las áreas reporting de mayor interés para los inversores y les recomienda proporcionar claridad sobre el uso de asunciones en las proyecciones. La guía abarca:
    - La necesidad de que el reporting proporcione información prospectiva específica de la entidad y que permita comprender la evaluación realizada por el consejo de administración sobre la viabilidad del modelo de negocio, así como los métodos y supuestos en que se basa esta evaluación.
    - Hipótesis de empresa en funcionamiento y cualquier incertidumbre material asociada, como base de cualquier juicio significativo y los asuntos a considerar al confirmar la preparación de los estados financieros sobre la base de la empresa en funcionamiento.
    - La importancia creciente de proporcionar información sobre los criterios con impacto significativo aplicados en la preparación de los estados financieros, las fuentes de incertidumbre de la estimación y otras hipótesis formuladas.
    - El criterio requerido para determinar la respuesta adecuada a los acontecimientos posteriores a la fecha de presentación de la información y la medida en que puede ser apropiada la presentación de información cualitativa o cuantitativa.
- **PRA – Guidance on estimating expected credit loss (ECL) and the regulatory definition of default**. La PRA ha realizado algunas observaciones que deben tenerse en cuenta en el proceso de gestión de los escenarios económicos, los pesos por probabilidad, los ajustes del modelo y las coberturas:
    - Reconocer que hay signos claros de que las condiciones económicas y crediticias están empeorando, pero teniendo en cuenta las medidas de apoyo económico que han adoptado los reguladores.
    - Reflejar que el shock económico de la pandemia debería ser temporal, aunque su duración es incierta.
    - Ponderar debidamente las tendencias económicas a largo plazo en las previsiones a largo plazo, dada la dificultad de elaborar previsiones detalladas a largo plazo.
    - Evitar el doble cómputo entre los ajustes para el COVID-19 y los ajustes existentes para otras incertidumbres, como la salida de la UE.

2. Principales aspectos (cont.)

Por otro lado, la PRA en lo relativo al tratamiento de las moratorias de pago y medidas similares, recomienda que:

- No se considere el uso de una moratoria de pago relacionada con el COVID-19 como motivo para activar automáticamente el recuento de días de mora o generar atrasos bajo normativa CRR.
- No se considere que el uso de una moratoria de pago respaldada por el gobierno active por sí sola el recuento de los días de mora para el backstop de 30 días de atraso utilizado para determinar el SICR o el backstop de 90 días de atraso utilizado para determinar el default contable.
- Las moratorias de pago no deben activar automáticamente:
  - un **default bajo CRR**.
  - que los **préstamos afectados se trasladen al Stage 2 o Stage 3** para calcular el ECL.
- No se asuma que existe un SICR a menos que haya pruebas de lo contrario. En este sentido, la PRA propone evaluar la materialidad del impacto global en la ECL considerando la diferencia entre la ECL de 12 meses y a toda la vida para el volumen de clientes que han recibido una moratoria de pago pero no muestran otros indicadores de SICR. Si se considera material, se podría hacer una asignación global basada en una muestra contable.

Además, la PRA en la evaluación previa del riesgo relativa al tratamiento de los deudores que incumplen los pagos debido al COVID-19 considera que las entidades pueden evaluar los incumplimientos de los deudores caso por caso y evaluar si el pago es poco probable. De este modo, cabe esperar que cuando los motivos sean generales o específicos pero no relacionados con la solvencia o la liquidez del prestatario, la conclusión general sea que no se ha producido ni un SICR ni un impago.

- **FRC – Guía para los auditores**. El FRC ha publicado directrices para los auditores con el fin de proporcionar ayuda práctica en la obtención de información suficiente y adecuada. La guía proporciona una lista no exhaustiva de factores que los auditores deben tener en cuenta al llevar a cabo los trabajos de auditoría en las circunstancias actuales, junto con una orientación sobre cómo podrían abordarse.
- **FCA/PRA/FRC – Otras posibles medidas**. Las agencias subrayan otras posibles medidas para permitir que las compañías y los auditores se centren en la entrega de información a los inversores y a los mercados, entre las que se incluyen:
  - Retrasar la presentación de las cuentas.
  - Aplazar las candidaturas y la rotación de los auditores.
  - Reducir las exigencias del FRC a las sociedades y firmas de auditoría.
  - Ampliar los plazos de presentación de informes para los organismos del sector público.
- **PRA – Mantenimiento del Buffer de Riesgo Sistémico (SRB**). La PRA ha decidido mantener los SRB de las entidades establecidos en diciembre de 2019 como consecuencia del shock económico causado por el COVID-19. Esta decisión se aplica al SRB contenido en CRD IV, y cualquier buffer sistémico posterior aplicable tras la adopción de CRD V.

3, Próximos pasos

- La PRA volverá a evaluar los SRB de las entidades en **diciembre de 2021**.

Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions

Management Solutions impulsa el conocimiento inmediato de las novedades regulatorias entre sus profesionales y clientes a través de la App FinRegAlerts

Servicio de Alertas Normativas

- El área de I+D de Management Solutions vigila a diario las publicaciones normativas de más de 20 reguladores y supervisores financieros.
- Sobre las publicaciones con mayor impacto potencial para los clientes de MS, I+D viene emitiendo alertas de publicación desde comienzos de 2013.
- Las alertas se emiten en versión bilingüe (castellano e inglés) en menos de 24 horas desde la publicación por el regulador.
- Asimismo, con carácter trimestral se publica el Informe de Normativa, que recopila las alertas del periodo y anticipa los principales cambios regulatorios del siguiente trimestre.
- El servicio de alertas normativas financieras de Management Solutions se presta a través de la App FinRegAlerts para dispositivos móviles, que puede descargarse de forma gratuita desde las principales tiendas de aplicaciones:

Download on the App Store

ANDROID APP ON Google play

Reguladores

Nivel global: FSB, BCBS, IASB

UE: EC, EP, Consejo, EBA, ESMA, EIOPA, ECB, SRB

USA: Congress, Fed, OCC, FDIC

UK: BoE, PRA, FCA

España: BdE, Gobierno, Cortes Generales

Nuestro objetivo es superar las expectativas de nuestros clientes convirtiéndonos en socios de confianza

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos, tanto en sus componentes funcionales como en la implantación de sus tecnologías relacionadas.

Con un equipo multidisciplinar de 2.500 profesionales, Management Solutions desarrolla su actividad a través de 31 oficinas (15 en Europa, 15 en América y 1 en Asia).

Para dar cobertura a las necesidades de sus clientes, Management Solutions estructura sus prácticas por industrias (Entidades Financieras, Energía, Telecomunicaciones, Consumo e Industria, Gobierno y Construcción), agrupando una amplia gama de competencias (Estrategia, Gestión Comercial y Marketing, Organización y Procesos, Gestión y Control de Riesgos, Información de Gestión y Financiera, y Nuevas Tecnologías).

Javier Calvo Martín
Socio en Management Solutions
javier.calvo.martin@msgermany.com.de

Manuel Ángel Guzmán Caba
Director de I+D en Management Solutions
manuel.guzman@managementsolutions.com

Marta Hierro Triviño
Directora en Management Solutions
marta.hierro@msspain.com

Paula Moreno Caballero
Consultora de I+D en Management Solutions
paula.moreno@msspain.com

Management Solutions
Tel. (+34) 91 183 08 00
www.managementsolutions.com

© Management Solutions 2020. Todos los derechos reservados

Cláusula de confidencialidad

© GMS Management Solutions, S.L., 2020. Todos los derechos reservados. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización previa y por escrito de GMS Management Solutions, S.L.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento de ningún tipo. Los datos utilizados para elaborar la presente publicación provienen de fuentes de información públicas. GMS Management Solutions, S.L. no asume responsabilidad sobre la veracidad o corrección de dichos datos.

© Management Solutions 2020. Todos los derechos reservados

Management Solutions, servicios profesionales de consultoría

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría, centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos.

Para más información visita **www.managementsolutions.com**

Síguenos en:

© Management Solutions. 2020
Todos los derechos reservados

www.managementsolutions.com

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Management Solutions.

La información contenida en esta publicación es únicamente a título informativo. Management Solutions no se hace responsable del uso que de esta información puedan hacer terceras personas. Nadie puede hacer uso de este material salvo autorización expresa por parte de Management Solutions.

Madrid Barcelona Bilbao Coruña London Frankfurt Paris Amsterdam Copenhagen Oslo Warszawa Zürich Milano Roma Lisboa Beijing New York
Boston Atlanta Birmingham Houston SJ de Puerto Rico San José Ciudad de México Medellín Bogotá Quito São Paulo Lima Santiago de Chile Buenos Aires